BOLETIN OFICIAL

ANEXO
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CII **Neuquén, 22 de Diciembre de 2022** **EDICIÓN Nº 4110**

GOBERNADOR:	**Cr. OMAR GUTIÉRREZ**
VICEGOBERNADOR:	**Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR**
Ministro Jefe de Gabinete:	**Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ**
Ministro de Gobierno y Educación:	Sr. **RODRIGO OSVALDO LLANCAFILO LÓPEZ**
Ministro de Economía e Infraestructura:	**Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS**
Ministro de Producción e Industria:	**Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI**
Ministro de Turismo:	**Sr. SANDRO BADILLA**
Ministra de Salud:	**Dra. ANDREA VIVIANA PEVE**
Ministro de Desarrollo Social y Trabajo:	**Sr. GERMÁN ARMANDO CHAPINO**
Ministra de las Mujeres y de la Diversidad:	**Arq. MARÍA EUGENIA FERRARESSO**
Ministro de Energía y Recursos Naturales:	**Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO**
Ministro de las Culturas:	**Prof. MARCELO DANIEL COLONNA**
Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud y Ciudadanía:	**Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ**
Ministra de Deportes:	**Dra. ALEJANDRA CRISTINA PIEDECASAS**

Dirección y Administración:
M. Belgrano N° 439
☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar
Directora General:
Sra. López María Fernanda

LEYES DE LA PROVINCIA

LEY N° 3363

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Se modifican los artículos 40, 41, 45, 49, 55, 68, 165, 182, 182 bis, 184, 203, 230, 236, 237, 246, 271 y 276 de la Ley 2680 -Código Fiscal de la provincia del Neuquén- los que quedan redactados de la siguiente manera:

Declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables Liquidación administrativa

*"**Artículo 40**: La determinación de las obligaciones fiscales se efectúa sobre la base de declaraciones juradas que los contribuyentes y demás responsables presenten a la Dirección Provincial de Rentas (DPR), en la forma y tiempo que la ley, el Poder Ejecutivo o la DPR establezcan, salvo cuando este Código u otra ley fiscal especial indiquen expresamente otro procedimiento.*

La declaración jurada debe contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho imponible y el monto de la obligación fiscal correspondiente.

La DPR puede disponer, con carácter general o particular cuando así convenga y lo requiera la naturaleza del gravamen a recaudar, la liquidación administrativa de la obligación tributaria sobre la base de datos aportados por los contribuyentes o responsables, los que surjan de declaraciones juradas presentadas ante otros organismos públicos o los que el organismo posea.

En idéntico sentido, cuando la Dirección, a través de datos concretos colectados conforme a sus facultades de verificación y fiscalización detecte la existencia de contratos y/o instrumentos y/o actos por los cuales no se hubiere repuesto el impuesto de sellos o se verificaran inconsistencias u omisiones en las declaraciones juradas presentadas, puede proceder, de corresponder, a liquidar e intimar de pago el gravamen.

Las liquidaciones administrativas que realice la DPR, firmadas por juez administrativo, deben ser abonadas dentro de los 15 días hábiles de requerido el pago.

El incumplimiento habilita la ejecución por la vía de apremio sin más trámite.

Las presentaciones o recursos que interponga el contribuyente, observando o impugnando la liquidación, interrumpen la obligación de pagarla en el término fijado.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, se analizará la procedencia del inicio del sumario administrativo previsto en los artículos 72 a 79 de la presente ley, a los efectos de evaluar la existencia o no de infracciones tributarias y proceder en consecuencia.

Verificación de las declaraciones juradas presentadas

*"**Artículo 41**: Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los impuestos y contribuciones que resulten de las declaraciones juradas, cuyo monto no pueden reducir por declaraciones posteriores, salvo en los casos de error de cálculo cometidos en ellas y sin perjuicio de la obligación que, en definitiva, determine la DPR.*

La declaración jurada rectificativa aludida precedentemente puede presentarse si antes no se determinó de oficio la obligación tributaria.

Si de la declaración jurada rectificativa surge saldo a favor de la DPR, el pago se hará conforme lo establecido en este Código. Si el saldo es favorable para el contribuyente o responsable, se aplicará lo dispuesto en los Títulos Décimo y Décimo Primero del Libro Primero de esta ley.

El incumplimiento habilita la ejecución por la vía de apremio sin más trámite.

En todos los casos el declarante será responsable en cuanto a la exactitud de los datos que contenga su declaración, sin que la presentación de otra posterior, aunque no le sea requerida, haga desaparecer dicha responsabilidad".

Presunciones de base imponible

*"**Artículo 45**: En la determinación sobre base presunta del impuesto sobre los ingresos brutos podrá tomarse como presunción general, salvo prueba en contrario, que son ingresos alcanzados por el tributo:*

Las diferencias de ingresos establecidas mediante el sistema de control de ventas, prestaciones y/o locaciones de obras y/o servicios, conforme el procedimiento que sigue:

El resultado de promediar el total de los ingresos controlados por la Dirección en no menos de 10 días continuos o alternados de un mismo mes, fraccionados en 2 períodos de 5 días cada uno, con un intervalo entre ellos no inferior a 7 días, multiplicado por el número de sus días hábiles comerciales, constituye el ingreso bruto gravado de ese mes.

Si el mencionado control se realizara durante no menos de 4 meses continuos o alternados de un mismo ejercicio fiscal, el promedio de ventas constatadas podrá aplicarse a los restantes meses no controlados del citado ejercicio fiscal y de los períodos no prescriptos, impagos total o parcialmente, siempre y cuando no sean actividades con marcada estacionalidad.

Cuando se tratare de actividades estacionales, se deberán tomar como mínimo 2 meses de temporada alta y 2 meses de temporada baja, aplicándose el promedio de ventas verificadas de igual forma que en el párrafo anterior.

Cuando no existan otras formas de determinación sobre base cierta o presunta, la presente presunción podrá trasladarse a los restantes períodos fiscales no prescriptos.

Además de la estacionalidad, y en caso de corresponder, se deberá tener en cuenta si con anterioridad a la realización del punto fijo se han producido modificaciones que hubiesen alterado los ingresos normales del comercio, tales como ampliaciones o apertura de sucursales, o reducciones o cierre de sucursales; para proceder a la aplicación a los restantes meses no controlados del ejercicio fiscal y a los períodos no prescriptos.

Las diferencias de ingresos establecidas por haberse detectado operaciones de ventas, prestaciones y/o locaciones de obras y/o servicios, no registradas o contabilizadas, cuando se lleven libros o registraciones contables o extracontables.

En el caso en que se comprueben operaciones no registradas o no contabilizadas impositivamente durante un período fiscalizado, que puede ser inferior a un mes, el porcentaje que resulte de compararlos con las operaciones de ese mismo período, registradas y facturadas conforme a las normas de facturación vigentes, aplicado sobre las ventas, prestaciones y/o locaciones de obras y/o servicios de los períodos no prescriptos, determinará, salvo prueba en contrario y previo reajuste en función de la estacionalidad de la actividad o ramo inspeccionado, el monto de las diferencias omitidas.

Las diferencias de ingresos establecidas por haberse detectado compras y/o gastos relacionados con la explotación, no registrados o contabilizados; cuando se lleven libros o registraciones contables o extracontables.

En el caso de las compras: se considerará ventas omitidas del período en que se efectuaron, el monto resultante de adicionar a dichas compras el porcentaje de utilidad bruta sobre compras, declaradas por el sujeto pasivo en sus declaraciones juradas impositivas y, a falta de aquellas, cualquier otro elemento de juicio que permita establecer dicho porcentaje de utilidad bruta.

En el caso de los gastos: representan ingresos brutos omitidos del período fiscal en que se realizaron.

En el caso de compras y gastos detectados conjuntamente y cuando sea imposible su discriminación: Se considerarán ventas omitidas del período en que se efectuaron, el monto resultante de adicionar a dichas compras y gastos el porcentaje de utilidad neta declaradas por el sujeto pasivo en sus declaraciones juradas impositivas y, a falta de aquellas, cualquier otro elemento de juicio que permita establecer dicho porcentaje de utilidad neta.

Cuando se detecte que durante un período fiscal el importe total de las compras es superior o igual al de las ventas declaradas, registradas, facturadas o informadas o cuando el total de compras detectadas sea inferior a las ventas antes citadas, en una magnitud tal que multiplicando dichas compras por el porcentaje de utilidad bruta y adicionando este valor a las mismas el monto total resultante supere a dichas ventas, se considerarán ingresos gravados por el impuesto sobre los ingresos brutos, de acuerdo al procedimiento que se detalla a continuación. En este caso se efectuará la sumatoria de las compras detectadas, más todos los gastos inherentes al giro del comercio tales como alquileres, servicios de gas, energía eléctrica, teléfono, agua y saneamiento, seguros, seguridad y vigilancia, transporte, publicidad, sueldos, tasas municipales, y otros gastos varios de la explotación; más los gastos particulares (alimentación, vestimenta, combustible, educación, salud, servicio doméstico, alquiler, etcétera) acorde al nivel de vida, del/los propietario/s o socio/s.

La sumatoria de todos los conceptos mencionados anteriormente deberá confrontarse con el monto resultante de aplicar sobre las compras detectadas el porcentaje de utilidad bruta declarada por el sujeto pasivo en sus declaraciones juradas impositivas y a falta de aquella, se calculará el porcentaje de remarcación por comparación entre los precios de compra y los precios de venta vigentes para los distintos productos, o cualquier otro elemento de juicio que permita establecer dicho porcentaje de utilidad bruta, atento a lo determinado por la DPR.

Deberá computarse el mayor de los 2 importes resultantes de los procedimientos detallados en los párrafos anteriores, el cual será considerado como ingreso gravado del período fiscal, los que deberán ser asignados o prorrateados mensualmente en caso de no contar con tal desagregación, en función de las ventas gravadas que se hubieran declarado, registrado o determinado en los respectivos meses.

Si se tratare de actividades en las cuales las compras o insumos utilizados representen un bajo porcentaje de participación respecto al precio final, se deberá tener una mayor consideración al establecer el porcentaje de utilidad bruta.

Todas las compras y gastos citados anteriormente se computarán independientemente que se encuentren cancelados o no.

En relación a los sueldos y jornales, se considerarán los relacionados con la explotación, ya sea de administración, comercialización, ventas y otros, incluyendo las cargas sociales, y los mismos se computarán aunque no se encuentren declarados ante los organismos fiscales correspondientes, previa elaboración de un acta de comprobación por parte del inspector actuante en la cual consten todos los datos de los empleados, antigüedad e ingresos mensuales.

En el caso de detectarse familiares o terceros que manifiesten no ser empleados ni propietarios, y tengan permanencia continua en el comercio -aunque no sea de turno completo- realizando tareas inherentes al mismo, se considerará para cada uno de ellos un sueldo acorde a la jerarquía de la tarea efectuada.

En caso de no obtener el monto del alquiler de la casa-habitación o de los locales en los cuales se desarrolla la actividad, o que los importes declarados por el contribuyente o responsable resulten notablemente inferiores a los del mercado, los inspectores actuantes deberán solicitar por escrito como mínimo a 2 inmobiliarias el valor estimativo de locación, acorde a la zona y características del inmueble; a efectos de conformar un valor promedio y computarlo en la sumatoria arriba citada.

Respecto a los gastos particulares del/los dueño/s o socio/s, se deberán requerir los resúmenes mensuales de tarjetas de crédito, facturas de gas, energía eléctrica, teléfono, contrato de alquiler o recibos de pago, gastos en servicio doméstico, obras sociales prepagas, cuotas de instituciones de enseñanza privada, seguros de automotores e inmuebles, y otros gastos de cada grupo familiar relacionado con la explotación. En caso de no aportar -total o parcialmente- la documentación respaldatoria de tales gastos, se deberá solicitar a los responsables una manifestación con carácter de declaración jurada detallando el concepto y monto mensual de los mismos.

Las diferencias de ingresos establecidas por haberse detectado cuentas bancarias o depósitos bancarios constituyen ingresos brutos gravados en el respectivo período fiscal. A tales fines, también se considerarán ingresos vinculados con el ejercicio de la actividad ejercida por el contribuyente los depósitos en las cuentas bancarias de los integrantes de los órganos de administración, de los representantes legales de la firma inspeccionada y de sus dependientes, así como los del cónyuge en el caso de contribuyentes unipersonales, salvo que estos acrediten que el uso de las operatorias referidas resulta ajeno a las actividades gravadas del contribuyente.

Las diferencias de ingresos establecidas por haberse detectado incrementos patrimoniales no justificados, según el procedimiento que se detalla a continuación. Los incrementos patrimoniales no justificados se deberán incrementar en un 10% en concepto de renta dispuesta o consumida y al monto resultante se le aplicará el índice que resulte de relacionar el total de las operaciones de ventas declaradas o registradas con la utilidad neta del ejercicio en cuestión.

La utilización de la relación entre ventas y utilidad radica en que la misma muestra cuál debe ser el monto de ventas para obtener una determinada ganancia, por lo que todo incremento patrimonial no justificado denota una utilidad no declarada generada por ventas omitidas; en consecuencia, solo de la relación entre ventas y utilidad declaradas es posible determinar cuánto fue necesario vender para obtener una ganancia igual al incremento patrimonial más un 10%.

La suma resultante constituirá los ingresos gravados omitidos correspondientes al ejercicio fiscal en el cual se produjo el incremento patrimonial no justificado; y se atribuirán en forma mensual prorrateándolas en función de las ventas gravadas que se hubieran declarado, registrado o determinado en los respectivos meses.

Presunción en función de declaraciones juradas presentadas o determinadas de oficio. Constituirán ingresos brutos gravados para los períodos fiscalizados, los importes resultantes de la aplicación de los coeficientes progresivos-regresivos publicados mensualmente por este organismo sobre las bases imponibles declaradas o determinadas de oficio respecto de cualquiera de los anticipos o saldos de declaraciones juradas anteriores o posteriores al período que se liquida, siempre que se trate de períodos fiscales no prescriptos.

Las diferencias físicas de inventarios de mercaderías comprobadas por esta Dirección provincial, luego de su valorización y acorde al procedimiento que más abajo se detalla, representarán para el impuesto sobre los ingresos brutos, montos de ingresos gravados omitidos. Las diferencias de inventario, en unidades físicas, son las que se producen entre la existencia de bienes de cambio que debiera haber a un momento determinado, en función de la evolución de ventas y compras, y la existencia de bienes de cambio que realmente comprueba la Dirección.

A tal fin, al inventario final del período fiscal cerrado inmediato anterior a aquel a que se verifiquen las diferencias de inventarios, que surja del respectivo Libro de Inventarios y Balances u otra documentación o registros aportados por el contribuyente, se le adicionan las compras realizadas entre el comienzo del ejercicio en curso y la fecha de toma de inventario por parte de esta Dirección y se le detraen las ventas efectuadas a la misma fecha. La cantidad resultante representa el inventario que debiera haber a dicha fecha, en función de los elementos de prueba aportados por el contribuyente (facturas de compras y ventas), la cual se compara con el inventario efectuado por el organismo.

Si existe una diferencia física negativa o de menos, es decir cuando el inventario determinado por el fisco sea mayor al que surge de las registraciones y documentación aportada por el contribuyente, tal diferencia comprobada por el organismo generará el ajuste correspondiente. La diferencia física de inventario se aumentará en un 10% y al importe resultante se lo multiplicará por el coeficiente de rotación de inventarios.

El incremento del 10% es en concepto de mayor consumo, es decir, si el contribuyente obtuvo ganancias que le permitieron poseer una cierta cantidad de stock no declarado también pudo obtener ganancias que no están materializadas en su patrimonio final y las ha consumido.

El Coeficiente de Rotación de Inventarios se obtiene calculando el coeficiente entre las ventas del período fiscal anterior (en unidades) y la existencia final de bienes de cambio del período fiscal anterior (en unidades), exteriorizadas por el contribuyente.

Una vez obtenidas las ventas omitidas en unidades se debe proceder a valorizarlas y prorratearlas mensualmente. Para ello, en primer lugar, se calcula el porcentaje de omisión efectuando el cociente entre las ventas omitidas en unidades y las ventas declaradas en unidades. Una vez calculado el porcentaje de omisión, debe aplicarse a las unidades vendidas en cada uno de los meses del año fiscal, multiplicando al resultado por el precio de venta promedio vigente en cada mes; obteniendo así los montos de ventas omitidas.

Cabe aclarar que toda operatoria expuesta anteriormente, siempre debe ser aplicada a las ventas gravadas por el impuesto.

Las diferencias de ingresos calculadas con el procedimiento que se detalla a continuación, cuando no se presentaren o no existieren comprobantes respaldatorios de ventas, compras y/o de gastos inherentes al giro del comercio y/o gastos particulares, o los mismos fueren parciales y de escasa representatividad en relación a la explotación; y además no hubieren libros o registraciones.

En estos casos podrá aplicarse para los períodos bajo fiscalización el promedio de ingresos declarados o determinados a contribuyentes que desarrollen la misma actividad, considerando explotaciones de similar magnitud y movimiento comercial acorde a su localización.

Si no contare con tales datos comparativos, se podrá tomar otros indicadores o elementos de juicio que permitan una razonable estimación de los ingresos gravados.

Las diferencias de ingresos establecidas a través de la información contenida en las declaraciones juradas que el contribuyente ha presentado ante otros organismos públicos.

El valor locativo o arrendamiento presunto de inmuebles cedidos gratuitamente o a un precio no determinado.

Cuando los precios de inmuebles que figuren en los boletos de compraventa y/o escrituras sean notoriamente inferiores a los vigentes en plaza al momento de su venta, y ello no sea justificado satisfactoriamente por los interesados, por las condiciones de pago, por características peculiares del inmueble o por otras circunstancias, la Dirección podrá, a los fines de impugnar dichos precios y fijar de oficio un precio razonable de mercado, solicitar valuaciones e informes a entidades públicas o privadas y/o utilizar para dicho cálculo, cuando corresponda su uso, el índice de costo de la construcción publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina.

La aplicación de los métodos presuntivos enumerados en los incisos precedentes deberán en todos los casos estar respaldados por técnicas adecuadas y realizadas con la prudencia necesaria, de manera tal de no alterar la razonabilidad de los resultados obtenidos".

Las actas y su valor probatorio

***"Artículo 49:** En ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán extender actas de los resultados, en soporte papel o formato digital, así como de la existencia de individualización de los elementos exhibidos y de las manifestaciones verbales de los contribuyentes, responsables o terceros. Estas constancias, firmadas o no por los involucrados, constituirán elementos de prueba en los procedimientos administrativos y judiciales que se instruyan para la determinación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables y la aplicación de sanciones de cualquier naturaleza.*

En caso de labrarse acta en forma digital, la misma deberá ajustarse a los lineamientos, requisitos y/o condiciones que a tal efecto disponga la reglamentación, garantizando la inalterabilidad de la misma".

Recargo por simple mora para los agentes de retención, percepción y recaudación

***"Artículo 55:** La simple mora en el pago de los gravámenes por parte de los agentes de retención, percepción y recaudación, hace surgir la obligación de abonar juntamente con aquellos un recargo que resulta de aplicar la siguiente escala sobre el impuesto adeudado de acuerdo con lo que establece este Código:*

Hasta 5 días corridos de atraso: 2% del impuesto que se ingrese fuera de término.

Hasta 10 días corridos de atraso: 10% del impuesto que se ingrese fuera de término.

Hasta 30 días corridos de atraso: 20% del impuesto que se ingrese fuera de término.

Hasta 90 días corridos de atraso: 40% del impuesto que se ingrese fuera de término.

Hasta 180 días corridos de atraso: 60% del impuesto que se ingrese fuera de término.

Hasta 360 días corridos de atraso: 80% del impuesto que se ingrese fuera de término.

Más de 360 días corridos de atraso: 100% del impuesto que se ingrese fuera de término.

La aplicación del recargo por simple mora en el pago del impuesto es automática y no requiere pronunciamiento alguno de juez administrativo; debe hacerse efectiva con el pago del impuesto e intereses, e identificarse la imputación a dicho concepto como lo disponga la DPR.

El recargo previsto por el presente artículo es liberatorio de la sanción establecida en los artículos 65 y 66 de este cuerpo legal.

El recargo previsto en el presente artículo no será aplicable en los supuestos de Responsable Sustituto del artículo 186 bis".

Reducción de sanciones de pleno derecho. Condiciones para su vigencia

***"Artículo 68:** Si un contribuyente regulariza el impuesto sobre los ingresos brutos antes de corrérsele la vista de la resolución iniciando el procedimiento determinativo de oficio y de instrucción de sumario, la multa por omisión o por defraudación debe reducirse, de pleno derecho, a un tercio del mínimo legal correspondiente. Idéntico tratamiento debe dispensarse al contribuyente que regularice la liquidación administrativa del impuesto sobre los ingresos brutos prevista en el artículo 40 de esta norma, dentro de los quince días hábiles desde su notificación.*

Si la conformidad y regularización de la pretensión fiscal se efectúa durante el transcurso del procedimiento determinativo y sumarial antes de dictarse la resolución final, las multas por omisión o defraudación deberán reducirse, de pleno derecho, a las dos terceras partes del mínimo legal correspondiente.

Si la determinación de oficio practicada por la DPR es consentida y regularizada por el interesado dentro de los plazos legales, la multa que le haya sido aplicada por omisión o defraudación quedará reducida de pleno derecho al mínimo legal.

Los beneficios establecidos en este artículo se otorgan a cada contribuyente o responsable una única vez y están condicionados al ingreso del impuesto determinado".

DE LAS EXENCIONES

***"Artículo 165:** Están exentos del impuesto: Los inmuebles del Estado provincial, sus dependencias, entidades autárquicas y descentralizadas. Los inmuebles del Estado nacional, de los municipios y comisiones de fomento, y, en general, las personas públicas enumeradas en el artículo 146 del Código Civil y Comercial de la Nación , solo a condición de reciprocidad. No opera esta exención cuando los inmuebles*

estén afectados a actividades comerciales o industriales, o sean dados en concesión, alquiler, usufructo o cualquier otra forma jurídica similar para su explotación comercial, industrial o para prestaciones de servicios a título oneroso.

Los inmuebles del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), de Artesanías Neuquinas S.E., de la Corporación para el Desarrollo Integral del Neuquén S.E. (Cordineu), de Neuquentur S.E., del Mercado de Concentración del Neuquén Sapem, del Instituto Provincial de Juegos de Azar del Neuquén (IJAN) y de Emprendimientos Culturales y Deportivos Neuquinos S.E. (Ecydense).

Los inmuebles destinados, por planos de mensura, a utilidad pública: plazas y/o espacios verdes y reservas fiscales.

Los excedentes de los terrenos particulares declarados propiedad fiscal, nacional o municipal, conforme la normativa vigente.

Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad o usufructo, a entidades religiosas de cultos oficialmente reconocidos y registrados, conforme la legislación vigente, destinados a templos religiosos y sus dependencias.

Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad o usufructo, a asociaciones civiles con personería jurídica cuando estén ocupados por dichas asociaciones y siempre que sean utilizados para alguno de los siguientes fines:

Servicios de salud pública, beneficencia y asistencia social y de bomberos voluntarios.

Escuelas, colegios, bibliotecas y universidades públicas, institutos educativos y de investigación científica.

Deportes.

No debe aplicarse la exención establecida en el presente inciso cuando:

Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad o usufructo, a las asociaciones civiles referidas en el artículo 3° de la Ley nacional 19550, Ley General de Sociedades.

Los inmuebles que se encuentren ubicados en barrios cerrados o privados, clubes de campo o cualquier otro emprendimiento urbanístico de similares características, atendiendo a la realidad económica, independientemente de la forma jurídica adoptada por ellos.

Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad o usufructo, a fundaciones, asociaciones gremiales, profesionales, de fomento y mutualistas, con personería jurídica o gremial y a partidos políticos.

Los inmuebles edificados destinados exclusivamente a vivienda y ubicados en las plantas urbanas y/o rurales, según la clasificación de la Ley 2217, del Catastro Territorial, cuyos propietarios sean personas humanas y cuya valuación fiscal total, incorporando tierras y mejoras, no exceda el límite que fija la Ley Impositiva. No se encuentran comprendidos los inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal.

Los inmuebles correspondientes a las cooperativas, entidades gremiales y culturales, conforme el artículo 144 in fine de la Constitución provincial.

Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad, a las reservas indígenas.

Los inmuebles urbanos ocupados por titulares de prestaciones de los regímenes de jubilaciones y pensiones, siempre que estas sean el único ingreso del grupo familiar y que:

Les pertenezcan como única propiedad o como poseedores a título de dueños.

Los ocupen exclusivamente para vivienda permanente.

Las prestaciones de los regímenes de jubilaciones y pensiones devengadas a enero de cada año fiscal que no superen el monto de tres veces el salario mínimo, vital y móvil o aquel que lo remplace con iguales consecuencias y finalidad. Si el beneficiario de la prestación jubilatoria la tiene en trámite a enero del ejercicio fiscal que corresponda, le será considerada, a efectos de computar el tope establecido, con el 82% del sueldo devengado. La exención dispuesta debe aplicarse también cuando exista condominio, en forma proporcional a él. La DPR debe determinar el modo para acreditar los recaudos establecidos.

Los inmuebles de personas indigentes o que padezcan una desventajosa situación socioeconómica, previo informe socioeconómico.

La exención dispuesta en este inciso corresponde, únicamente, en los casos en que:

Se trate de un inmueble ocupado exclusivamente para vivienda permanente por el titular o poseedor, a título de dueño.

Le pertenezca al titular, como único inmueble.

Las bauleras y tendederos generados a partir de la registración en la base catastral del Régimen de Propiedad Horizontal.

Los inmuebles rurales y subrurales dedicados a la cría bovina, porcina, avícola, feedlot y producción agrícola intensiva bajo riego en actividad. La presente exención comprende a las parcelas productivas pertenecientes a pequeños o medianos productores primarios, cuya unidad económica (una o más unidades catastrales) no supere la superficie de cincuenta hectáreas aptas para la actividad agrícola y se encuentren activas productivamente.

Quedan excluidas de la presente las empresas integradas que realizan todo el proceso, desde la producción hasta la comercialización. Quien se encuentre alcanzado por las previsiones del presente inciso debe acreditar, ante la autoridad de aplicación, su condición de productor. El trámite ante el organismo recaudador puede ser iniciado por todo aquel que tenga una relación directa con la unidad productiva, sea titular, locatario, poseedor, comodatario, apoderado o socio. Las exenciones tributarias establecidas en el presente inciso deben ser otorgadas por la DPR, previa certificación expedida por la autoridad de aplicación de las condiciones fijadas en el párrafo anterior. La autoridad de aplicación del presente inciso es el Ministerio de Producción e Industria o el organismo que lo remplace".

Casos particulares

"Artículo 182: *Se consideran también actividades alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos las siguientes operaciones realizadas dentro de la provincia en forma habitual o esporádica o aquellas en que exista uso o explotación efectiva en la misma:*

Profesiones liberales. El hecho imponible está configurado por su ejercicio y no existe gravabilidad por la mera inscripción en la matrícula respectiva.

La mera compra de productos agropecuarios, forestales, ictícolas, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se consideran frutos del país todos los bienes que sean resultado de la producción provincial, pertenecientes a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital, y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlos sometido a algún proceso o tratamiento, indispensable o no, para su conservación o transporte (lavado, salazón, derretimiento, pisado, clasificación, etcétera).

Las operaciones de préstamo de dinero, con o sin garantía.

Las explotaciones agrícolas, pecuarias, mineras, forestales o ictícolas.

La comercialización de productos o mercaderías que entren a la jurisdicción por cualquier medio.

La intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.

El fraccionamiento y la venta de inmuebles (en cualquiera de sus modalidades); la compraventa y la locación de inmuebles.

Las adjudicaciones efectuadas por los fideicomisos a través de la figura del fiduciario, de los inmuebles objeto principal de la adhesión efectuada por el fiduciante adherente o beneficiario de dichos fideicomisos.

Las locaciones, obras, servicios y demás operaciones -excepto importación de bienes-, prestadas desde el exterior con utilización económica en la provincia del Neuquén, y/o aquellas efectuadas en el territorio de la provincia del Neuquén por sujetos residentes, domiciliados, radicados o constituidos en el exterior. Se incluyen en el presente inciso intereses, regalías y la comercialización de bienes o prestación de servicios digitales y digitales en línea, entre otros, cuando se verifique el uso o la explotación efectiva en la provincia, o que estos recaigan sobre sujetos, bienes, personas y/o cosas radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial.

En el caso del inciso i) del presente artículo, el hecho imponible del impuesto sobre los ingresos brutos se perfecciona en el momento en que finaliza la prestación o en el del pago total o parcial del precio por parte del prestatario, conforme lo determine la reglamentación de la DPR, quedando sujetos a retención (con carácter de pago único y definitivo) todos los importes abonados, de cualquier naturaleza, cuando se verifiquen las circunstancias o hechos señalados en los párrafos anteriores y conforme a las disposiciones del artículo 186 bis de este Código.

Artículo 182 bis: *A los fines previstos en el inciso i) del artículo 182, se consideran servicios digitales, cualquiera sea el dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización, aquellos llevados a cabo a través de la red internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por internet u otra red a través de la que se presten servicios equivalentes que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima, comprendiendo, entre otros, los siguientes:*

El suministro y alojamiento de sitios informáticos y páginas web, así como cualquier otro servicio consistente en ofrecer o facilitar la presencia de empresas o particulares en una red electrónica.

El suministro de productos digitalizados en general, incluidos, entre otros, los programas informáticos, sus modificaciones y sus actualizaciones, así como el acceso y/o la descarga de libros digitales, diseños, componentes, patrones y similares, informes, análisis financieros o datos y guías de mercado.

El mantenimiento a distancia, en forma automatizada, de programas y de equipos.

La administración de sistemas remotos y el soporte técnico en línea.

Los servicios web, comprendiendo, entre otros, el almacenamiento de datos con acceso de forma remota o en línea, los servicios de memoria y la publicidad en línea.

Los servicios de software, incluyendo, entre otros, los servicios de software prestados en internet (software como servicio o SaaS) a través de descargas basadas en la nube.

El acceso o la descarga a imágenes, texto, información, video, música, juegos (incluyendo los juegos de azar). Este apartado comprende, entre otros servicios, la descarga de películas y otros contenidos audiovisuales a dispositivos conectados a internet, la descarga en línea de juegos (incluyendo aquellos con múltiples jugadores conectados de forma remota), la difusión de música, películas, apuestas o cualquier contenido digital (aunque se realice a través de tecnología de streaming, sin necesidad de descarga a un dispositivo de almacenamiento), la obtención de jingles, tonos de móviles y música, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico y pronósticos meteorológicos (incluso a través de prestaciones satelitales), weblogs y estadísticas de sitios web.

La puesta a disposición de bases de datos y cualquier servicio generado automáticamente desde un ordenador, a través de internet o de una red electrónica, en respuesta a una introducción de datos específicos efectuada por el cliente.

Los servicios de clubes en línea o webs de citas.

El servicio brindado por blogs, revistas o periódicos en línea.

La provisión de servicios de internet.

La enseñanza a distancia o de test o ejercicios realizados o corregidos de forma automatizada.

La concesión, a título oneroso, del derecho a comercializar un bien o servicio en un sitio de internet que funcione como un mercado en línea, incluyendo los servicios de subastas en línea.

La manipulación y el cálculo de datos a través de internet u otras redes electrónicas. ñ) Bancos digitales.

La prestación de servicios de cualquier naturaleza, vinculados directa o indirectamente con operatorias relacionadas con monedas digitales. Se entiende por moneda digital a los fines de la presente ley: moneda virtual, criptomonedas, criptoactivos, tókenes, stablecoins y demás conceptos que por su naturaleza y/o características constituyan y/o impliquen una representación digital de valor que puede ser objeto susceptible de comercio digital y cuyas funciones -directas y/o indirectas- son las de constituir un medio de intercambio, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor.

La intermediación en la prestación de servicios y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, cuando se verifiquen las condiciones detalladas precedentemente y con total inde-

pendencia respecto de dónde se organicen, localicen los servidores y/o plataforma digital y/o red móvil u ofrezcan tales actividades de juego.

Se considera que existe uso o explotación efectiva en la jurisdicción en que se verifique la utilización inmediata o el primer acto de disposición del servicio por parte del prestatario, aun cuando este último lo destine para su consumo.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que existe uso o explotación efectiva en la provincia cuando allí se encuentre:

La dirección de facturación del cliente.

La cuenta bancaria utilizada para el pago, la dirección de facturación del cliente de la que disponga el banco o la entidad financiera emisora de la tarjeta de crédito o débito con que se realice el pago".

Ingresos no gravados

***"Artículo 184:** No constituyen ingresos gravados con este impuesto los correspondientes a:*

El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable.

El desempeño de cargos públicos.

El transporte internacional de pasajeros y/o cargas efectuado por empresas constituidas en el exterior, en Estados con los cuales el país tenga suscriptos o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja a condición de reciprocidad, que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas.

Honorarios de directores y consejos de vigilancia, ni otros de similar naturaleza.

Jubilaciones y otras pasividades en general".

DE LAS EXENCIONES

***"Artículo 203:** Están exentos del pago de este gravamen:*

Las actividades ejercidas por las personas jurídicas públicas enumeradas en el artículo 146 del Código Civil y Comercial de la Nación, solo a condición de reciprocidad. No están comprendidos los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o desarrollen actividades industriales.

Las bolsas de comercio autorizadas a cotizar títulos, valores y los mercados de valores.

Las emisoras de radiotelefonía y las de televisión debidamente autorizadas o habilitadas por autoridad competente, conforme la legislación de fondo que rige la actividad, excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que permita que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados.

Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que emitan la nación, las provincias y las municipalidades; asimismo, las rentas producidas por estos y por los ajustes de estabilización o corrección monetaria. Las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.

La edición, impresión, distribución, venta de libros, apuntes, diarios, periódicos y revistas y el acceso y/o descarga de libros digitales. Quedan comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios, avisos, edictos y solicitadas.

Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la nación, con las condiciones establecidas por la Ley nacional 13238.

Las cooperativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución provincial, y los fideicomisos constituidos por cooperativas gremiales para planes de vivienda. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o servicios efectuados por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean asociados o posean inversiones que no integren el capital societario.

Los ingresos de los asociados de cooperativas de trabajo que se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Monotributo - Anexo de la Ley nacional 24977, sus modificatorias y complementarias, y gocen de exención del impuesto integrado en los términos del Título VI de la mencionada norma.

Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente y los fideicomisos constituidos por asociaciones mutualistas gremiales para planes de vivienda, excepto las actividades que puedan realizar en materia de seguros.

Las operaciones realizadas por las fundaciones, asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos estén destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, actas de constitución o documentos similares, y que no se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios. En todos los casos, deben contar con personería jurídica, gremial, reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.

Los intereses obtenidos por depósitos de dinero en caja de ahorro, fondos comunes de inversión, cuentas especiales de ahorro, plazo fijo u otras formas de captación de fondos públicos.

Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial, reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.

La producción primaria. Esta exención no alcanza a las actividades relacionadas con las actividades hidrocarburíferas, sus servicios complementarios ni a los supuestos previstos en el artículo 21 del Título III, Capítulo IV de la Ley nacional 23966, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural. La exención no opera cuando se agregan valores por procesos posteriores y transforman al producto primario, aun cuando dichos procesos se hayan efectuado sin facturación previa. Tampoco procede cuando la producción se vende directamente a consumidores finales o a sujetos que revistan la categoría de exentos del IVA.

Los ingresos obtenidos por personas humanas (individualmente o en la forma de condominio) o sucesiones indivisas, originados en la venta de inmuebles provenientes de cualquier tipo de fraccionamiento, del cual no hayan surgido más de diez lotes o unidades funcionales. El beneficio decae si el contribuyente es titular, en forma concomitante, de dos o más fraccionamientos, cuando la suma de los lotes o unidades funcionales obtenidas sea superior a 10.

ñ) La venta de inmuebles efectuada después de 2 años a partir de su incorporación al patrimonio, ya sea por boleto de compraventa o escritura, salvo que el enajenante sea una sociedad, empresa o explotación unipersonal o se trate de un fideicomiso. Este plazo no es exigible cuando se trata de ventas efectuadas por sucesiones indivisas, de ventas de vivienda única efectuadas por el propietario y de ventas de viviendas afectadas a la propiedad como bienes de uso.

Los ingresos provenientes de la locación de inmuebles, cuando se trate de hasta dos propiedades y los obtengan personas humanas o sucesiones indivisas, siempre que:

Los inmuebles estén destinados a viviendas de uso familiar.

Los ingresos totales no superen el importe mensual que establece la Ley Impositiva.

Si el ingreso proviene de más de dos unidades, no debe aplicarse la presente exención y debe tributarse por la totalidad de los ingresos.

Los organizadores de ferias o exposiciones declaradas de interés provincial por el Poder Ejecutivo, en un 50% de los ingresos gravados que correspondan a la ejecución del evento.

Los ingresos provenientes de las actividades que desarrollen el EPEN, el EPAS, el Eproten, Artesanías Neuquinas S.E., el Banco Provincia del Neuquén S. A. (BPN S. A.), por sus ingresos financieros únicamente; el Instituto Municipal de Previsión Social de la ciudad de Neuquén (IMPS); el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), Neutics Sapem, Neuquentur S.E., el Mercado de Concentración del Neuquén Sapem, Hidrocarburos del Neuquén S. A., Instituto Provincial de Juegos de Azar del Neuquén (IJAN) y Emprendimientos Culturales y Deportivos Neuquinos S.E. (Ecydense).

Los ingresos provenientes de las actividades que realicen el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (Coirco) y la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC).

Los ingresos obtenidos por los efectores sociales en los términos de la Ley 2650 (sobre la exención del pago del impuesto sobre los ingresos brutos a las actividades desarrolladas por pequeños contribuyentes).

Los ingresos obtenidos por servicios de conservación de productos frutihortícolas.

Los ingresos obtenidos por la actividad de producción de software, en los términos de la Ley 2577 (adhesión a la Ley nacional 25922, de Promoción de la Industria del Software), previa certificación expedida por la autoridad de aplicación.

Los ingresos obtenidos por las personas con discapacidad, en los términos de la Ley 1634 (régimen de protección integral para la persona con discapacidad) y sus modificatorias, únicamente por aquellas actividades desarrolladas en forma personal.

Los ingresos obtenidos por la distribución de combustibles gaseosos por tuberías destinados al consumo de las siguientes categorías de usuarios: residenciales, entidades de bien público según la Ley nacional 27218, servicio general P (SG-P) y servicio general G (SG-G). La presente exención procede siempre y cuando impacte directamente en las tarifas cobradas a los usuarios mencionados precedentemente.

Los ingresos derivados de la inyección de excedentes de energía de origen renovable a la red de energía eléctrica realizada por el usuario-generador, en el marco de la Ley nacional 27424, de Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública y de la Ley provincial 3006.

Los ingresos derivados de la venta en comisión de autos, camionetas, utilitarios, motocicletas y vehículos no clasificados en otra parte, nuevos o usados, cuando se trate de vehículos eléctricos y alternativos.

Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías, efectuada al exterior por el exportador, con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y los servicios efectivamente prestados en el exterior

o efectuados en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior. La misma operará de pleno derecho.

aa) Los ingresos de empresas y/o sociedades correspondientes a participaciones dentro de una Unión Transitoria de Empresas (UTE) o una agrupación de colaboración, siempre que estas últimas computen la totalidad de los ingresos como materia gravada".

Modificación de las cláusulas del instrumento

"Artículo 230: *Los actos, contratos u operaciones en los que aún por simple modificación de las cláusulas pactadas se aclaren, confirmen o ratifiquen otros anteriores que hubieren satisfecho el tributo, abonarán el impuesto siempre que:*

Se aumente su valor, cualquiera fuera la causa (aumento de precio pactado, mayores costos, actualización por desvalorización monetaria, etcétera).

Se cambie su naturaleza, su objeto, o los términos del acuerdo o de otro modo se efectúe la novación de las obligaciones convenidas.

Se sustituyan las partes intervinientes o se prorrogue el plazo convenido, cuando la prórroga pudiera hacer variar el impuesto aplicable.

Si se diera alguno de estos supuestos, se pagará sobre el respectivo instrumento el impuesto que corresponda por el nuevo acto o la ampliación de valor que resulte.

No abonarán impuestos los documentos que se emitan en ejecución de cláusulas pactadas en un contrato anterior sujetos al tributo (certificados de obra, liquidaciones y sus complementos, actas de reconocimiento, etcétera) aunque en los mismos se reconozca un mayor valor, siempre que este sea la consecuencia de la aplicación de los mecanismos previstos en el contrato anterior".

Exenciones subjetivas

"Artículo 236: *Están exentos del impuesto de sellos: El Estado provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. El Estado nacional, las municipalidades y comisiones de fomento, solo a condición de reciprocidad. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o desarrollen actividad industrial.*

Las sociedades mutuales, los fideicomisos constituidos por asociaciones mutuales gremiales para planes de vivienda, las instituciones religiosas legalmente reconocidas y sus dependencias no destinadas al culto, las asociaciones profesionales y los partidos políticos, con personería jurídica.

Las cooperativas, los fideicomisos constituidos por cooperativas gremiales para planes de vivienda y las entidades gremiales y culturales, constituidas legalmente, de conformidad con lo que establezca su autoridad de aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 144 in fine de la Constitución provincial.

Las operaciones realizadas por las fundaciones, asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales. En todos los casos, deben estar legalmente constituidas y contar con personería jurídica, gremial, reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.

El Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (Coirco) y la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC).

El Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS),

Artesanías Neuquinas S.E., Neutics Sapem, Neuquentur S.E., Mercado de Concentración del Neuquén Sapem, Hidrocarburos del Neuquén S. A., el Instituto Provincial de Juegos de Azar del Neuquén (IJAN) y Emprendimientos Culturales y Deportivos Neuquinos S.E. (Ecydense).

Los efectores sociales en los términos de la Ley 2650".

Exenciones objetivas

***"Artículo 237:** En los casos que a continuación se expresan, quedan exentos del impuesto de sellos, además de los casos previstos por leyes especiales, los siguientes contratos y operaciones:*

Los mandatos generales y especiales, cuando en ellos se indique expresamente que, en su ejercicio, se excluye la jurisdicción provincial.

Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de inmuebles mediante planes habitacionales oficiales del Gobierno nacional, provincial o municipal, por adjudicación de lotes oficiales u operatorias de capitalización, ahorro previo y similares, llevadas a cabo por instituciones habilitadas con tal objeto. En todos los casos, deben darse en forma concurrente las siguientes condiciones:

Lotes: Hasta trescientos metros cuadrados (300 m^2).

Construcciones: hasta sesenta metros cuadrados (60 m^2).

Único inmueble destinado a vivienda permanente del adquirente y su grupo familiar.

La DPR debe dictar las normas reglamentarias pertinentes. La exención es extensiva a todos los contratos de construcción de viviendas con las limitaciones de este inciso.

Las divisiones y subdivisiones de hipotecas, refuerzo de garantías hipotecarias y modificaciones en la forma del pago del capital o intereses, siempre que no se modifiquen los plazos contratados.

Las fianzas que se otorguen a favor del fisco nacional, provincial o municipal, en razón del ejercicio de funciones de los empleados públicos, y todo acto, contrato u operación que se exija para garantizar el pago de tributos.

Los actos, contratos y obligaciones que se otorguen bajo el régimen de la Ley Orgánica de Colonización.

Todo contrato de constitución, transmisión, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre bienes situados fuera de la provincia.

Las cartas, poderes o autorizaciones para intervenir en las actuaciones promovidas con motivo de reclamaciones derivadas de las relaciones jurídicas vinculadas con el trabajo, otorgadas por empleados, obreros o sus causahabientes.

Las transformaciones de sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva y/o se aumente el capital social.

Los aumentos de capital provenientes de la capitalización del ajuste del capital por revalúos, ajustes contables o legales no originados en utilidades líquidas y realizadas, que se efectúen en las sociedades, ya sea por emisión de acciones liberadas o por modificaciones de los estatutos o contratos sociales.

Asimismo, las capitalizaciones o distribuciones de acciones recibidas de otras sociedades, originadas en las mismas situaciones.

Las reinscripciones de prendas, hipotecas y divisiones de condominio.

Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio, siempre que no se pro-

rrogue el término de duración subsistente o de la nueva sociedad, según corresponda respecto de la de mayor plazo de las que se reorganicen. Si el capital de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, en su caso, es mayor a la suma de los capitales de las sociedades reorganizadas, se debe abonar el impuesto sobre el aumento de capital.

Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio las operaciones definidas como tales en la Ley del Impuesto a las Ganancias y sus normas complementarias y reglamentarias. El rechazo del encuadramiento efectuado por la AFIP a lo solicitado por el contribuyente hará renacer la gravabilidad de los actos y contratos desde la fecha de su otorgamiento.

Los actos, contratos y operaciones relacionados con la organización de ferias exposiciones declaradas de interés provincial por el Poder Ejecutivo, en la parte que corresponda a los organizadores.

La primera venta de productos agropecuarios y frutos del país originarios de la provincia, efectuada por los propios productores.

Los actos y contratos de las expropiaciones realizadas por el Estado nacional, provincial y sus municipios.

ñ) Los contratos de compraventa, permuta, locación de obra o servicios que impliquen operaciones de exportación, cuando el importador se domicilie en el exterior; quedan también exentas las cesiones de esos instrumentos realizadas entre exportadores. No se encuentran alcanzados por esta exención los contratos de exportación de hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos que no hayan sufrido procesos industriales.

Los actos, contratos u operaciones indicados en el inciso a) del artículo 230 de la presente ley, cuando sean producidos con motivo de la sanción de la Ley nacional 25561, de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario.

Los contratos de trabajo en relación de dependencia, en cualquiera de las modalidades a las que se refiere la Ley nacional 20744, de Contrato de Trabajo, incluyendo los celebrados con el Estado nacional, las provincias, las municipalidades y las comisiones de fomento, y sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.

Los pagarés correspondientes a contratos prendarios o hipotecarios que contengan una leyenda cruzada que los declare intransferibles o no negociables. En caso de presentarse a juicio, se deberá oblar el importe pertinente.

Los préstamos y los documentos que los garanticen, otorgados a empleados públicos provinciales y municipales de la provincia, que les acuerde el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN).

Los vales que no consignen las obligaciones de pagar sumas de dinero, las simples constancias de remisión o entrega de mercadería o la nota de pedido de estas y las boletas que expidan los comerciantes como consecuencia de ventas al contado realizadas en el negocio, salvo que reúnan los requisitos de instrumento celebrado entre ausentes.

Endosos de pagarés, letras de cambio, giros, cheques, cheques de pago diferido, órdenes de pago y/o cualquier otro título valor, siempre que tales documentos hayan sido emitidos en jurisdicción provincial.

Las garantías que acompañen a las propuestas en las licitaciones y concursos de precios del Estado nacional y provincial; de las municipalidades y comisiones de fomento de la provincia.

La recaudación y las transferencias respectivas por ingresos de otros fiscos.

Los seguros de vida obligatorios y los contratos de seguros celebrados por las aseguradoras de riesgo del trabajo.

La operatoria financiera y de seguros, incluidas sus garantías y otras obligaciones accesorias, realizadas con entidades financieras y de seguros, comprendida en las Leyes nacionales 21526 y 17418 (Ley de Seguros), respectivamente, destinada a los siguientes sectores:

Agropecuario.

Industrial, excepto cuando se trate de la operatoria relacionada con la actividad hidrocarburífera.

De la construcción, relacionada con la obra pública y los servicios relacionados con la construcción que se efectúen en el marco de la Ley 687, de las Obras Públicas en General, excepto cuando se trate de la operatoria relacionada con la actividad hidrocarburífera.

Minero, excepto cuando se trate de la operatoria relacionada con la actividad hidrocarburífera.

Las órdenes de compra directa emitidas por el Estado provincial, municipalidades y reparticiones autárquicas provinciales hasta el monto fijado en el inciso d) del artículo 1° del Reglamento de Contrataciones de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

Las fianzas instrumentadas en créditos prendarios, siempre que la prenda haya sido emitida en la jurisdicción del territorio provincial y se haya abonado el impuesto de sellos.

aa) Las hipotecas, cuando integren el precio de venta como consecuencia de la transmisión de dominio de inmuebles, siempre que el adquirente se haga cargo de su pago, salvo que se prorrogue su vencimiento, en cuyo caso se deberá aplicar el impuesto que, para tales prórrogas, establece la Ley Impositiva.

ab) Los contratos de locación de inmueble con destino a casa-habitación, en los cuales el valor locativo mensual promedio, durante su vigencia, no supere en 1,5 veces el importe que establezca la Ley Impositiva para la exención establecida en el inciso o) del artículo 203 de esta ley.

ac) Los instrumentos y actos que suscriban los usuarios-generadores con las distribuidoras eléctricas para la inyección de sus excedentes de energía de origen renovable a la red de energía eléctrica, en el marco de la Ley nacional 27424, de Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública, y de la Ley provincial 3006.

ad) La inscripción de autos, camionetas, utilitarios, motocicletas y vehículos no clasificados en otra parte, nuevos o usados, cuando se trate de vehículos eléctricos y alternativos.

ae) Los documentos en que se instrumenten operaciones de préstamos de dinero efectuadas por las entidades mencionadas en el segundo párrafo del artículo 256 y los que instrumenten garantías o avales de dichas operaciones, siempre que por estas corresponda el pago del impuesto conforme al artículo citado.

af) Las operaciones en cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo, cuentas corrientes y demás cuentas a la vista que generen intereses, realizados en bancos e instituciones financieras regidas por la Ley nacional 21526 y sus modificatorias, siempre y cuando no quede encuadrado en el artículo 256 de dicha ley.

ag) Las cédulas hipotecarias rurales.

ah) La creación, emisión y transferencia de letras hipotecarias, en los términos del Título III de la Ley nacional 24441.

ai) Las hipotecas constituidas en los contratos de compraventa de inmuebles, en garantía del saldo de precio, sus prórrogas y ampliaciones, siempre que se trate de vivienda única familiar y de ocupación permanente.

aj) Los adelantos entre instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, con o sin caución; los créditos concedidos por entidades financieras a corresponsales del exterior, los créditos concedidos por entidades financieras para financiar operaciones de importación y exportación.

ak) Las operaciones entre entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y entre estas y el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

al) Actos y contratos que instrumenten operaciones de crédito y constitución de gravámenes para: La compra, construcción, ampliación o refacción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por instituciones financieras oficiales o privadas regidas por la Ley nacional 21526.

La adquisición de lote o lotes baldíos, destinados a la construcción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por instituciones financieras oficiales o privadas regidas por la Ley nacional 21526. Si con posterioridad a la celebración del acto operara la desafectación del destino, el beneficio prescribirá, resurgiendo la obligación del adquirente de abonar el impuesto correspondiente.

am) Los préstamos otorgados a través de entidades financieras comprendidas en la Ley nacional 21526 y sus modificatorias, en los que se formalicen préstamos sobre jubilaciones y pensiones, en líneas específicas para ellos, siempre que estos no superen el importe que establezca la Ley Impositiva.

an) Actos, contratos y operaciones que se efectúen sobre títulos, bonos, letras, obligaciones y demás papeles que se hayan emitido o se emitan en el futuro por las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Estado nacional y las municipalidades.

añ) Las operaciones de adquisición, venta y/o negociación de instrumentos financieros efectuados por o a través de entidades financieras regidas por la Ley nacional 21526 y sus modificaciones, y los contratos que se celebren como consecuencia de ellas.

ao) Los contratos que celebren las entidades financieras regidas por la Ley nacional 21526 y sus modificaciones de underwriting, fideicomisos, obligaciones negociables, warrants y demás títulos privados.

ap) Los contratos de estructuración, renegociación y/o emisión de deuda de la provincia o cualquiera de sus municipios.

aq) Giros, cheques, cheques de pago diferido y valores postales; asimismo, las transferencias efectuadas por entidades regidas por la Ley nacional 21526.

ar) Canje de valores.

as) Los documentos que instrumenten operaciones en divisas relacionadas con el comercio exterior, cualquiera sea el momento de su emisión con relación a dichas operaciones y el lugar de su cancelación.

at) Los contratos de mutuo con garantía hipotecaria, cuando el inmueble objeto de la hipoteca se encuentre en extraña jurisdicción, siempre que se haya repuesto el impuesto en dicha jurisdicción.

au) La liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, instrumentados privada o públicamente.

av) Las liquidaciones o facturas suscriptas por las partes, como así también los documentos que instrumenten la factura de crédito o la factura de crédito electrónica en los términos de las Leyes nacionales 24760 y 27440, de Financiamiento Productivo, respectivamente, y todo otro acto vinculado a su transmisión.

aw) Los actos, contratos y operaciones vinculados a la instrumentación de los contratos de leasing, siempre que por estos últimos corresponda el pago del impuesto en los términos establecidos en el artículo 257 de esta ley.

ax) Las inscripciones preventivas del dominio de un automotor en el Registro de la Propiedad Automotor a favor de un comerciante habitualista de automotores, inscripto como tal ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios mediante Formulario 17 o el que en el futuro lo sustituyere".

Contrato de permuta

***"Artículo 246:** En las permutas, el impuesto debe aplicarse sobre la mitad de la suma del valor de los bienes permutados, a cuyos efectos deben tenerse en cuenta:*

Los inmuebles, por el valor de la valuación fiscal especial que resulte del avalúo fiscal ajustado por el coeficiente que, a tal efecto, fije la Ley Impositiva, correspondiente a la fecha de la operación o el valor asignado, el que sea mayor.

Los muebles o semovientes, por el valor asignado por las partes o el valor que le asigne la DPR, teniendo en cuenta sus valores de plaza, el que sea mayor.

En los supuestos de permutas con entrega de dinero, deben aplicarse las normas de la compraventa si la suma dineraria es superior al valor de la cosa entregada; en caso contrario, deben aplicarse las normas de la permuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 1126 del Código Civil y Comercial de la Nación, debiendo aplicarse el impuesto sobre la mitad de la suma del valor de los bienes permutados, más las sumas dinerarias entregadas.

En los casos de inmuebles situados fuera de la jurisdicción provincial, su valor deberá probarse con la valuación fiscal, y la base imponible debe ser la mitad del valor asignado o la valuación fiscal, el que sea mayor.

Si la permuta incluye inmuebles y muebles, la alícuota que debe aplicarse es la que corresponde a la transferencia de dominio de inmuebles".

***"Artículo 271:** La simple mora en el pago del impuesto, será sancionada con un recargo que resulta de aplicar la siguiente escala sobre el impuesto adeudado, de acuerdo con lo que se enuncia a continuación:*

Hasta cinco días corridos de atraso: 2% del impuesto que se ingrese fuera de término.

Hasta treinta días corridos de atraso: 10% del impuesto que se ingrese fuera de término.

Hasta noventa días corridos de atraso: 20% del impuesto que se ingrese fuera de término.

Hasta ciento ochenta días corridos de atraso: 30% del impuesto que se ingrese fuera de término.

Hasta trescientos sesenta días corridos de atraso: 40% del impuesto que se ingrese fuera de término.

Más de trescientos sesenta días corridos de atraso: 50% del impuesto que se ingrese fuera de término.

La aplicación del recargo por simple mora en el pago del impuesto es automática y no requiere pronunciamiento alguno de juez administrativo; debe hacerse efectiva con el pago del impuesto e intereses, e identificarse la imputación a dicho concepto como lo disponga la DPR.

El recargo previsto por el presente artículo es liberatorio de la sanción prevista en los artículos 65 y 66 de este cuerpo legal".

***"Artículo 276:** Los inspectores fiscales harán constar las presuntas infracciones que descubran con las referencias necesarias que permitan identificar los actos y/u operaciones gravadas y formular el cargo en un acta, cuya copia entregarán al interesado.*

Dicha acta, firmada o no por el presunto infractor, hará fe mientras no se compruebe su falsedad por simple demostración en contrario.

A los fines previstos en el presente artículo, los inspectores estarán habilitados para relevar los instrumentos detectados en presunta infracción, utilizando los medios informáticos vigentes que permitan la digitalización de documentos".

Artículo 2°: Se incorporan los artículos 35 bis y 41 bis, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 35 bis: *Los organismos públicos que tengan a su cargo la adjudicación de viviendas construidas por entidades oficiales con planes nacionales, provinciales, municipales, gremiales o cooperativas y la regularización y/o adjudicación de tierras fiscales urbanas y rurales de inmuebles ubicados en la provincia, deberán en cada norma de adjudicación y en su caso, de desadjudicación, consignar la fecha en que ocurrió cada hecho, a los efectos de establecer el período de vigencia de la responsabilidad de pago del impuesto inmobiliario que le corresponde a cada sujeto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 157 de Código Fiscal".*

"Artículo 41 bis: Cuando en la declaración jurada el contribuyente o responsable compute contra el impuesto determinado conceptos o importes improcedentes, tales como retenciones o percepciones, pagos a cuenta, acreditaciones de saldos a favor, o el saldo a favor de la DPR se cancele o se difiera impropiamente no procederá para su impugnación el procedimiento de determinación de oficio normado en el presente Título, sino que bastará la simple intimación de pago de los conceptos o importes incorrectamente computados o de la diferencia que se genere en el resultado de dicha declaración jurada".

Artículo 3°: Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 la vigencia de la Ley 3175, de estabilidad fiscal en el impuesto sobre los ingresos brutos para las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), referidas en el artículo 1° de la Ley nacional 25300 y sus normas complementarias.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a un día de diciembre de dos mil veintidós.

Fdo.) Marcos G. Koopmann
Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Aylén Martin Aymar
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número 3363

Neuquén, 15 de diciembre de 2022.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO Nº 2492/2022.

FDO.) GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ
PONS

LEY N° 3364

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

LEY IMPOSITIVA

TÍTULO I

PARTE GENERAL

Artículo 1°: La percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal provincial se efectúa de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2°: Se fijan los valores de las multas a los que se refieren los artículos 56, 57, 58 y 65 bis del Código Fiscal provincial, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Artículo 56: Graduable entre la suma de $14.070 y la de $160.530.

b) Artículo 57: Graduable entre la suma de $23.450 y la de $321.700.

c) Artículo 58: La suma de $9.850 si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales. Se elevará a $19.695 si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.

d) Artículo 65 bis: La suma de $27.530 por cada declaración jurada.

Artículo 3°: Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas para declarar incobrables los créditos fiscales por impuestos, tasas, contribuciones y sus accesorios, cuyos montos, en su conjunto, no superen los $7.200.

TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 4°: Se fija, según el artículo 213 del Código Fiscal provincial, la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos en un 3%, excepto para los casos en que se prevé otra alícuota, conforme las actividades que a continuación se describen.

No se debe dejar de gravar un ramo o actividad por el hecho de que no hayan sido previstos en forma expresa en esta ley. En tal supuesto, se debe aplicar la alícuota general establecida en el presente artículo.

a) Se establecen las alícuotas que a continuación se describen para las actividades de comercialización mayorista y minorista (excepto en comisión), en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal provincial o leyes especiales:

1) Comercialización directa de vehículos automotores nuevos: alícuota del 1,50 %:

451111 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión.

451191 Venta de vehículos automotores, nuevos, no clasificados en otra parte.

2) Comercialización directa de vehículos automotores usados: alícuota del 5 %:

451211 Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión.

451291 Venta de vehículos automotores, usados, no clasificados en otra parte, excepto en comisión.

3) Comercialización mayorista de bienes, excepto en comisión:

a) Comercialización mayorista de bienes en general: alícuota del 5 %:

453100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.

462111 Acopio de algodón.

462112 Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales.

462120 Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes.

462131 Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.

462132 Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes.

462190 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura no clasificadas en otra parte.

462201 Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines.

462209 Venta al por mayor de materias primas pecuarias no clasificadas en otra parte, incluso animales vivos.

463111 Venta al por mayor de productos lácteos.

463112 Venta al por mayor de fiambres y quesos.

463121 Venta al por mayor de carnes rojas y derivados.

463129 Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza o clasificados en otra parte.

463130 Venta al por mayor de pescado.

463140 Venta al por mayor y empaque de frutas, legumbres y hortalizas frescas.

463151 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.

463152 Venta al por mayor de azúcar.

463153 Venta al por mayor de aceites y grasas.

463154 Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones, y especias y condimentos.

463159 Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería no clasificados en otra parte.

463160 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubrosno clasificados en otra parte, excepto cigarrillos.

463170 Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales.

463180 Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos.

463191 Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.

463199 Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificados en otra parte.

463211 Venta al por mayor de vino.

463212 Venta al por mayor de bebidas espirituosas.

463219 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, no clasificadas en otra parte.

463220 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.

464111 Venta al por mayor de tejidos (telas).

464112 Venta al por mayor de artículos de mercería.

464113 Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar.

464114 Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles.

464119 Venta al por mayor de productos textiles no clasificados en otra parte.

464121 Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero.

464122 Venta al por mayor de medias y prendas de punto.

464129 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto uniformes y ropa de trabajo.

464130 Venta al por mayor de calzado, excepto el ortopédico.

464141 Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados.

464142 Venta al por mayor de suelas y afines.

464149 Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares no clasificados en otra parte.

464150 Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo.

464221 Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón, excepto envases.

464222 Venta al por mayor de envases de papel y cartón.

464223 Venta al por mayor de artículos de librería y papelería.

464320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.

464330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.

464340 Venta al por mayor de productos veterinarios.

464410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía.

464420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías.

464501 Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar, excepto equipos de audio y video.

464502 Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión.

464610 Venta al por mayor de muebles, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres.

464620 Venta al por mayor de artículos de iluminación.

464631 Venta al por mayor de artículos de vidrio.

464632 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje, excepto de vidrio.

464910 Venta al por mayor de CD y DVD de audio y video grabados.

464920 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza.

464930 Venta al por mayor de juguetes.

464940 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares.

464950 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes.

464991 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales.

464999 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal no clasificado en otra parte.

465100 Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos.

465210 Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones.

465220 Venta al por mayor de componentes electrónicos.

465310 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza.

465320 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.

465330 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.

465340 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas.

465350 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico.

465360 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho.

465390 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte.

465400 Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general.

465500 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación.

465610 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas.

465690 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte.

465910 Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad.

465920 Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático.

465930 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte.

465990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos no clasificados en otra parte.

466200 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos.

466310 Venta al por mayor de aberturas.

466320 Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles.

466330 Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos.

466340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos.

466350 Venta al por mayor de cristales y espejos.

466360 Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción.

466370 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración.

466391 Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción.

466399 Venta al por mayor de artículos para la construcción no clasificados en otra parte.

466910 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos textiles.

466920 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos de papel y cartón.

466931 Venta al por mayor de artículos de plástico.

466932 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas.

466939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos no clasificados en otra parte.

466940 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos metálicos.

466990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no clasificados en otra parte.

469010 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos.

469090 Venta al por mayor de mercancías no clasificadas en otra parte.

591200 Distribución de filmes y videocintas.

b) Comercialización mayorista de productos farmacéuticos, excepto en comisión: alícuota del 4 %.

464310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos.

4) Comercialización minorista en supermercados e hipermercados, excepto en comisión: alícuota del 5 %:

471110 Venta al por menor en hipermercados. 471120 Venta al por menor en supermercados.

5) Comercialización minorista: alícuota del 5 %:

453210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas.

453220 Venta al por menor de baterías.

453291 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos no clasificados en otra parte.

453292 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados no clasificados en otra parte.

454011 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.

471130 Venta al por menor en minimercados.

471191 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados no clasificados en otra parte, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos.

471900 Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios

y bebidas.

472111 Venta al por menor de productos lácteos.

472112 Venta al por menor de fiambres y embutidos.

472120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética.

472130 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.

472140 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza.

472150 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.

472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.

472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería.

472172 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería.

472190 Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte, en comercios especializados.

472200 Venta al por menor de bebidas en comercios especializados.

474010 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos.

474020 Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación.

475110 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.

475120 Venta al por menor de confecciones para el hogar.

475190 Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir.

475210 Venta al por menor de aberturas.

475220 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles.

475230 Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos.

475240 Venta al por menor de pinturas y productos conexos.

475250 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.

475260 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.

475270 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración.

475290 Venta al por menor de materiales de construcción no clasificados en otra parte.

475300 Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video.

475410 Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho.

475420	Venta al por menor de colchones y somieres.
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación.
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte.
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.
476200	Venta al por menor de CD y DVD de audio y video grabados.
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos.
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y la pesca.
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa.
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa.
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos.
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva.
477150	Venta al por menor de prendas de cuero.
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte.
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales.
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo.
477230	Venta al por menor de calzado deportivo.
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares no clasificados en otra parte.
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería.
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano.
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería.
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía.
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero.
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.

477470 Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas.

477480 Venta al por menor de obras de arte.

477490 Venta al por menor de artículos nuevos no clasificados en otra parte.

477810 Venta al por menor de muebles usados.

477830 Venta al por menor de antigüedades.

477840 Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares.

477890 Venta al por menor de artículos usados no clasificados en otra parte, excepto automotores y motocicletas.

478010 Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados.

478090 Venta al por menor de productos no clasificados en otra parte en puestos móviles y mercados.

479101 Venta al por menor por internet.

479109 Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación no clasificados en otra parte.

479900 Venta al por menor no realizada en establecimientos no clasificados en otra parte.

791101 Servicios minoristas de agencias de viajes, excepto en comisión.

b) Se establecen las alícuotas para las siguientes actividades de prestaciones de servicios y/u obras, siempre que no tengan previsto otro tratamiento en esta ley:

1) Servicios de transporte: 2 %:

491209 Servicio de transporte ferroviario de cargas.

492120 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer.

492130 Servicio de transporte escolar.

492140 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar.

492160 Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros.

492170 Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros.

492180 Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros.

492190 Servicio de transporte automotor de pasajeros no clasificado en otra parte.

492210 Servicios de mudanza.

492221 Servicio de transporte automotor de cereales.

492229 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel no clasificado en otra parte.

492230 Servicio de transporte automotor de animales.

492240 Servicio de transporte por camión cisterna.

492250 Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas.

492280 Servicio de transporte automotor urbano de carga no clasificado en otra parte.

492299 Servicio de transporte automotor de cargas no clasificado en otra parte.

501100 Servicio de transporte marítimo de pasajeros.

501209 Servicio de transporte marítimo de carga.

502101 Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros.

502200 Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga.

511000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros.

512000 Servicio de transporte aéreo de cargas.

801010 Servicio de transporte de caudales y objetos de valor.

491110 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros.

491120 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros.

492110 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros.

492150 Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional.

2) Cuando las actividades nomencladas con los códigos 491110, 491120, 492110 y 492150 constituyan transporte automotor de pasajeros regular urbano e interurbano de menos de 50 km, prestado dentro del territorio provincial por un concesionario de servicio público del Estado provincial o municipal, se aplicará la alícuota del 0 %.

A tales efectos y para el cálculo de la distancia señalada, se considera el recorrido total lineal entre las distintas localidades donde se presta el servicio, siempre que sea procurado dentro del territorio provincial. Si no se cumple con los parámetros referenciados, se debe aplicar la alícuota establecida en el punto 1) del presente inciso.

3) Servicios relacionados con las comunicaciones: 4 %:

530010 Servicio de correo postal.

611090 Servicio de telefonía fija, excepto locutorios.

613000 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión.

614010 Servicios de proveedores de acceso a internet.

614090 Servicios de telecomunicación vía internet no clasificados en otra parte. 619000 Servicios de

telecomunicaciones no clasificados en otra parte.

4) Servicios relacionados con la hotelería y restaurantes: 4 %:

551021 Servicios de alojamiento en pensiones.

551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público.

551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público.

551090 Servicios de hospedaje temporal no clasificados en otra parte.

552000 Servicios de alojamiento en campings.

561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo.

561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo.

561013 Servicios de fast food y locales de venta de comidas y bebidas al paso.

561014 Servicios de expendio de bebidas en bares.

561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador no clasificados en otra parte.

562091 Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.

5) Otros servicios: 5 %:

016111 Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales.

016112 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre.

016113 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea.

016119 Servicios de maquinaria agrícola no clasificados en otra parte, excepto los de cosecha mecánica.

016120 Servicios de cosecha mecánica.

016130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola.

016141 Servicios de frío y refrigerado.

016149 Otros servicios de poscosecha.

016150 Servicios de procesamiento de semillas para su siembra.

016190 Servicios de apoyo agrícola no clasificados en otra parte.

016210 Inseminación artificial y servicios no clasificados en otra parte para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos.

016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria.
016230	Servicios de esquila de animales.
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etcétera.
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros.
016299	Servicios de apoyo pecuarios no clasificados en otra parte.
017020	Servicios de apoyo para la caza.
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores.
031300	Servicios de apoyo para la pesca.
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural.
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas.
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista.
182000	Reproducción de grabaciones.
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos.
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales.
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas.
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos.
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores.
452910	Instalación y reparación de equipos de gas natural comprimido (GNC).
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre.
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario.
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo.
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos.
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas.
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca.
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales.
522099	Servicios de almacenamiento y depósito no clasificados en otra parte.

523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana.
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías no clasificados en otra parte.
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías.
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero, excepto agencias marítimas.
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero.
523039	Servicios de operadores logísticos no clasificados en otra parte.
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías no clasificadas en otra parte.
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos.
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes.
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias.
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre no clasificados en otra parte.
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto.
524220	Servicios de guarderías náuticas.
524230	Servicios para la navegación.
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo no clasificados en otra parte.
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto.
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves.
524330	Servicios para la aeronavegación.
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo no clasificados en otra parte.
530090	Servicios de mensajerías.
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar.
561030	Servicio de expendio de helados.
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos.
562099	Servicios de comidas no clasificados en otra parte.
591110	Producción de filmes y videocintas.
591120	Posproducción de filmes y videocintas.
591300	Exhibición de filmes y videocintas.

601000 Emisión y retransmisión de radio.

602100 Emisión y retransmisión de televisión abierta.

602200 Operadores de televisión por suscripción.

602310 Emisión de señales de televisión por suscripción.

602320 Producción de programas de televisión.

602900 Servicios de televisión no clasificados en otra parte.

611010 Servicios de locutorios.

620900 Servicios de informática no clasificados en otra parte.

631110 Procesamiento de datos.

631120 Hospedaje de datos.

631190 Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos no clasificados en otra parte.

631201 Portales web por suscripción.

631202 Portales web.

639100 Agencias de noticias.

639900 Servicios de información no clasificados en otra parte.

681010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.

681020 Servicios de alquiler de consultorios médicos.

681098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados no clasificados en otra parte (incluye la venta de inmuebles viviendas, terrenos y demás construcciones).

681099 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados no clasificados en otra parte (incluye la venta de inmuebles viviendas, terrenos y demás construcciones).

702010 Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicios de asesoramiento farmacéutico.

702091 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas.

702092 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades, excepto las anónimas.

702099 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial no clasificados en otra parte.

721010 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología.

721020 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas.

721030 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias.

721090 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales no clasificados en otra parte.

722010 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales.

722020 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas.

731001 Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario.

731009 Servicios de publicidad no clasificados en otra parte.

732000 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.

741000 Servicios de diseño especializado.

742000 Servicios de fotografía.

749001 Servicios de traducción e interpretación.

749002 Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos.

749003 Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales.

749009 Actividades profesionales, científicas y técnicas no clasificadas en otra parte.

771110 Alquiler de automóviles sin conductor.

771190 Alquiler de vehículos automotores no clasificados en otra parte, sin conductor ni operarios.

771210 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación.

771220 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación.

771290 Alquiler de equipo de transporte no clasificado en otra parte, sin conductor ni operarios.

772010 Alquiler de videos y videojuegos.

772091 Alquiler de prendas de vestir.

772099 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte.

773010 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios.

773020 Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios.

773030 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios.

773040 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.

773090 Alquiler de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte, sin personal.

774000 Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros.

780001 Empresas de servicios eventuales, según Ley nacional 24 013 (artículos 75 a 80).

780009 Obtención y dotación de personal.

791201 Servicios mayoristas de agencias de viajes, excepto en comisión.

791901 Servicios de turismo aventura.

791909 Servicios complementarios de apoyo turístico no clasificados en otra parte.

801020 Servicios de sistemas de seguridad.

801090 Servicios de seguridad e investigación no clasificados en otra parte.

811000 Servicio combinado de apoyo a edificios.

812010 Servicios de limpieza general de edificios.

812020 Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano.

812091 Servicios de limpieza de medios de transporte, excepto automóviles.

812099 Servicios de limpieza no clasificados en otra parte.

813000 Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes.

821100 Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas.

821900 Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina.

822001 Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios.

822009 Servicios de call center no clasificados en otra parte.

823000 Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos.

829200 Servicios de envase y empaque.

829909 Servicios empresariales no clasificados en otra parte.

900011 Producción de espectáculos teatrales y musicales.

900021 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas.

900030 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales.

900040 Servicios de agencias de ventas de entradas.

900091 Servicios de espectáculos artísticos no clasificados en otra parte.

931010 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes.

931020 Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes.

931030 Promoción y producción de espectáculos deportivos.

931041 Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas.

931042 Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas.

931050 Servicios de acondicionamiento físico.

931090 Servicios para la práctica deportiva no clasificados en otra parte.

939010 Servicios de parques de diversiones y parques temáticos.

939020 Servicios de salones de juegos.

939090 Servicios de entretenimiento no clasificados en otra parte.

941100 Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores.

941200 Servicios de organizaciones profesionales.

960101 Servicios de limpieza de prendas prestados por tintorerías rápidas.

960102 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco.

960201 Servicios de peluquería.

960202 Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería.

960300 Pompas fúnebres y servicios conexos.

960910 Servicios de centros de estética, spa y similares.

960990 Servicios personales no clasificados en otra parte.

970000 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico.

6) Servicios de la salud y de la educación: 4 %:

851010 Guarderías y jardines maternales.

851020 Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria.

852100 Enseñanza secundaria de formación general.

852200 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.

853100 Enseñanza terciaria.

853201 Enseñanza universitaria, excepto formación de posgrado.

853300 Formación de posgrado.

854910 Enseñanza de idiomas.

854920 Enseñanza de cursos relacionados con informática.

854930 Enseñanza para adultos, excepto discapacitados.

854940 Enseñanza especial y para discapacitados.

854950 Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas.

854960 Enseñanza artística.

854990 Servicios de enseñanza no clasificados en otra parte.

855000 Servicios de apoyo a la educación.

861010 Servicios de internación, excepto instituciones relacionadas con la salud mental.

861020 Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental.

863200 Servicios de tratamiento.

864000 Servicios de emergencias y traslados.

870100 Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento.

870210 Servicios de atención a ancianos, con alojamiento.

870220 Servicios de atención a personas minusválidas, con alojamiento.

870910 Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados, con alojamiento.

870920 Servicios de atención a mujeres, con alojamiento.

870990 Servicios sociales con alojamiento no clasificados en otra parte .

880000 Servicios sociales sin alojamiento.

7) Servicios de reparación: 5 %:

221120 Recauchutado y renovación de cubiertas.

331101 Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo.

331210 Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general.

331220 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipos de uso agropecuario y forestal.

331290 Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial no clasificados en otra parte.

331301 Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipos fotográficos, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico.

331400 Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos.

331900 Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo no clasificados en otra parte.

452210 Reparación de cámaras y cubiertas.

452220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.

452300 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales.

452401 Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización.

452500 Tapizado y retapizado de automotores.

452600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.

452700 Instalación y reparación de caños de escape y radiadores.

452800 Mantenimiento y reparación de frenos y embragues.

452990 Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte; mecánica integral.

454020 Mantenimiento y reparación de motocicletas.

951100 Reparación y mantenimiento de equipos informáticos.

951200 Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación.

952100 Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico.

952200 Reparación de calzado y artículos de marroquinería.

952300 Reparación de tapizados y muebles.

952910 Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías.

952920 Reparación de relojes y joyas. Relojerías.

952990 Reparación de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte.

c) Construcción y servicios relacionados con la construcción

1) Se establece la alícuota del 1,5 % para las actividades de la construcción (inclusive las subcontrataciones para la obra pública) que a continuación se detallan:

410011 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.

410021 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.

421000 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte.

422200 Construcción, reforma y reparación de redes de distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos.

429010 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas.

429090 Construcción de obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte.

439990 Actividades especializadas de construcción no clasificadas en otra parte.

Se establece la alícuota del 0 % para las actividades de la construcción precedentemente detalladas que estén relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones realizadas con el Estado nacional, provincial o municipal.

La construcción y los servicios relacionados a esta que más abajo se detallan, de viviendas económicas destinadas a casa habitación, cuando se trate del único inmueble del adquirente y de su grupo familiar conviviente, estarán gravadas con la alícuota del 0 %, siempre y cuando la construcción se efectúe en el marco de planes oficiales de viviendas propiciados por los Estados nacional, provincial o municipal, o mediante la constitución de fideicomisos de construcción constituidos a tales fines, en los que el agente fiduciario sea la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS) o cualquier otro organismo público que cumpla tales funciones.

422100 Perforación de pozos de agua.

431100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes.

431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras.

431220 Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos, y prospección de yacimientos de petróleo.

432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.

432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas no clasificadas en otra parte.

432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.

432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.

432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.

432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte.

433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.

433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos.

433030 Colocación de cristales en obra.

433040 Pintura y trabajos de decoración.

433090 Terminación de edificios no clasificados en otra parte.

439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.

711001 Servicios relacionados con la construcción.

2) Se establece la alícuota del 1,5 % para las actividades de servicios relacionados con la construcción que a continuación se detallan:

422100 Perforación de pozos de agua.

431100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes.

431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras.

431220 Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo.

432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.

432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas no clasificadas en otra parte.

432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.

432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.

432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.

432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte.

433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.

433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos.

433030 Colocación de cristales en obra.

433040 Pintura y trabajos de decoración.

433090 Terminación de edificios no clasificados en otra parte.

439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.

711001 Servicios relacionados con la construcción.

d) Industria manufacturera:

1) Se establece la alícuota del 1,5 % para las actividades relacionadas con la industria manufacturera que a continuación se detallan:

101011 Matanza de ganado bovino.

101012 Procesamiento de carne de ganado bovino.

101013 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino.

101020 Producción y procesamiento de carne de aves.

101030 Elaboración de fiambres y embutidos.

101040 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne.

101091 Fabricación de aceites y grasas de origen animal.

101099 Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos no clasificados en otra parte.

102001 Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos.

102002 Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres.

102003 Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados.

103011 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.

103012 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.

103020 Elaboración de jugos naturales y sus concentrados de frutas, hortalizas y legumbres.

103030 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas.

103091 Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación no clasificada en otra parte de hortalizas y legumbres.

103099 Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación no clasificada en otra parte de frutas.

104011 Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar.

104012 Elaboración de aceite de oliva.

104013 Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados.

104020 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares.

105010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.

105020 Elaboración de quesos.

105030 Elaboración industrial de helados.

105090 Elaboración de productos lácteos no clasificados en otra parte.

106110 Molienda de trigo.

106120 Preparación de arroz.

106131 Elaboración de alimentos a base de cereales.

106139 Preparación y molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte, excepto trigo y arroz, y molienda húmeda de maíz.

106200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz.

107110 Elaboración de galletitas y bizcochos.

107121 Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos.

107129 Elaboración de productos de panadería no clasificados en otra parte.

107200 Elaboración de azúcar.

107301 Elaboración de cacao y chocolate.

107309 Elaboración de productos de confitería no clasificados en otra parte.

107410 Elaboración de pastas alimentarias frescas.

107420 Elaboración de pastas alimentarias secas.

107500 Elaboración de comidas preparadas para la reventa.

107911 Tostado, torrado y molienda de café.

107912 Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.

107920 Preparación de hojas de té.

107931 Molienda de yerba mate.

107939 Elaboración de yerba mate.

107991 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados.

107992 Elaboración de vinagres.

107999 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte.

108000 Elaboración de alimentos preparados para animales.

110411 Embotellado de aguas naturales y minerales.

110412 Fabricación de sodas.

110420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas.

110491 Elaboración de hielo.

110492 Elaboración de bebidas no alcohólicas no clasificadas en otra parte.

131110 Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón.

131120 Preparación de fibras animales de uso textil.

131131 Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas.

131132 Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas.

131139 Fabricación de hilados textiles no clasificados en otra parte, excepto de lana y de algodón.

131201 Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas.

131202 Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas.

131209 Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles no clasificados en otra parte, incluye hilanderías y tejedurías integradas.

131300 Acabado de productos textiles.

139100 Fabricación de tejidos de punto.

139201 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etcétera.

139202 Fabricación de ropa de cama y mantelería.

139203 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de la lona.

139204 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.

139209 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir.

139300 Fabricación de tapices y alfombras.

139400 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.

139900 Fabricación de productos textiles no clasificados en otra parte.

141110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.

141120 Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos.

141130 Confección de prendas de vestir para bebés y niños.

141140 Confección de prendas deportivas.

141191 Fabricación de accesorios de vestir, excepto de cuero.

141199 Confección de prendas de vestir no clasificadas en otra parte, excepto prendas de piel, cuero y de punto.

141201 Fabricación de accesorios de vestir de cuero.

141202 Confección de prendas de vestir de cuero.

142000 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.

143010 Fabricación de medias.

143020 Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto.

151100 Curtido y terminación de cueros.

151200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero no clasificados en otra parte.

152011 Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico.

152021 Fabricación de calzado de materiales no clasificados en otra parte, excepto calzado deportivo y ortopédico.

152031 Fabricación de calzado deportivo.

152040 Fabricación de partes de calzado.

161001 Aserrado y cepillado de madera nativa.

161002 Aserrado y cepillado de madera implantada.

162100 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles no clasificados en otra parte.

162201 Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción.

162202 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.

162300 Fabricación de recipientes de madera.

162901 Fabricación de ataúdes.

162902 Fabricación de artículos de madera en tornerías.

162903 Fabricación de productos de corcho.

162909 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables.

170101 Fabricación de pasta de madera.

181109 Impresión no clasificada en otra parte, excepto de diarios y revistas.

181200 Servicios relacionados con la impresión.

191000 Fabricación de productos de hornos de coque.

201110 Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados.

201120 Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.

201130 Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.

201140 Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos.

201180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas no clasificadas en otra parte.

201199 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas no clasificadas en otra parte.

201210 Fabricación de alcohol.

201220 Fabricación de biocombustibles, excepto alcohol.

201300 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.

201401 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.

201409 Fabricación de materias plásticas en formas primarias no clasificadas en otra parte.

202101 Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario.

202200 Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas.

202311 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.

202312 Fabricación de jabones y detergentes.

202320 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.

202906 Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia.

202907 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos, excepto los odontológicos obtenidos de

sustancias minerales y vegetales.

202908 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.

203000 Fabricación de fibras manufacturadas.

210010 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.

210020 Fabricación de medicamentos de uso veterinario.

210030 Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos.

210090 Fabricación de productos de laboratorio y de productos botánicos de uso farmacéutico no clasificados en otra parte.

221110 Fabricación de cubiertas y cámaras.

221901 Fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas.

221909 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.

222010 Fabricación de envases plásticos.

222090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico no clasificados en otra parte, excepto muebles.

231010 Fabricación de envases de vidrio.

231020 Fabricación y elaboración de vidrio plano.

231090 Fabricación de productos de vidrio no clasificados en otra parte.

239100 Fabricación de productos de cerámica refractaria.

239201 Fabricación de ladrillos.

239202 Fabricación de revestimientos cerámicos.

239209 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural no clasificados en otra parte.

239310 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.

239391 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico, excepto artefactos sanitarios.

239399 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural no clasificados en otra parte.

239410 Elaboración de cemento.

239421 Elaboración de yeso.

239422 Elaboración de cal.

239510 Fabricación de mosaicos.

239591 Elaboración de hormigón.

239592 Fabricación de premoldeados para la construcción.

239593 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto hormigón y mosaicos.

239600 Corte, tallado y acabado de la piedra.

239900 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.

241001 Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes.

241009 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.

242010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.

242090 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos no clasificados en otra parte y sus semielaborados.

243100 Fundición de hierro y acero.

243200 Fundición de metales no ferrosos.

251101 Fabricación de carpintería metálica.

251102 Fabricación de productos metálicos para uso estructural.

251200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.

251300 Fabricación de generadores de vapor.

252000 Fabricación de armas y municiones.

259100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.

259200 Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general.

259301 Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios.

259302 Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina.

259309 Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería no clasificados en otra parte.

259910 Fabricación de envases metálicos.

259991 Fabricación de tejidos de alambre.

259992 Fabricación de cajas de seguridad.

259993 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.

259999 Fabricación de productos elaborados de metal no clasificados en otra parte.

261000 Fabricación de componentes electrónicos.

262000 Fabricación de equipos y productos informáticos.

263000 Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión.

264000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos.

265101 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.

265102 Fabricación de equipo de control de procesos industriales.

265200 Fabricación de relojes.

266010 Fabricación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos.

266090 Fabricación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos no clasificados en otra parte.

267001 Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios.

267002 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía, excepto películas, placas y papeles sensibles.

268000 Fabricación de soportes ópticos y magnéticos.

271010 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.

271020 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.

272000 Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.

273110 Fabricación de cables de fibra óptica.

273190 Fabricación de hilos y cables aislados no clasificados en otra parte.

274000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.

275010 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos.

275020 Fabricación de heladeras, frízeres, lavarropas y secarropas.

275091 Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares.

275092 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor.

275099 Fabricación de aparatos de uso doméstico no clasificados en otra parte.

279000 Fabricación de equipos eléctricos no clasificados en otra parte.

281100 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.

281201 Fabricación de bombas.

281301 Fabricación de compresores, grifos y válvulas.

281400 Fabricación de cojinetes, engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión.

281500 Fabricación de hornos, hogares y quemadores.

281600 Fabricación de maquinaria y equipos de elevación y manipulación.

281700 Fabricación de maquinaria y equipos de oficina, excepto equipos informáticos.

281900 Fabricación de maquinaria y equipos de uso general no clasificados en otra parte.

282110 Fabricación de tractores.

282120 Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal.

282130 Fabricación de implementos de uso agropecuario.

282200 Fabricación de máquinas-herramienta.

282300 Fabricación de maquinaria metalúrgica.

282400 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras, y para obras de construcción.

282500 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.

282600 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.

282901 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas.

282909 Fabricación de maquinaria y equipos de uso especial no clasificados en otra parte.

291000 Fabricación de vehículos automotores.

292000 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.

293011 Rectificación de motores.

293090 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores no clasificados en otra parte.

301100 Construcción y reparación de buques.

301200 Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte.

302000 Fabricación y reparación de locomotoras y de materia rodante para transporte ferroviario.

303000 Fabricación y reparación de aeronaves.

309100 Fabricación de motocicletas.

309200 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos.

309900 Fabricación de equipos de transporte no clasificados en otra parte.

310010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.

310020 Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etcétera.).

310030 Fabricación de somieres y colchones.

321011 Fabricación de joyas finas y artículos conexos.

321012 Fabricación de objetos de platería.

321020 Fabricación de bijouterie.

322001 Fabricación de instrumentos de música.

323001 Fabricación de artículos de deporte.

324000 Fabricación de juegos y juguetes.

329010 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas.

329020 Fabricación de escobas, cepillos y pinceles.

329030 Fabricación de carteles, señales e indicadores, eléctricos o no.

329040 Fabricación de equipos de protección y seguridad, excepto calzado.

329091 Elaboración de sustrato.

329099 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.

353001 Suministro de vapor y aire acondicionado.

360010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.

360020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales.

382010 Recuperación de materiales y desechos metálicos.

382020 Recuperación de materiales y desechos no metálicos.

581200 Edición de directorios y listas de correos.

581900 Edición no clasificada en otra parte.

592000 Servicios de grabación de sonido y edición de música.

2) Se establece la alícuota del 4 % para las actividades relacionadas con la industria manufacturera que a continuación se detallan:

170102 Fabricación de papel y cartón, excepto envases.

170201 Fabricación de papel ondulado y envases de papel.

170202 Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón.

170910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.

170990 Fabricación de artículos de papel y cartón no clasificados en otra parte.

110100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.

110211 Elaboración de mosto.

110212 Elaboración de vinos.

110290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas.

110300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta.

120010 Preparación de hojas de tabaco.

120091 Elaboración de cigarrillos.

120099 Elaboración de productos de tabaco no clasificados en otra parte.

Cuando las actividades enunciadas en los puntos 1) y 2) del presente inciso sean desarrolladas por contribuyentes categorizados como micro o pequeña empresa, según el artículo 1.° del Título I de la Ley nacional 25 300 (Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa), sus modificatorias y complementarias, se aplicará la alícuota del 0 %.

Si las empresas ejercen, además, la actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos del IVA, se aplicará a estas operaciones la alícuota general establecida en el punto 5) del inciso a) del presente artículo.

A tales efectos, se consideran consumidores finales las personas humanas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes adquiridos o servicios, ya sea en beneficio propio o de su grupo social o familiar, siempre que dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros.

La industria relacionada con la actividad hidrocarburífera se rige por lo dispuesto en el inciso m) del presente artículo.

e) Se establece la alícuota del 5,5 % para las actividades de intermediación o toda actividad mediante la cual se perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o aquellas que tributan sobre una base imponible especial y no tengan previsto otro tratamiento en esta ley.

451112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos.

451192 Venta en comisión de vehículos automotores nuevos no clasificados en otra parte.

451212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.

451292 Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte.

454012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.

461011 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.

461012 Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas.

461013 Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas.

461014 Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.

461019 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos agrícolas no clasificados en otra parte.

461021 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de ganado bovino en pie.

461022 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de ganado en pie, excepto bovino.

461029 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos pecuarios no clasificados en otra parte.

461031 Operaciones de intermediación de carne —consignatario directo—.

461032 Operaciones de intermediación de carne, excepto consignatario directo.

461039 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de alimentos, bebidas y tabacono clasificados en otra parte.

461040 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de combustibles.

461091 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos textiles, prendas de vestir, calzado, excepto el ortopédico; artículos de marroquinería, paraguas y similares, y productos de cuero no clasificados en otra parte.

461092 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de madera y materiales para la construcción.

461093 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de minerales, metales y productos químicos industriales.

461094 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.

461095 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalajes y artículos de librería.

461099 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de mercaderías no clasificadas en otra parte.

463300 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.

471192 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados, no clasificados en otra parte.

472300 Venta al por menor de tabaco en comercios especializados.

651110 Servicios de seguros de salud.

651120 Servicios de seguros de vida.

651130 Servicios de seguros personales, excepto los de salud y de vida.

651210 Servicios de aseguradoras de riesgo del trabajo (ART).

651220 Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las ART.

652000 Reaseguros.

653000 Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria.

661121 Servicios de mercados a término.

661131 Servicios de bolsas de comercio.

661910 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros.

661920 Servicios de casas y agencias de cambio.

661930 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros.

661991 Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior .

661992 Servicios de administradoras de vales y tiques.

662010 Servicios de evaluación de riesgos y daños.

662020 Servicios de productores y asesores de seguros.

662090 Servicios auxiliares a los servicios de seguros no clasificados en otra parte.

663000 Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata.

682010 Servicios de administración de consorcios de edificios.

682091 Servicios prestados por inmobiliarias.

682099 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata no clasificados en otra parte.

791102 Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión.

791202 Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión.

829901 Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios.

Para las siguientes actividades:

463300 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.

471192 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados, no clasificados en otra parte.

472300 Venta al por menor de tabaco en comercios especializados.

Cuando se ejerza la opción de liquidar el impuesto considerando el total de los ingresos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 193 del Código Fiscal provincial vigente se deberá dar el tratamiento establecido en la presente ley para las actividades de comercialización mayorista o minorista de bienes, la que corresponda.

f) Se establece la alícuota del 4 % para las actividades ejercidas en hoteles alojamientos por hora:

551010 Servicios de alojamiento por hora.

g) Se establece la alícuota del 4 % para el ejercicio de profesiones liberales universitarias:

620104 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.

620200 Servicios de consultores en equipo de informática.

620300 Servicios de consultores en tecnología de la información.

691001 Servicios jurídicos.

691002 Servicios notariales.

692000 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal.

711002 Servicios geológicos y de prospección.

711003 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones.

711009 Servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico no clasificados en otra parte.

712000 Ensayos y análisis técnicos.

750000 Servicios veterinarios.

862110 Servicios de consulta médica.

862120 Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria.

862130 Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud.

862200 Servicios odontológicos.

863110 Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios.

863120 Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes.

863190 Servicios de prácticas de diagnóstico no clasificados en otra parte.

863300 Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento.

869010 Servicios de rehabilitación física.

869090 Servicios relacionados con la salud humana no clasificados en otra parte.

h) Se establece la alícuota del 5 % para la siguiente actividad: 939030 Servicios de salones de baile, discotecas y similares.

i) Se establece la alícuota del 3 % para la actividad de lotería, quiniela y apuestas en general: 920001 Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares.

j) Se establece la alícuota del 5 % para las actividades efectuadas en casinos, juegos de azar, salas de juegos y similares.

920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas no clasificados en otra parte.

k) Se establecen las siguientes alícuotas para las actividades efectuadas por entidades financieras, según los artículos 195 y 196 del Código Fiscal provincial, y para aquellas que efectúan operaciones similares que no se encuentren incluidas en la Ley nacional 21 526, de Entidades Financieras, conforme lo siguiente:

1) Servicios financieros: alícuota del 7 %:

641100 Servicios de la banca central. 641910 Servicios de la banca mayorista. 641920 Servicios de la banca de inversión.

641930 Servicios de la banca minorista.

641941 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras.

641942 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.

641943 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.

642000 Servicios de sociedades de cartera.

643001 Servicios de fideicomisos.

649100 Arrendamiento financiero, leasing.

649210 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas.

649290 Servicios de crédito no clasificados en otra parte.

2) Servicios de intermediación financiera: alícuota del 5,5 %:

643009 Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares no clasificadas en otra parte.

649220 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.

649910 Servicios de agentes de mercado abierto «puros».

649991 Servicios de socios inversores en sociedades regulares, según la Ley nacional 19 550, Ley General de Sociedades, excepto socios inversores en sociedades anónimas.

649999 Servicios de financiación y actividades financieras no clasificados en otra parte.

661111 Servicios de mercados y cajas de valores.

661999 Servicios auxiliares a la intermediación financiera no clasificados en otra parte.

829100 Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia.

Para créditos hipotecarios otorgados para adquirir, construir y ampliar una vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de entidades financieras, se establece la alícuota del 0 %.

l) Se establece la alícuota del 3,5 % para las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad:

351110 Generación de energía térmica convencional.

351120 Generación de energía térmica nuclear.

351130 Generación de energía hidráulica.

351191 Generación de energías a partir de biomasa.

351199 Generación de energías no clasificadas en otra parte.

351201 Transporte de energía eléctrica.

351310 Comercio mayorista de energía eléctrica.

351320 Distribución de energía eléctrica.

m) Se establecen las alícuotas que a continuación se detallan, relacionadas con la actividad hidrocarburífera desde la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, así como también el transporte y los servicios complementarios a dicha actividad:

061000 Extracción de petróleo crudo: 3 %.

Nota: con industrialización en origen: 1 %.

062000 Extracción de gas natural: 3 %.

Nota: con industrialización en origen: 1 %.

091001 Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos: 3,5 %. 091002 Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos: 3,5 %.

091003 Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos: 3,5 %. 091009 Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no

clasificados en otra parte: 3,5 %.

Nota: incluye los montajes industriales y los servicios ambientales relacionados con la actividad hidrocarburífera.

192001 Fabricación de productos de la refinación del petróleo.

Nota: con expendio al público: 3,5 %. Sin expendio al público: 1 %.

192002 Refinación del petróleo —Ley nacional 23 966—.

Nota: con expendio al público: 3,5 %. Sin expendio al público: 1 %.

201191 Producción e industrialización de metanol: 3,5 %.

Nota: con industrialización en origen: 1 %.

352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural: Nota: con expendio al público: 3,5 %.

Sin expendio al público: 1 %.

352021 Distribución de combustibles gaseosos por tuberías: 3 %. 352022 Distribución de gas natural, Ley nacional 23 966: 3 %.

466111 Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley nacional 23 966 para automotores: 3 %.

466112 Venta al por mayor de combustibles (excepto para la reventa) —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para automotores: 3 %.

466119 Venta al por mayor de combustibles no clasificados en otra parte y lubricantes para automotores: 3 %.

466121 Fraccionamiento y distribución de gas licuado: 3 %.

466122 Venta al por mayor de combustible para la reventa comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto para automotores: 3 %.

466123 Venta al por mayor de combustibles (excepto para la reventa) comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto para automotores: 3 %.

466129 Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles, y lubricantes para automotores: 3 %.

473001 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión. Incluye estaciones de servicio: 1,5 %.

Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión. Incluye estaciones de servicio: 3 %.

473002 Venta al por menor de combustible de producción propia —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para vehículos automotores y motocicletas, realizado por refinerías: 3,5 %.

473003 Venta al por menor de combustibles no clasificados en otra parte —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para vehículos automotores y motocicletas, excepto la realizada por refinerías: 1,5 %.

473009 Venta en comisión, al por menor, de combustible para vehículos automotores y motocicletas: 5 %.

477461 Venta al por menor de combustibles comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas: 1,5 %.

477462 Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto para vehículos automotores y motocicletas: 3,5 %.

477469 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña: 1,5 %. 491201 Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas: 3 %.

492291 Servicio de transporte automotor de petróleo y gas: 3 %.

493110 Servicio de transporte por oleoductos: 3 %.

493120 Servicio de transporte por poliductos y fueloductos: 3 %. 493200 Servicio de transporte por gasoductos: 3 %.

501201 Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas: 3 %.

Las actividades industriales establecidas en el inciso d) del presente artículo tributan la alícuota del 3 % por

las ventas realizadas al sector hidrocarburífero.

Las actividades de explotación de minas y canteras establecidas en el inciso f) del artículo 5.º de esta ley tributarán la alícuota del 3 % cuando se destinen a la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios en los términos del inciso m) del artículo 203 del Código Fiscal provincial vigente.

A los contribuyentes que efectúen las actividades descriptas en el presente inciso, incluidas las mencionadas en el párrafo precedente, cuyas sumas de ingresos declarados o determinados por la Dirección Provincial de Rentas para el ejercicio fiscal inmediato anterior, atribuibles al total de las actividades gravadas, exentas y no gravadas (incluido el IVA), cualquiera sea la jurisdicción en que estas se lleven a cabo, que superen los 1.300 millones hasta los 2.630 millones de pesos, se les adicionarán 0,25 puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; si superan los 2.630 millones hasta los 3.930 millones de pesos, se les adicionarán 0,50 puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; si superan la suma de 3.930 millones hasta los 6.565 millones de pesos, se les adicionarán 0,75 puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; y si superan los 6.565 millones de pesos, se les adicionará 1 punto porcentual a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s. Quedan exceptuadas del incremento de alícuota establecido precedentemente las actividades que se mencionan a continuación:

061000 Extracción de petróleo crudo.

062000 Extracción de gas natural.

192001 Fabricación de productos de la refinación del petróleo.

192002 Refinación del petróleo —Ley nacional 23 966—.

201191 Producción e industrialización de metanol.

352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural.

473001 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión.

473002 Venta al por menor de combustible de producción propia —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para vehículos automotores y motocicletas, realizado por refinerías.

473003 Venta al por menor de combustibles n. c. p. —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para vehículos automotores y motocicletas, excepto la realizada por refinería.

477461 Venta al por menor de combustibles —comprendidos en la Ley nacional 23 966—, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas.

477462 Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto para vehículos automotores y motocicletas.

477469 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña.

n) Se establece la alícuota del 6,5 % para la siguiente actividad: 612000 Servicios de telefonía móvil.

EXENCIONES

Artículo 5.º Se establece que la producción primaria se encuentra exenta del impuesto sobre los ingresos brutos, en los términos del inciso m) del artículo 203, Título Cuarto del

Código Fiscal provincial.

Si las empresas ejercen, además, la actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos del IVA, se aplicará a estas operaciones la alícuota general establecida en el punto 5) del inciso a) del artículo 4.° de esta ley.

A tales efectos, se aplicará el concepto de consumidor final descripto en el inciso d) 2) del artículo 4.° de la presente ley.

a) Cultivos agrícolas:

011111	Cultivo de arroz.
011112	Cultivo de trigo.
011119	Cultivo de cereales no clasificados en otra parte, excepto los de uso forrajero.
011121	Cultivo de maíz.
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero no clasificados en otra parte.
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero.
011211	Cultivo de soja.
011291	Cultivo de girasol.
011299	Cultivo de oleaginosas no clasificados en otra parte, excepto soja y girasol.
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca.
011321	Cultivo de tomate.
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto no clasificados en otra parte.
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas.
011341	Cultivo de legumbres frescas.
011342	Cultivo de legumbres secas.
011400	Cultivo de tabaco.
011501	Cultivo de algodón.
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras no clasificadas en otra parte.
011911	Cultivo de flores.
011912	Cultivo de plantas ornamentales.
011990	Cultivos temporales no clasificados en otra parte.
012110	Cultivo de vid para vinificar.
012121	Cultivo de uva de mesa.
012200	Cultivo de frutas cítricas.

012311 Cultivo de manzana y pera.

012319 Cultivo de frutas de pepita no clasificados en otra parte.

012320 Cultivo de frutas de carozo.

012410 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales.

012420 Cultivo de frutas secas.

012490 Cultivo de frutas no clasificadas en otra parte.

012510 Cultivo de caña de azúcar.

012591 Cultivo de Stevia rebaudiana.

012599 Cultivo de plantas sacaríferas no clasificadas en otra parte.

012601 Cultivo de jatropha.

012609 Cultivo de frutos oleaginosos, excepto jatropha.

012701 Cultivo de yerba mate.

012709 Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones.

012800 Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.

012900 Cultivos perennes no clasificados en otra parte.

013011 Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas.

013012 Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras.

013013 Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales.

013019 Producción de semillas de cultivos agrícolas no clasificados en otra parte.

013020 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas.

b) Cría de animales:

014113 Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche.

014114 Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feedlot).

014115 Engorde en corrales (feedlot).

014121 Cría de ganado bovino realizada en cabañas.

014211 Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras.

014221 Cría de ganado equino realizada en haras.

014300 Cría de camélidos.

014410 Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana y leche.

014420 Cría de ganado ovino realizada en cabañas.

014430 Cría de ganado caprino, excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche.

014440 Cría de ganado caprino realizada en cabañas.

014510 Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas.

014520 Cría de ganado porcino realizada en cabañas.

014610 Producción de leche bovina.

014620 Producción de leche de oveja y de cabra.

014710 Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda).

014720 Producción de pelos de ganado no clasificados en otra parte.

014810 Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos.

014820 Producción de huevos.

014910 Apicultura.

014920 Cunicultura.

014930 Cría de animales peliferos, piliferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas.

014990 Cría de animales y obtención de productos de origen animal, no clasificados en otra parte.

c) Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos: 017010 Caza y repoblación de animales de caza.

d) Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:

021010 Plantación de bosques.

021020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas.

021030 Explotación de viveros forestales.

022010 Extracción de productos forestales de bosques cultivados.

022020 Extracción de productos forestales de bosques nativos.

024010 Servicios forestales para la extracción de madera.

024020 Servicios forestales, excepto los servicios para la extracción de madera.

e) Pesca y servicios conexos:

031110 Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores.

031130 Recolección de organismos marinos, excepto peces, crustáceos y moluscos.

031200 Pesca continental: fluvial y lacustre.

032000 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura).

f) Explotación de minas y canteras:

051000 Extracción y aglomeración de carbón.

052000 Extracción y aglomeración de lignito.

071000 Extracción de minerales de hierro.

072100 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio.

072910 Extracción de metales preciosos.

072990 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos no clasificados en otra parte, excepto minerales de uranio y torio.

081100 Extracción de rocas ornamentales.

081200 Extracción de piedra caliza y yeso.

081300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos.

081400 Extracción de arcilla y caolín.

089110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba.

089120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos.

089200 Extracción y aglomeración de turba.

089300 Extracción de sal.

089900 Explotación de minas y canteras no clasificadas en otra parte.

Cuando las actividades descriptas en el presente inciso se destinen a la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios en los términos del inciso m) del artículo 203 del Código Fiscal provincial vigente, se regirán por lo dispuesto en el inciso m) del artículo 4.° de la presente ley.

Artículo 6.° Se establece que las siguientes actividades están exentas del impuesto sobre los ingresos brutos, en los términos del artículo 203 del Código Fiscal provincial:

181101 Impresión de diarios y revistas.

464211 Venta al por mayor de libros y publicaciones.

476111 Venta al por menor de libros.

476112 Venta al por menor de libros con material condicionado.

464212 Venta al por mayor de diarios y revistas.

476121 Venta al por menor de diarios y revistas.

476122 Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado.

477820 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.

581100 Edición de libros, folletos y otras publicaciones.

581300 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.

620101 Desarrollo y puesta a punto de productos de software.

620102 Desarrollo de productos de software específicos.

620103 Desarrollo de software elaborado para procesadores.

651310 Obras sociales.

651320 Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales.

681098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados no clasificados en otra parte, hasta un tope de $91.975 mensuales.

841100 Servicios generales de la Administración Pública.

841200 Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria.

841300 Servicios para la regulación de la actividad económica.

841900 Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública.

842100 Servicios de asuntos exteriores.

842200 Servicios de defensa.

842300 Servicios para el orden público y la seguridad.

842400 Servicios de justicia.

842500 Servicios de protección civil.

843000 Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales.

910100 Servicios de bibliotecas y archivos.

910200 Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.

910300 Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.

910900 Servicios culturales no clasificados en otra parte.

942000 Servicios de sindicatos.

949100 Servicios de organizaciones religiosas.

949200 Servicios de organizaciones políticas.

949910 Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras.

949920 Servicios de consorcios de edificios.

949930 Servicios de asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales.

949990 Servicios de asociaciones no clasificados en otra parte.

990000 Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales.

451112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos, cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.

451192 Venta en comisión de vehículos automotores nuevos no clasificados en otra parte cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.

451212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.

451292 Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.

454012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.

Artículo 7.° Los contribuyentes que desarrollen las actividades mencionadas en los incisos a) 5), b) 4), b) 5), b) 6), b) 7) y g) del artículo 4.° de la presente ley, y cuyas sumas de ingresos declarados o determinados por la Dirección Provincial de Rentas para el ejercicio fiscal inmediato anterior atribuibles a la totalidad de las actividades gravadas, exentas y no gravadas (incluido el IVA) cualquiera sea la jurisdicción en que estas se lleven a cabo, tendrán el siguiente tratamiento:

a) Cuando no superen los $36 millones, la alícuota será del 2 %.

b) Cuando sean mayores de $36 millones e inferiores a $115 millones, la alícuota será del 3,5 %.

c) Cuando los ingresos superen el monto previsto en el inciso b) precedente, la/s alícuota/s aplicable/s será/n la/s establecida/s para cada actividad de acuerdo con el artículo 4.° de la presente ley.

En el caso de contribuyentes que no cuenten con un período fiscal completo en el ejercicio inmediato anterior al que se liquida, a los efectos de aplicar las alícuotas establecidas en los párrafos precedentes, deben anualizar los ingresos gravados, exentos y no gravados (incluido el IVA).

En el caso de contribuyentes que liquiden conforme el régimen general y formalicen su inscripción o reinscripción en el ejercicio fiscal en curso y la/s actividad/es desarrollada/s esté/n comprendida/s en los incisos señalados en el primer párrafo de este artículo, podrán optar por aplicar la alícuota reducida prevista por los tres primeros meses de actividad. A partir del primer día del cuarto mes de operaciones, el contribuyente deberá anualizar los ingresos obtenidos y, en el caso de superar los parámetros establecidos para gozar de la reducción de alícuota, corresponderá rectificar las declaraciones juradas mensuales para aplicar la alícuota pertinente en función de sus ingresos.

Cuando, en razón a la fecha de inscripción o reinscripción del contribuyente, no supere el plazo considerado en el párrafo precedente dentro del ejercicio fiscal, se considerarán los meses transcurridos hasta el 31 de diciembre de dicho ejercicio para anualizar los ingresos y proceder según lo determinado en el párrafo anterior.

Artículo 8.° Se establecen las categorías de contribuyentes y los importes mensuales que corresponden al

régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos establecido en el artículo 208 del Código Fiscal provincial, en concordancia con la normativa vigente establecida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para el régimen simplificado para pequeños contribuyentes y sus modificatorias:

Categoría R. S. Monotributo AFIP	Categoría R. S. impuesto sobre los ingresos brutos	Importe a Ingresar
A	A	$1.550
B	B	$2.400
C	C	$3.100
D	D	$4.380
E	E	$5.930
F	F	$6.495
G	G	$7.340
H	H	$9.880
I	I	$11.295
J	J	$12.710
K	K	$13.920

Artículo 9.° Los responsables sustitutos que efectúen pagos al exterior, en función de las actividades y operaciones previstas en los artículos 182 y 182 bis del Código Fiscal provincial vigente, por beneficiarios del exterior, deberán ingresar el impuesto por estos últimos, con carácter de pago único y definitivo, a una alícuota del 4 %.

TÍTULO III

IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO ÚNICO

IMPOSICIÓN

Artículo 10.° Se fijan las siguientes alícuotas, a los efectos de la liquidación y el pago del impuesto inmobiliario, en relación con lo previsto en el artículo 177 del Código Fiscal provincial:

a) Inmuebles urbanos con mejoras:

VALUACIONES		PAGAN		
DE PESOS	A PESOS	PESOS	MÁS EL ‰	S/EL EXCEDENTE DE PESOS
0	379.819	4.650	0	0
379.819	474.021	4.650	8,4	379.819
474.021	745.441	5.441	9,7	474.021
745.441	1.066.555	8.074	11,2	745.441
1.066.555	1.599.828	11.670	12,9	1.066.555
1.599.828	2.405.666	18.549	14,9	1.599.828
2.405.666	4.811.335	30.556	16,2	2.405.666
4.811.335	14.430.361	69.528	17,4	4.811.335
14.430.361	en adelante	236.899	19,4	14.430.361

b) Inmuebles urbanos baldíos: 28 ‰.

c) Inmuebles rurales de explotación intensiva:

1) Tierra: 13,5 ‰.

2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo: Escala del inciso a) del presente artículo.

d) Inmuebles rurales de explotación extensiva:

1) Tierra: 12 ‰.

2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo: Escala del inciso a) del presente artículo.

e) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:

1) Tierra: 25 ‰.

2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo: Escala del inciso a) del presente artículo.

f) Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos:

1) A los titulares de desarrollos urbanísticos ejecutados en zonas urbanas, conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial: 15 ‰.

2) A los titulares de desarrollos urbanísticos ejecutados en zonas rurales de explotación intensiva o extensiva, conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, se aplica la escala que a continuación se describe:

a) 3 ‰ en el primer año de ejecución.

b) 6 ‰ en el segundo año de ejecución.

c) 9 ‰ en el tercer año de ejecución.

d) 12 ‰ en el cuarto año de ejecución.

e) 15 ‰ en el quinto año de ejecución.

Artículo 11 Se fija el monto de $42.360 como límite para aplicar la exención prevista por el inciso h) del artículo 165, del Código Fiscal provincial.

Artículo 12 Se fijan los siguientes montos del impuesto mínimo anual según el artículo 163 del Código Fiscal provincial:

a) Inmuebles urbanos:

Edificados, cuatro mil seiscientos cincuenta pesos	$	4.650
Baldíos, cuatro mil seiscientos cincuenta pesos	$	4.650

b) Inmuebles rurales de explotación intensiva:

Departamento Confluencia, siete mil ochocientos treinta y cinco pesos ..... $ 7.835

Departamentos restantes, cinco mil quinientos noventa pesos..... $ 5.590

c) Inmuebles rurales de explotación extensiva:

Toda la provincia, cinco mil quinientos noventa pesos ..... $ 5.590

d) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:

Toda la provincia, once mil ciento cincuenta pesos ..... $ 11.150

Artículo 13 Se exceptúa del impuesto mínimo anual al Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos establecido por el Título Sexto de la Parte Especial (Impuesto

Inmobiliario), del Libro Primero del Código Fiscal provincial.

TÍTULO IV

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO I

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

Artículo 14 Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, debe pagarse el impuesto que se establece en cada caso, considerando los importes fijos indivisibles:

a) Acciones y derechos. Cesión.

Por las cesiones de acciones y derechos, el catorce por mil..... 14 ‰

b) Actos y contratos no gravados expresamente.

1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil ..... 14 ‰

2) Si su monto no es determinable, cuatro mil ochocientos cuarenta pesos ..... $ 4.840

c) Los boletos de compraventa, permuta y sus cesiones, el catorce por mil ..... 14 ‰

d) Por las concesiones, sus cesiones o transferencias y/o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal, el catorce por mil ..... 14 ‰

Por las concesiones de yacimientos efectuadas por la Dirección General de Minería, el mínimo a abonar —cuando se trata de sustancias—:

De primera categoría, tres mil ciento cincuenta pesos ..... $ 3.150

De segunda categoría, dos mil ochocientos cuarenta pesos ..... $ 2.840

De tercera categoría, dos mil quinientos diez pesos..... $ 2.510

e) Constancias de hecho.

Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado por esta ley, ochocientos cincuenta pesos ..... $ 850

f) Contradocumentos.

Los contradocumentos instrumentados pública o privadamente están sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen.

g) Contratos. Rescisión.

Por la rescisión de cualquier contrato, mil cuatrocientos ochenta pesos..... $ 1.480

h) Deudas.

Por los reconocimientos de deudas, el catorce por mil..... 14 ‰

i) Energía eléctrica.

Por los contratos de suministro de energía eléctrica, el catorce por mil ..... 14 ‰

j) Fojas.

Por cada una de las fojas siguientes a la primera, y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentadas privadamente, veinte pesos..... $ 20

k) Garantías.

1) Por fianza, garantía o aval, el catorce por mil ..... 14 ‰

2) Por garantía o avales en los contratos de locación y comodato de inmuebles destinados a uso habitación, ochocientos cincuenta pesos ..... $ 850

3) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, ochocientos cincuenta pesos ..... $ 850

4) Por pagaré, el catorce por mil ..... 14 ‰

l) Inhibición voluntaria.

Por las inhibiciones voluntarias, el catorce por mil..... 14 ‰

m) Locación, sublocación.

Por la locación de obras, de servicios, locación o sublocación de muebles o inmuebles y sus cesiones y transferencias, el catorce por mil..... 14 ‰

n) Mandatos.

Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales.

1) Cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios, cuatrocientos veinticinco pesos ..... $ 425

2) Cuando se istrumenten privadamente en forma de carta-poder o autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o transferencia de semovientes, trescientos pesos ..... $ 300

3) Por la revocatoria o sustitución de mandatos, cuatrocientos veinticinco pesos... $ 425

ñ) Mercaderías o bienes muebles.

Para la compraventa de mercaderías o bienes muebles en general o por las transferencias, ya sean como aporte de capital en los actos constitutivos de sociedad o de adjudicación en los de disolución, el catorce por mil ..... 14 ‰

o) Mutuo.

Por los contratos de mutuo, el catorce por mil ..... 14 ‰

p) Novación.

Por las novaciones, el catorce por mil ..... 14 ‰

q) Obligaciones.

1) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el catorce por mil..... 14 ‰

2) Por las obligaciones que resulten de créditos acordados para la compra de

mercaderías, el catorce por mil ..... 14 ‰

r) Prenda.

Por su constitución, cesión, endosos y/o sustituciones, el catorce por mil..... 14 ‰

s) Protesto.

Por los protestos por falta de aceptación o pago, cuatrocientos veinticinco pesos.. $ 425

t) Protocolización.

Por las protocolizaciones de actos onerosos, seiscientos cinco pesos ..... $ 605

u) Renta vitalicia.

Por la constitución de rentas vitalicias, el catorce por mil ..... 14 ‰

v) Por las operaciones de compraventa de semovientes, lanas y cueros o por sus aportes como capital en los contratos de constitución de sociedades o adjudicaciones en los de disolución, el catorce por mil ..... 14 ‰

w) Seguros y reaseguros.

1) Por los contratos de seguro de vida, uno por mil..... 1 ‰

2) Por los contratos de seguros de ramos elementales, el catorce por mil ..... 14 ‰

x) Sociedades.

1) Por las constituciones de sociedades, ampliación del capital, prórroga y/o reconducción, aportes irrevocables o primas de emisión, el catorce por mil .... 14 ‰

2) Por cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, el catorce por mil ..... 14 ‰

3) Por la disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen, dos mil trescientos pesos .. $ 2.300

4) Por la instalación en la provincia de sucursales o agencias de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de ella, cuando a aquellas no les haya sido asignado capital y este, a su vez, no pueda determinarse en base a las normas establecidas por la Dirección, tres mil seiscientos noventa pesos ..... $ 3.690

5) Por las sociedades que, en forma transitoria, operen en la provincia e inscriban, para tal fin, sus contratos en el Registro Público de Comercio, tres mil seiscientos noventa pesos ..... $ 3.690

6) Por el cambio de jurisdicción de sociedades, el catorce por mil ..... 14 ‰

Se puede tomar como pago a cuenta el impuesto abonado en la jurisdicción de origen, por el capital suscripto hasta ese momento.

y) Transacciones.

Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas, el catorce por mil ..... 14 ‰

z) Por los actos, contratos y operaciones en los que, a la fecha de otorgamiento, su monto no pueda determinarse, se paga un impuesto de cuatro mil ochocientos cuarenta pesos .....$ 4.840

aa) Por las solicitudes-contrato o contratos que se encuadren en las actividades conocidas como de capitalización o ahorro, o ahorro para fines determinados, o ahorro previo para fines determinados, o de crédito recíproco, o de constitución de capitales, y, en general, cualquier actividad que implique la captación de dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros, el diez por mil .... 10 ‰

ab) Por los instrumentos formalizados antes del 1 de abril de 1991, a los cuales se les adicionan las sanciones y accesorios que correspondan hasta la fecha de pago, dos mil trescientos pesos.....$ 2.300

ac) Por la inscripción y/o transferencia de vehículos cero kilómetro o usados, el catorce por mil 14 ‰

ad) Por la cesión de derechos de exploración y explotación sobre áreas hidrocarburíferas, el veintiuno por mil ..... 21 ‰

Artículo 15 Se fija el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 262 del Código Fiscal provincial en $850. Quedan eximidas del pago de la suma establecida en el presente artículo las operaciones financieras regidas por la Ley nacional 21 526 cuya base imponible no supere la suma de $42.300.

CAPÍTULO II

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 16 Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, debe pagarse el impuesto

que se establece en cada caso, considerando los importes fijos indivisibles:

a) Los boletos de compraventa, permuta y sus cesiones, cuando se trata de bienes inmuebles, el catorce por mil..... 14 ‰

El impuesto pagado en el boleto de compraventa se computa como pago a cuenta de a quien le corresponda tributar en la transferencia de dominio. En los casos de cesiones del boleto, se toma como pago a cuenta lo pagado en la cesión. Cuando concurran varias cesiones, se toma como pago a cuenta lo abonado en el último acto.

b) Acciones y derechos. Cesión.

Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o de créditos hipotecarios, el catorce por mil ..... 14 ‰

c) Derechos reales.

Por las escrituras públicas en las que se constituyan, reserven, modifiquen, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, con excepción de los previstos en el inciso d) del presente artículo, el quince por mil..... 15 ‰

También están gravadas con esta alícuota las operaciones sujetas al régimen del Decreto nacional 15 437/46 y del Decreto-Ley nacional 18 307/69.

d) Dominio.

1) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, el treinta por mil ..... 30 ‰

2) Por la declaración de dominio de inmuebles, cuando el que lo transmite haya expresado en la escritura de compra que la adquisición la efectúa para la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaratoria, o, en su defecto, cuando, judicialmente, se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, cuatrocientos cincuenta pesos..... $ 450

3) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el treinta por mil sobre la valuación fiscal ..... 30 ‰

4) Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real, nueve mil seiscientoscincuenta pesos..... $ 9.650

Se establece el coeficiente previsto en los artículos 239 y 246 del Código Fiscal provincial en el uno coma cinco 1,5

e) Propiedad horizontal.

Por los contratos de propiedad horizontal y sus modificaciones, nueve mil seiscientos cincuenta pesos..... ... $ 9.650

f) Transferencia de mejoras.

La transferencia de construcciones o mejoras que tenga el carácter de inmuebles por accesión física, instrumentada pública o privadamente, el treinta por mil ..... 30 ‰

CAPÍTULO III

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

Artículo 17 Por los actos, contratos u operaciones que a continuación se detallan, se debe pagar el impuesto que en cada caso se establece:

a) Acciones.

Por las transferencias de acciones, el catorce por mil..... 14 ‰

b) Comisión o consignación.

1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil ..... 14 ‰

2) Si su monto es indeterminado, ochocientos cincuenta pesos..... $ 850

c) Establecimientos comerciales e industriales.

Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia, ya sea como aporte de capital en los contratos constitutivos de sociedad o como adjudicación en los de disolución, el catorce por mil ..... 14 ‰

d) Facturas.

Por las facturas conformadas, el catorce por mil..... 14 ‰

e) Letras de cambio.

1) Por las letras de cambio hasta 5 días vista, el catorce por mil ..... 14 ‰

2) Por las letras de cambio de más 5 días vista y por las libradas a días o meses fecha, el siete coma cinco por mil..... 7,5 ‰

f) Representaciones.

Por contratos de representación, ochocientos cincuenta pesos $850

g) Títulos.

Por los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la provincia, el tres por mil..... ..... 3 ‰

h) Operaciones monetarias.

Por las operaciones monetarias registradas contablemente que devenguen intereses, el catorce por mil ..... 14 ‰

i) Créditos en descubierto y financiaciones con tarjetas de crédito o compra.

1) Financiaciones con tarjetas de crédito o compra, el cero por mil anual.

(Estas operaciones quedan excluidas del mínimo previsto en el artículo 15 de la presente ley). 0 ‰

2) Créditos en descubierto, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual. 20 ‰

j) Cheques.

Por cada cheque, dieciséis pesos ..... $ 16

k) Depósitos.

Por los depósitos de dinero a plazo que devenguen interés, a cargo exclusivo del depositante, exceptuándose los depósitos judiciales, el catorce por mil ..... 14 ‰

l) Por giros y órdenes de pago, el uno por mil ..... 1 ‰

m)Por los contratos de leasing, el catorce por mil ..... 14 ‰

Por el monto del canon por la duración del mismo hasta el momento de ejercer la opción. Al momento de ejercer la opción a compra se liquidará contemplando la alícuota establecida, en esta ley, para el tipo de bien que se transfiera.

n) Por los contratos que suscriban las entidades financieras con sus clientes para la apertura y mantención de cuenta corriente, caja de ahorro, demás cuentas bancarias y/o utilización por parte de estos de las tarjetas de crédito o compra, siempre que exista contraprestación a cargo del cliente la suma de ochocientos cincuenta pesos .... $ 850

Se establece como monto máximo para los instrumentos suscriptos con entidades financieras comprendidas en la Ley nacional 21 526 y modificatorias, en los que se formalicen préstamos sobre jubilaciones y pensiones, del artículo 237, inciso am) del Código Fiscal la suma de un millón doscientos mil pesos ($1.200.000).

TÍTULO V

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS EN GENERAL

Artículo 18 Por la retribución de los servicios que presta la Administración Pública, según las previsiones del Libro Cuarto, Parte Especial del Código Fiscal provincial, se fijan las tasas expresadas en los artículos siguientes.

Artículo 19 La tasa general de actuación es de $15 por cada foja en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, con excepción de la Dirección Provincial de Rentas y la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, independientemente de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

Artículo 20 La tasa para los trámites en el Registro de Constructores de Obras Públicas es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO SEGÚN LA CONDICIÓN DE LA EMPRESA ($)	
	NEUQUINA Decreto 2700/00	RESTO
Trámite de inscripción y/o actualización	Treinta y un mil quinientos ochenta pesos $31.580	Trescientos noventa y cuatro mil novecientos diez pesos $394.910

El pago de esta tasa otorga el derecho a la empresa de solicitar y recibir los certificados de inscripción y la totalidad de los certificados para licitar que requiera durante la vigencia de la inscripción.

Artículo 21 De acuerdo con lo establecido en el artículo 283 del Código Fiscal provincial, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicio sujetas a retribución proporcional es de $160.

CAPÍTULO II

SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN

Artículo 22 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Registro General de Marcas y Señales. Se cobrarán las tasas establecidas según la Ley 2397.

b) Acopios de frutos del país. Se cobrarán las tasas establecidas según Ley 2397.

c) A los fines de la aplicación de las multas correspondientes, deberá estarse a lo dispuesto por las Leyes 2397 y 2539, y sus decretos reglamentarios.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Artículo 23 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas, las que se harán efectivas simultáneamente con la presentación de la solicitud:

a) Se grava:

1) Toda manifestación de descubrimiento de primera categoría, con ciento sesenta y nuevemil setecientos treinta y dos pesos..... $ 169.732

2) Toda manifestación de descubrimiento de segunda categoría, con ciento cincuenta mil ochocientos setenta y cuatro pesos..... $ 150.874

3) Toda solicitud de cateo, por unidad de medida, de 500 ha cada una, con once mil trescientos quince pesos ..... $ 11.315

4) Toda solicitud de cantera:

a) En terreno fiscal, con ciento treinta y dos mil quince pesos ..... $ 132.015

b) En terreno particular, con sesenta y seis mil siete pesos ..... $ 66.007

c) Toda solicitud de renovación de concesión de cantera de propiedad fiscal, con ciento treinta y dos mil quince pesos..... $ 132.015

5) Toda solicitud de servidumbre, con sesenta y nueve mil noventa y nueve pesos .... $ 69.099

6) Toda solicitud de demasías, con cuarenta y siete mil quinientos veinticinco pesos..... ..... $ 47.525

7) Toda solicitud de establecimientos, con sesenta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesos..... ..... $ 63.368

8) El diligenciamiento de oficios para acreditar la propiedad dominial, que debe acompañar el pedido minero, con nueve mil quinientos tres pesos ..... $ 9.503

9) Toda solicitud de mina vacante de primera categoría, con doscientos treinta y siete mil seiscientos

veintiséis pesos..... $ 237.626

10)Cada estudio geológico de detalles existente, para primera categoría, con setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho pesos ..... $ 754.368

11) Cada estudio geológico con evaluación geológica preliminar, para primera categoría, con quinientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y siete pesos ..... $ 565.777

12)Toda solicitud de mina vacante de segunda categoría, con ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos diecisiete pesos ..... $ 158.417

13)Cada estudio geológico de detalles existente, para segunda categoría con quinientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y siete pesos..... $ 565.777

14)Cada estudio geológico con evaluación geológica preliminar, para segunda categoría, con trescientos setenta y siete mil ciento ochenta y cinco pesos..... $ 377.185

15)Toda presentación de informe de impacto ambiental, con quince mil ochenta y ocho pesos..... $ 15.088

16)Toda presentación de actualización de informe de impacto ambiental, con siete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos..... $ 7.544

b) Se grava:

1) Cada una de las ampliaciones y mejoras mineras, con cuarenta y ocho mil trescientos treinta y dos pesos..... $ 48.332

2) Cada solicitud de grupo minero, con ciento sesenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos..... $ 169.732

3) Cada inscripción de contrato de sociedad y sus posteriores modificaciones, con nueve mil quinientos tres pesos ..... $ 9.503

4) La inscripción de cesiones de derechos, transferencias, ventas, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato por el que se constituyan o modifiquen derechos mineros, con treinta y un mil seiscientos tres pesos ..... $ 31.603

5) El costo del padrón minero, con veintidós mil seiscientos treinta pesos ..... $ 22.630

6) La inscripción de poderes generales, especiales y las sustituciones, con nueve mil quinientos tres pesos ..... $ 9.503

7) El despacho de cada cédula minera por vía postal, con dos mil setecientos nueve pesos..... $ 2.709

c) Se grava:

1) La inscripción como apoderado minero, con quince mil ochocientos cuarenta y trespesos ..... $ 15.843

2) La inscripción como productor minero, con cuatro mil seiscientos setenta y siete pesos ..... $ 4.677

d) Se grava:

1) Cada uno de los certificados de dominio expedido por Escribanía de Minas, con catorce mil trescientos treinta y dos pesos ..... $ 14.332

Para constituir o modificar derechos mineros, con bloqueo de registro minero, el certificado debe ser solicitado por el escribano actuante. Su validez dentro de la provincia es de 15 días hábiles, y fuera de esta, de 25 días hábiles.

2) Cada uno de los informes de dominio expedido por Escribanía de Minas, con siete mil quinientos cuarenta y dos pesos. El informe de dominio, puede ser solicitado por el titular del derecho minero..... $ 7.542

3) Cada certificado de expediente en trámite, con siete mil quinientos cuarenta y dos pesos ..... $ 7.542

4) Cada uno de los certificados de inscripción como productor minero expedido

por Escribanía de Minas, con tres mil ciento sesenta y seis pesos ..... $ 3.166

5) Todo testimonio o edicto confeccionado por Escribanía de Minas, con tres mil ciento sesenta y seis pesos ..... $ 3.166

6) Todo otro certificado expedido por cualquier sector de la Dirección Provincial de Minería, con tres mil ciento sesenta y seis pesos ..... $ 3.166

7) Por otorgamiento de título definitivo, con cuatromil quinientos veinticuatro pesos ..... $ 4.524

8) Cada uno de los informes de interferencias mineras, con treinta y cinco mil pesos ..... $ 35.000

e) Se grava:

1) Cada foja de fotocopia, con setenta y siete pesos ..... $ 77

2) Cada una de las certificaciones de firmas efectuadas por Escribanía o Secretaría de Minas, con tres mil ciento sesenta y seis pesos..... $ 3.166

3) Cada certificación o autenticación de copia o fotocopia, con trescientos catorce pesos ..... $ 314

f) Se grava:

Cada guía de mineral:

1) Primera categoría, por tonelada o fracción:

a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial, con ciento ochenta y siete pesos ..... $ 187

b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con novecientos treinta y cinco pesos..... $ 935

c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional, con ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos ..... $ 8.764

2) Segunda categoría, por tonelada o fracción:

a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial, con treinta pesos..... $ 30

b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con treinta y nueve pesos ..... $ 39

c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional, con cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos ..... $ 5.841

d) En aprovechamiento común, con cincuenta y siete pesos..... $ 57

3) Tercera categoría, por tonelada o fracción:

a) Si el establecimiento de destino se ubica en el territorio provincial, con catorce pesos ..... $ 14

b) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio provincial pero en territorio nacional, con treinta pesos ..... $ 30

c) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con dos mil novecientos diecinueve pesos..... $ 2.919

La confección y entrega de talonarios de guías mineras, cada talonario, con ciento setenta pesos ..... $ 170

Cada solicitud de rehabilitación de fecha de vencimiento de guías mineras, por talonario, con ciento setenta pesos..... $ 170

Sin perjuicio del destino de la carga mineral, el tributo de la guía minera sobre todo transporte mineral o mineralero, se debe ajustar anualmente, de acuerdo con la sustancia mineral, el grado de beneficio o industrialización, según su uso y de acuerdo con los costos de producción, y la realidad del mercado, los que son determinados por decreto del Poder Ejecutivo provincial.

CAPÍTULO IV

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 24 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por toda solicitud de conformación de su acto constitutivo interpuesto por sociedades anónimas, conforme el artículo 167 de la Ley nacional 19 550, Ley General de Sociedades, como así también la conformación de cambios de jurisdicción a esta provincia, once mil seiscientos sesenta pesos..... $ 11.660

b) Cuando la solicitud contenga, además, requerimientos de aprobación de valuación, trece mil trescientos treinta pesos ..... $ 13.330

c) Por toda solicitud de autorización estatal para funcionar interpuesta por asociaciones civiles o fundaciones, tres mil seiscientos setenta pesos.....$ 3.670

d) Por toda solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Simples Asociaciones, tres mil seiscientos setenta pesos ..... $ 3.670

e) Por la conformación de modificaciones de estatutos o reglamento de sociedades anónimas, siete mil trescientos treinta pesos $7.330

f) Por toda solicitud de aprobación de reforma de estatutos o reglamentos, de asociaciones civiles, simples asociaciones o fundaciones, tres mil seiscientos setenta pesos ..... $ 3.670

g) Por toda solicitud de convocatoria a asamblea de conformidad con lo dispuestopor la Ley 3086, mil quinientos pesos..... $ 1.500

h) Inspección y contralor:

Se fijan las siguientes escalas para todas las sociedades anónimas con domicilio en la provincia:

CAPITAL SUSCRIPTO (en pesos)	IMPORTES FIJOS	
100.000 a 600.000	$	32.300
600.001 a 1.200.000	$	63.240
1.200.001 a 2.400.000	$	123.250
2.400.001 a 4.800.000	$	216.920 562.700
4.800.001 a 10.800.000	$	562.700 más el uno por mil (1 ‰) sobre el excedente de diez millones ochocientos
10.800.001 en adelante	$	mil pesos ($10.800.000)

1) La tasa anual de inspección y contralor de sociedades anónimas vence el 30 de abril de cada año. Las sociedades anónimas en liquidación abonan únicamente la suma de dos mil ciento setenta pesos ..... $ 2.170

2) Por toda solicitud de vigilancia, articulada según el inciso 1), del artículo 301 de la Ley nacional 19 550, Ley General de Sociedades, doce mil seiscientos setenta pesos ..... $ 12.670

i) Certificaciones, informes:

1) Toda certificación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a sociedades anónimas inscriptas en la provincia, dos mil ciento setenta pesos..... $ 2.170

2) Toda certificación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia, setecientos cincuenta pesos..... $ 750

3) Todo informe evacuado a requerimiento judicial por solicitud de las partes en juicio (a excepción de los juicios laborales o que la parte litigue con beneficio de litigar sin gastos) se debe abonar en forma previa la tasa de mil doscientos pesos ..... $ 1.200

4) Todo informe expedido por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia, mil trescientos cincuenta pesos ..... $ 1.350

5) Cuando haya que adjuntar al informe de los incisos 3) y 4) precedentes, copias autenticadas de estatutos, reglamentos, balances o documentación similar, y estas no sean suministradas por la parte interesada, se debe abonar, además, la suma de cien pesos por cada folio a certificar..... $ 100

j) Rúbrica de libros (asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales):

1) Por cada rúbrica inicial de libros y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles, seiscientos pesos..... $ 600

2) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles, seiscientos pesos ..... $ 600

3) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles:

a) Por primera vez, mil doscientos pesos ..... $ 1.200

b) Por segunda vez, mil ochocientos pesos ..... $ 1.800

c) Por tercera vez, dos mil cuatrocientos pesos..... $ 2.400

d) Por cuarta vez y siguientes, tres mil pesos..... $ 3.000

4) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de 100 fojas o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles, mil pesos..... $ 1.000

5) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de más de 100 fojas o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles: a) Por primera vez, dos mil pesos ..... $ 2.000

b) Por segunda vez, tres mil pesos..... $ 3.000

c) Por tercera vez, cuatro mil pesos..... $ 4.000

d) Por cuarta vez y siguientes, cinco mil pesos ..... $ 5.000

6) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de 500 folios útiles y por cada millar, mil quinientos pesos ..... $ 1.500

k) Veeduría de asambleas solicitadas por interesados (asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales):

1) En Neuquén capital por veedor y por jornada, mil cien pesos..... $ 1.100

2) Fuera de Neuquén capital desde 7 hasta 50 km, por veedor y por jornada dos mil pesos ..... $ 2.000

3) Fuera de Neuquén capital desde 51 hasta 200 km, por veedor y por jornada, tres mil pesos..... $ 3.000

4) Fuera de Neuquén capital a más de 200 km, por veedor y por jornada, cinco mil quinientos pesos..... $ 5.500

l) Desarchivo de expedientes:

1) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas o mutuales, para continuación de su trámite, mil quinientos pesos ..... $ 1.500

2) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a sociedades anónimas, para la continuación de su trámite, mil quinientos pesos ..... $ 1.500

m)Tasa general de actuaciones ante la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, setecientos cincuenta pesos, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas ..... $ 750

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 25 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por certificado de actas de nacimiento, matrimonio, uniones convivenciales o

defunción, entrega 72 horas, seiscientos sesenta pesos ..... $ 660

b) Por certificado negativo de inscripción de nacimiento o defunción, seiscientos

sesenta pesos ..... $ 660

c) Por la inscripción de sentencia de declaratoria de filiación, seiscientos sesenta pesos ..... $ 660

d) Por inscripción de adopciones, seiscientos sesenta pesos..... $ 660

e) Por la adición de apellido solicitada después de la inscripción del nacimiento, mil cien pesos..... $ 1.100

f) Por la inscripción fuera de término de defunciones, seiscientos sesenta pesos ..... $ 660

g) Por rectificación de partidas, mil pesos ..... $ 1.000

h) Por el casamiento en horas y días hábiles en la oficina, ochocientos ochenta pesos ..... $ 880

i) Por el casamiento en horas inhábiles en la oficina, dos mil pesos..... $ 2.000

j) Por el casamiento que, por imposibilidad de alguno de los contrayentes, deba realizarse fuera de la oficina en un radio no mayor a 5 km, dos mil pesos ..... $ 2.000

Por kilómetro excedente, doscientos veinte pesos ..... $ 220

k) Por cada testigo excedente para el matrimonio requeridos por los contrayentes, cuatro mil cuatrocientos pesos ..... $ 4.400

l) Por casamientos a domicilio sin traslado, veinte mil pesos..... $ 20.000

m) Por inscripción de divorcio o nulidades de matrimonios, setecientos setenta pesos..... $ 770

n) Inscripción de oficios judiciales urgente, mil setecientos sesenta pesos ..... $ 1.760

ñ) Tramitación urgente de certificados de actas, veinticuatro horas, mil trescientos veinte pesos ..... $ 1.320

o) Por la inscripción de unión convivencial, setecientos cuarenta y ocho pesos .....$ 748

p) Por inscripción de nacimientos y defunciones en libreta de familia, cuatrocientos cuarenta pesos..... $ 440

q) Por emisión de licencias de inhumación, cuatrocientos cuarenta pesos..... $ 440

r) Por la inscripción en libros especiales, mil cincuenta y seis pesos..... $ 1.056

s) Por la certificación de firma de oficiales públicos, cuatrocientos cuarenta pesos... $ 440

t) Por pedidos de informes o búsqueda de ficheros, cuatrocientos cuarenta pesos .... $ 440

u) Por cancelación de uniones convivenciales, novecientos noventa pesos ..... $ 990

v) Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes, mil cien pesos..... $ 1.100

w) Adicional por solicitud urgente para rectificación de partidas + sellado inciso g), setecientos setenta pesos..... .. $ 770

x) Inscripción de capacidad restringida o incapacidad, ochocientos ochenta pesos .. $ 880

y) Adicional por inscripción de oficios judiciales en carácter urgente, setecientos setenta pesos ..... $ 770

z) Adicional solicitud de informe sobre inscripción de capacidad restringida o incapacidad de carácter urgente, setecientos setenta pesos..... $ 770

aa) Adicional por la inscripción de libros especiales de carácter urgente + sellado de inciso r), setecientos setenta pesos ..... $ 770

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 26 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se oblan las siguientes tasas:

a) Publicidad registral (artículos 23 y 27 de la Ley nacional 17 801 — Capítulo IV de la Ley 2087—):

1) Certificado o informe de dominio, por cada inmueble, tasa fija de mil pesos ... $ 1.000

2) Certificado o informe de dominio solicitando se informe titular actual, por cada inmueble, tasa fija de mil novecientos pesos..... $ 1.900

3) Informe de titularidad por persona, tasa fija de mil pesos ..... $ 1.000

4) Certificado de inhibición por persona, tasa fija de mil pesos ..... $ 1.000

5) Duplicado autenticado de certificaciones o informes expedidos, tasa fija de mil pesos $1.000

6) Copia certificada de matrícula, por inmueble, tasa fija de mil pesos ..... $ 1.000

7) Solicitud de renuncia a la reserva de prioridad, tasa fija de mil pesos ..... $ 1.000

8) Copia del archivo histórico de inmuebles solicitados por autoridad judicial conforme artículo Ley 2087, tasa fija de cuatro mil trescientos cincuenta pes ..... $ 4.350

9) Créditos web, por consulta, tasa fija de quinientos pesos ..... $ 500

10) Certificaciones e informes digitales por personas o inmuebles, según corresponda, el equivalente a créditos web, tasa fija de mil pesos..... $ 1.000

b) Registraciones:

1) Por toda inscripción que implique transmisión, modificación, constitución de derechos reales (ejempl enunciativos: compraventa, donación del dominio pleno o nuda propiedad, dominio fiduciario, leasi sustitución de fiduciario no previsto en el contrato, declaratoria de herederos, cesión derechos hereditarios, división de condominio, división de sociedad conyugal, partición, subasta, usucapió accesión, expropiación, adjudicación por divorcio, dación en pago; por cada inscripción, reinscripci ampliación, sustitución de hipoteca o cesión de crédito hipotecario, por anotación, constituci de usufructo, servidumbre, uso y habitación):

Por inmueble (tomando como base la valuación fiscal para el pago del impuesto inmobiliario, salvo que monto del contrato fuera mayor, en cuyo caso se toma como base este último), el seis mil..... 6 ‰

Tasa mínima por inmueble, tasa fija de dos mil setecientos pesos ..... $ 2.700

En transferencia de dominio con origen en contrato de leasing, se calcula la alícuota sobre el val residual.

2) Por la inscripción de cambio de titularidad registral que no implique transmisión de dominio (ejempl enunciativos: por cambio de denominación social, cambio de nombre o cambio de género del titular), ta fija por inmueble, dos mil setecientos pesos ..... $ 2.700

3) Reconocimiento de hipoteca, por inmueble, tasa fija de dos mil setecientos pesos $ 2.700

4) Anotación de medidas cautelares sin monto determinado y susreinscripciones, p inmueble o por persona según corresponda, tasa fija de dos mil setecientos pe ..... $ 2.700

5) Anotación de medidas cautelares con monto determinado y sus reinscripciones, sobre monto cautelado el cuatro por mil..... 4 ‰

Tasa mínima por persona o por inmueble según corresponda, dos mil setecientos pes ..... $ 2.700

6) Liberación, extinción y/o cancelación de derechos reales (ejemplos enunciativos: cancelación/liberaci de hipoteca, extinción de servidumbre, extinción de usufructo, uso y/o habitación) por inmueble, tasa f de mil setecientos pesos..... $ 1.700

7) Levantamiento de medidas cautelares por persona o inmuebles, según corresponda, tasa fija de n setecientos pesos $1.700

8) Documentos rectificados, aclaratorios, ampliatorios o complementarios, tasa fija de mil seteciento pesos $1.700

9) Sustitución de fiduciario prevista en el contrato de fideicomiso, por cada inmueble, tasa fija de mil setecientos pesos ..... $ 1.700

10) Afectación a propiedad horizontal:

a) Por cada unidad funcional resultante, tasa fija de mil pesos..... $ 1.000

b) Más de 100 unidades funcionales, por cada unidad adicional, tasa fija de quinientos pesos ..... $ 500

Tasa mínima, dos mil setecientos pesos..... $ 2.700

c) Readjudicación de unidades complementarias, por cada unidad, tasa fija de dos mil setecientos pesos..... $ 2.700

11) Modificación del reglamento de propiedad y administración:

a) Cuando no se altere el número de unidades funcionales existentes, por

cada unidad funcional, tasa fija de quinientos pesos ..... $ 500

Tasa mínima de dos mil setecientos pesos ..... $ 2.700

b) Cuando se altere el número de unidades funcionales existentes, por cada unidad funcional adicional, tasa fija de mil pesos ..... $ 1.000

Tasa mínima de dos mil setecientos pesos ..... $ 2.700

c) Modificación del estado constructivo o alta de unidad funcional, por cada unidad, tasa fija de dos mil setecientos pesos ..... $ 2.700

12) Englobamiento o unificación, por lote resultante, tasa fija de dos mil setecientos pesos. $2.700

13) Subdivisión, redistribución o matriculación:

a) Por lote resultante, hasta 100, tasa fija de quinientos pesos .....$ 500

b) Por cada lote excedente, tasa fija de doscientos cincuenta pesos. .....$ 250

Tasa mínima, dos mil setecientos pesos ..... $ 2.700

14) Copia de primer o ulterior testimonio escrito, tasa fija de dos mil setecientos pesos ..... $ 2.700

15) Pedido de prórroga por inscripción/anotación provisional, tasa fija de dos mil setecientos pesos .....$ 2.700

16) Rúbrica de libros de consorcio de propiedad horizontal, por ejemplar, tasa fija de dos mil setecientos pesos..... $2.700

17) Anotación de segundo testimonio o ulterior, por cada inmueble, tasa fija de dos mil setecientos pesos..... $ .700

18) Por toda solicitud de registración, inscripción o anotación de documentación no

gravada expresamente, por inmueble, tasa fija de dos mil setecientos pesos..... $ 2.700

19) Reingreso de inscripción o anotación provisional, tasa fija de mildoscientos pesos..... $ 1.200

c) Servicios especiales:

El trámite urgente tributa independientemente de la tasa o sobretasa que corresponda.

1) Despacho urgente de certificados e informes (por inmueble o persona según corresponda) sujeto a las posibilidades del servicio:

a) En el día de su presentación, tasa fija de diez mil seiscientos pesos ..... $ 10.600

b) A las 24 horas de su presentación, tasa fija de cinco mil cuatrocientos pesos ..... . $ 5.400

c) Certificados digitales a las 24 horas de su presentación, el equivalente a 8 créditos web: tasa fija de tres mil cuatrocientos cincuenta pesos ..... $ 3.450

2) Despacho urgente de copias certificadas de matrícula, tasa fija de mil setecientos pesos. ..... $ 1.700

3) Trámite urgente de inscripción, sujeto a las posibilidades del servicio, hasta 10 inmuebles o personas en el supuesto de inhibición general de bienes:

a) A las 24 horas, tasa fija de treinta y seis mil seiscientos pesos..... $ 36.600

b) A las 48 horas de su presentación, tasa fija deveintiún mil quinientos pesos ..... $ 21.500

4) Estudio de antecedentes de títulos registrados sujeto a las disponibilidades del servicio:

a) Hasta 5 años anteriores, tasa fija de veintiún mil quinientos pesos. ..... $ 21.500

b) De 5 a 10 años anteriores, tasa fija de cuarenta y cuatro mil pesos ..... $ 44.000

c) De 10 a 20 años anteriores, tasa fija de ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos..... $ 89.650

d) Más de 20 años, tasa fija de ochenta y siete mil setecientos pesos..... $ 87.700

CAPÍTULO VII

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Artículo 27 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Licencias comerciales:

1) Por habilitación anual de establecimientos comerciales o industriales fuera del ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente), veinticuatro mil seiscientos pesos..... $ 24.600

2) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del

ejido municipal, treinta mil novecientos sesenta pesos ..... $ 30.960

3) Por habilitación anual otorgada a vendedores ambulantes, siete mil seiscientos veinticuatro pesos ..... $ 7.624

b) Los montos determinados en los puntos 1 y 2 se verán incrementados, en función de los criterios adoptados en la Ley Impositiva anual para establecer las alícuotas diferenciadas por tamaño de empresa:

1) Cuando la facturación del año anterior no supere los $27 millones, los montos serán los fijados en los puntos 1 y 2.

2) Cuando los ingresos sean mayores de $27 millones e inferiores a $87,5 millones, los montos a abonar se incrementarán un 20 %.

3) Cuando los ingresos superen el monto previsto en el inciso precedente, el monto a abonar se incrementará en un 40 %.

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Artículo 28 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por cada informe de deuda, reporte de la cuenta corriente, constancia de inscripción y modificación de datos referidos a los distintos tributos y conceptos que se realicen de forma presencial, mil sesenta pesos ..... $ 1.060

b) Por los certificados de libre deuda del impuesto inmobiliario que se realicen de forma presencial, mil sesenta pesos..... $ 1.060

c) Por los certificados de libre deuda del impuesto inmobiliario despachados con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación, cuatro mil cincuenta y cinco pesos ..... $ 4.055

d) Por los certificados de cumplimiento fiscal, cumplimiento fiscal web provisorio y de libre deuda del impuesto sobre los ingresos brutos que se realicen de forma presencial, mil sesenta pesos..... ..... $1.060

e) Por los certificados de cumplimiento fiscal, cumplimiento fiscal web provisorio y de libre deuda del impuesto sobre los ingresos brutos, despachados con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación, cuatro mil cincuenta y cinco pesos ..... $ 4.055

f) Por cada certificado de gravabilidad a alícuota 0 %, exenciones (excepto para los beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones inciso k) del artículo 165, de la Ley 2680), certificado de no retención/percepción y constancias de no inscripción que se realicen de forma presencial, mil sesenta pesos $1.060

g) Por el visado de escrituras que se realicen de forma presencial, mil sesenta pesos..... .....$ 1.060

h) Por el visado de escrituras públicas con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes al de su presentación, cuatro mil cincuenta y cinco pesos..... $ 4.055

i) Registro de comodato de inmuebles destinados a casa-habitación, diez mil quinientos pesos .... $ 10.500

j) Registro de comodato de inmuebles para otros destinos distintos a casa-habitación, veinte mil pesos..... ..... $ 20.000

k) Registro de comodato de bienes muebles no registrables, tres mil ochocientos diez pesos..... ..... $ 3.810

l) Registro de comodato de bienes muebles registrables, diez mil quinientos pesos. $ 10.500

m) Por cada solicitud de reintegro de impuestos (excepto cuando se verifique error atribuible a la administración o para el impuesto inmobiliario, cuando lo tramiten beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones, inciso k), del artículo 165,de la Ley 2680), cinco mil seiscientos treinta pesos $5.630

n) Por cada copia de instrumentos intervenidos por el impuesto de sellos que obra en poder de la Dirección Provincial de Rentas, mil sesenta pesos ..... $ 1.060

Los trámites y servicios enumerados en los incisos a), b), d), f) y g) del presente capítulo no abonan tasa en los casos que se realicen a través de la página web del organismo.

CAPÍTULO IX

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

Artículo 29 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por trámites de expedientes de mensura, verificación de subsistencia de estado parcelario y certificado catastral, los siguientes ítems acumulativos:

1) Inicio de expediente de mensura, cinco mil trescientos ochenta pesos ..... $ 5.380

2) Presentación a previa (por presentación):

PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR
1.ª Previa	Sin cargo
2.ª Previa	$2.684
3.ª Previa	$4.030
4.ª Previa	$6.040
5.ª Previa	$9.070
6.ª Previa	$13.608
Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.	

3) Presentación a definitiva:

a) En caso de fraccionamiento de tierra o división por el Régimen de Propiedad Horizontal, las parcelas o subparcelas resultantes pagarán conforme a la siguiente escala progresiva:

CANTIDAD		IMPORTE A PAGAR
DESDE	HASTA	VALOR DE C/LOTE
1	10	$1.010
11	50	$760
51	100	$554

101	500	$454
501	En adelante	$202

b) Nomenclatura catastral origen, por nomenclatura, doscientos dos pesos..... $ 202

c) Solicitud de copia registrada plano de mensura, quinientos cuatro pesos ..... $ 504

d) En caso de reingresar la definitiva en los siguientes periodos, se actualizará el importe de la liquidación con los valores vigentes al momento de su presentación.

4) Solicitud de desarchivo de expediente de mensura, cuatro mil treinta pesos..... $ 4.030

5) Iniciación de certificado de verificación de subsistencia estado parcelaria, cuatro mil treinta pesos ..... $ 4.030

6) Presentación a previa VEP (por presentación):

PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR
1.ª Previa	Sin cargo
2.ª Previa	$2.016
3.ª Previa	$3.025
4.ª Previa	$4.540
5.ª Previa	$6.805
6.ª Previa	$10.200
Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.	

Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.

7) Iniciación de certificado de verificación de subsistencia estado parcelaria (urgente), veinte mil pesos..... . $ 20.000

8) Solicitud de desarchivo de certificado de verificación de subsistencia estado parcelaria, cuatro mil treinta y dos pesos..... $ 4.032

9) Solicitud de certificado catastral por parcela, tres mil veinticinco pesos ..... $ 3.025

10) Solicitud de certificado catastral por parcela (urgente), trece mil setenta y dos pesos ..... $ 13.072

b) Oficios judiciales y copias de actuaciones:

1) Por cada tramitación, contestación de oficios donde se haya solicitado y/o que incluya: información obrante en la base de datos, cualquier tipo de reportes (datos generales de parcelas, gráficos), copia de planos de mensura y/o certificación de planos de mensura, mil doscientos pesos..... $ 1.200

2) Por cada tramitación, contestación de oficios que se haya solicitado y/o incluya: copia certificada de expediente de mensura/administrativo (digital): nueve mil seiscientos pesos ..... $ 9.600

En los casos que el requerimiento indique que la contestación debe realizarse en soporte papel y/o que la contestación solo pueda ser realizada en soporte papel, se adicionará una tasa denominada tasa por soporte

papel cuyo valor tendrá un incremento del 500 % respecto del soporte digital.

c) Productos gestión documental:

1) Copia de expedientes mensura/administrativo por foja (digital), sesenta y un pesos..... $ 61

2) Legajos parcelarios, por foja (digital), sesenta y un pesos ..... $ 61

3) Reportes (datos generales de parcelas), por parcela (digital), sesenta y un pesos $ 61

En caso de necesitar los productos en formato papel, será el 500 % del importe correspondiente al soporte digital.

4) Copia de plano de mensuras registradas en forma digital no editable,ochocientos pesos..... $ 800

5) En caso de necesitar plano de mensuras registradas en formato papel, su valor será de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cuadro N.° 1

Tipo	Base (cm)	Altura (cm)	Área (bxh)(m^2)	Módulos	Valor formato papel
Grupo 1					
A	40	32	0,1280	2	
B	58	32	0,1856	3	Grupo 1
C	76	32	0,2432	4	$1.675,20
D	58	48	0,2784	5	
F	94	32	0,3008	5	
Grupo 2					
E	112	32	0,3584	6	
G	76	48	0,3648	6	Grupo 2
H	94	48	0,4512	7,5	$2.792
I	76	64	0,4864	8	
J	112	48	0,5376	9	
Grupo 3					
K	94	64	0,6016	10	
L	112	64	0,7168	12	Grupo 3
M	94	80	0,752	12,5	$3.920
N	112	80	0,896	15	
Grupo 4					
Ñ	112	96	1,0752 o mayor	20	Grupo 4 $5.584

6) Copias de cartografía varias:

Cuadro N.° 2

		VALOR	VALOR

TIPO	FORMATO	SOPORTE PAPEL	SOPORTE DIGITAL
Parcial de plano de mensura	A4	$559,20	$280,80
Parcial de plano de mensura	A3	$684	$343,20
Lámina de plano de mensura (reducida)	A3	$840	-
Lámina de plano certificado VEP	A3	$559,20	$280,80

d) Productos del departamento de SIG, cartografía y geodesia:

1) Cartografía:

a) Mapa oficial de la provincia físico-político, escala 1:600.000, formato papel - Edición 2016, seiscientos ochenta y ocho pesos ..... $ 688

b) Mapa oficial de la provincia imagen satelital, escala 1:600.000, formato papel - Edición 2016, seiscientos ochenta y ocho pesos ....$ 688

c) Mapa de la provincia con lotes oficiales, escala 1:500.000, formato papel, dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos ..... $ 2.688

d) Mapa de la provincia con lotes oficiales, escala 1:500.000, formato digital, mil doscientos pesos ..... $ 1.200

e) Mapa de la provincia con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500.000, formato papel, tres mil trescientos sesenta pesos..... $ 3.360

f) Mapa de la provincia con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500.000, formato digital, mil doscientos pesos..... $ 1.200

g) Mapa o plano de localidad, región, o provincia completa, formato digital editable para diseño gráfico o publicidad, por hora de edición, dos mil doscientos ochenta y ocho pesos..... $ 2.288

h) Carta topográfica, escalas oficiales, formato digital, cuatrocientos ochenta pesos ..... . $ 480

i) Visado de mapas para aprobación de cartografía oficial, cuatrocientos ochenta pesos..... $ 480

j) Productos cartográficos generados por SIG en papel impresos a color:

Cuadro N.° 3

Grupo	Tipo	Base (cm)	Altura (cm)	Área (m^2)	Planos convencionales	Trabajos especiales
	A4	29,7	21	0,06237	$560	$752
1	A	40	32	0,128	$1.112	$2.072
	B	58	32	0,186		
	C	76	32	0,243		
	D	58	48	0,278		

	E	94	32	0,301		
	F	112	32	0,358		
2	G	76	48	0,365	$2.064	$3.992
	H	94	48	0,451		
	I	76	64	0,486		
	J	112	48	0,538		
3	K	94	64	0,602	$3.296	$5.872
	L	112	64	0,717		
	M	94	80	0,752		
	N	112	80	0,896		
4	Ñ	112	96	1,0752 o mayor	$5.312	$10.440

k) Productos cartográficos en formato digital no editable:

Se calcularán de acuerdo con la tabla de valores del Cuadro N.° 3 (valores en formato digital) con un incremento del 500 % formato papel.

2) Fotometría:

Fotogramas 23 x 23 cm:

a) Fotocopia A4, mil pesos..... $ 1.000

b) Imagen digital (escaneada), quinientos cuatro pesos ..... $ 504

3) Geodesia:

a) Coordenadas de puntos trigonométricos, mil pesos ..... $ 1.000

b) Monografías de puntos trigonométricos, formato digital, mil pesos ..... $ 1.000

c) Cota de puntos altimétricos, mil pesos..... $ 1.000

e) Valuaciones:

1) Por cada certificado valuatorio (digital) común, mil pesos ..... $ 1.000

2) Por cada certificado valuatorio urgente (digital), mil seiscientos ochenta pesos .... $ 1.680

3) Solicitud de valuación fiscal, polígonos correspondientes a porciones de parcelas o calles, originados en planos de mensura, mil pesos..... $ 1.000

4) Certificación de valuación histórica por parcela (digital), mil pesos ..... $ 1.000

5) Fotos drone en soporte digital georreferenciadas por hectárea, diez mil pesos..... $ 10.000

Multas: por incumplimiento de las obligaciones de declarar las mejoras de los inmuebles.

«Los propietarios y poseedores de inmuebles se encuentran obligados a declarar ante el organismo catastral, dentro de los treinta días de producida, toda mejora o desmejora que modifique la valuación fiscal de sus bienes según Ley 2217 artículo 78. En un todo de acuerdo a lo normado en Decreto Reglamentario 3382, artículo 21, el incumplimiento de estas disposiciones hará pasible al propietario o poseedor de penalidades y serán comunicados a la Dirección Provincial de Rentas y esta impondrá la sanción de acuerdo al procedimiento fijado por el artículo 56 y 155 del Código Fiscal provincial vigente».

Para determinar la multa, se consideran los siguientes parámetros:

CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
1.ª Infracción	Dentro del año construido (calendario)	$13.392
2.ª Infracción	Posterior al período fiscal en que se realizó la mejora	$26.784
3.ª Infracción	A partir de la tercera infracción, se incrementarán en un 100 % del valor de cada una de las presentaciones sucesivas	$53.568

GENERAL

- Las tasas consignadas para los productos de Archivo y Gestión Documental, Fotogrametría, Información de Geodesia, Cartografía y SIG tendrán una reducción de un 50 % para el profesional auxiliar de Catastro (artículo 26 de la Ley 2217).

- Para estudiantes, investigadores y entidades sin fines de lucro, los productos cartográficos serán sin costo.

- Trámite urgente: para cualquier requerimiento en el cual no se encuentre especificada la tasa para trámite urgente, se duplica la tasa por trámite simple.

- El trámite urgente está sujeto a las posibilidades del servicio.

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE

Artículo 30 Por la matriculación, inspección técnica, mecánica y habilitación de vehículos:

a) Para el transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, de acuerdo con el inciso b) del artículo 12 y el artículo 18 de la Ley 482, Ley de Transporte:

1) Servicio de oferta libre:

a) Vehículos de hasta 29 asientos, tres mil quinientos pesos ..... $ 3.500

b) Vehículos de más de 29 asientos, cinco mil setecientos pesos..... $ 5.700

2) Servicios públicos:

a) Vehículos de hasta 29 asientos, tres mil quinientos pesos ..... $ 3.500

b) Vehículos de más de 29 asientos, cinco mil setecientos pesos..... $ 5.700

b) Según las características técnicas (artículo 28 del Decreto Reglamentario 779/95, Ley nacional 24 449).

1) Vehículos categoría N, dos mil trescientos pesos ..... $ 2.300

2) Vehículos categoría N 1, tres mil quinientos pesos ..... $ 3.500

3) Vehículos categoría N 2, cinco mil setecientos pesos..... $ 5.700

4) Vehículos categoría N 3, cuatro mil pesos ..... $ 4.000

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Artículo 31 Solicitudes de autorización para ejecutar por y para terceros trabajos dentro de las zonas de caminos provinciales, por cada foja útil, pesos diecinueve, $19.

CAPÍTULO XII

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 32 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por cada escritura de venta de terrenos a favor de la provincia o entes

autárquicos, o de compra o transferencia de terceros de la provincia o entes autárquicos, el catorce por mil..... 14 ‰

b) Por cada escritura de hipoteca de todo tipo y concepto, el catorce por mil ..... 14 ‰

c) Por cada foja o fracción en las transcripciones de documentación habilitante enescrituras, trescientos pesos..... $ 300

d) Por expedición de segundos testimonios, por cada foja, trescientos pesos ..... $ 300

Las tasas previstas para las compraventas e hipotecas sufren una reducción del 50 % cuando tal acto o contrato tenga por objeto la adquisición, financiación o garantía de saldo de precio de viviendas construidas a través de planes oficiales de la provincia o en los que esta haya tenido intervención.

El Poder Ejecutivo provincial queda autorizado, en tales casos, a efectuar una reducción mayor, pudiendo incluso eximir al adquirente del pago de la tasa cuando se trate de viviendas económicas o predios rurales para adjudicatarios de escasos recursos.

CAPÍTULO XIII

JEFATURA DE POLICÍA

Artículo 33 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por las cédulas de identificación civil, mil doscientos sesenta pesos..... $ 1.260

Por los duplicados de cédulas de identificación civil, mil cuatrocientos pesos..... $ 1.400

Por los triplicados y subsiguientes ejemplares de cédulas de identificación civil, mil ochocientos veinte pesos ..... $ 1.820

b) Por los certificados de antecedentes, quinientos pesos ..... $ 500

c) Por las certificaciones de presentaciones, demás exposiciones y exposiciones de extravío, doscientos cuarenta pesos..... $ 240

d) Exposiciones por extravíos de cheques, setecientos sesenta pesos ..... $ 760

e) Exposiciones por accidentes de tránsito, quinientos pesos..... $ 500

f) Certificaciones de firmas, con excepción de las efectuadas en trámites jubilatorios, pensiones a la vejez, exención del servicio militar y gestiones laborales, setecientos pesos ..... $ 700

g) Por habilitación de libros de pasajeros, de personal de lugares de esparcimiento nocturno y de contralor de venta de armas, mil ochocientos ochenta pesos ..... $ 1.880

h) Por trámites de tarjetas de identificación policial del personal de locales de esparcimiento nocturno, mil trescientos veinte pesos ..... $ 1.320

Por cada renovación de dicha tarjeta de identificación, mil trescientos veinte pesos..... ..... $ 1.320

i) Por cada visa de artistas de variedades y personal de servicios de boites, cabarés y night clubs, mil novecientos sesenta pesos..... $ 1960

j) Por todo otro certificado que no haya sido especificado en los incisos anteriores, setecientos pesos ..... $ 700

k) Por todo trámite urgente de documentos, se duplicará la tasa establecida para el documento común.

Artículo 34 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Servicios de policía adicional establecidos en el artículo 1.° de la Ley 3232:

Categoría A - Espectáculos:

Públicos y deportivos, cuatrocientos veinte pesos..... $ 420

Categoría B - Bancos, casas de crédito y transporte de valores:

Bancos, casas de créditos y financieras, quinientos cuatro pesos ..... $ 504

Transporte de Valores, quinientos cuatro pesos..... $ 504

Custodia pagadores o custodia de vehículos que transportan valores cuatrocientos veinte pesos ..... $ 420

Categoría C - Personas, empresas, inmuebles y otras:

Custodia de personal, cuatrocientos veinte pesos..... $ 420

Seguridad de inmuebles, quinientos cuatro pesos ..... $ 504

Seguridad en comercios, trescientos treinta y seis pesos..... $ 336

Custodia en supermercados, empresas, industrias, consorcios, barrios privados, explotaciones mineras, ganaderas, frutihortícolas, estaciones de servicios, quinientos cuatro pesos..... .....$ 504

Prevención de siniestro, acompañamiento de transporte terrestre de maquinarias viales o industriales, carretones de gran porte, cuatrocientos veinte pesos ..... $ 420

Categoría D - Casinos, locales bailables y eventos:

Casinos y salas de juego, cuatrocientos veinte pesos .....$ 420

Locales bailables, confiterías, bares, pubs y salones de fiestas, quinientos cuatro pesos .... $ 504

b) Tasas de verificación de automóviles y motocicletas establecidas en el artículo 3.° de la Ley 3232:

1) Vehículos automotores, con modelo menor o igual a 10 años de antigüedad al momento de la verificación:

a) Verificación realizada en planta de verificaciones, tres mil novecientos noventa pesos .... $ 3.990

b) Verificación realizada fuera de la planta de verificaciones, cinco mil doscientos cincuenta pesos..... $ 5.250

2) Motocicletas con cilindrada mayor o igual a 350cc:

a) Verificación realizada en planta de verificaciones, mil ochocientos noventa pesos .... $ 1.890

b) Verificación realizada fuera de la planta de verificaciones, tres mil cuatrocientos cuarenta pesos ..... $ 3.440

El resultado de la recaudación de las tasas establecidas en el presente artículo será afectado a la caja de retiro policial del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), conforme al artículo 8.° de la Ley 1131.

CAPÍTULO XIV

REGISTRO DE CONTRATOS PÚBLICOS

Artículo 35 Por la concesión de registro nuevo de escribanía que acuerda el Poder Ejecutivo a favor de titulares o adscriptos, se cobra una tasa de $375.

TÍTULO VI

TASAS RETRIBUTIVAS DE CARÁCTER JUDICIAL

Artículo 36 En concepto de retribución por el servicio de justicia, las actuaciones que se inicien ante las autoridades judiciales oblan una tasa de justicia de conformidad con las siguientes pautas:

a) Si el monto es determinado o determinable, tasa general veinticinco por mil ..... 25 ‰

Tasa mínima general, de dos mil setecientos pesos..... $ 2.700

b) Si el monto es indeterminado, cuatro mil quinientos cincuenta pesos ..... $ 4.550

En este último supuesto, si se efectúa determinación posterior que arroje un importemayor por aplicación de la tasa proporcional correspondiente, debe abonarse la diferencia resultante.

Artículo 37 Las actuaciones judiciales que a continuación se indican oblan las siguientes tasas especiales:

a) En los siguientes supuestos se obla una tasa equivalente al doce y medio por mil ..... 12,50 ‰

1) Los procesos concursales.

2) Los juicios de mensura y deslinde.

3) Los juicios de desalojo de inmueble.

4) Los interdictos y acciones posesorias.

5) La reinscripción de hipotecas y prendas.

6) Tercerías.

7) En los casos de liquidación de la sociedad conyugal, cuando las partes presenten acuerdo respecto de la distribución de los bienes.

8) En los juicios sucesorios cuando el activo transmitido no supere el monto establecido por el inciso c) del artículo 24 de la Ley nacional 23 966 y sus modificatorias.

9) Inscripción de testamentos, declaratoria de herederos y particiones de herencia de extraña jurisdicción.

b) En los juicios arbitrales o de amigables componedores, mil trescientos cincuenta pesos .... $ 1.350

c) En las causas penales, se abonará la tasa de acuerdo a lo siguiente:

1) Cuando la pretensión punitiva sea de hasta 3 años, una tasa en pesos ($) equivalente al valor de 5 jus.

2) Cuando la pretensión punitiva sea de hasta 15 años, una tasa en pesos ($) equivalente al valor de 10 jus.

3) Cuando la pretensión punitiva sea superior a 15 años, una tasa equivalente en pesos ($) al valor de 20 jus.

El pago de la tasa de justicia será a cargo del imputado en caso de condena, y a cargo del querellante, en caso de sobreseimiento o absolución.

En las suspensiones de juicio a prueba, el imputado debe abonar la tasa prevista en el inciso a) del artículo 36 de la presente ley, calculada sobre el monto total del ofrecimiento; si este no tiene contenido económico, se debe abonar una tasa fija en pesos ($) equivalente al valor de 5 jus.

d) Los exhortos y oficios de jurisdicción extraña a la provincia que se tramiten ante la justicia de paz o letrada, dos mil setecientos pesos.....$ 2.700

e) En los embargos y otras medidas cautelares:

1) Si el monto es determinado o determinable, el ocho por mil ..... 8 ‰

Tasa mínima general, mil pesos ..... $ 1.000

2) Si el monto es indeterminado, mil trescientos cincuenta pesos ..... $ 1.350

f) En los siguientes supuestos se obla una tasa equivalente al diez por mil..... 10 ‰

En los casos en que se presenten recursos directos en sede judicial tendientes a revisar resoluciones administrativas, el impugnante debe abonar al momento de la presentación una tasa de justicia tomando como base imponible el monto de la multa que se recurre.

g) En los incidentes y/o recursos previstos en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley nacional 24 522, De los Concursos, interpuestos por los acreedores, se obla una tasa equivalente al cincuenta centésimo por mil..... 0,5 ‰

La alícuota se aplica sobre el monto del crédito cuya revisión se pretende, con una tasa mínima de dos mil setecientos pesos.....$ 2.700

Artículo 38 En los trámites de competencia de la justicia de paz, se oblan las siguientes tasas fijas:

a) Informaciones sumarias, trescientos cincuenta pesos..... $ 350

b) Declaraciones juradas, trescientos cincuenta pesos..... $ 350

c) Certificación de firma en permisos de viaje, para circular dentro del país, ciento cincuenta pesos ..... $ 150

d) Certificación de firma en permisos de viaje, a países limítrofes, mil quinientos pesos..... $ 1.500

e) Certificación de firma en permisos de viaje, a países no limítrofes, dos mil quinientos pesos..... $ 2.500

f) Certificaciones de firmas y de autenticidad de fotocopias, por foja, ciento cincuenta pesos..... $ 150

g) Celebración de arreglos conciliatorios, trescientos cincuenta pesos ..... $ 350

h) Constatación en organización sin fines de lucro, trescientos cincuenta pesos ..... $ 350

i) Certificación en domicilio, trescientos cincuenta pesos..... $ 350

TÍTULO VII

TASAS RETRIBUTIVAS DIRECCIÓN GENERAL

DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39 Por cada acto a inscribir y/o trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio, se oblan las siguientes tasas:

a) Trámite urgente: el importe de la tasa para trámite urgente es igual al monto que resulte de duplicar el valor fijado para trámite ordinario. El presente no es de aplicación en los casos contemplados en los incisos c), f), g), h) y j) del subinciso 14) del inciso b) «Trámite ordinario», de este artículo.

b) Trámite ordinario:

1) Sociedad:

a) Contrato social exceptuando a la sociedad por acciones simplificada, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil ..... 30 ‰

b) Contrato social para sociedad por acciones simplificada, treinta y un mil cien pesos ..... $ 31.100

c) Aumento de capital con o sin modificación del contrato social, alícuota del quince por mil..... ..... 15 ‰

Tasa mínima, cinco mil quinientos cincuenta pesos $5.550

d) Otras modificaciones del contrato social, por cada modificación, cinco mil quinientos cincuenta pesos..... $ 5.550

e) Reconducción, cinco mil quinientos cincuenta pesos ..... $ 5.550

f) Designación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia, tres mil trescientos cincuenta pesos ..... $ 3.350

g) Renuncia, remoción o revocación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia, tres mil trescientos cincuenta pesos ..... $ 3.350

h) Cambio de dirección de la sede social, sin modificación del estatuto, tres mil trescientos cincuenta pesos ..... $ 3.350

i) Aprobación de documentación contable por cierre de ejercicio, por cada ejercicio, tres mil trescientos cincuenta pesos..... $ 3.350

j) Emisión de obligaciones negociables, tres mil trescientos cincuenta pesos $ 3.350

k) Emisión de debentures, tres mil trescientos cincuenta pesos ..... $ 3.350

l) Modificación o cancelación de obligaciones negociables o debentures, tres mil trescientos cincuenta pesos ..... $ 3.350

m)Texto ordenado de estatuto, diez mil novecientos pesos..... $ 10.900

n) Otros actos, cinco mil quinientos cincuenta pesos..... $ 5.550

2) Subsanación de sociedades incluidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley nacional 19 550:

a) Acuerdo de subsanación, tres mil trescientos cincuenta pesos ..... $ 3.350

b) Sobre el capital establecido en el contrato social, alícuota del treinta por mil .. 30 ‰

3) Cuotas sociales y parte de interés:

a) Cesión de cuotas partes, por cada cesión, cinco mil quinientos cincuenta pesos..... $ 5.550

b) Cesión de partes de interés, por cada cesión, cinco mil quinientos cincuenta pesos..... ..... $ 5.550

c) Adjudicación de cuotas, donación de cuotas, adjudicación de hijuelas, constitución y cancelación de usufructo de cuotas, distracto de cesión de cuotas y de capital, cinco mil quinientos cincuenta pesos ..... $ 5.550

d) Constitución, transferencia de prenda, cinco mil quinientosincuenta pesos..... $ 5.550

e) Donación de nuda propiedad, por cada cesión, cinco mil quinientos cincuenta pesos..... ..... $ 5.550

4) Sucursal:

a) Apertura, cinco mil quinientos cincuenta pesos ..... $ 5.550

b) Cambio de domicilio o de representante, cinco mil quinientos cincuenta pesos..... ..... $ 5.550

c) Otras modificaciones, cinco mil quinientos cincuenta pesos..... $ 5.550

d) Cierre, cinco mil quinientos cincuenta pesos ..... $ 5.550

5) Cambio de jurisdicción:

a) Modificación de contrato social por cambio de domicilio a la provincia del Neuquén, diez mil novecientos pesos ..... $ 10.900

b) Cambio de domicilio a otra provincia:

1) Inicio de trámite, tres mil trescientos cincuenta pesos ..... $ 3.350

2) Cancelación de la inscripción del contrato, ocho mil novecientos pesos.... $ 8.900

6) Escisión - Fusión - Transformación:

a) Transformación, diez mil novecientos pesos ..... $ 10.900

b) Resolución social de aprobación de escisión, quince mil novecientos

cincuenta pesos..... ..... $ 15.950

c) Cada escisionaria, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil ..... 30 ‰

d) Acuerdo de fusión, quince mil novecientos cincuenta pesos ..... $ 15.950

e) Por constitución de nueva sociedad, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil .... 30 ‰

7) Disolución - Cancelación:

a) Acta que aprueba la disolución de la sociedad con o sin designación de liquidador, cinco mil quinientos cincuenta pesos..... $ 5.550

b) Liquidación y cancelación de la inscripción del contrato social, diez mil novecientos pesos..... ..... $ 10.900

8) Contratos asociativos:

a) Contrato, quince mil novecientos cincuenta pesos ..... $ 15.950

b) Modificación de contrato, quince mil novecientos cincuenta pesos ..... $ 15.950

c) Cesión de derechos, por cada cesión, quince mihovecientos cincuenta pesos .... $ 15.950

d) Designación de representante legal, quince mil novecientoscincuenta pesos .... $ 15.950

e) Disolución y cancelación de inscripción de contrato, quince milnovecientos cincuenta pesos ..... $ 15.950

9) Fideicomiso cuyo objeto sean cuotas sociales o partes de interés:

a) Contrato, cinco mil quinientos cincuenta pesos ..... $ 5.550

b) Modificación, cinco mil quinientos cincuenta pesos ..... $ 5.550

c) Otros actos, cinco mil quinientos cincuenta pesos..... $ 5.550

10) Transferencia de fondo de comercio:

a) Inscripción, siete mil novecientos pesos ..... $ 7.900

11) Sociedad constituida en el extranjero:

a) Artículo 118 de la Ley nacional 19 550: apertura de sucursal, quince mil novecientos cincuenta pesos ..... $ 15.950

b) Asignación de capital a sucursal, quince mil novecientos cincuenta pesos.. $ 15.950

c) Artículo 118 de la Ley nacional 19 550: cambio de domicilio de sucursal, quince mil novecientos cincuenta pesos ..... $ 15.950

d) Artículos 118 y 121 de la Ley nacional 19 550: cambio de encargado-representante, quince mil novecientos cincuenta pesos ..... $ 15.950

e) Artículos 118 y 121 de la Ley nacional 19 550: renuncia de encargado-representante, quince mil novecientos cincuenta pesos ..... $ 15.950

f) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: inscripción de sociedad extranjera para constituir o participar en sociedad local, quince mil novecientos cincuenta pesos ..... $ 15.950

g) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: reforma de estatutos de la sociedad constituida en el extranjero, quince mil novecientos cincuenta pesos..... $ 15.950

h) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: cambio de sede social de la sociedad constituida en el extranjero, quince mil novecientos cincuenta pesos..... ..... $ 15.950

i) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: inscripción de nuevo representante de la sociedad constituida en el extranjero, quince mil novecientos cincuenta pesos

..... $ 15.950

j) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: renuncia del representante de la sociedad constituida en el extranjero, quince mil novecientos cincuenta pesos.....$ 15.950

k) Inscripción del cierre voluntario y designación del liquidador de sociedad extranjera, quince mil novecientos cincuenta pesos ..... $ 15.950

l) Artículo 124 de la Ley nacional 19 550: adecuación de sociedad extranjera, quince mil novecientos cincuenta pesos ..... $ 15.950

12) Reglamentos de gestión de fondos comunes de inversión, su rescisión o su modificación, tres mil trescientos cincuenta pesos ..... $ 3.350

13)Libros:

a) Rúbrica de libros y hojas móviles hasta 200 folios, mil doscientos pesos.... $ 1.200

b) Rúbrica de libros y hojas móviles, por hoja excedente, cinco pesos .....$ 5

c) Autorización para cambiar el sistema de contabilización, tres mil trescientos cincuenta pesos ..... $ 3.350

d) Toma de razón en libros, mil doscientos pesos ..... $ 1.200

14) Trámites en general:

a) Expedición de informes y constancias:

1) Constancia de inscripción, tasa mínima —incluye datos de registración y vigencia—, mil doscientos pesos ..... $ 1.200

Por cada dato adicional, quinientos pesos ..... $ 500

2) Expedición de informe de homonimia, mil doscientos pesos ..... $ 1.200

b) Expedición de constancia de expediente en trámite, ochocientos cincuenta pesos..... $ 850

c) Vista de documentación inscripta por Mesa de Entradas, trescientos cincuenta pesos ..... $ 350

d) Certificación de fotocopia, por cada hoja, doscientos pesos..... $ 200

e) Expedición de segundas copias o siguientes de documentación inscripta, por cada una, diez mil novecientos pesos .....$ 10.900

f) Anotación de inhibición general de bienes u otra medida cautelar que no tenga monto determinado, tres mil quinientos pesos ..... $ 3.500

g) Anotación de embargo, anotación de litis o inscripción de medidas cautelares que tuvieran monto determinado, sobre el monto cautelado, alícuota del cuatro por mil..... 4 ‰

Tasa mínima, tres mil quinientos pesos..... $ 3.500

h) Levantamiento de medidas cautelares, dos mil setecientos pesos ..... $ 2.700

i) Otras tomas de razón, tres mil quinientos pesos ..... $ 3.500

j) Certificación de cada firma y de cada ejemplar, mil quinientos pesos ..... $ 1.500

k) Expedición de fotocopias de instrumentos inscriptos en el organismo, dos mil quinientos pesos..... $ 2.500

TÍTULO VIII

TASAS RETRIBUTIVAS, ARCHIVO GENERAL, REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES Y OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DEL CUERPO MÉDICO FORENSE

Artículo 40 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registrode Juicios Universales oblan las siguientes tasas:

a) Pedidos de informes en juicios universales, quinientos pesos ..... $ 500

b) Inscripciones en juicios universales, quinientos pesos ..... $ 500

c) Cada pedido de desarchivo de expediente o documental, quinientos pesos..... $ 500

d) Consulta escrita del material archivado, por cada expediente, quinientos pesos ..... $ 500

e) Pedido escrito de informes sobre expedientes archivados o juicios universales registrados, quinientos pesos $500

f) Certificación de fotocopias de cada expediente, quinientos pesos ..... $ 500

g) Digitalización de expediente, por bloque de 200 fojas, novecientos pesos..... $ 900

Artículo 41 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia atinentes a martilleros y peritos, se oblan las siguientes tasas:

a) Peritos de matrícula judicial:

1) Inscripción o renovación anual, ochocientos cincuenta pesos..... $ 850

2) Licencias o cambios de domicilio, quinientos pesos ..... $ 500

b) Martilleros y tasadores judiciales:

1) Inscripción, ochocientos cincuenta pesos ..... $ 850

2) Licencia o cambio de domicilio, quinientos pesos ..... $ 500

Artículo 42 Por las actuaciones administrativas que se detallan a continuación, se oblan las siguientes tasas:

a) Certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia, quinientos pesos ..... $ 500

b) Legalizaciones, quinientos pesos..... $500

c) Autorizaciones para revisar y retirar expedientes (artículos 8.° de la Ley 912 y 20 del Reglamento de Justicia, o los que los modifiquen o sustituyan), quinientos pesos..... $ 500

d) Solicitud de copias de actuaciones, por foja, veinte pesos ..... $ 20

e) Solicitud de escaneo de actuaciones, por bloque de 1 a 50 fojas, doscientos cincuenta pesos ..... $ 250

Artículo 43 Por las actuaciones del Cuerpo Médico Forense que se detallan a continuación, se oblan las siguientes tasas:

a) Autopsias, ciento ocho mil ochocientos cincuenta pesos ..... $ 108.850

b) Pericia de estudios anatomopatológicos:

1) Un módulo (4 órganos individuales, excepto hueso) incluye tinciones de rutina (hematoxilina/eosina), veintiún mil ciento cincuenta pesos..... $ 21.150

2) Tinciones especiales (Pas, Tricómico, Perls), cada preparado histológico, mil pesos ..... $ 1.000

3) Órganos individuales (piezas) el valor de cada pieza variará acorde a la cantidad de tacos que se seleccionen para estudio histológico. Cada preparado con tinciones de rutina (hematoxilina/eosina), siete mil cincuenta pesos..... $ 7.050

4) Tejido óseo que requiera tratamientos previo al procesamiento(descalcificación), diez mil seiscientos pesos..... $ 10.600

c) Pericia balística, veintitrés mil cincuenta pesos ..... $ 23.050

d) Pericia papiloscópica, veintitrés mil cincuenta pesos..... $ 23.050

e) Pericia fisicoquímica, veintitrés mil cincuenta pesos..... $ 23.050

f) Pericia criminalística de campo, cincuenta y siete mil trescientos pesos ..... $ 57.300

1) Viáticos por este tipo de pericia, valor equivalente a cuatro jus ..... 4 jus

g) Pericia documentológica, veintitrés mil cincuenta pesos ..... $ 23.050

TÍTULO IX

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y PROMOCIONALES

DESARROLLADOS POR PARTICULARES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN

DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS SISTEMAS

Artículo 44 De acuerdo con el artículo 309 del Código Fiscal provincial, se aplica una alícuota del 25 %.

TÍTULO X

IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE HIPÓDROMOS, SIMILARES Y AGENCIAS DE

APUESTAS

Artículo 45 De conformidad con el artículo 319 del Código Fiscal provincial, para determinar el impuesto sobre las actividades de hipódromos, similares y agencias de apuestas, se aplica una alícuota del 5 % sobre la base imponible.

TÍTULO XI

TASAS POR TRAMITACIÓN Y VISADO DE URBANIZACIONES Y OBRAS DE ARQUITECTURA FUERA DE EJIDOS MUNICIPALES

Artículo 46 Toda solicitud de aprobación de proyectos de desarrollo urbanístico, obras de arquitectura nuevas o existentes construidas sin permiso, y todas sus combinaciones y variantes deben abonar previamente una tasa o sellado.

Artículo 47 Para el cálculo de los derechos por desarrollos urbanísticos y/o edificación, se establecen los siguientes parámetros:

a) Derechos de desarrollos urbanísticos o fraccionamientos parcelarios destinados a vivienda.

Se abonan $760 por cada lote o parcela resultante, teniendo en cuenta la siguiente escala acumulativa:

1) Hasta 4 lotes: 100 % del valor prefijado.

2) De 5 a 10 lotes: el 85 % del valor prefijado.

3) De 11 a 40 lotes: el 70 % del valor prefijado.

4) De 41 a 100 lotes: el 60 % del valor prefijado.

5) Más de 100 lotes: 50 % del valor prefijado.

b) Consulta previa de proyectos de urbanización.

Se abona el 10 % del derecho total de desarrollos urbanísticos o fraccionamientos parcelarios destinados a vivienda.

c) Derecho de edificación. Base imponible: se fija como tasa de derecho de edificación por la inspección, estudio, trámite administrativo, archivo y digitalización de la documentación presentada, el 4 ‰ del valor total de la obra, calculada según los valores de mano de obra y materiales para la zona.

El pago de estos derechos se abona respecto al 4 ‰ del costo de construcción según el rubro y de la siguiente manera:

1) Cincuenta por ciento del 4 ‰ del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obra nueva para el rubro I.

2) Ciento por ciento del 4 ‰ del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas sin permiso para el rubro I.

3) Ciento por ciento del 4 ‰ del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obra nueva para los rubros II, III, IV y V.

4) Ciento veinticinco por ciento del 4 ‰ del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas sin permiso para los rubros II, III, IV y V.

La tabla por los derechos de edificación resulta en:

RUBRO	TIPO	4 ‰ del costo de construcción	OBRA NUEVA	OBRA SIN PERMISO
I	<200 m²	$14/m²	$32	$64
	>200 m²	$16/m²	$36	$76
II		$22/m²	$106	$130
III		$11/m²	$52	$64
IV		$14/m²	$64	$87
V		$24/m²	$119	$140

Rubro, descripción:

I. Viviendas individuales y colectivas: menor de 200 m2.

II. Viviendas colectivas y/u oficinas mayores a 4 niveles.

III. Naves industriales, talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, estacionamientos.

IV. Edificios públicos (bancos, etcétera), oficinas (menores o iguales a 4 niveles), consultorios, comercios, galerías, restaurantes, confiterías, mercados, etcétera.

V. Hoteles, hospitales, sanatorios, laboratorios, universidades, auditorios, escuelas, cines, hipermercados, etcétera.

5) Otros usos no mencionados en la presente clasificación se incluyen en los rubros por analogía:

a) Por superficie semicubierta se percibirá el 50 % de los derechos de edificación según corresponda a obra nueva o a construcción ejecutada sin permiso.

b) Por superficie a modificar o modificada, se percibirá el 40 % de los derechos de edificación según corresponda a obra nueva o a construcción ejecutada sin permiso.

c) Por demolición se pagará el 15 % de los derechos de edificación según corresponda a obra ejecutada como nueva o a construcción ejecutada sin permiso.

6) Obras repetidas: cuando se trata de una unidad proyectada para ser repetida exactamente, se calcula de la siguiente manera, en forma acumulativa:

a) Para el proyecto prototipo se liquidan los derechos según la modalidad presentada, obra nueva o construcción sin permiso.

b) De la unidad 2.a a 10.a repeticiones, por cada una, 40 % de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.

c) De la unidad 11.a a 100 repeticiones, por cada una, 20 % de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.

d) De más de 100 repeticiones, por la cantidad en exceso, 10 % de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.

e) No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distinta altura en un edificio en propiedad horizontal.

d) Plazos.

Vencidos los plazos para reanudación del trámite de un expediente de obra archivado, se deben volver a pagar los derechos de edificación actualizados en el caso de que se hayan modificado los parámetros urbanísticos y la documentación requiera un nuevo análisis técnico, trámite administrativo e inspección de la documentación.

e) Otorgamiento de factibilidades.

Se abona el 30 % del monto previsto por derechos de edificación, que será tomado como pago a cuenta de la liquidación final que corresponda, siempre que el proyecto presentado en previa se ajuste a la factibilidad otorgada; en caso contrario, se liquida el arancel correspondiente; este importe en ningún momento genera crédito a favor del contribuyente que implique devolución del dinero.

TÍTULO XII

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA

Artículo 48 Se establece que las tasas que cobra la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos son las siguientes:

a) Solicitudes en la Dirección Provincial de Economía de la Energía:

1) Solicitud de cesión de participación de permisos y concesiones, ochocientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos..... $ 868.275

2) Solicitud de aprobación de contrato, trescientos noventa y nueve mil quinientos seis pesos ..... $ 399.506

3) Solicitud de aprobación de adendas a los contratos, trescientos diecinueve mil seiscientos cinco pesos ..... . $ 319.605

4) Solicitud de concesión de explotación convencional de hidrocarburos, un millón doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos ..... $ 1.278.420

5) Solicitud de concesión de explotación no convencional de hidrocarburos, un millónnovecientos noventa y siete mil quinientos treinta y dos pesos $1.997.532

6) Solicitud de concesiones de transporte de petróleo y gas, novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos trece pesos ..... $ 958.813

7) Solicitud de extensión de concesión de transporte, novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos trece pesos..... $ 958.813

8) Solicitud de información por personas humanas y jurídicas, quince mil novecientos ochenta pesos..... $ 15.980

9) Solicitud de información mediante oficio —artículo 400 Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén—, once mil veinte pesos ..... $ 11.020

10) Solicitud de emisión de certificados y constancias varias, dieciséis mil quinientos treinta y dos

pesos..... $ 16.532

11) Solicitud de lote bajo evaluación, ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos diecinueve pesos..... $ 854.519

12) Solicitud de permiso exploratorio convencional, setecientos noventa y nueve mil trece pesos ..... $ 799.013

13) Solicitud de permiso exploratorio no convencional, un millón ciento noventa y ocho mil quinientos diecinueve pesos ..... $ 1.198.519

14) Solicitud de pase de período-permiso exploratorio convencional y no convencional,quinientos cincuenta y nueve mil trescientos diez pesos ..... $ 559.310

15) Solicitud de extensión de lote bajo evaluación, trescientos noventa y nueve mil quinientos seis pesos ..... $ 399.506

16) Solicitud de suspensión extraordinaria de plazos de permisos exploratorios convencionales y no convencionales, de concesiones de explotación convencionales y no convencionales, de lote bajo evaluación y de contratos donde se establezcan plazos exploratorios de conformidad con las Leyes 2453 y 17 319, seiscientos veintiún mil seiscientos ochenta y seis pesos ..... $ 621.686

17) Solicitud de extensión de planes pilotos de concesiones de explotación no convencionalde hidrocarburos, un millón ciento noventa y ocho mil quinientos diecisiete pesos..... . $ 1.198.517

18) Solicitud de prórroga/extensión de permiso exploratorio convencional y no convencional, cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos siete pesos..... $479.407

19) Solicitud de prórroga/extensión de concesión convencional y no convencional, dos millones trescientos noventa y siete mil treinta y seis pesos..... $ 2.397.036

20) Solicitud de reversión, quinientos cincuenta y nueve mil trescientos diez pesos ..... $ 559.310

21) Solicitud de servidumbre administrativa, seiscientos treinta y nueve mil doscientos nueve pesos..... ..... $ 639.209

22) Solicitud de aprobación de planes de inversiones, modificación o diferimiento del compromiso de inversión, doscientos treinta y nueve mil setecientos tres pesos .... $ 239.703

23) Solicitud de cambio de operador, ciento diecinueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos..... ..... $ 119.854

24) Solicitud de creación, unificación y/o subdivisión de áreas, un millón ciento dos mil ochenta y cinco pesos .....$ 1.102.085

25) Solicitud de certificación de planes de trabajo comprometidos, setenta y nueve mil novecientos tres pesos ..... $ 79.903

Se abonará un adicional en función a la cantidad de pozos e instalaciones a certificar:

a) De 1 a 5 pozos, treinta y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos ..... $ 39.951

b) De 6 a 10 pozos, setenta y nueve mil novecientos tres pesos..... $ 79.903

c) De 11 a 20 pozos, ciento cincuenta y nueve mil ochocientos pesos ..... $ 159.800

d) De 21 a 30 pozos, doscientos treinta y nueve mil setecientos tres pesos ..... $ 239.703

e) De 31 a 40 pozos, trescientos diecinueve mil seiscientos cinco pesos ..... $ 319.605

f) De 41 a 50 pozos, trescientos noventa y nueve mil quinientos seis pesos..... $ 399.506

g) De 51 pozos o más, cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos siete pesos..... $ 479.407

h) Otro tipo de trabajos o instalaciones, treinta y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos ..... $ 39.951

26) Certificación: visado de trabajos a través de certificación contable de inversiones, diecisiete mil doscientos setenta y tres pesos..... $ 17.273

27) Certificación: visado de trabajos para exenciones impositivas, veinticinco mil novecientos diez pesos ..... $ 25.910

b) Trámites en el Registro Provincial de Empresas Petroleras (RPEP):

1) Inscripción en el RPEP:

a) Categoría operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas, trescientos diecinueve mil seiscientos cinco pesos ..... $ 319.605

b) Categoría operadora sobre concesiones de transporte, trescientos diecinueve mil seiscientos cinco pesos ..... $ 319.605

c) Categoría no operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas, ciento sesenta y cinco mil trescientos catorce pesos ..... $ 165.314

d) Categoría no operadora sobre concesiones de transporte, ciento sesenta y cinco mil trescientos catorce pesos $ 165.314

2) Reinscripción anual en el RPEP:

a) Categoría operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas, ciento cincuenta y nueve mil ochocientos pesos ..... $ 159.800

b) Categoría operadora sobre concesiones de transporte, ciento cincuenta y nueve mil ochocientos pesos..... $ 159.800

c) Categoría no operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas, ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos ..... $ 82.656

d) Categoría no operadora sobre concesiones de transporte, ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos ..... $ 82.656

3) Solicitud de baja definitiva en el RPEP, cinco mil quinientos doce pesos ..... $ 5.512

c) Solicitudes en la Dirección de Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos (SEMeH):

1) Despacho de copias certificadas de la documentación registrada, diecisiete mil quinientos setenta y siete pesos..... $ 17.577

2) Por solicitud de desarchivo de expediente, siete mil novecientos noventa y tres pesos ..... $ 7.993

3) Solicitud de copias de actuaciones ante la administración de la SEMeH, cada 20 fojas, tres mil ciento noventa y tres pesos ..... $ 3.193

4) Solicitud de copia digital de un expediente electrónico en GDE, cinco mil ciento cincuenta y un pesos ..... $ 5.151

5) Solicitud de copia digital de un expediente en papel (cada 20 fojas), doce mil ochocientos setenta y nueve pesos ..... $ 12.879

d) Trámites en la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos:

1) Permisos de pozos e instalaciones:

a) Pozos de exploración, sesenta y dos mil trescientos veintidós pesos ..... $ 62.322

b) Pozos de explotación, treinta y un mil ciento cincuenta y nueve pesos..... $ 31.159

c) Pozos sumideros, treinta y un mil ciento cincuenta y nueve pesos..... $ 31.159

d) Pozos de explotación con línea conducción, cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y dos pesos ..... $ 46.342

e) Autorización de terminación de pozos no convencionales, setenta y nueve mil novecientos tres pesos..... $ 79.903

f) Factibilidad de pozos preexistentes, noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos..... $ 93.485

g) Pozos (conversiones), noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos ..... $ 93.485

h) Líneas de conducción de pozos (flowline), líneas de conducción secundaria (trunkline) y/o líneas de conducción troncal (pipeline) (incluyen acueductos que transportan agua de producción), veintiún mil quinientos setenta y cinco pesos..... $ 21.575

i) Instalaciones primarias separación petróleo y gas, veintiún mil quinientos setenta y cincopesos ..... $ 21.575

j) Plantas de tratamiento de petróleo y gas, veinticinco mil quinientos sesenta y ocho pesos..... $ 25.568

k) Profundización de pozos, treinta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos ..... $ 35.957

l) Reentry de pozos, cuarenta y cuatro mil ochenta y tres pesos ..... $ 44.083

m)Instalaciones anexas de producción (lanzadora/receptora de Scraper, Estaciones de Medición EM, Puntos de Medición PM, Tanques, Antorchas/Flare, Stack en frio y VRU) catorce mil ochocientos dos pesos..... $ 14.802

n) Terminación de pozos sumidero, nueve mil doscientos cincuenta y un pesos .. $ 9.251

o) Lateralización de pozos, dieciocho mil quinientos dos pesos ..... $ 18.502

p) Revalidación de autorizaciones, dieciséis mil quinientos treinta y dos pesos ... $ 16.532

2) Abandono de pozos - Decreto provincial 1631/06:

a) Inscripción de operadoras, trescientos diecinueve mil seiscientos cinco pesos ..... $ 319.605

b) Reinscripción de operadoras, ciento cincuenta y nueve mil ochocientos pesos..... ..... $ 159.800

c) Permiso de abandono definitivo, treinta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos .... $ 31.959

d) Permiso de abandono temporario, cincuenta y cinco mil ciento cinco pesos... $ 55.105

e) Inspección, treinta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos ..... $ 31.959

f) Aprobación técnica, quince mil novecientos ochenta pesos..... $ 15.980

g) Revalidación del permiso de abandono definitivo/temporario, dieciséis mil quinientos treinta y dos pesos ..... $ 16.532

3) Permisos aventamientos Decreto Provincial 29/01 Anexo I artículo 15 incisos a) a e):

a) Por ensayo de pozo, ciento cuarenta y ocho mil dieciséis pesos..... $ 148.016

b) Por alto contenido de gases inertes y tóxicos, ciento cuarenta y ocho mil dieciséis pesos..... . $ 148.016

c) Por obra, ciento cuarenta y ocho mil dieciséis pesos ..... $ 148.016

d) Por zona alejada, doscientos tres mil quinientos veintidós pesos ..... $ 203.522

e) Por seguridad en plantas, ciento cuarenta y ocho mil dieciséis pesos..... $ 148.016

4) Informes:

a) Solicitud de informes producción (Capítulo IV) por terceros, cuarenta y siete mil ciento noventa y nueve pesos ..... $ 47.199

b) Solicitud de informes producción (Capítulo IV) por empresas, sesenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco pesos..... $ 65.965

c) Solicitud de informes de instalaciones/pozos, etcétera, por terceros, doce mil setecientos ochenta y tres pesos..... $ 12.783

d) Solicitud de informes de instalaciones/pozos, etcétera, por empresas, treinta y un milnovecientos cincuenta y nueve pesos .....$ 31.959

5) Inspecciones:

a) Solicitud de inspección por conflictos, por terceros, doce mil setecientos ochenta y tres pesos

..... $ 12.783

b) Solicitud de inspección por conflictos, por empresas, sesenta y tres mil novecientos veintitrés pesos..... . $ 63.923

c) Solicitud de inspección por servidumbre, por terceros, doce mil setecientos ochenta y tres pesos ..... $ 12.783

d) Solicitud de inspección por servidumbre, por empresas, sesenta y tres mil novecientos veintitrés pesos..... $ 63.923

e) Solicitud de inspección para reversiones o devolución de áreas exploratorias o lotes bajo evaluación, doscientos treinta y nueve mil setecientos tres pesos... $ 239.703

f) Solicitud de inspección para reversiones o devolución de áreas de explotación, setecientos diecinueve mil ciento diez pesos..... $ 719.110

g) Pozos de exploración, treinta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos... $ 31.959

h) Pozos de explotación, diecinueve mil ciento setenta y cinco pesos..... $ 19.175

i) Pozos de explotación con línea de conducción, veinticinco mil quinientos sesenta y ocho pesos..... ..... $ 25.568

j) Factibilidad de pozos preexistentes, diecinueve mil ciento setenta y cinco pesos .... $ 19.175

k) Pozos (conversiones), diecinueve mil ciento setenta y cinco pesos..... $ 19.175

l) Líneas de conducción de pozos (flowline), líneas de conducción secundaria (trunkline) y/o línea de conducción troncal (pipeline) (incluye acueductos que transporten agua de producción), treinta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos ..... $ 31.959

m) Terminación o completación de pozos convencionales y no convencionalesdieciséis mil quinientos treinta y dos pesos..... $ 16.532

n) Instalaciones primarias separación petróleo y gas, sesenta y dos mil trescientos veintidós pesos ..... $ 62.322

ñ) Planta de tratamiento de petróleo y gas, noventa y cinco mil ochocientos ochenta y un pesos .... $ 95.881

o) Solicitud de inspección para visado de ventas o entregas de producción, veinte mil setecientos setenta y dos pesos ..... $ 20.772

p) Solicitud de inspección de obras nuevas en general y compromisos de inversión, veintitrés mil novecientos setenta y un pesos..... $ 23.971

6) Otros trámites en la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos:

a) Autorización de sísmicas 3D/2D, setenta y nueve mil novecientos tres pesos .... $ 79.903

b) Autorización de microsísmica, quince mil novecientos ochenta pesos..... $ 15.980

c) Visado de las auditorías - Res. SEN 318/10 (por medidor), veintidós mil cuarenta y un pesos ..... $ 22.041

7) Solicitudes en la Dirección General de Información y Tecnologías:

a) Informe de interferencias, seis mil trescientos noventa y un pesos ..... $ 6.391

b) Verificación de coordenadas y análisis sobre lote o área bajo evaluación, lote no convencional, reversiones, subdivisiones, cesiones, quince mil novecientos ochenta pesos ..... $ 15.980

c) Visado, tres mil novecientos noventa y cinco pesos ..... $ 3.995

e) Solicitudes en la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos:

1) Certificado de libre de deuda regalías hidrocarburíferas y/o canon extraordinario de producción de hidrocarburos (Ley 2615):

a) Para un permiso de exploración convencional y no convencional, ciento setenta y cincomil setecientos ochenta y cuatro pesos..... $ 175.784

b) Para una concesión de explotación convencional, doscientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos ..... $ 279.654

c) Para una concesión de explotación no convencional, trescientos once mil seiscientos trece pesos..... $ 311.613

d) Certificado negativo de regalías hidrocarburíferas provinciales, ochenta y siete mil ochocientos noventa pesos ..... $ 87.890

2) Certificado de libre de deuda de canon de producción de hidrocarburos (Decretos provinciales 1316/17, 1086/18 y otros), ciento diez mil doscientos siete pesos..... $ 110.207

3) Certificado de libre de deuda de canon de transporte de hidrocarburos, cincuenta y cinco mil ciento cinco pesos ..... $ 55.105

4) Certificado de libre de deuda de regalías hidroeléctricas, ochenta y seis milochocientos veintiséis pesos..... $ 86.826

5) Certificado de libre de deuda de canon superficial de exploración y explotación:

a) Para un permiso de exploración convencional y no convencional, cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y dos pesos ..... $ 46.342

b) Para un lote bajo evaluación convencional y no convencional, cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y dos pesos ..... $ 46.342

c) Para una concesión de explotación convencional, cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y dos pesos..... $ 46.342

d) Para una concesión de explotación no convencional, cuarenta y seis mil trescientos veintidós pesos ..... $ 46.322

6) Certificado de libre deuda de unidades de trabajo a favor de la SEMeH destinadas a capacitación y/o fiscalización, cuarenta y cuatro mil ochenta y tres pesos

..... $ 44.083

7) Certificado de libre deuda de tasas retributivas de servicios de la actividad hidrocarburífera, cuarenta y cuatro mil ochenta y tres pesos ..... $ 44.083

TÍTULO XIII

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 49 Se establece que por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

1) Por toda solicitud de visados de mensuras, de acuerdo a la longitud de ribera de río, lago, laguna, embalse, cañadón, arroyo o canal establecido en metros (L):

a) Visados de mensuras urbanos, siete mil doscientos pesos ..... $ 7.200

b) Visados de mensuras urbano fuera de ejido, trece mil seiscientos pesos ..... $ 13.600

c) Visado de mensuras rurales, veintisiete mil doscientos pesos..... $ 27.200

2) Por toda solicitud de evaluación de riesgo hídrico:

a) Certificado de riesgo hídrico urbano, siete mil doscientos pesos..... $ 7.200

b) Certificado de riesgo hídrico urbano fuera de ejido, trece mil seiscientos pesos... $ 13.600

c) Certificado de riesgo hídrico rural, veintisiete mil doscientos pesos ..... $ 27.200

3) Por toda solicitud de evaluación de proyectos que involucren recursos hídricos provinciales. En caso que se presenten subproyectos que involucren distintos recursos hídricos, se considerará el valor de la tasa unitaria para cada uno de ellos.

a) Evaluación de proyectos menores, siete mil doscientos pesos..... $ 7.200

b) Evaluación de proyectos generales, trece mil seiscientos pesos ..... $ 13.600

c) Evaluación de proyectos especiales, sesenta y siete mil doscientos pesos ..... $ 67.200

4) Se autoriza a la Subsecretaría de Recursos Hídricos o al organismo que la remplace, como autoridad de aplicación del Código de Aguas, Ley 899, a reglamentar los artículos precedentes a efectos de implementar el cobro de las tasas fijadas.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50 Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

Artículo 51 Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas para reglamentar la presente ley, crear nuevos códigos de actividades y adecuar los existentes dentro de los parámetros establecidos en esta ley.

Artículo 52 Se deroga, a partir del 31 de diciembre de 2022, la Ley 3311.

Artículo 53 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

..... $ 44.083

7) Certificado de libre deuda de tasas retributivas de servicios de la actividad hidrocarburífera, cuarenta y cuatro mil ochenta y tres pesos ..... $ 44.083

TÍTULO XIII

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 49 Se establece que por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

1) Por toda solicitud de visados de mensuras, de acuerdo a la longitud de ribera de río, lago, laguna, embalse, cañadón, arroyo o canal establecido en metros (L):

a) Visados de mensuras urbanos, siete mil doscientos pesos ..... $ 7.200

b) Visados de mensuras urbano fuera de ejido, trece mil seiscientos pesos ..... $ 13.600

c) Visado de mensuras rurales, veintisiete mil doscientos pesos..... $ 27.200

2) Por toda solicitud de evaluación de riesgo hídrico:

a) Certificado de riesgo hídrico urbano, siete mil doscientos pesos..... $ 7.200

b) Certificado de riesgo hídrico urbano fuera de ejido, trece mil seiscientos pesos... $ 13.600

c) Certificado de riesgo hídrico rural, veintisiete mil doscientos pesos ..... $ 27.200

3) Por toda solicitud de evaluación de proyectos que involucren recursos hídricos provinciales. En caso que se presenten subproyectos que involucren distintos recursos hídricos, se considerará el valor de la tasa unitaria para cada uno de ellos.

a) Evaluación de proyectos menores, siete mil doscientos pesos..... $ 7.200

b) Evaluación de proyectos generales, trece mil seiscientos pesos ..... $ 13.600

c) Evaluación de proyectos especiales, sesenta y siete mil doscientos pesos ..... $ 67.200

4) Se autoriza a la Subsecretaría de Recursos Hídricos o al organismo que la remplace, como autoridad de aplicación del Código de Aguas, Ley 899, a reglamentar los artículos precedentes a efectos de implementar el cobro de las tasas fijadas.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50: Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

Artículo 51: Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas para reglamentar la presente ley, crear nuevos códigos de actividades y adecuar los existentes dentro de los parámetros establecidos en esta ley.

Artículo 52: Se deroga, a partir del 31 de diciembre de 2022, la Ley 3311.

Artículo 53: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a un día de diciembre de dos mil veintidós.

Fdo.) Marcos G. Koopmann
Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Aylén Martin Aymar
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3364

Neuquén, 14 de diciembre de 2022.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO Nº 2473/2022.

FDO.) GUTIÉRREZ
PONS

LEY N° 3367

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Se fija en cuarenta mil trescientos ochenta y ocho millones ciento noventa y ocho mil seiscientos setenta y un pesos ($40.388.198.671) el total del Presupuesto del Poder Judicial para el

Ejercicio Financiero 2023, los que se distribuyen según las categorías programáticas y por objeto del gasto, con sus memorias descriptivas, que se especifican en el Anexo I y en las Planillas B, I, III y IV que integran la presente ley.

Artículo 2º: Se estima en cuarenta mil trescientos ochenta y ocho millones ciento noventa y ocho mil seiscientos setenta y un pesos ($40.388.198.671) el cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones a las que se refiere el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas A y II que integran la presente ley.

Artículo 3º: Se fija en dos mil quinientos dieciocho (2518) cargos la planta de personal del Poder Judicial, de acuerdo con la distribución que figura en las Planillas C y V, que integran la presente ley.

Artículo 4º: El Poder Judicial, por Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia, puede modificar y re-estructurar las categorías programáticas, con las limitaciones prescriptas por los artículos 14 y 15 de la Ley provincial 2141 de Administración Financiera y Control.

Artículo 5º: Se autoriza al Tribunal Superior de Justicia, o a quien este designe, a incrementar el Presupuesto del Poder Judicial para el Ejercicio Financiero 2023, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas en la sanción de leyes, decretos y/o suscripción de convenios con vigencia en el ámbito provincial, y hasta los montos que, como aporte de recursos, ellos prevean. El Tribunal Superior de Justicia podrá considerar el otorgamiento de anticipos por recomposición salarial cuando existan elementos objetivos que así lo ameriten.

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a un día de diciembre de dos mil veintidós.

Fdo.) Marcos G. Koopmann
Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Aylén Martin Aymar
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3367

Neuquén, 14 de diciembre de 2022.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO Nº 2474/2022.

FDO.) GUTIÉRREZ
LLANCAFILO LÓPEZ
PONS

PODER JUDICIAL

ANEXO I

POLITICA PRESUPUESTARIA SECTORIAL

La misión del Poder Judicial es resolver conflictos con justicia efectiva para contribuir a la paz social, garantizando el ejercicio y goce de los derechos de las personas y asegurando el acceso a la justicia, especialmente de las más vulnerables. La independencia de los jueces resulta primordial para este cometido y hace a la esencia del régimen republicano de gobierno.

El sistema de administración de justicia está integrado por organismos jurisdiccionales de los distintos fueros y por los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, distribuidos en toda la provincia. Dentro de la estructura administrativa del Tribunal Superior de Justicia, pueden citarse la Secretaría de Superintendencia, la Administración General, la Dirección General de Administración, la Dirección de Gestión Humana, la Dirección General de Informática, la Subsecretaría de Planificación, la Subdirección de Infraestructura Judicial, el Archivo General y Registros de Juicios Universales y la Escuela de Capacitación. Así también, dependen del Poder Judicial, el Registro de la Propiedad Inmueble, la Dirección General del Registro Público de Comercio y el Registro Único de Adopción.

La Justicia de Paz cumple un rol de actor social comunitario, funcionando en todo el territorio provincial. En el interior, constituye un eslabón fundamental en la Política de Acceso a la Justicia de las personas en estado de vulnerabilidad, en especial, de las víctimas de violencia en los términos de la Ley N° 2.785 de Violencia Familiar y de la Ley N° 2.786 de Violencia de Género, contando con competencia jurisdiccional y administrativa.

Con motivo del crecimiento continuo en el nivel de denuncias y casos judicializados de situaciones de violencia, previstos en las leyes citadas, se llevó a cabo una revisión integral del fuero de Familia y de la Oficina de Violencia. En tal sentido, resulta necesario fortalecer, por un lado, a los Juzgados de Familia en las circunscripciones del interior (incluido Rincón de los Sauces) con la creación de una Secretaría de Violencia que intervendrá en acciones jurídicas en coordinación con la unidad de atención local; y por otro lado, a la Oficina de Violencia, adecuando su estructura orgánica y funcional, con el fin de optimizar los procesos de trabajo, generar niveles medios de responsabilidad y mejorar la articulación con otros organismos internos y externos al Poder Judicial. Cabe destacar, que se implementa el "Sistema Provincial de Guardias de la Oficina de violencia", a cargo de funcionarios exclusivos, capacitados y entrenados, que trabajarán a partir de criterios jurisdiccionales definidos con Jueces y Juezas, cuyo objetivo es asegurar el acceso a la justicia en forma permanente, brindando un servicio eficiente, eficaz y de calidad. Asimismo, este Tribunal aprobó la reorganización de los equipos interdisciplinarios que asisten al fuero de Familia de toda la provincia, para garantizar una apropiada y oportuna intervención psicosocial. En este escenario, resulta imprescindible la cobertura progresiva de los cargos que demanda este proceso, y la asignación de recursos para reorganizar y modernizar la infraestructura edilicia y tecnológica.

Firmado digitalmente por:
GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
Fecha y hora: 31.10.2022 10:50:22

En razón del incremento poblacional de la provincia, se evidencia un aumento en los índices de conflictividad y criminalidad, siendo imperioso avanzar en la implementación del Centro de Análisis Delictivo, que permitirá recabar datos cualitativos y cuantitativos sobre la comisión de delitos, para la formulación de políticas de persecución penal. Además, se requiere disponer de los recursos para el funcionamiento de la Unidad de Cibercrimen, con competencia provincial, actuando como soporte de todas las unidades fiscales, integrada por un cuerpo de expertos en la materia y equipamiento tecnológico adecuado.

La evolución de los índices citados precedentemente, requiere de la ampliación de canales de acceso a la justicia y de políticas en materia de Defensa Pública. En este sentido, durante el ejercicio 2023, se fortalecerá el Servicio de Orientación Jurídica en Rincón de los Sauces, como así también, la estructura de la Defensa Pública Civil y de la Defensorías del Niño/a y Adolescente en dicha localidad y en la Cuarta Circunscripción; y la asistencia especializada necesaria en la Defensoría Penal del Niño/a y Adolescente en el interior de la provincia. Por otra parte, el papel preponderante que han tomado los métodos alternativos para la solución de los conflictos, exigen la consolidación del Cuerpo de Asesores de Mediación.

En el marco del compromiso de brindar respuestas ágiles y oportunas a las demandas sociales, resulta primordial establecer nuevas modalidades en los sistemas de acceso a la justicia, mediante la utilización de herramientas virtuales y/o digitales, que faciliten al ciudadano su interacción a través de centros de servicios judiciales multipuertas.

El Poder Judicial continúa con el plan de modernización de los sistemas informáticos utilizados en la gestión judicial, en cumplimiento de la Ley N° 3.290 "Ecosistema digital de integrabilidad neuquino", con incorporación de tecnologías, que permitan la despapelización para avanzar en la implementación del expediente electrónico, automatización de trámites y aplicación de inteligencia artificial. Estas innovaciones demandan una reorganización de la Dirección General de Informática, permitiendo contar con herramientas adecuadas y robustecer la "seguridad informática", que asume un rol cada vez más significativo para la protección de los activos de información que posee el Poder Judicial. Lo expuesto plantea cambios de esquemas y nuevos roles de trabajo especializado para producir soluciones tecnológicas y acompañar a los organismos en la modernización de sus procesos.

En relación a la infraestructura edilicia, se asignan recursos para la construcción de los edificios propios con destino a los organismos de San Patricio del Chañar y Rincón de los Sauces; y para los Juzgados de Paz de las localidades de Plottier, Centenario, El Chocón, Las Ovejas, Picún Leufú y Plaza Huincul, entre otros. En lo que respecta a las ciudades de Zapala, Villa La Angostura y Añelo, se llevarán a cabo los proyectos ejecutivos para la construcción de los edificios judiciales.

Se ratifica, asimismo, la responsabilidad de contar con personal idóneo e impulsar su desarrollo permanente a través de un plan integral de capacitación y revalorización del capital humano, para la aplicación de nuevas dinámicas en los equipos de trabajo, fortalecimiento del clima laboral y mejora en las comunicaciones con los distintos usuarios del servicio. Así también, se continuará con el diseño y organización de actividades para todo el personal del Poder Judicial en materia de violencia y género, conforme los contenidos de la "Ley Micaela".

El presente proyecto de presupuesto ha sido elaborado aplicando la metodología y herramientas del presupuesto con perspectiva de género y diversidad (PPGyD) previstas en el programa creado por Decreto N° 855/2022 del Poder Ejecutivo Provincial. De esta forma, se identifican en el presente, las categorías programáticas asociadas a las acciones que contribuyen a potenciar autonomías y reducir brechas de género.

PRESUPUESTO DE LA JURISDICCIÓN POR CATEGORIAS PROGRAMÁTICAS

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA										TOTALES
ACE	1			CONDUCCIÓN SUPERIOR - PODER JUDICIAL					$	1.116.815.641
ACE	2			SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL					$	69.372.000
ACE	3			ADMINISTRACIÓN GENERAL					$	267.562.000
ACE	4			ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA					$	802.612.000
ACE	5			ARCHIVO GENERAL Y REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES					$	229.454.000
ACE	6			SERVICIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN					$	1.139.504.000
ACE	7			SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA JUDICIAL					$	1.107.692.000
ACE	8			TRANSVERSALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO					$	40.771.000
ACE	9			SERVICIO DE BIBLIOTECA Y JURISPRUDENCIA					$	208.928.000
ACE	10			ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS					$	648.318.000
ACE	21			FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA					$	33.740.000
ACO	12			MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES					$	887.380.000
ACO	14			SERVICIOS PERICIALES					$	1.481.582.000
ACO	17			CONTROL DE LA GESTIÓN INTERNA DE ORGANISMOS JUDICIALES					$	135.210.000
PRG	31			JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL					$	7.605.745.000
PRG	31		AES 1	SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR	$	248.909.000				
PRG	31	SUB 1		JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL - II A V CIRCUNSCRIPCIÓN			$	1.485.013.000		
PRG	31	SUB 2		JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO LABORAL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN			$	1.409.734.000		
PRG	31	SUB 3		JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO DE FAMILIA - II A V CIRCUNSCRIPCIÓN			$	788.648.000		
PRG	31	SUB 4		JUSTICIA DE PROCESOS EJECUTIVOS			$	972.482.000		
PRG	31	SUB 6		JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL - I CIRCUNSCRIPCIÓN			$	1.489.019.000		
PRG	31	SUB 7		JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO DE FAMILIA - I CIRCUNSCRIPCIÓN			$	1.211.940.000		
PRG	32			JUSTICIA DE SEGUNDA INSTANCIA FUERO CIVIL					$	1.447.681.000
PRG	33			REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO					$	124.262.000

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA											
PRG	35					JUSTICIA DE INSTANCIA ÚNICA - EXTRAORDINARIA					$ 715.478.000
PRG	35	SUB	1			JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PENAL			$ 192.221.000		
PRG	35	SUB	2			JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO CIVIL			$ 333.223.000		
PRG	35	SUB	3			JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO - JUSTICIA DE INSTANCIA ÚNICA			$ 190.034.000		
PRG	36					MINISTERIO PÚBLICO FISCAL					$ 6.009.876.030
PRG	36	SUB	0	AES	1	CONDUCCIÓN SUPERIOR - MINISTERIO PUBLICO FISCAL	$ 768.482.000				
PRG	36	SUB	1			SISTEMA PENAL			$ 3.910.146.030		
PRG	36	SUB	3			SERVICIO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PENAL			$ 347.501.000		
PRG	36	SUB	4			SERVICIO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS			$ 173.402.000		
PRG	36	SUB	5			ACCESO A JUSTICIA - GESTIÓN NO ADVERSARIAL			$ 810.345.000		
PRG	37					MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA					$ 7.000.297.000
PRG	37	SUB	0	AES	1	CONDUCCIÓN SUPERIOR - MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA	$ 1.059.511.000				
PRG	37	SUB	1			DEFENSA CIVIL			$ 2.158.166.000		
PRG	37	SUB	2			DEFENSA PENAL			$ 1.960.646.000		
PRG	37	SUB	3			DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE			$ 1.821.974.000		
PRG	38					REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE					$ 695.903.000
PRG	39					JUSTICIA DE PAZ					$ 1.729.075.000
PRG	40					JUSTICIA ELECTORAL					$ 123.742.000
PRG	43					JUSTICIA PENAL					$ 3.570.254.000
PRG	43	SUB	0	AES	1	SOPORTE Y APOYO A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL PENAL	$ 2.423.633.000				
PRG	43	SUB	1			COLEGIO DE JUECES			$ 691.950.000		
PRG	43	SUB	2			JUSTICIA PENAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE			$ 63.730.000		
PRG	43	SUB	3			JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL			$ 77.743.000		
PRG	43	SUB	4			TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN			$ 313.198.000		
PRG	44					JUSTICIA DEL FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO					$ 269.318.000
PRG	45					PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA ADOPCIÓN					$ 164.402.000
PRG	70					TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN SEDE JUDICIAL					$ 2.248.225.000

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA										
PRG	104					CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA				$ 500.000.000
PRG	104	PRY	1			EDIFICIOS TRIBUNALES - NEUQUÉN			$ 381.200.000	
PRG	104	PRY	1	OBR	1	EDIFICIO JUDICIAL - CALLE LELOIR Nº 686 - NEUQUEN CAPITAL	$	10.000.000		
PRG	104	PRY	1	OBR	2	EDIFICIO JUDICIAL - CALLE RIVADAVIA Nº 205 - NEUQUEN CAPITAL	$	23.000.000		
PRG	104	PRY	1	OBR	3	EDIFICIO JUDICIAL - CALLE YRIGOYEN Nº 175 - NEUQUEN CAPITAL	$	5.000.000		
PRG	104	PRY	1	OBR	4	EDIFICIO JUDICIAL - PLOTTIER	$	80.000.000		
PRG	104	PRY	1	OBR	5	EDIFICIO JUDICIAL - AÑELO	$	10.000.000		
PRG	104	PRY	1	OBR	6	EDIFICIO JUDICIAL - SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	$	136.400.000		
PRG	104	PRY	1	OBR	7	EDIFICIO JUDICIAL - RINCÓN DE LOS SAUCES	$	116.800.000		
PRG	104	PRY	2			CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS - INTERIOR PROVINCIAL			$ 58.400.000	
PRG	104	PRY	2	OBR	1	EDIFICIO JUDICIAL - II CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL – CUTRAL CO	$	5.400.000		
PRG	104	PRY	2	OBR	2	EDIFICIO JUDICIAL - III CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - ZAPALA-	$	18.000.000		
PRG	104	PRY	2	OBR	4	EDIFICIO TRIBUNALES - CHOS MALAL	$	5.000.000		
PRG	104	PRY	2	OBR	6	EDIFICIO TRIBUNALES - VILLA LA ANGOSTURA	$	30.000.000		
PRG	104	PRY	5			AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE JUZGADOS DE PAZ			$ 60.400.000	
PRG	104	PRY	5	OBR	20	JUZGADO DE PAZ – PLAZA HUINCUL	$	10.000.000		
PRG	104	PRY	5	OBR	40	JUZGADO DE PAZ - VILLA EL CHOCÓN	$	12.600.000		
PRG	104	PRY	5	OBR	52	JUZGADO DE PAZ - LAS OVEJAS	$	12.600.000		
PRG	104	PRY	5	OBR	156	JUZGADO DE PAZ - PICÚN LEUFÚ	$	12.600.000		
PRG	104	PRY	5	OBR	159	JUZGADO DE PAZ - CENTENARIO	$	12.600.000		
PRG	111					FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL				$ 15.000.000
PRG	111	PRY	3			PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE SISTEMAS INFOMÁTICOS DE GESTIÓN JUDICIAL			$ 15.000.000	

TOTAL: $ 40.388.198.671

PRESUPUESTO DEL SECTOR POR OBJETO DEL GASTO

1	GASTO EN PERSONAL	$	36.638.198.671
2	BIENES DE CONSUMO	$	320.000.000
3	SERVICIOS NO PERSONALES	$	2.680.000.000
4	BIENES DE USO	$	750.000.000
	MAQUINARIAS, EQUIPOS Y OTROS BIENES	$	250.000.000
	CONSTRUCCIONES	$	500.000.000

TOTAL: $ 40.388.198.671

Actividad Central

Denominación: **CONDUCCIÓN SUPERIOR – PODER JUDICIAL**
Código: **1 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad central comprende las acciones del órgano de conducción política y administrativa del Poder Judicial, sin perjuicio de sus funciones jurisdiccionales que se encuentran identificadas en otras categorías programáticas.

Como órgano político, tiene facultades co-legislativas, dado que elabora proyectos de normas organizativas y procedimentales para ser tratadas por el Poder Legislativo. Conforma el Jurado de Enjuiciamiento y la Junta Electoral permanente de la provincia, así como también, integra el Consejo de la Magistratura con uno de sus miembros. Ejerce la superintendencia sobre los Tribunales inferiores, controlando su funcionamiento.

El Tribunal Superior es asistido por la Secretaría de Superintendencia, quien actúa como fedataria en todos los actos de manifestación de la voluntad administrativa del Cuerpo, y demás organismos de apoyo, que tienen a su cargo la gestión de recursos humanos, financieros y materiales.

Objetivo:

Fijar las políticas institucionales que permitan afianzar y mejorar el servicio de justicia, dotándolo de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines y la medición de sus resultados.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**988.665.641**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**10.050.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**65.450.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**52.650.000**
Total:	***$***	***1.116.815.641***

Actividad Central

Denominación: **SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**
Código: **2 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende las políticas y acciones para promover el desarrollo del capital humano del Poder Judicial de Neuquén, gestionando eficientemente programas de formación continua que faciliten el aprendizaje de las competencias técnicas y genéricas, necesarias para el desempeño efectivo de las personas en su función.
Está dirigida por un Comité Ejecutivo integrado por 2 (dos) Vocales del Tribunal Superior de Justicia, asistido por un Grupo Coordinador de Políticas de Capacitación, quienes podrán convocar a equipos de referentes o de soporte para la ejecución, tratamiento o evaluación de proyectos o temáticas especificas.

Para el ejercicio 2023 se pretende profundizar cinco líneas de acción definidas:

1. Capacitación a magistradas/os, fiscales/as y defensores/as: capacitaciones diferenciadas para estos grupos, en los casos que resulte necesario.
2. Capacitación a funcionarias/os: se procurará implementar un esquema de formación en las competencias que requiera el perfil del puesto, de acuerdo a los organismos en que se desempeñe la función.
3. Capacitación al personal administrativo: implementación de un esquema permanente en temas vinculados a las tareas a realizar, acordes al organismo en que desempeñen su función.
4. Capacitación a profesionales auxiliares: colaborar con los diversos gabinetes de profesionales en la ejecución de actividades de formación específicas para su área de conocimiento.
5. Capacitación a postulantes para el concurso público para ingreso al Poder Judicial: desarrollar el proceso de formación en las etapas que correspondan a esta dependencia.

Las capacitaciones se desarrollarán en forma presencial, o virtual a través de la utilización de medios tecnológicos, tales como sistema de videoconferencias y transmisión vía streaming.

Objetivo:

Diseñar las acciones de capacitación que brinden herramientas para el desempeño de la función del personal, funcionarios y magistrados del Poder Judicial, dentro del marco de la política que determina en esta materia, el Tribunal Superior de Justicia.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**64.572.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**450.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**3.950.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**400.000**
Total:	***$***	***69.372.000***

Actividad Central

Denominación: **ADMINISTRACIÓN GENERAL**
Código: **300**
U. Responsable: **ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende las acciones tendientes a administrar los recursos económicos que permiten cumplir las políticas institucionales definidas por el Tribunal Superior de Justicia.

Estas acciones son llevadas a cabo por la máxima autoridad de la Administración General, de quién dependen una Dirección General de Administración, los Departamentos de Gestión Administrativa, de Gestión y Coordinación de Proyectos, de Auditoría Interna, de Asesoría Legal y la Oficina de Tasas Judiciales. Así también, el Archivo General y Registro de Juicios Universales, el Gabinete Técnico Contable y el Registro de la Propiedad Inmueble, que se encuentran en Categorías Programáticas diferenciadas en el presente presupuesto.

Se proyecta para el año 2023 la continuación del plan de integración de los sistemas de información, teniendo como eje la despapelización de los procesos administrativos y la generación de información oportuna para la toma de decisiones. Este plan incluye desarrollos con impacto en los procesos internos y externos de la Administración, entre los que se encuentran los sistemas de Recaudación de Tasas de Justicia, de Retenciones Impositivas, de Compras y Contrataciones, de Logística de Bienes, de administración de la flota del Parque Automotor, de Comisiones de Servicios, de Pericias y de Administración de Fondos Permanentes, entre otros. Estos desarrollos incorporan herramientas tecnológicas de vanguardia y mejoran la experiencia de los usuarios con el Organismo.

Objetivo:

Brindar el servicio de apoyo al Tribunal Superior de Justicia en la administración de los recursos públicos asignados, acompañando a la faz jurisdiccional en el cumplimiento de su principal objetivo, el impartir justicia, a través de un cuerpo profesionalizado y comprometido con la efectividad.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	$ 233.912.000
2 BIENES DE CONSUMO	$ 14.550.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	$ 18.700.000
4 BIENES DE USO	$ 400.000
Total:	*$ 267.562.000*

Actividad Central

Denominación: **ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA**
Código: **4 0 0**
U. Responsable: **ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende las funciones deservicio administrativo financiero, citadas en la Ley Nº 2.141 de Administración Financiera y Control, a cargo de la Dirección General de Administración. Su misión es coordinar, implementar y garantizar la operatividad de los sistemas que conforman la Administración Financiera, interviniendo en las operaciones de programación, gestión y aplicación de los recursos en cumplimiento de los objetivos definidos por las autoridades superiores del Poder Judicial y de conformidad a la normativa vigente.

La Dirección General de Administración está a cargo de un Director/a, con la asistencia de un Subdirector/a, y cumple su objetivo aplicando un enfoque sistémico de la administración, a través delos Departamentos de Contaduría y Presupuesto, Liquidación de Haberes, Tesorería, Compras y Contrataciones y Gestión Logística de Bienes.

Objetivo:

Brindar un servicio de apoyo a la Organización mediante una adecuada interrelación de los sistemas de administración financiera, con aplicación de un modelo administrativo basado en los criterios señalados en la Ley 2.141, y de una apropiada estructura organizacional de división de funciones.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$ 728.062.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$ 10.800.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$ 59.450.000**
4 BIENES DE USO	**$ 4.300.000**
Total:	***$ 802.612.000***

Actividad Central

Denominación: **ARCHIVO GENERAL Y REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES**
Actividad Central

Denominación: **ARCHIVO GENERAL Y REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES**
Código: **5 0 0**
U. Responsable: **ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende el servicio de conservación, permanente o temporal, y el expurgo de los expedientes judiciales y administrativos conforme lo previsto en los códigos de procedimientos. Tiene a su cargo el Registro de Juicios Universales, brindando información a requerimientos de los Juzgados o particulares.

Asimismo, tiene a su cargo dar vista, copias certificadas de sentencias y digitalización de causas, según corresponda a pedido de particulares u orden judicial.

Durante el año 2022 se inició un plan integral de reorganización del Archivo General y Registro de Juicios Universales. Para el ejercicio 2023 se prevé continuar con la digitalización de los expedientes de conservación permanente y el desarrollo de los sistemas informáticos de soporte. Esto permitirá optimizar el acceso a la documentación digitalizada y reducir el espacio físico destinado a la conservación de la misma en soporte papel.

Objetivo:

Brindar el servicio de archivo, control, ingreso y registración en sistema de causas archivadas y expurgo de los expedientes concluidos por las diversas áreas del Poder Judicial, llevar el registro de los procesos universales y brindar la información pertinente que se solicita, según corresponda.

Presupuesto de la Categoria Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**189.604.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**2.100.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**37.350.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**400.000**
	Total: $	***229.454.000***

Actividad Central
Denominación: **SERVICIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**
Código: **6 0 0**
U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende las acciones tendientes implementar y supervisar el plan de modernización global de la gestión judicial e intervenir en los diversos proyectos de informatización de las dependencias judiciales.

El Poder Judicial se encuentra en un profundo proceso de modernización e incorporación gradual de tecnologías en los procesos de trabajo, permitiendo la despapelización a través de la implementación del expediente digital, automatización de trámites, aplicación de inteligencia artificial, digitalización de documentación y servicios a los usuarios a través de la página web. Estas tecnologías requieren indispensablemente la aplicación de recursos para su evolución, ampliación y mantenimiento.

El rediseño de los procesos y tareas en este nuevo contexto tecnológico, la seguridad en sistemas asume un rol primordial para la protección de los activos de información que posee el Poder Judicial.

Todas estas acciones, hacen necesario contar con el capital humano acorde para producir las soluciones tecnológicas y acompañar a los organismos judiciales a transitar hacia la modernización de sus procesos.

Para hacer frente a estos cambios, en el ejercicio 2023 se reorganizará la Dirección General de Informática, incorporando tecnologías y profesionales especialistas en la materia. Todo ello, sin perjuicio de continuar con las tareas de soporte en las acciones que se detallan a continuación:

- Mantener y mejorar el funcionamiento de los sistemas que se encuentran en producción, contemplando los cambios inherentes a cada tipo de organismo de los distintos fueros y organismos, conforme determine el Tribunal Superior de Justicia.
- Desarrollar una nueva versión del sistema Dextra para las Oficinas judiciales del fuero Laboral, Civil, de Familia y Oficina de Violencia.
- Desarrollar una nueva versión del Sistema APYS para liquidación de haberes.
- Implementar el Sistema de Gestión de Documentación Electrónica (GDE) para expedientes administrativos digitales.
- Continuar con la expansión del uso de la firma digital y notificación electrónica en trámites administrativos y jurisdiccionales, conforme lo establecido en las Leyes N° 2.801 y 3.002.
- Ampliar la plataforma de software para uso de expediente digital (Ley 2801 - 3002).
- Avanzar en la interoperabilidad interna de los sistemas, así como en la integralidad con sistemas externos al Poder Judicial, trabajando con el concepto de fuente auténtica.
- Proveer a los organismos de los servicios de files hares con organismos externos en forma segura.
- Implementar un orquestador para desarrollo de nuevas aplicaciones que permita instancias de control, supervisión y rápida actualización de versiones en las aplicaciones.
- Incrementar las prácticas de "gobierno electrónico" (e-gov), procurando aumentar el nivel transaccional, que permita a los ciudadanos realizar trámites por vía electrónica, especialmente en la plataforma de mesa de entradas virtual, utilizadas por abogados y peritos.
- Continuar, a través de la tercerización de servicios, con la implementación de nuevas funcionalidades en el Sistema Integral del Registro Público de Comercio.
- Actualizar equipos con más de ocho años de uso en diversos organismos del Poder Judicial.

- Proveer de equipamiento informático al personal ingresante (magistrados, funcionarios y empleados).
- Continuar con el plan de renovación del equipamiento de comunicaciones de datos.
- Actualizar parcialmente la plataforma de hardware en servidores y almacenamiento.
- Implementar redundancia en VMs (Máquinas Virtuales) de servidores críticos.
- Implementar seguridad física y lógica de servidores del interior.
- Incrementar la capacidad de almacenamiento masivo para información multimedia.
- Optimizar el servicio y la velocidad de las redes de comunicaciones locales.

Objetivo:

Participar en el diseño y desarrollo del plan de modernización global de la gestión judicial.
Brindar el soporte y seguridad informática para la optimización del servicio judicial, contribuyendo a la mejora continua de los procesos y sistemas de comunicación.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	$	664.004.000
2 BIENES DE CONSUMO	$	41.600.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	$	334.100.000
4 BIENES DE USO	$	99.800.000
Total:	*$*	*1.139.504.000*

Actividad Central

Denominación: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DELA INFRAESTRUCTURA JUDICIAL**
Código: **7 0 0**
U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende las acciones destinadas a la conservación y mantenimiento preventivo de los inmuebles (propios y alquilados) en los que funcionan los organismos judiciales, incluyendo refacciones, remodelaciones y los servicios de desinfección y limpieza los mismos.

Incluye el análisis del uso eficiente de los espacios y oficinas, interviniendo en la logística para la ubicación física de los Organismos de este Poder.

Objetivo:

Mantener, mediante un plan preventivo y correctivo, el normal funcionamiento de la infraestructura física judicial.

Presupuesto de la Categoria Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**338.592.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**55.550.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**712.750.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**800.000**
Total:	***$***	***1.107.692.000***

Actividad Central

Denominación: **TRANSVERSALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GENERO**
Código: **8 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría programática comprende los planes y acciones orientados a institucionalizar la transversalización de la perspectiva de género en el Poder Judicial. La Oficina de la Mujer, elabora y gestiona los planes en el marco de la política institucional definida por el Tribunal Superior de Justicia, con dependencia jerárquica del mismo. En lo que respecta a su faz operativa y funcional, depende de la Oficina de Acceso a la Justicia e integra la Red Nacional de Oficinas de la Mujer, bajo la sistematización de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Durante el ejercicio 2.023, se continuará con el diseño y organización de actividades para todo el personal del Poder Judicial en materia de género y violencia contra las mujeres, conforme los contenidos de la Ley Micaela y de acuerdo al plan que se coordine con la autoridad de aplicación local. Se implementarán acciones de sensibilización y capacitación bajo diversos formatos (seminarios, talleres, videoconferencias, jornadas, conferencias, ateneos, etc.) ya sea en modalidad presencial o virtual (Campus o conexión remota).

Se elaborarán estadísticas, proyectos e informes relativos a la materia, y se generarán reportes e informes para los organismos internacionales especializados en derechos humanos de las mujeres que los soliciten (Comité CEDAW, MESECVI, Comisión de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Iberoamericana de Justicia, entre otros).

Como oficina especializada, se continuará colaborando con los organismos judiciales, atendiendo a sus necesidades para incorporar la perspectiva de género, con miras a cumplir progresivamente con los compromisos internacionales para modificar los patrones socioculturales de conducta a fin de eliminar los estereotipos y prejuicios de género y la discriminación. En ese sentido, desde la Oficina de la Mujer se coordinarán o desarrollarán proyectos, asociados al objetivo político institucional de generar condiciones para el logro de la igualdad de género en las estructuras del Poder Judicial, entre los que se contemplan proponer la contratación de consultoría externa para el diagnóstico de género y la medición de impacto de las actividades de capacitación.

Se dará continuidad la aplicación progresiva de la normativa relacionada con la perspectiva de género y al cumplimiento de la Ley Micaela, en coordinación con los restantes poderes del Estado Nacional, Provincial y Municipal; como asimismo, se mantendrán activas las capacitaciones brindadas a organismos externos al Poder Judicial.

Objetivo:

Llevar a cabo planes, programas, actividades y acciones vinculados a la incorporación de la perspectiva de género, tanto en la planificación institucional, la prestación del servicio de justicia, como en las relaciones laborales.

Proveer estadísticas al Tribunal Superior de Justicia vinculadas al mapa de género del Poder Judicial.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	$	37.821.000
2 BIENES DE CONSUMO	$	400.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	$	2.150.000
4 BIENES DE USO	$	400.000
Total:	*$*	*40.771.000*

Actividad Central

Denominación: **SERVICIO DE BIBLIOTECA Y JURISPRUDENCIA**
Código: **900**
U. Responsable: **SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA**

Memoria Descriptiva:

Mediante esta actividad se persigue satisfacer las necesidades de información jurídica (doctrina, jurisprudencia y legislación) a magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial. Asimismo, brindar el servicio de acceso y consulta al material bibliográfico a usuarios externos (abogados, estudiantes y ciudadanos en general).

De esta forma, el servicio se organiza en cuatro áreas de gestión de jurisprudencia e información jurídica: de Gestión de Bibliotecas, de Gestión de Tecnología y Automatización de la Información, de Atención a Usuarios, y de Digesto Normativo.

Objetivo:

Recopilar y administrar toda la información jurídica y administrativa emitida por los distintos tribunales y organismos del Poder Judicial y gestionar los recursos bibliográficos, de manera de satisfacer las necesidades de información de todos los usuarios de la Provincia del Neuquén, tanto internos como externos, contribuyendo así, a un mejor servicio de Justicia.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		$	187.678.000
2 BIENES DE CONSUMO		$	1.400.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES		$	18.700.000
4 BIENES DE USO		$	1.150.000
	Total:	$	*208.928.000*

Actividad Central

Denominación: **ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
Código: **10 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende las acciones tendientes a administrar los recursos humanos del Poder Judicial, llevadas a cabo por la Dirección de Gestión Humana. En ese sentido, participa en la planificación e implementación de la política de recursos humanos definidas por el Tribunal Superior de Justicia. En el ejercicio 2023 se prioriza la gestión del concurso externo de ingresantes administrativos a nivel provincial, incorporando una etapa de valoración de competencias.

Objetivo:

Gestionar los planes y programas para la selección del personal del Poder Judicial de la Provincia de Neuquén.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$ 576.968.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$ 4.600.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$ 66.350.000**
4 BIENES DE USO	**$ 400.000**
Total:	***$ 648.318.000***

Actividad Central

Denominación: **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA**
Código: **21 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad central comprende una política transversal de accesibilidad a la justicia, en especial de quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad, promoviendo acciones de coordinación con los diferentes organismos judiciales, los otros Poderes del Estado, y las instituciones y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la temática, con el objetivo de contribuir al desarrollo y ejecución de las 100 Reglas de Brasilia.

Estas acciones de coordinación son propuestas por la Oficina de Acceso a la Justicia, dependiente jerárquicamente del Tribunal Superior de Justicia. Esta Oficina interactúa con los distintos organismos judiciales e instituciones y organizaciones externas bajo el modelo funcional de plataforma de articulación. Durante el ejercicio 2023, se prevé continuar con las acciones destinadas a formular el diagnóstico de acceso y accesibilidad, que permitan determinar las adecuaciones que resulten necesarias y la elaboración del mapa de acceso, primordialmente orientado a los organismos de atención primaria.

Con relación a los nuevos protocolos de trabajo que se aprueben, se llevarán a cabo las acciones que encomiende el Tribunal Superior de Justicia para evaluar su operatividad o funcionalidad en la prestación del servicio de justicia.

Asimismo, se coordinará con los restantes poderes del Estado Nacional, Provincial y Municipal y organismos internacionales, la articulación de actividades y realización de programas de acceso a la justicia y se continuará con las visitas a las instituciones y hogares de la Ley N° 2.955; a los establecimientos de atención e internación en el marco de la Ley N° 1.634 y a los establecimientos para detenidos y condenados. De igual modo, se proseguirá con el diseño de protocolos de atención, especialmente enfocados en la mejora de los procedimientos existentes, con una perspectiva sociológica, que facilite la detección, diagnóstico y diseño de acciones a partir de una mirada interdisciplinaria, para develar las verdaderas causas que permiten o dificultan el acceso a la justicia, poniendo énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad,

Las modalidades de trabajo se adaptarán a la situación sanitaria y los protocolos que en su consecuencia se implementen en el futuro en el Poder Judicial.

Asimismo, se continuará colaborando con el proceso de inserción laboral en el Poder Judicial de personas con discapacidad, en coordinación con los diferentes organismos involucrados.

Objetivo:

Propender a mejorar los mecanismos para el acceso a la justicia mediante planes, programas, actividades y acciones transversales, en especial de quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	$	31.690.000
2 BIENES DE CONSUMO	$	200.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	$	1.450.000
4 BIENES DE USO	$	400.000
Total:	*$*	*33.740.000*

Actividad Común

Denominación: **MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES**
Código: **12 0 0**
U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende las funciones de apoyo al servicio de justicia, en cumplimiento de las órdenes que expiden los Tribunales.

La función se realiza a través de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, la cual se divide en dos Secciones: la de Mandamientos, integrada por oficiales de justicia, quienes dan fe y son el brazo ejecutor de las órdenes del Juez (medidas de desalojos, restitución de menores, exclusión de personas en el marco de Ley 2.785 ("Régimen de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar"); secuestro de bienes y documentación, mandamientos de intimación, pago y embargo, constataciones,); y la Sección Notificaciones, integrada por oficiales públicos (notificadores) quienes dan fe, a cargo del diligenciamiento de cédulas.

Objetivo:

Brindar asistencia al servicio de justicia, mediante el cumplimiento de los diligenciamientos de cédulas y mandamientos ordenados por los Tribunales.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**761.832.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**5.250.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**119.898.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**400.000**
Total:	***$***	***887.380.000***

Actividad Común

Denominación: **SERVICIOS PERICIALES**
Código: **1 4 0 0**
U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende las acciones de apoyo brindadas por la unidad de servicios periciales, conformada por un cuerpo de profesionales que, en sus diferentes campos científicos y técnicos, constituyen un soporte a la administración de justicia, asesorando en el marco del proceso judicial o a requerimiento de magistrados y funcionarios.

Su función se cumple a través del Cuerpo Médico Forense, el Gabinete de Psiquiatría y Psicología Forense, Gabinete Técnico Contable y el Gabinete de Pericias Informáticas.

Objetivo:

Brindar apoyo y asesorar con su intervención a magistrados y funcionarios, conforme sea ordenado, por medio de su acompañamiento y aporte técnico en materia de su incumbencia.

Emitir informes científicos y técnicos a los organismos jurisdiccionales en cumplimiento a los requerimientos periciales en materia forense.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**1.382.632.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**19.300.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**63.350.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**16.300.000**
Total:	***$***	***1.481.582.000***

Actividad Común

Denominación: **CONTROL DE LA GESTIÓN INTERNA DE ORGANISMOS JUDICIALES**
Código: **17 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende el control de gestión interna de los organismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, con excepción del Tribunal Superior de Justicia y los Ministerios Públicos. Es llevada a cabo por la Auditoría General, organismo creado a través de la Ley N ° 2.475 y puesto en funcionamiento mediante Acuerdo N° 4.081 punto VI. Su principal función es la verificación objetiva del desempeño de los organismos, considerando para ello: recursos existentes, competencias, ubicación geográfica; los mecanismos procedimentales y no procedimentales aplicados, y la estructura organizacional; generando, como consecuencia, un análisis que contenga una valoración de los problemas o deficiencias detectadas y/o potenciales.

Tiene a su cargo la instrucción de los sumarios administrativos e informaciones sumarias que expresamente le ordene el Tribunal Superior de Justicia, con el objetivo de determinar la responsabilidad disciplinaria del personal judicial, ante eventuales incumplimientos de las obligaciones impuestas por la normativa de aplicación.

Objetivo:

Propender a la eficacia, eficiencia y economía de los procesos de los organismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales mediante auditorías contributivas; y realizar la instrucción de sumarios administrativos e informaciones sumarias del personal judicial.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	$	129.860.000
2 BIENES DE CONSUMO	$	550.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	$	4.400.000
4 BIENES DE USO	$	400.000
Total:	*$*	*135.210.000*

Programa

Denominación: **JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA FUERO CIVIL**
Código: **31 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Éste programa comprende el servicio de justicia ante los litigios y causas de acción voluntaria, que debe resolver el Magistrado, y puede ser revisado por las instancias superiores a través de los recursos consagrados por el ordenamiento procesal.

Para brindar el servicio de justicia en el Fuero Civil de la I Circunscripción, la actividad jurisdiccional es ejercida con el apoyo administrativo de Oficinas Judiciales y despachos especializados. En la II, III, IV, y V Circunscripción, funciona bajo el esquema tradicional de juzgados. En materia presupuestaria, estos dos procesos productivos (con idéntico producto terminal), conllevan a la necesidad de definir acciones diferenciadas y condicionadas por actividades específicas.

Objetivo: Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

	Resolución de expedientes		Sentencia dictada	34.419	

Desagregación de la Categoría Programática

AES	0	1	SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR	$	248.909.000
SUB	1	0	JUSTICIA PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL - II A V	$	1.485.013.000
SUB	2	0	JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO LABORAL - I CIRCUNSCRIPCION	$	1.409.734.000
SUB	3	0	JUSTICIA DE FAMILIA	$	788.648.000
SUB	4	0	JUSTICIA DE PROCESOS EJECUTIVOS	$	972.482.000
SUB	6	0	JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL - I CIRCUNSCRIPCION	$	1.489.019.000
SUB	7	0	JUSTICIA DE FAMILIA - I CIRCUNSCRIPCION	$	1.211.940.000
				Total: $	*7.605.745.000*

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1	GASTO EN PERSONAL	$ 7.235.145.000
2	BIENES DE CONSUMO	$ 30.200.000
3	SERVICIOS NO PERSONALES	$ 328.800.000
4	BIENES DE USO	$ 11.600.000
	Total:	$ *7.605.745.000*

Actividad Específica

Denominación: **SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR**
Código: **31 0 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende el Servicio de Mediación Familiar, creado por Ley N° 2.930 – y su modificatoria Ley Nº 3.055-, cuya finalidad es "extender el uso de métodos alternativos de resolución de conflictos" al fuero de familia de todas las Circunscripciones Judiciales. De esta forma, la característica principal radica en que son los mismos involucrados en los conflictos los encargados de solucionarlos. El proceso de mediación mejora el rendimiento y recursos asignados a los tribunales, mediante la aplicación de soluciones autocompositivas. Pone a disposición de las familias que atraviesan un conflicto, un espacio de diálogo conducido por un experto mediador familiar, arribando a acuerdos que son homologados por el magistrado interviniente.

A partir de la sanción de la Ley Nº 3.134, estos mecanismos son aplicados en los casos de conflictos suscitados en el Marco del Convenio de La Haya del año 1.980, de sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes.

El servicio contempla la intervención en casos complejos, de amplia judicialización, destacando como objetivo principal el bienestar de los hijos e hijas involucrados en la conflictiva, en base al principio rector del interés superior del niño consagrado en la Convención de los Derechos del Niño/a. En ese sentido, se aplican estrategias de intervención preventiva, incorporando la Facilitación, Conciliación y otras figuras tendientes a fortalecer el diálogo y trabajar en restaurar los vínculos familiares.

Es ese aspecto, se implementó el Programa de Coordinación de Parentalidad, cuyo objetivo es brindar un mayor servicio de justicia a través de un acompañamiento específico a las familias que presentan alta conflictividad y/o alta litigiosidad con el consecuente involucramiento de los hijos/as en común, ocasionando daños y afectando su adecuado desarrollo integral. Se busca el bienestar de los hijos/as en común en casos de conflictos intensos (altos o moderados) entre sus progenitores, en situaciones de pos ruptura de pareja, procurando dejarlos por fuera de la disputa.

Durante el ejercicio 2023 se prevé la creación de "Puntos de Encuentros Familiares" como un nuevo servicio para acompañar y brindar apoyo a las familias que deben llevar adelante regímenes de comunicación, disponiendo espacios seguros para niños, niñas y adolescentes y sus familias. Asimismo, se desarrollará el proyecto de Mediación pre-judicial para ser incorporado como un servicio adicional a los que actualmente se brindan a las familias.

Objetivo:

Facilitar el abordaje integral de los conflictos, procurando una mejor y más rápida solución a los mismos. Disminuir la alta litigiosidad y contribuir a la pacificación social, mediante implementación de procesos de resolución no adversarial.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	$	200.759.000
2 BIENES DE CONSUMO	$	900.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	$	46.850.000
4 BIENES DE USO	$	400.000
Total:	*$*	*248.909.000*

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA FUERO CIVIL -II AV CIRCUNSCRIPCIÓN**
Código: **31 1 0**

U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Éste subprograma comprende la actividad jurisdiccional de los juzgados civiles, comercial y laboral con asiento en el interior de la Provincia, distribuidos de la siguiente manera:

II Circunscripción - Cutral Có: 1 Juzgado Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería y 1 Juzgado Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y de Minería.

III Circunscripción - Zapala: 1 Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Juicios Ejecutivos.

IV Circunscripción - Junín de los Andes: 2 Juzgados en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería y 1 Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Villa la Angostura.

V Circunscripción - Chos Malal: 1 Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería.

El fuero es competente en las causas iniciadas por violencia contra las mujeres previstas en la Ley N° 2.786. En este marco, se realizan audiencias, se dictan medidas cautelares y se supervisa el cumplimiento de las mismas, articulando con la Oficina de Violencia de este Poder Judicial y con otros organismos.

Objetivo:

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**223**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1	**GASTO EN PERSONAL**	**$**	**1.425.013.000**
2	**BIENES DE CONSUMO**	**$**	**5.750.000**
3	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**$**	**53.850.000**
4	**BIENES DE USO**	**$**	**400.000**
	Total:	***$***	***1.485.013.000***

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO LABORAL - I CIRCUNSCRIPCIÓN**

Código: **31 2 0**

U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia en el fuero laboral. El mismo se brinda a través de los seis (6) juzgados laborales de la I Circunscripción Judicial. Tienen a su cargo todas las cuestiones vinculadas con el Derecho del Trabajo.

El fuero, en la citada Circunscripción, cuenta con el apoyo de la Oficina Judicial, que asiste a los Jueces laborales y nuclea todas las áreas que componen el organigrama aprobado por Acuerdo Nº 5328, punto 8.

Dentro de las principales funciones de la misma, se encuentra la atención y orientación al público, y la recepción y procesamiento de acciones judiciales; la tarea de análisis se concentra en los despachos especializados o de gestión rápida. En los circuitos de producción interviene la Unidad de Supervisión encargada de la revisión y control del despacho de los actos procesales, para la firma de los jueces.

El servicio de la aludida Oficina Judicial está caracterizado por los principios de oralidad e inmediatez, llevando a cabo audiencias probatorias coordinadas por la Oficina de Gestión de audiencias. Así también, se aplican soluciones alternativas a los conflictos judicializados, brindando respuestas rápidas y efectivas a los litigios interpuestos, a través de la Oficina de Casos Conciliables.

El fuero es competente en las causas iniciadas por violencia contra las mujeres previstas en la Ley N° 2.786. En este marco, se realizan audiencias, se dictan medidas cautelares y se supervisa el cumplimiento de las mismas, articulando con la Oficina de Violencia de este Poder Judicial y con otros organismos. Por la urgencia que caracteriza a estas causas se les asigna un circuito específico y prioritario en la atención, minimizando el tiempo de respuesta.

Objetivo:

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**1.637**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**1.336.534.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**5.150.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**67.650.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**400.000**
Total:	***$***	***1.409.734.000***

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO DE FAMILIA - II A V CIRCUNSCRIPCIÓN**
Código: **31 3 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia en el fuero de familia de los juzgados con asiento en el las Circunscripciones del interior de la Provincia, de los cuales existe uno en cada una de ellas.

De darse las condiciones, se brindan soluciones alternativas más efectivas, ágiles y duraderas, mediante el Servicio de Mediación Familiar.

Asimismo, en los casos de Violencia previstos en la Ley N° 2.785, el servicio de justicia se brinda con la intervención de las Secretarías de Violencia creadas en los Juzgados de Familia del interior por el Acuerdo N° 6.142 Pto. 15, en coordinación con la Oficina de Violencia.

Finalmente, cabe destacar que los procesos que tramitan en el Fuero de Familia poseen como parte, generalmente, a personas en situaciones de vulnerabilidad por condiciones sociales, de género, infancia y discapacidad, siendo particularmente la cuestión de género la que atraviesa a todos los procesos tramitados, evidenciándose los estereotipos de género que predominan en la sociedad.

Objetivo:

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**1.287**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**756.848.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**4.050.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**21.550.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**6.200.000**
Total:	***$***	***788.648.000***

programa

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE PROCESOS EJECUTIVOS**
Código: **31 4 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia en aquellas causas que se tramitan en los juzgados de procesos ejecutivos. Para ello, se crearon tres Juzgados de Procesos Ejecutivos (Ley Nº 2.475 y Nº 2.508) en la I Circunscripción Judicial. En las Circunscripciones del interior de la provincia, intervienen en las causas aludidas, los Juzgados con competencia en el fuero civil.

Objetivo:

Administrar justicia en la materia de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes **Sentencia dictada** **27.892**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1	GASTO EN PERSONAL	$	967.682.000
2	BIENES DE CONSUMO	$	4.200.000
3	SERVICIOS NO PERSONALES	$	200.000
4	BIENES DE USO	$	400.000
	Total:	$	*972.482.000*

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUEROCIVIL - I CIRCUNSCRIPCIÓN**
Código: **31 6 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia en el Fuero Civil. El mismo se brinda a través de los seis (06) juzgados con competencia en materia civil, comercial y minería de la I Circunscripción Judicial, con el apoyo administrativo y jurisdiccional de trámite que brinda la Oficina Judicial Civil.

El fuero, en esta Circunscripción, cuenta con el apoyo administrativo y jurisdiccional de trámite que brinda la Oficina Judicial con sus despachos especializados.

Dentro de las principales funciones de la Oficina Judicial, se encuentra la atención y orientación al público, y la recepción y procesamiento de acciones judiciales; la tarea de análisis se concentra en los despachos especializados o de gestión rápida. En los circuitos de producción interviene la Unidad de Supervisión encargada de la revisión y control del despacho de los actos procesales.

El servicio está caracterizado por los principios de oralidad e inmediatez, llevando a cabo audiencias probatorias coordinadas por la Oficina de Gestión de audiencias. Así también, se aplican soluciones alternativas a los conflictos judicializados, brindando respuestas rápidas y efectivas a los litigios interpuestos, a través de la Oficina de Casos Conciliables.

El fuero es competente en las causas iniciadas por violencia contra las mujeres previstas en la Ley N° 2.786. En este marco, se realizan audiencias, se dictan medidas cautelares y se supervisa el cumplimiento de las mismas, articulando con la Oficina de Violencia de este Poder Judicial y con otros organismos. Por la urgencia que caracteriza a estas causas se les asigna un circuito específico y prioritario en la atención, minimizando el tiempo de respuesta.

Objetivo:

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	Sentencia dictada	558

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1	GASTO EN PERSONAL	$	1.372.369.000
2	BIENES DE CONSUMO	$	5.300.000
3	SERVICIOS NO PERSONALES	$	110.950.000
4	BIENES DE USO	$	400.000
	Total:	*$*	*1.489.019.000*

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERODE FAMILIA - I CIRCUNSCRIPCIÓN**
Código: **31 7 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia en el Fuero de Familia de la I Circunscripción Judicial, prestado por el Colegio de Jueces con el soporte de la Oficina Judicial de Familia (con funciones administrativas y jurisdiccionales de trámite).

Esta organización se implementó en el mes de marzo de 2022, con el objetivo de facilitar instancias de conciliación que permitan una solución autocompositiva del conflicto y la abreviación de los procesos. Así, se ha estructurado la Oficina Judicial de Familia, que se compone de las siguientes áreas: Dirección, Unidad de Coordinación, Plataforma de Atención, cinco Despachos Especializados por materias (Niñez y Adolescencia, Capacidad jurídica, patrimonial y abreviados, Responsabilidad Parental y Alimentarios), Unidad de Audiencias y Oficina de Gestión de Audiencias. Por su parte, el Colegio de Jueces se integra con seis magistrados, quienes a su vez trabajan coordinadamente con la Oficina de Violencia, organización de soporte para el procesamiento y tramitación de denuncias efectuadas en los términos de la Ley N° 2.785.

De darse las condiciones, se da intervención al Servicio de Mediación Familiar, con el objeto de brindar soluciones alternativas más efectivas, ágiles y duraderas.

Cabe destacar, que los procesos que tramitan en el Fuero de Familia poseen como parte, generalmente, a personas en situaciones de vulnerabilidad por condiciones sociales, de género, infancia y discapacidad, siendo particularmente la cuestión de género la que atraviesa todos los procesos tramitados, evidenciándose los estereotipos de género que predominan en la sociedad.

Objetivo:

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**2.822**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**1.175.940.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**4.850.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**27.750.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**3.400.000**
Total:	***$***	***1.211.940.000***

Programa

Denominación: **JUSTICIA DE SEGUNDA INSTANCIA FUERO CIVIL**
Código: **32 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este programa comprende el servicio de justicia en segunda instancia del fuero civil. Para ello, se cuenta con una Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia para todos los juzgados con competencia en la I Circunscripción Judicial; y una única Cámara Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, que tiene competencia territorial en la II, III, IV y V Circunscripciones Judiciales (dividida en dos salas).

Objetivos:

Administrar justicia dentro de su ámbito de competencia, e implementar medidas tendientes a agilizar y tornar más eficiente su propia gestión y la de los juzgados y dependencias bajo su superintendencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**1.046**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1	**GASTO EN PERSONAL**	**$ 1.408.031.000**
2	**BIENES DE CONSUMO**	**$ 5.950.000**
3	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**$ 33.300.000**
4	**BIENES DE USO**	**$ 400.000**
	Total:	***$ 1.447.681.000***

Programa

Denominación: **REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO**
Código: **33 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este programa comprende la actividad registral, llevada a cabo por la Dirección General del Registro Público de Comercio, que interviene en: la inscripción de contratos sociales, actos sociales, sociedades extranjeras, contratos asociativos (Uniones transitorias, Agrupaciones en colaboración, Consorcios de Cooperación) y transferencias de fondos de comercio; la rúbrica y clausura de libros sociales y contables; la expedición de certificaciones e informes de los datos y documentación inscripta; y la toma de razón de concursos, quiebras, medidas cautelares, u otras que afecten a personas jurídicas así como a sus socios y/o administradores.

Esta institución da publicidad: conocimiento oficial, público y notorio de la actividad comercial, de las condiciones jurídicas del comerciante y de los actos jurídicos que pudieran afectarlas.

Objetivo:

Registrar y dar a publicidad material y sustancial a determinados actos, previo control de legalidad, a los fines de su oponibilidad frente a terceros.

Metas de la Categoría Programática

Trámite Societario	**trámite realizado**	**1.500**
Inscripción otorgada	**Inscripción realizada**	**1.450**
Rúbrica libros comerciales	**Rúbrica realizada**	**1.500**
Elaboración de Informes	**Informe emitido**	**1.600**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1	**GASTO EN PERSONAL**	**$ 115.712.000**
2	**BIENES DE CONSUMO**	**$ 700.000**
3	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**$ 7.450.000**
4	**BIENES DE USO**	**$ 400.000**
	Total:	***$ 124.262.000***

Programa

Denominación: **JUSTICIA DE INSTANCIA ÚNICA - EXTRAORDINARIA**
Código: **35 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este programa comprende la administración de justicia en aquellas causas con jurisdicción originaria y exclusiva del Tribunal Superior, previstas en el artículo 241 de la Constitución Provincial, y en las de instancia extraordinaria en los fueros civil, penal y procesal administrativo.

La instancia extraordinaria, se encuentra justificada, por la necesidad de poner un punto final a la cadena recursiva ante los fallos de los Tribunales de primera instancia, unificando criterios jurisprudenciales y contando con un cuerpo colegiado, que lleva a cabo un control intensificado y específico de la adecuación de las sentencias con las normas, principios y valores de las constitución provincial y nacional.

El acceso a la instancia extraordinaria es restringido, no pudiendo ser considerada como una apelación común.

Objetivo:

Administrar justicia dentro del ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**207**
Asistencia a audiencias	**Audiencia realizada**	**6**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

GASTO EN PERSONAL		**$**	**693.678.000**
BIENES DE CONSUMO		**$**	**2.250.000**
SERVICIOS NO PERSONALES		**$**	**18.350.000**
BIENES DE USO		**$**	**1.200.000**
	Total:	***$***	***715.478.000***

Desagregación de la Categoría Programática

SUB	**1**	**0**	**JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PENAL**		**$**	**192.221.000**
SUB	**2**	**0**	**JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO CIVIL**		**$**	**333.223.000**
SUB	**3**	**0**	**JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO - JUSTICIA DE INSTANCIA ÚNICA**		**$**	**190.034.000**
				Total:	***$***	***715.478.000***

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PENAL**
Código: **35 1 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia del Tribunal Superior de Justicia, en instancia extraordinaria del fuero penal. Comprende las acciones de la Secretaría Penal en la tramitación de los siguientes asuntos:

a) Control extraordinario (artículos 32 inciso 1° y 248 del C.P.P.N.)

b) Queja por denegación de impugnación ordinaria (artículos. 32 inciso 1°, 250 y 252 del C.P.P.N.);

c) La revisión de condenas (artículos 32 inciso 2°, 254, 256 y ctes. del C.P.P.N.);

d) Las recusaciones de los miembros del Tribunal de Impugnación (artículo 32 inciso 3° del C.P.P.N.)

e) Las cuestiones vinculadas al artículo 240 inciso g de la Constitución Provincial (ejercicio de la jurisdicción exclusiva en el régimen interno de las cárceles);

f) Los informes previstos en el artículo 214 inciso 14° de dicha Carta Magna (informes sobre indultos y conmutaciones de pena);

g) El Recurso Extraordinario Federal (pronunciamiento sobre la admisibilidad del mismo, conforme artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), y

h) En los conflictos de competencia suscitados entre los Colegios de Jueces y el Tribunal de Impugnación (artículos. 240 inciso "a" y 241 inc. "b" de la Constitución Provincial, y artículo 34 de la Ley Orgánica de la Justicia N° 1.436).

Objetivo:

Administrar justicia dentro del ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	Sentencia dictada	84
Asistencia a audiencias	Audiencia realizada	6

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1	GASTO EN PERSONAL	$ 186.421.000
2	BIENES DE CONSUMO	$ 650.000
3	SERVICIOS NO PERSONALES	$ 4.750.000
4	BIENES DE USO	$ 400.000
	Total:	*$ 192.221.000*

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO CIVIL**
Código: **35 2 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia del Tribunal Superior de Justicia, en instancia extraordinaria del fuero civil. Abarca las acciones de la Secretaría Civil, como órgano de asistencia a la Sala Civil en la tramitación y estudio de las causas que llegan para una última revisión en sede jurisdiccional local, en las que se han presentado Recursos de Casación por Inaplicabilidad de Ley, de Nulidad, Extraordinario y de Inconstitucionalidad, contra las sentencias dictadas por las Cámaras de Apelaciones de toda la Provincia competentes en materia Civil, Comercial, Laboral y de Minería, conforme las previsiones de la Ley N° 1.406.

Fuera de las previsiones contenidas en la ley citada, también interviene en aquellos casos en que se susciten cuestiones de competencia entre magistrados de los fueros civil, comercial, laboral y de minería de las diferentes jurisdicciones de la Provincia, que no tengan un órgano jerárquico superior común.

Asimismo, resuelve respecto de la admisibilidad de los Recursos Extraordinarios Federales interpuestos contra las resoluciones o sentencias dictadas por la Sala Civil, y remite las causas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación en caso de corresponder.

Objetivo:

Administrar justicia dentro del ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**38**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1	**GASTO EN PERSONAL**	**$**	**324.673.000**
2	**BIENES DE CONSUMO**	**$**	**950.000**
3	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**$**	**7.200.000**
4	**BIENES DE USO**	**$**	**400.000**
		Total: $	***333.223.000***

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO - JUSTICIA DE INSTANCIA ÚNICA**
Código **35 3 0**
U. Responsable **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia del Tribunal Superior de justicia en aquellas causas que tramitan ante la Secretaría de Demandas Originarias. A través la misma se gestionan:

a) Las causas que son de competencia originaria del Tribunal Superior de Justicia.

b) Los recursos de apelación ordinaria interpuestos en las causas que tramitan ante el fuero procesal administrativo de toda la Provincia.

Este carácter, determina que en su funcionamiento confluyan aspectos centrales:

a. Trámite total de las causas que correspondan a su competencia originaria (se equipara al de un Juzgado de Primera Instancia).

b. Resolución de los recursos ordinarios de apelación en las causas procesales administrativas que tramitan ante las oficinas judiciales procesales administrativas (funciona como un Tribunal de Alzada).

c. Función de relatoría propiamente dicha (resoluciones y sentencias en ambas funciones: originaria y alzada).

En instancia originaria tramitan las acciones autónomas de inconstitucionalidad (art. 241 inc. a de la Constitución Provincial y Ley 2.130), conflictos de poderes (Art. 241 in b. de la Constitución Provincial), conflictos internos municipales (art. 241 inc. b y Art. 296 de la Constitución Provincial), acciones de nulidad (art. 296 in fine C.P.) y acciones declarativas de certeza (Art. 322 del CPC y C). Asimismo, en carácter de Alzada, tramitan los recursos de apelación concedidos en las acciones procesales administrativas (Ley 1.305, modificada por leyes 2.979 y 3.010).

Objetivo:

Administrar justicia dentro del ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**85**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**182.584.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**650.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**6.400.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**400.000**
Total:	***$***	***190.034.000***

Programa

Denominación: **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**
Código: **36 0 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

Memoria Descriptiva:

Este programa, comprende las acciones del Ministerio Público Fiscal como órgano del sistema de administración de Justicia que forma parte del Poder Judicial, con autonomía funcional. Promueve el accionar de la justicia, en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad y vela por el orden público.

Como parte integrante del Poder Judicial, tiene asignados múltiples atribuciones y funciones que están establecidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 1.436 y sus modificatorias, la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal- Ley N° 2.893-, las leyes especiales, normas constitucionales y los códigos de procedimiento.

Su organización y funcionamiento en el área penal, surge de la mencionada Ley Orgánica, además de las resoluciones de carácter particular e instrucciones de carácter general emanadas del Fiscal General en el marco de las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En tal cometido, el Ministerio Público Fiscal no puede ser impedido ni coartado por ninguna otra autoridad judicial o administrativa.

Es el organismo que promueve el accionar de la justicia, en defensa de la legalidad, los intereses generales de la sociedad y vela por el orden público.

En el fuero penal, su titular es quien fija la política de persecución. Los fiscales jefes por su parte, ejercen la dirección, coordinación y supervisión de la tarea de los fiscales del caso que de ellos dependen.

Los fiscales del caso, tienen a su cargo dirigir la investigación, promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, procurar la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho, atendiendo a la paz social y armonía; aplicar criterios de oportunidad de conformidad a lo establecido por las leyes, y defender la legalidad en función del interés general, velando por los derechos humanos y garantías constitucionales.
En materia extrapenal, el artículo 12, inciso g) de la Ley N° 2.893 le asigna a los fiscales jefes la función de contestar las vistas, contando para ello con el auxilio del Área Extrapenal de la Oficina de Asuntos Extrapenales y de Ejecución Penal. Como órgano encargado de llevar adelante las investigaciones de todas las causas criminales, está facultado a recabar la evidencias y pruebas conforme los lineamientos previstos por el
Código de Procedimiento Penal de la Provincia.

Para el año 2.023 se prevé la creación de la Oficina de Ciberdelito, integrada por un cuerpo de expertos con conocimientos especiales en distintas ciencias, artes o técnicas.

En el año 2.022 se puso en marcha el equipo Interdisciplinario y Violencia Laboral por Razones de Género del Ministerio Público Fiscal, a los fines de implementar acciones de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia dentro del ámbito laboral, implementando talleres de sensibilización y realizando encuestas diagnósticas de la situación a nivel provincial en el MPF.
También se prevé para el 2.023, la continuidad de los talleres de masculinidad para empleados que comenzaron en 2.022, con la finalidad de evidenciar la masculinidad hegemónica y revisar actitudes de la vida cotidiana que impactan en las relaciones laborales dentro del organismo.

Se prevé la incorporación de profesionales informáticos en atención al avance tecnológico, que ha generado un mayor índice de conductas que transgreden el orden normativo, configurados en defraudaciones, estafas, acosos sexuales, etc. Este cuerpo de profesionales, será el encargado de concretizar el Centro de Análisis Delictivo, que tiene la función de recabar todos los datos cuantitativos y cualitativos en relación a la ocurrencia de delitos en la Provincia del Neuquén. Dicha información sirve de sustrato para la creación de políticas criminales encomendadas al fiscal general y a la Asamblea Provincial de Fiscales (cfr. artículo 34 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal).

Objetivo:

Fortalecer políticas de persecución penal, teniendo en cuenta el interés general; dirigir la investigación, promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, procurando la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho, atendiendo a la paz social y la armonía.

Defender la legalidad en función del interés general, velando por los Derechos Humanos y garantías constitucionales.

Metas de la Categoría Programática

Investigación y persecución de delitos	**Legajo investigado**	**48.000**
Asistencia a audiencias	**Audiencia realizada**	**12.500**
Entrevista con víctimas de delitos y testigos	**Entrevista realizada**	**9.000**
Asistencia a víctimas y testigos	**Persona asistida**	**500**
Gestión de mediaciones y conciliaciones penales	**Conciliación Homologada**	**4.000**
Gestión y resolución de causas denunciadas	**Legajo tramitado**	**34.000**
Atención de requerimientos	**Requerimiento atendido**	**12.000**

Desagregación de la Categoría Programática

AES	**0**	**1**	**CONDUCCION SUPERIOR - MINISTERIO PUBLICO FISCAL**	**$**	**768.482.000**
SUB	**1**	**0**	**SISTEMA PENAL**	**$**	**3.910.146.030**
SUB	**3**	**0**	**SERVICIO DE MEDIACION Y CONCILIACIÓN PENAL**	**$**	**347.501.000**
SUB	**4**	**0**	**SERVICIO DE ASISTENCIA A VICTIMAS Y TESTIGOS**	**$**	**173.402.000**
SUB	**5**	**0**	**ACCESO A JUSTICIA - GESTION NO ADVERSARIAL**	**$**	**810.345.000**
			Total:	***$***	***6.009.876.030***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**5.790.576.030**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**32.700.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**172.400.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**14.200.000**
Total:	***$***	***6.009.876.030***

Actividad Específica
Denominación: **CONDUCCIÓN SUPERIOR - MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**
Código: **36 0 1**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

Memoria descriptiva:

Esta actividad comprende las políticas y acciones definidas por la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal, en relación a la conducción jurídica y administrativa del organismo, que goza de autonomía funcional en virtud de lo establecido en la Ley N° 2.893.

Cuenta con las atribuciones de fijar la política general del Ministerio Público Fiscal, y en lo que al fuero penal respecta, la de persecución penal, a cuyo fin promueve el accionar de la justicia, en defensa de la legalidad, los intereses generales de la sociedad, velando por el orden público.

Interviene conforme lo determinan la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 1.436 y sus modificatorias, normas constitucionales, Leyes especiales y códigos de procedimiento.

Integra la Junta Electoral provincial de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 3.053 y aquellas que la precedieron; actúa en el marco de la Ley N° 1.565 y sus modificatorias.

Para cumplir con su cometido, se requiere contar con sistemas organizacionales eficientes, efectivos, flexibles al cambio. Así, cuenta en el nivel central con la Secretaría Privada y Relaciones Institucionales, la Secretaría de Superintendencia y Recursos Extraordinarios, la Secretaría de Competencia Originaria, la Subsecretaría de Asuntos Penales, la Oficina de Coordinación y Gestión, la Oficina de Calidad Institucional, la Oficina de Control de Gestión y Desarrollo, la Oficina de Comunicación e Imagen y el Área de Articulación para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad (AJUSPER).

Asimismo, a partir de la Resolución N° 53/18 se conformó la Gerencia Administrativa con el objeto de fortalecer las áreas administrativas del Ministerio, en pos de la especialización y la mejora continua. De la misma forma, a partir de la Resolución N° 10/20 se creó la Oficina de Políticas Públicas y Sistema Acusatorio, con la finalidad de evaluar con una visión crítica el desempeño del sistema acusatorio. Para esto, se procura la búsqueda de buenas prácticas, generando políticas institucionales que den transparencia en la gestión de la persecución penal a lo largo de toda la Provincia y capacitaciones en litigación, en materias específicas como perspectiva de género a nivel transversal, selección de jurados, exclusiones probatorias, entre otras necesidades que se detecten.

Objetivo:

Dirigir, administrar y controlar en forma efectiva y eficiente la administración de los recursos materiales y humanos, promoviendo el trabajo interdisciplinario según criterios de calidad en pos de una mejora continua.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**724.282.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**11.250.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**30.850.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**2.100.000**
Total:	***$***	***768.482.000***

Subprograma

Denominación: **SISTEMA PENAL**
Código: **36 1 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende las políticas y acciones tendientes a la persecución penal, la investigación, impulso y ejercicio de la acción penal pública. Se pretende procurar la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho, con perspectiva de género, atendiendo a la paz social; aplicar criterios de oportunidad de conformidad a lo establecido por las leyes, y defender la legalidad en función del interés general, velando por los Derechos Humanos y garantías constitucionales.
La perspectiva de género es transversal a la selección, investigación y litigio de los casos penales, con el objetivo de disminuir las brechas de desigualdad.
En este sentido, desde la Unidad Fiscal de violencia de género y doméstica, se implementan talleres de masculinidad con varones que ejercen violencia, como un mecanismo para la desaprensión de este tipo de conductas, lo cual impacta positivamente en la vida de las mujeres y en las relaciones familiares.

En atención al avance tecnológico, que ha generado un mayor índice transgresiones al orden normativo, configuradas en defraudaciones, estafas, acosos sexuales, etc., se prevé para el año 2.023 la creación de la Oficina de Ciberdelito, conformada por un cuerpo de profesionales informáticos y de expertos con conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.

Objetivo:

Investigar los hechos delictivos y ejercer la acción penal pública durante el proceso y controlar la ejecución de la pena o medidas impuestas judicialmente.

Asistir a audiencias de formulación de cargo, de control de acusación, de juicio y de ejecución.

Metas de la Categoría Programática

Investigación y persecución de delitos	**Legajo investigado**	**48.000**
Asistencia a audiencias	**Audiencia realizada**	**12.500**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$**	**3.751.896.030**
2 BIENES DE CONSUMO		**$**	**16.250.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$**	**133.400.000**
4 BIENES DE USO		**$**	**8.600.000**
	Total:	***$***	***3.910.146.030***

Subprograma

Denominación: **SERVICIO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PENAL**
Código: **36 3 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de mediación penal, el cual constituye un mecanismo que permite solucionar conflictos que se suscitan ante determinados hechos delictivos.

En este marco, el art. 106 de la Ley N° 2784, ha introducido la mediación penal como principio rector. Así, resulta una herramienta eficaz para aliviar la carga conflictiva que ha llevado a los involucrados a ese estado de cosas, descomprimiendo la tensión que genera entre las partes el hecho típico. Se instaura una cultura no adversarial, de cooperación, armonizadora y promotora de la paz social, a través de la comunicación directa entre las partes. La misma, es facilitada por un tercero neutral - el mediador - que las guía en el camino de la conciliación de sus respectivos intereses, equilibrando sus naturales diferencias, para tratar de alcanzar un acuerdo mutuamente aceptable, que resuelva el conflicto primario que motivó la intervención del sistema penal. Nuestra provincia ha sido pionera y tiene una vasta experiencia en la utilización de este instituto, a través del Programa de Mediación Penal Juvenil que funcionó en el ámbito de la Ley Nº 2.302.De acuerdo a la circunscripción judicial que se trate, entre el 60% y el 70% de las causas, serían susceptibles de resolverse a través de la mediación, teniendo como ventaja la eficiencia en la aplicación de los recursos.

Para el ejercicio 2.023 se prevé fortalecer el servicio, con la designación de Mediadores en la I y III circunscripción judicial.

Objetivo:

Gestionar la solución del conflicto primario que generó la realización de una denuncia penal, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social, a través de las herramientas de mediación y conciliación penal.

Gestión de mediaciones y conciliaciones penales	**Conciliación homologada**	**4.000**
Entrevista con víctimas de delitos y testigos	**Entrevista realizada**	**9.000**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**336.351.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**1.350.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**7.100.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**2.700.000**
	Total: $	***347.501.000***

Subprograma

Denominación: **SERVICIO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS**
Código: **36 4 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende las acciones tendientes al asesoramiento y asistencia para la defensa de los derechos de las víctimas y testigos de delitos, conforme se establece en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica del Ministerio.

El Ministerio Público Fiscal procura brindarle atención integral a la víctima a través de la intervención de los profesionales de la Salud que correspondan, y la coordinación con otras agencias del Estado, a los fines de resolver las diferentes necesidades que se detecten a partir de la ocurrencia del delito. Además, procura asegurar la protección de las víctimas y de sus familiares.

Este servicio cuenta con profesionales especializados, que brindan contención y asistencia primaria y deriven o pongan al alcance de las víctimas, los recursos materiales y sociales que sean necesarios.

Objetivo:

Informar, asesorar, asistir y procurar la protección de las víctimas y testigos durante el Proceso Penal.

Ofrecer y brindar capacitación en victimología, difundiendo los alcances del servicio en instituciones públicas o privadas.

Metas de la Categoría Programática

Asistencia a víctimas y testigos	**Persona asistida**	**500**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**172.352.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**550.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**100.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**400.000**
Total:	***$***	***173.402.000***

Subprograma
Denominación: **ACCESO A JUSTICIA - GESTIÓN NO ADVERSARIAL**
Código: **36 5 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende las acciones que desarrolla el Ministerio Público Fiscal en miras a facilitar a los ciudadanos el acceso a la justicia como un derecho fundamental, que permite hacer efectiva la garantía de igualdad ante la ley y el derecho a la no discriminación. El acceso a la justicia posibilita a todas las personas, incluyendo aquellas pertenecientes a los sectores más vulnerables, el acceso al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones.

De esta forma, se descentraliza la atención para facilitar el acceso de la comunidad al Ministerio, con el objeto de orientar, derivar y recibir denuncias. Se llevan adelante tareas de concientización, difusión y fortalecimiento de nexos del Ministerio Público con la sociedad y con otras instituciones.

Por otra parte, se continuará ampliando la atención al ciudadano, incorporando tecnología y recursos que optimizarán la gestión.

Objetivos:

Fortalecer y ampliar las políticas de acceso a la justicia actualmente desplegadas, recibiendo denuncias, aplicando soluciones alternativas y derivando responsablemente, cuando corresponda, los casos que llegan a conocimiento del Ministerio Público Fiscal.

Recibir, tramitar y resolver todos aquellos exhortos (Leyes 22.172 y 2.071) de otras jurisdicciones de conformidad al nuevo protocolo de exhortos que fuera aprobado por el Tribunal Superior de Justicia.

Mantener actualizado el registro de sumarios y expedientes policiales con autores desconocidos, como así también, efectuar el envío de legajos del Archivo General y Registro de Juicios Universales para una mejor organización.

Metas de la Categoría Programática

Gestión y resolución de causas denunciadas	**Legajo tramitado**	**34.000**
Atención de requerimientos	**Requerimiento atendido**	**12.000**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**805.695.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**3.300.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**950.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**400.000**
Total:	***$***	***810.345.000***

Programa
Denominación: **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**
Código: **37 0 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

Memoria Descriptiva:

Este programa, comprende las políticas y acciones tendientes a facilitar el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, procurando y garantizando la tutela judicial efectiva, en sus distintas representaciones legales. Conforme lo establecido en la Ley N° 2.892, estas acciones son atribuciones del Ministerio Público de la Defensa, órgano que integra el Poder Judicial con autonomía funcional y en el ejercicio de sus funciones, no puede ser impedido ni coartado por ninguna otra autoridad.

La Defensa Pública es la puerta de acceso de todo habitante del territorio provincial, que vea quebrantados sus derechos y procure una tutela judicial efectiva. Se trata de la materialización de lo establecido en el sistema internacional de Derechos Humanos, incorporado como derecho interno en nuestro país a partir de la reforma del artículo 75°, incisos 22 y 23, de la Constitución Nacional y del artículo 58° de la Constitución Provincial.

En cumplimiento de estas mandas constitucionales, se ha estructurado una Defensa Pública con competencia en materia civil -tanto patrimonial como no patrimonial- penal y de derechos del niño/a y adolescente, por medio de Defensorías Especializadas.

Conforme a ello, se ha diseñado la Defensoría General con su titular, autoridad máxima del Ministerio Público de la Defensa, asistido/a por un/a Defensor/a General Adjunto/a. Cuenta con dos Secretarías jurídico-institucionales –Penal, y Civil y de Nuevos Derechos- con sus respectivas Subsecretarías.

Cuenta, además, con Oficinas de Apoyo, integradas por la Oficina de Administración y Coordinación, la Oficina de Control de Gestión, la Oficina de Asistencia al Usuario, la Oficina de Comunicación Institucional y la Oficina de Ejecución de Honorarios.

El Equipo Interdisciplinario interviene en trabajo social, psicología y psiquiatría, asistiendo a los Defensores Públicos Penales o Civiles, y al Cuerpo de Asesores en Mediación, que actúa en materia Familiar o Penal a través de un equipo liderado por un Coordinador/a e integrado por asesores/as.

Se encuentra en funcionamiento el Órgano de Revisión de Salud Mental, previsto en la Ley Nacional N° 26.657 y en la Ley Provincial N° 3.182.

En las cinco circunscripciones de la provincia funcionan Unidades Operativas Penales (organizadas en Equipos Operativos), Defensorías de los Derechos del Niño/a y Adolescente, y Defensorías Públicas Civiles - patrimoniales y no patrimoniales - con el soporte de las Oficinas de Apoyo.

Objetivo:

Facilitar el acceso al sistema de justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, procurando y garantizando la tutela judicial efectiva, en sus distintas representaciones legales, igualando desigualdades.

Metas de la Categoría Programática

Gestión y Resolución de causas denunciadas	Legajo tramitado	3.004
Asistencia a audiencias	Audiencia realizada	8.476
Realización de Informes	Informe realizado	15.290
Atención de requerimientos	Requerimiento atendido	58.477
Atención a personas privadas de la libertad	Persona asistida	689
Elaboración de dictámenes	Dictámen emitido	8.456

Desagregación de la Categoría Programática

AES 0	1	CONDUCCION SUPERIOR - MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA	$	1.059.511.000
SUB 1	0	FUERO CIVIL	$	2.158.166.000
SUB 2	0	FUERO PENAL	$	1.960.646.000
SUB 3	0	DEFENSORÍA DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE	$	1.821.974.000
		Total:	$	*7.000.297.000*

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	$	6.795.497.000
2 BIENES DE CONSUMO	$	28.850.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	$	163.450.000
4 BIENES DE USO	$	12.500.000
Total:	$	*7.000.297.000*

Actividad Específica

Denominación: **CONDUCCIÓN SUPERIOR - MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**
Código: **37 0 1**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende las acciones del/de la Defensor/a General como máxima autoridad en relación a la gestión y definición de políticas del Ministerio Público de la Defensa, con asistencia de un Defensor/a General Adjunto/a, y de las Secretarías, así como de las Oficinas de apoyo, conforme a la Ley orgánica N° 2892.

De la Secretaría Penal, depende el Servicio de Gestión Penal Provincial y la Oficina de Suspensión de Juicio a prueba. El primero, brinda soporte administrativo, de investigación y producción de prueba a la Defensa Pública Penal en toda la provincia y la segunda, tiene como propósito prestar el servicio de seguimiento y acompañamiento al/la usuario/a que se encuentra alcanzado/a sea por la concesión de una suspensión de juicio a prueba o de una pena condicional con imposición de reglas de conducta.

De la Secretaría Civil y de Nuevos Derechos depende la Oficina de Ejecución de Honorarios, y el Servicio de Orientación Jurídica. Para éste último, se pretende en el 2023, el fortalecimiento en la I Circunscripción -Rincón de los Sauces-.

Cabe destacar, que el Ministerio Público de la Defensa, a través de la Secretaría Civil y Nuevos Derechos, participó activamente en el proceso de Reforma del Código Procesal Civil y Comercial, asistiendo a las Comisiones en la Honorable Legislatura de Neuquén, previendo acompañar el proceso hasta la sanción del nuevo Código.

De ambas Secretarías dependen el Equipo Interdisciplinario y el Cuerpo de Asesores en Mediación. En relación a este último, durante el ejercicio 2023 se prevé la asignación de recursos para la optimización del servicio.

Actúan como Oficinas de apoyo: la Oficina de Administración y Coordinación, la Oficina de Control de Gestión, la Oficina de Atención al Usuario y la Oficina de Comunicación Institucional.

La Oficina de Administración y Coordinación, a cargo de un/a Director/a tiene la misión de llevar a cabo una adecuada y efectiva gestión de los recursos humanos, materiales y tecnológicos, a fin de colaborar en el normal funcionamiento de los organismos del Ministerio Público de la Defensa. Asimismo, actúa como nexo entre las Secretarías, el personal del Ministerio y las dependencias administrativas de apoyo al Tribunal Superior de Justicia. En 2023 se prevé reorganizar el personal de servicios de toda la provincia, optimizando su trabajo en beneficio de todas las materias de la Defensa Pública.

Por su parte, la Oficina de Control de Gestión, a cargo de un/a Director/a, tiene el propósito de brindar asesoramiento y asistir al Ministerio en el diseño e implementación de políticas, participando activamente en la definición de metas, a fin de lograr un servicio de defensa efectivo, de calidad y orientado al usuario. Asimismo, cuenta con un área de asistencia técnica - doctrinaria jurisprudencial- brindando soporte a todos los/as Defensores/as de la Provincia en todas sus materias de incumbencia.

La Oficina de Atención al Usuario tiene el propósito de articular el acompañamiento no jurídico a usuarios/as del Ministerio Público de la Defensa, conforme lo requieran los/las defensores/as y funcionarios/as.

Por otra parte, la Oficina de Comunicación Institucional tiene el propósito de impulsar el diseño y desarrollo de estrategias de comunicación acordes con los objetivos del Ministerio Público de la Defensa.

El Ministerio Público de la Defensa lleva a cabo su tarea aplicando los preceptos de la Ley N°2.786, y los lineamientos establecidos en el presupuesto con perspectiva de género y diversidad como herramienta de transformación para cerrar brechas de desigualdad y potenciar autonomías.

Objetivo:

Definir las políticas institucionales del Ministerio Público de la Defensa

Representar en el orden local, federal y convencional a los/las asistidos/as por el Ministerio Público de la Defensa en todas sus materias de competencia – penal, civil, derechos del niño/a y adolescente.

Llevar a cabo y optimizar las gestiones institucionales, jurídicas y administrativas en pos del cumplimiento de la misión del Ministerio.

Identificar oportunidades de acción para cerrar las brechas de desigualdad en materia de perspectiva de género y diversidad.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**1.026.361.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**6.650.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**17.500.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**9.000.000**
Total:		***1.059.511.000***

Subprograma

Denominación: **DEFENSA CIVIL**
Código: **37 1 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende las acciones tendientes a garantizar el derecho de defensa en aquellas causas del fuero civil y de familia. Comprende políticas y acciones tendientes a facilitar el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, procurando y garantizando la tutela judicial efectiva.

Estas funciones se han incrementado debido a la operatividad del derecho convencional, al cambio de paradigma visualizado con la sanción de las leyes de Salud Mental, contra la violencia de género y violencia doméstica, entre otras.

El Servicio de Orientación Jurídica es la "puerta de acceso" a la Defensa Civil y del Niño/a y derivador de usuarios/as a las Defensorías Públicas Civiles y de Niñez y Adolescencia, con cobertura en las cinco circunscripciones de la provincia. En el 2023 se prevé reimpulsar la atención descentralizada (en puntos estratégicos de la ciudad de Neuquén) con el objeto de facilitar el acceso al servicio de defensa en materia civil.

Asimismo, se fortalecerá la estructura de las Defensorías Públicas Civiles de la I Circunscripción Judicial -Rincón de los Sauces- y de la IV Circunscripción -en las ciudades de San Martín de los Andes y Villa La Angostura-.

Objetivo:

Garantizar, a través de la asistencia técnico-jurídica, el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad con el objetivo de materializar la tutela judicial efectiva.
Ejercer el rol de Asesor Técnico, de Ministerio Público en procesos amparados por la Ley de Salud Mental y Ministerio de Ausentes.

Metas de la Categoría Programática

Atención de requerimientos	**Requerimiento atendido**	**47.803**
Realización de informes	**Informe realizado**	**15.290**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1	**GASTO EN PERSONAL**	**$**	**2.080.766.000**
2	**BIENES DE CONSUMO**	**$**	**10.100.000**
3	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**$**	**66.900.000**
4	**BIENES DE USO**	**$**	**400.000**
	Total:	***$***	***2.158.166.000***

Subprograma

Denominación: **DEFENSA PENAL**
Código: **37 2 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de defensa técnica de toda persona imputada en causa penal, que haya efectuado su manifestación para ser asistida por un/a Defensor/a Público/a, ya se trate de un mayor de edad o de un niño/a o adolescente.

La puerta de acceso a la Defensa Pública Penal es el Servicio de Gestión Penal. El mismo, a nivel provincial, actúa como nodo de recepción de todas las notificaciones que se cursen desde organismos externos. Efectúa la asignación de las intervenciones y se encarga de atender los requerimientos de soporte operativo a los/las Defensores/as Públicos/as en la elaboración de una Teoría del Caso, así como de recolectar la prueba necesaria para sostenerla en juicio.

La Defensa Pública Penal se encuentra estructurada en Unidades Operativas, compuestas por Defensores/as Públicos/as de Circunscripción, Defensores/as Públicos/as, Funcionarios/as y administrativos/as. La I Circunscripción Judicial cuenta con cuatro Equipos Operativos con sede en Neuquén capital y uno en la ciudad de Rincón de los Sauces, en tanto las II, III, IV y V se cuenta con una Unidad Operativa en cada una de ellas.

Además, se cuenta con una Unidad Operativa de Ejecución, la cual posee dos Equipos Operativos, uno en la I Circunscripción Judicial y otro en el interior con asiento en la III Circunscripción. Para esta Unidad, se cuenta con un servicio telefónico 0800, el cual recibe las consultas y demandas de las personas que se encuentran privadas de libertad. En el 2023 se plantea reforzar este servicio, con la designación del/la Defensor/a de Circunscripción de Ejecución Penal para el interior de la provincia.

Por otra parte, la Defensoría Penal del Niño, Niña y Adolescente (creada por Ley 2.302), asume la defensa técnica de adolescentes en conflicto con la ley penal, cuyos hechos ocurran dentro de la I Circunscripción Judicial, previéndose para el 2023 la ampliación de la asistencia especializada al interior de la provincia, a través de un/a Defensor/a Público Penal titular para todo el fuero y un cargo de adjunto del niño/a y adolescente para dar cobertura específica en las II, III, IV y V Circunscripciones Judiciales.

La Oficina de Suspensión de Juicio a Prueba y Condenas de Ejecución Condicional, con asiento de funciones en la I Circunscripción Judicial, actúa como soporte de los Equipos Operativos con sede en la ciudad de Neuquén.

Con el objetivo de contribuir a la creación y fortalecimiento de estrategias de defensa penal con perspectiva de género, de conformidad con los estándares internacionales, se prevé durante el 2023 completar las capacitaciones en la temática abarcando no sólo la materia penal sino las restantes materias de incumbencia del Ministerio Público de la Defensa.

Objetivo:

El objetivo de la Defensa Pública Penal es garantizar el acceso a la justicia de quienes demanden la intervención de un Defensor/a Público/a, velando por la defensa material irrestricta y la protección de sus derechos a lo largo de todo el proceso penal y en todas sus instancias, en cumplimiento de mandas constitucionales y en ejercicio del derecho de defensa en juicio.

Metas de la Categoría Programática

Gestión y Resolución de causas denunciada	Legajo tramitado	3.004
Asistencia a audiencias	Audiencia realizada	4.485
Atención a personas privadas de libertad	Persona atendida	689

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1	GASTO EN PERSONAL	$	1.919.896.000
2	BIENES DE CONSUMO	$	5.750.000
3	SERVICIOS NO PERSONALES	$	34.600.000
4	BIENES DE USO	$	400.000
	Total:	*$*	*1.960.646.000*

Subprograma

Denominación: **DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE**
Código: **37 3 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende las acciones desarrolladas por las Defensorías de los Derechos del Niño/a y Adolescente -conforme lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y lo regulado por la Ley Nº 2.302 de Protección Integral de Niñez y Adolescencia-, cuya función primordial es restablecer los derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes.

Para el cumplimiento de ello, cada organismo cuenta además del/la Defensor/a de los Derechos del Niño/a y Adolescente y un/a Defensor/a Adjunto/a, con un/a funcionario/a letrado/a, un equipo interdisciplinario especializado en trabajo social y psicología, y personal administrativo.

Además, el/la Defensor/a cumple con el rol de querellante en delitos contra la integridad sexual cuyas víctimas fueran niños, niñas o adolescentes, conforme la Ley Nº 2.605.

Como "puerta de acceso" en la I Circunscripción, se cuenta con la Mesa de Entradas Única de los Derechos del Niño/a y Adolescente. En el interior de la provincia ese rol es asumido por el Servicio de Orientación Jurídica.

La Defensa de los Derechos del Niño/a y Adolescente, por expreso mandato de la norma de creación, asigna prioridad a la no judicialización de la problemática de la niñez y adolescencia, lo cual requiere de la intervención multidisciplinaria profesional, resultando imprescindible el abordaje a través de los equipos interdisciplinarios, en interrelación con el Poder Ejecutivo, especialmente con los Ministerios de incumbencia directa en esta materia.

Durante el 2023 se pretende fortalecer las estructuras de la Defensa de los Derechos del Niño/a y Adolescente en la I Circunscripción - Rincón de los Sauces – y en la IV Circunscripción Judicial.

Objetivo:

Facilitar el acceso a la justicia y asegurar los derechos reconocidos al niño/a y adolescente en el marco de la protección integral de la Ley Nº 2.302 y los derechos complementarios reconocidos en la Constitución Nacional, Convención Internacional de los Derechos del Niño/a, leyes nacionales, la Constitución de la Provincia del Neuquén y demás leyes provinciales, priorizando el resguardo del interés superior del niño/a y adolescente.

Metas de la Categoría Programática

Atención de requerimientos	Requerimiento atendido	10.674
Elaboración de dictámenes	Dictámen emitido	8.456
Asistencia a audiencias	Audiencia realizada	3.991

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1	GASTO EN PERSONAL	$	1.768.474.000
2	BIENES DE CONSUMO	$	6.350.000
3	SERVICIOS NO PERSONALES	$	44.450.000
4	BIENES DE USO	$	2.700.000
	Total:	*$*	*1.821.974.000*

Programa

Denominación: **REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**
Código: **38 0 0**
U. Responsable: **ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Memoria Descriptiva:

Éste programa comprende la actividad registral y de contralor del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, el que fue creado producto de la provincialización del territorio y puesto bajo la exclusiva competencia del Poder Judicial por mandato del artículo nº 237 de la Constitución Provincial. Funciona centralizadamente en la ciudad de Neuquén, extendiendo su jurisdicción sobre los actos jurídicos de trascendencia real vinculados con inmuebles.

De esta forma, en el Registro se inscriben o anotan, según corresponda, los siguientes documentos:

a) Los que constituyan, tramiten, declaren, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles.
b) Los que dispongan embargos, inhibiciones y demás providencias cautelares.
c) Los establecidos por otras leyes provinciales o nacionales.

Dentro del plan de modernización del Poder Judicial, el Registro de la Propiedad Inmueble ha impulsado la digitalización de trámites con el propósito de permitir un mejor acceso al servicio de justicia. Uno de los pilares fundamentales del proyecto es la universalización del Usuario Registral, que permite el acceso a la plataforma web del organismo para la autogestión de trámites. Esto, posibilita contar con una mesa de entradas única mediante dos canales de atención en forma digital y presencial. Estas innovaciones mejoran la experiencia del usuario, permitiendo un mayor aprovechamiento de recursos, y celeridad en informes y trámites registrales.

Objetivo:

Brindar el servicio de registro de documentos sobre inmuebles de toda la provincia del Neuquén, para su publicidad y oponibilidad a terceros, constituyéndose así en un servicio de legalidad del tráfico inmobiliario.

Metas de la Categoría Programática

Elaboración de informes	**Informe emitido**	**10.032**
Emisión de Certificados	**Certificado emitido**	**14.518**
Inscripción otorgada	**Inscripción realizada**	**7.791**
Atención de requerimientos	**Requerimiento atendido**	**1**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1	**GASTO EN PERSONAL**	**$**	**623.003.000**
2	**BIENES DE CONSUMO**	**$**	**3.350.000**
3	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**$**	**69.150.000**
4	**BIENES DE USO**	**$**	**400.000**
	Total:	***$***	***695.903.000***

Programa
Denominación: **JUSTICIA DE PAZ**
Código: **39 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este programa comprende el servicio de justicia de paz integrado por 35 juzgados en todo el ámbito del territorio provincial, cuyos titulares son nombrados por el Tribunal Superior de Justicia, a propuesta de ternas efectuadas por las respectivas municipalidades. Estos son organismos que cumplen un rol de presencia e interacción con actores sociales relevantes de cada comunidad, integrando redes interinstitucionales comunitarias.

Mediante las Leyes Provinciales N° 2.899, 3.009 y 3.034, se crearon los Juzgados de Caviahue, Villa Pehuenia y el Juzgado N° 4 de la ciudad de Neuquén, cuya puesta en funcionamiento se prevé para el ejercicio 2.023.

La Justicia de Paz tiene expreso reconocimiento en nuestra Constitución Provincial y su competencia está determinada por la Ley Orgánica N° 887 y otras leyes especiales. En ese sentido cumplen funciones de fedatarios, conciliadores y de autoridad de juzgamiento en materia contravencional. Asimismo, realizan el diligenciamiento de actos procesales e intervienen en los procesos electorales de conformidad con el Código Provincial Electoral y a requerimiento de la Autoridad Electoral.

Con la sanción de las Leyes N° 2.785 -Régimen de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar- y N° 2786 –Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres- la justicia de paz cuenta con competencia, ante la configuración de una situación de violencia, para adoptar medidas cautelares urgentes para el resguardo de la víctima de violencia. Con ese sentido, para una adecuada atención de la persona vulnerable, se prevén mejoras sobre los inmuebles en los que funcionan los Juzgados de Paz de diferentes Circunscripciones Judiciales.

A través de las funciones y acciones descritas, es posible concretar una justicia de mayor proximidad a la comunidad, característica inherente a la justicia de paz.

Objetivo:

Concretar un servicio de justicia de mayor proximidad en el cumplimiento de las funciones que le atribuyen las distintas leyes, con especial énfasis en facilitar el acceso de las personas en condición de vulnerabilidad.

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Emisión de información sumaria	Informe emitido	2.416
Declaraciones juradas, certificación de firmas y autorizaciones de viaje	Trámite realizado	20.773
Causa tramitada CFP (Código de Faltas de la Provincia)	Expediente tramitado	4.089
Atención de requerimientos	Denuncia realizada	1.603
Asistencia a audiencias	Audiencia realizada	1.857
Control de eficacia de medidas ordenadas	Informe emitido	1.861
Causa tramitada Ley de tránsito	Expediente tramitado	203
Diligenciamiento medidas extraña jurisdicción	Diligenciamiento tramitado	186

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	$	1.633.825.000
2 BIENES DE CONSUMO	$	9.350.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	$	81.200.000
4 BIENES DE USO	$	4.700.000
Total:	*$*	*1.729.075.000*

Programa
Denominación: **JUSTICIA ELECTORAL**
Código: **40 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Éste programa comprende la actividad jurisdiccional, administrativa, de registro y contralor del Juzgado Electoral sobre la fundación, constitución, organización y funcionamiento de los partidos políticos en el ámbito municipal y provincial; la inscripción y control de partidos políticos de distrito y nacionales, y la constitución de alianzas. También comprende el control e institucional de todas las agrupaciones políticas, el registro de sus afiliados y su actualización.

En relación a los actos eleccionarios, comprende la función de registro y oficialización de las listas de candidatos a cargos electivos provinciales y municipales; el mantenimiento del mapa electoral de la provincia y el registro de electores extranjeros. Por su parte, comprende la selección y capacitación de autoridades de mesas receptoras de votos.

También cumple con el apoyo fedatario y funcional a los órganos jurisdiccionales electorales, y entiende en la tramitación de causas de competencia electoral.

Dentro de este programa, también se incluyen las funciones de la Secretaría Electoral como autoridad de aplicación y responsable de los sorteos de Jurados Populares, de conformidad a la Ley 2.784 y su Reglamentación, conforme lo dispuesto por Acuerdo N° 5.088, Punto 43.

Durante el ejercicio 2023, se desarrollarán los comicios generales en toda la provincia y en la totalidad de los municipios de primera, segunda y tercera categoría, con excepción del Municipio de Plaza Huincul, que tiene su propia elección organizada por su junta electoral municipal.

La preparación de los comicios se realiza a lo largo de todo el año, independientemente de la fecha de la convocatoria, con recursos extraordinarios recibidos de los respectivos poderes convocantes.

Objetivo:

Prestar el servicio a la comunidad de ejecución y control de legalidad de los procesos electorales, mediante el propio proceso electoral y la interacción, constitución y control de agrupaciones políticas.

Prestar servicios de información a electores y a la generalidad de la población respecto de la temática de su competencia (constancias de voto, certificaciones, justificaciones, etc).

Efectuar el sorteo de Jurados Populares conforme lo establecido en el Código Procesal Penal al respecto, mediante audiencia pública, con presencia de veedores, previo armado y depuración del padrón específico.

Resolver las causas que lleguen a su competencia.

Capacitar de las autoridades de mesa de manera virtual.

Metas de la Categoría Programática

Actualización y mantenimiento del padrón general provincial	Actualización realizada	35
Procesos Electorales	Elección realizada	7

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1	GASTO EN PERSONAL	$	120.392.000
2	BIENES DE CONSUMO	$	800.000
3	SERVICIOS NO PERSONALES	$	2.150.000
4	BIENES DE USO	$	400.000
		Tota $	*123.742.000*

Programa
Denominación: **JUSTICIA PENAL**
Código: **43 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este programa comprende el servicio de justicia en el fuero penal. El sistema penal vigente, creado por la Ley Nº 2.784, adopta el denominado sistema acusatorio de persecución y enjuiciamiento de las personas acusadas de cometer delito. De esta manera, al separar la función de acusar de la función de juzgar, asegura- entre otras importantes cuestiones- un verdadero Juez imparcial.

Este sistema permitirá a toda la sociedad tener una administración de justicia de mayor calidad, cuestión que va de la mano con la seguridad jurídica.

Por ello, el Código Procesal Penal posee una doble finalidad: por un lado persigue transformar la administración de la justicia penal en un sistema ágil, transparente y con respuestas adecuadas a las demandas de la ciudadanía, y por el otro, diseñar un procedimiento acorde con los mandatos constitucionales, en materia de respeto por las garantías del acusado y los derechos de la víctima involucrados en un proceso penal.

La actividad jurisdiccional se organiza a través de tribunales colegiados, unipersonales y de jurados.

Objetivo:

Administrar justicia dentro del ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	Sentencia Dictada	705
Asistencia a audiencias	Audiencia realizada	8.935

Desagregación de la Categoría Programática

AES	0	1	SOPORTE Y APOYO A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL PENAL	$	2.423.633.000
SUB	1	0	COLEGIO DE JUECES	$	691.950.000
SUB	2	0	JUSTICIA PENAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	$	63.730.000
SUB	3	0	JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL	$	77.743.000
SUB	4	0	TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN	$	313.198.000
			Total:	$	*3.570.254.000*

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1	GASTO EN PERSONAL	$	3.352.754.000
2	BIENES DE CONSUMO	$	28.450.000
3	SERVICIOS NO PERSONALES	$	187.050.000
4	BIENES DE USO	$	2.000.000
	Total:	$	*3.570.254.000*

Actividad Específica
Denominación: **SOPORTE Y APOYO A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL PENAL**
Código: **43 0 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría programática comprende los servicios que brinda la Oficina Judicial Penal, como estructura organizacional de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional. Su estructura se sustenta en los principios de jerarquía, división de funciones, coordinación y control. Actúa con criterios de agilidad, eficacia, eficiencia, racionalidad del trabajo, responsabilidad por la gestión, coordinación y cooperación entre administraciones, a fin de brindar un acceso a la justicia más eficaz.

Por mandato de la Ley N° 2.784, estas dependencias fueron constituidas en cada cabecera de Circunscripción.

Tienen a su cargo la función de asistir a la Dirección General de Asistencia al Tribunal de Impugnación y Coordinación General de Juicios, al Tribunal de Impugnación, al Colegio de Jueces, al Juzgado de Ejecución Penal y a los Juzgados Penales del Niño y del Adolescente, siendo responsabilidad del Director, Subdirectores y los funcionarios que de él dependan organizar las audiencias, dictar las resoluciones de mero trámite, ordenar las comunicaciones y emplazamientos, ejercer la custodia de los objetos secuestrados, organizar los registros y estadísticas, dirigir al personal auxiliar, informar a las partes, colaborar en los trabajos materiales que el juez o tribunal le indique y llevar a cabo una política de comunicación y difusión de información relevante del fuero penal.

Objetivo:

Prestar apoyo técnico administrativo a los procesos de la gestión integral del fuero penal.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**2.275.433.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**25.950.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**121.850.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**400.000**
Total:	***$***	***2.423.633.000***

Subprograma
Denominación: **COLEGIO DE JUECES**
Código: **43 1 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia brindados por los Colegios de Jueces, en el fuero penal. Su funcionamiento se rige por los principios de flexibilidad de su estructura organizativa y rotación de todos sus integrantes. Están conformados por todos los jueces penales de las circunscripciones, y actúan en todo tipo de audiencias: preliminares, de la etapa intermedia, y de juicios, comunes o por jurados.

Está conformado por dos (2) Colegios de Jueces: uno, con competencia en la I Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de Neuquén, e integrado por los jueces penales de la misma, exceptuando los magistrados establecidos en la Ley 2.302. Y otro, con competencia en las Circunscripciones II, III, IV y V, que actúa como un organismo único, cumpliendo los jueces sus funciones en subsedes ubicadas en las cabeceras de las distintas Circunscripciones Judiciales.

Objetivo:

Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia**	**602**
Asistencia a audiencias	**Audiencia**	**5.736**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1	**GASTO EN PERSONAL**	**$ 661.850.000**
2	**BIENES DE CONSUMO**	**$ 1.200.000**
3	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**$ 28.500.000**
4	**BIENES DE USO**	**$ 400.000**
	Total:	***$ 691.950.000***

Subprograma
Denominación: **JUSTICIA PENAL DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE**
Código: **43 2 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia en el fuero Penal del Niño y Adolecente. Para ello, se cuenta con dos (02) Juzgados Penales del Niño/a y Adolescente en la I Circunscripción Judicial, cuyo régimen penal es aplicable a todo niño/a o adolescente punible según la legislación nacional, imputado/a de delito en la jurisdicción territorial de la provincia de Neuquén.

En la Ley 2.302, es de consideración primordial el interés superior del niño/a y del adolescente, entendiéndose a éste como la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos. El estado lo garantizará en el ámbito de la familia y la sociedad, brindándoles la igualdad de oportunidades y facilidades para su desarrollo físico, psíquico y social en un marco de libertad, respeto y dignidad.

Objetivo:

Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

Prevenir y detectar situaciones de amenazas o violación de los principios, derechos y garantías del niño/a y del adolescente. Remover el obstáculo de cualquier orden que limite de hecho la efectiva y plena realización de sus derechos y adoptar las medidas de acción positivas que los garanticen.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**19**
Asistencia a audiencias	**Audiencia realizada**	**260**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1	**GASTO EN PERSONAL**	**$**	**62.330.000**
2	**BIENES DE CONSUMO**	**$**	**300.000**
3	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**$**	**700.000**
4	**BIENES DE USO**	**$**	**400.000**
	Total:	***$***	***63.730.000***

Subprograma
Denominación: **JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL**
Código: **43 3 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia de los Juzgados de Ejecución Penal. Para ello, se cuenta con un Juzgado integrado por un juez de ejecución penal en la I Circunscripción y un juez de ejecución penal para el resto de las circunscripciones, con asiento de sus funciones en la ciudad de Zapala.

Los jueces de ejecución son competentes para conocer e intervenir en los planteos relacionados con el cumplimiento de las sentencias de condena; en las peticiones vinculadas con el respeto de todas las garantías constitucionales e instrumentos internacionales de derechos humanos en el trato otorgado a las personas condenadas y personas sometidas a medidas de seguridad; en las solicitudes que se hagan durante el período de suspensión de juicio a prueba, en su revocación, o en la decisión que disponga la extinción de la acción penal y los planteos relacionados con la extinción de la pena.

Objetivo:

Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

Efectuar el seguimiento y cumplimiento de las garantías constitucionales a los condenados.

Metas de la Categoría Programática

Asistencia a audiencias	**Audiencia realizada**	**2.690**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1	**GASTO EN PERSONAL**	**$**	**67.093.000**
2	**BIENES DE CONSUMO**	**$**	**300.000**
3	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**$**	**9.950.000**
4	**BIENES DE USO**	**$**	**400.000**
		Total: **$**	***77.743.000***

Subprograma
Denominación: **TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN**
Código: **43 4 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia del Tribunal de Impugnación. Conforme el Código Procesal Penal, el Tribunal Superior de Justicia se reserva la función de Tribunal de control constitucional exclusivamente, creando un Tribunal de Impugnación que es competente para intervenir en las impugnaciones ordinarias de acuerdo con las normas del Código Procesal Penal, y en los conflictos de competencia entre jueces de los distintos colegios.

El servicio de justicia recae en un único Tribunal de Impugnación con competencia en todo el territorio de la provincia, con sede en la ciudad de Neuquén. No obstante, para un mejor servicio de justicia deberá constituirse en cualquiera de las Circunscripciones Judiciales cuando las circunstancias así lo requieran. Los magistrados del interior de la provincia que lo integren permanecerán en su localidad, debiendo trasladarse cuando sea necesario, conforme la asignación de audiencias que realice la Oficina Judicial.

Objetivo:

Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

Metas de la Categoria Programática

Asistencia a Audiencias	**Audiencia realizada**	**249**
Resolución de expedientes	**Sentencia Dictada**	**84**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1	**GASTO EN PERSONAL**	**$**	**286.048.000**
2	**BIENES DE CONSUMO**	**$**	**700.000**
3	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**$**	**26.050.000**
4	**BIENES DE USO**	**$**	**400.000**
	Total:	***$***	***313.198.000***

Programa
Denominación: **JUSTICIA DEL FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO**
Código: **44 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Éste programa abarca el servicio de justicia de primera instancia en el Fuero Procesal Administrativo, creado mediante Ley Provincial N° 2.979. El fuero está conformado por dos Juzgados de Primera Instancia en lo Procesal Administrativo, uno con competencia en la I Circunscripción Judicial, y otro para la II, III, IV y V Circunscripciones judiciales, con asiento de funciones en Zapala.

Mediante la sanción de la Ley, se dio cumplimiento a la "Disposición Complementaria Transitoria y Final V" de la Constitución de la Provincia del Neuquén, a partir de la reforma del año 2.006 que dispuso la creación de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo.

Se procura especialización en la materia, eficiencia y eficacia en la administración de los recursos y descentralización territorial del servicio de justicia; así como también, dar cabal cumplimiento a los principios emanados de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados en la Constitución Nacional (art. 75 inc. 22), fundamentalmente garantizando la doble instancia judicial al administrado, asegurando su derecho de defensa en juicio.

Cuenta con la asistencia de la Oficina Judicial, como soporte a la actividad jurisdiccional del fuero, orientando su accionar para prestar un servicio de calidad e implementar procesos mediante los cuales se logre la eficiencia y efectividad de la gestión. Dentro de la Provincia, se han creado dos Oficinas Judiciales, una con asiento de funciones en la I Circunscripción Judicial, y otra para la II, III, IV y V Circunscripciones Judiciales, con asiento de funciones en la ciudad de Zapala.

Objetivo:

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Metas de la Categoria Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**360**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1	**GASTO EN PERSONAL**	**$**	**263.418.000**
2	**BIENES DE CONSUMO**	**$**	**1.050.000**
3	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**$**	**4.450.000**
4	**BIENES DE USO**	**$**	**400.000**
	Total:	***$***	***269.318.000***

Programa
Denominación: **PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA ADOPCIÓN**
Código: **45 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este programa comprende las acciones y políticas tendientes a promover, asistir y facilitar la adopción en todo el territorio provincial. La Ley N° 2.561 establece el proceso aplicable en todo el territorio provincial, mediante el cual se da en adopción a niños, niñas y adolescentes, creando el Registro Único de Adopción (RUA), con dependencia del Tribunal Superior de Justicia, como autoridad de aplicación de la Ley citada.

La adopción requiere contar con información de los pretensos adoptantes, su control, asistencia profesional y evaluación, como forma efectiva de garantizar los derechos consagrados en la normativa citada. Por ello, se elabora y mantiene actualizado el padrón de pretensos adoptantes.

El Registro cumple un rol clave en el proceso de adopción, en relación directa con el juez competente, pues emite informes sobre la factibilidad de adopción de cada niño, niña y adolescente; a la vez que propone la terna de los pretensos adoptantes de cada caso.

En el proceso de adopción se deben garantizar los derechos de los niños, las niñas y los/as adolescentes no emancipados, de conformidad con los principios, derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, el Código Civil y la legislación provincial sobre niñez y adolescencia (Ley N° 2.302).

En el marco de lo establecido en la Ley N° 2.561 y Decretos Reglamentarios N° 1.438/08 y N° 36/09 de creación del Registro Único de Adopción, se le asignan al Organismo funciones a cargo de una Dirección, Equipo Interdisciplinario e integrantes del Cuerpo de Consejeros. Como funciones específicas se pueden indicar: apertura de inscripciones, realización de informes técnicos a familias inscriptas, búsqueda de familias para niños/as decretados/as en adoptabilidad, inicio y seguimiento en procesos de vinculación, abordajes de mujeres conflictuadas con el embarazo, protocolo de búsqueda de orígenes, coordinación con distintos organismos públicos y privados - provinciales y nacionales - que requiera el caso; tareas de información, asistencia y acompañamiento de inscriptos ante el Organismo. A través del equipo interdisciplinario correspondiente, la asistencia profesional a los pretensos adoptantes a lo largo de todo el proceso de adopción y la evaluación de las situaciones de hecho sobre niñas, niños y adolescentes del que fuere informado.

El Registro Único de Adopción (RUA), está compuesto por un equipo profesional de dos psicólogas, dos asistentes sociales y una médica pediatra. Su funcionamiento se sustenta en un plan de trabajo con objetivos políticos institucionales y con cuatro puntos esenciales que comprenden diversos ejes de acción: impulsar el funcionamiento del organismo a través de la planificación y realización de actividades ordinarias que están previstas en la ley, sistematizar la coordinación con organismos estatales y privados a nivel provincial, articulación y cooperación a nivel nacional con la Dirección Nacional del Registro Único de Adopción, y posicionar al RUA como actor político y social de relevancia.

Objetivo:

Asistir a los pretensos adoptantes durante el proceso de adopción.

Dar transparencia y agilidad a las guardas preadoptivas y las adopciones que en su consecuencia se dicten.

Elaborar y mantener actualizado el padrón de pretensos adoptantes.

Metas de la Categoría Programática

Inscripción otorgada	**Inscripción realizada**	**22**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1	**GASTO EN PERSONAL**	**$**	**158.750.000**
2	**BIENES DE CONSUMO**	**$**	**700.000**
3	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**$**	**4.552.000**
4	**BIENES DE USO**	**$**	**400.000**
	Total:	***$***	***164.402.000***

Programa
Denominación: **TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN SEDE JUDICIAL**
Código: **70 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Éste programa comprende el servicio de atención a las posibles víctimas de violencia, cualquiera sea el tipo o modalidad de ejercicio, a fin de que toda persona en situación de vulnerabilidad pueda obtener adecuada y oportuna atención en el ámbito judicial y, en su caso, la tutela judicial efectiva de sus derechos. De esa forma, se atiende y asesora acerca de los cursos de acción posibles según la situación manifestada, y se elabora un primer informe psicosocial de la situación de riesgo según los hechos denunciados, con diagnóstico y pronóstico del caso y del impacto de la intervención judicial en los sujetos involucrados en la relación jurídica asistida.

La Oficina de Violencia se crea mediante la Ley N°2.785, con dependencia directa del Tribunal Superior de Justicia y competencia provincial. Está integrada por el Área Jurídica y el Equipo Interdisciplinario, y cuenta con Unidades de Atención en cada una de las Circunscripciones Judiciales. Tiene por funciones legales las de admisión de situaciones con encuadre en Ley 2.785 y 2.786, el seguimiento y control de causas judicializadas en dichos marcos legales, cumpliendo las etapas procesales de admisión, despacho, y seguimiento y monitoreo de los procesos cautelares previstos en esas leyes. Presta un servicio externo, mediante la atención al público, la recepción y tramitación de denuncias, y uno interno a jueces civiles, de familia y del trabajo en las causas en las que se aplica una medida cautelar prevista en las leyes citadas.

Su intervención se inicia con la recepción de la denuncia en presentación espontánea en sede de las oficinas de violencia, y/o formuladas ante comisarías, y/o cualquier otro tipo de informe situacional de organismos con incumbencia en la materia. La metodología de trabajo son las entrevistas personales a las víctimas de violencia, terceros denunciantes y/o organismos especializados que por derivación remiten los casos, con el objeto de despejar y discernir la competencia y luego diseñar y proyectar el dispositivo de intervención judicial. Emitida las medidas cautelares, ejecuta la resolución judicial dictada, insta todo el proceso judicial según su etapa y estado procesal, y realiza el monitoreo y seguimiento de las medidas dispuestas por el juez.

Mediante Acuerdo N° 6.142 punto 15, se aprobó la creación de las Secretarías de Violencia en los Juzgados de Familia del Interior, cuya principal función será intervenir ante la necesidad de una acción jurídica en causas de violencia, trabajando en coordinación con la Unidad de Atención local de la Oficina de Violencia. Se prevé su puesta en funcionamiento durante el ejercicio 2023. Asimismo, se encuentra en curso la implementación y puesta en funciones de un equipo de funcionarios de guardia especializada, con alcance provincial, que permitirá la atención las 24 horas, durante los 365 días del año. Este equipo, intervendrá en situaciones de emergencia de manera conjunta y coordinada con otros organismos judiciales y organismos locales.

Durante el ejercicio 2023 se proyecta introducir innovaciones que permitan la digitalización de las actuaciones judiciales y administrativas, la interconexión de las áreas de atención con comisarías para la remisión digital de las denuncias por violencia y el uso compartido de información con

organismos de gobierno a través de la implementación conjunta interpoderes de un sistema digital de transversalidad de la información, que permita la intervención simultánea y coordinada entre organismos judiciales, y del gobierno provincial y municipal.

Objetivo:

Conformar mecanismos de acceso a la justicia en la materia de su competencia y brindar un servicio óptimo de justicia, durante las 24 horas los 365 días del año, a las personas que, en situación de vulnerabilidad y/o afectadas por hechos de violencia, se encuentran en situación de especial de recibir tutela efectiva y oportuna, con el fin de prevenir y hacer cesar la situación de violencia.

Metas de la Categoría Programática

Entrevistas preliminares	**Persona entrevistada**	**10.849**
Denuncia judicializada	**Denuncia tramitada**	**4.802**
Control de eficacia de medidas ordenadas	**Informe emitido**	**665**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**2.131.525.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**8.850.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**99.650.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**8.200.000**
Total:	***$***	***2.248.225.000***

Programa
Denominación: **CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**
Código: **104 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Un servicio de justicia efectivo requiere contar, entre otros aspectos, con la infraestructura imprescindible para garantizar el acceso, en especial de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

En este sentido, se propone un plan de obras orientado a fortalecer organismos distantes, que se constituyen en los receptores primarios de las necesidades del servicio de justicia. De esta manera, se propone la readecuación y remodelación de los Juzgados de Paz del interior provincial.

Por otra parte, el crecimiento poblacional y los cambios demográficos derivados del auge de la actividad hidrocarburífera han provocado un aumento en los índices de litigiosidad, particularmente en las áreas de Rincón de Los Sauces, Añelo y San Patricio del Chañar. Este contexto demanda la asignación impostergable de infraestructura y recursos. Así, se plantea la construcción de edificios que albergarán los organismos existentes, con un diseño pensado especialmente para la atención de personas vulnerables, en especial menores y víctimas de violencia de género.

Asimismo, el plan comprende la inversión estratégica en construcción y readecuación de inmuebles que permitan albergar los organismos judiciales de las ciudades de Plottier, Zapala, y Villa La Angostura, con miras al uso racional y eficiente de los recursos.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Desagregación de la Categoría Programática

PRY	**1**	**EDIFICIOS TRIBUNALES - NEUQUÉN**	**$**	**381.200.000**
PRY	**2**	**CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS - INTERIOR PROVINCIAL**	**$**	**58.400.000**
PRY	**5**	**AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE JUZGADOS DE PAZ**	**$**	**60.400.000**
		Total:	***$***	***500.000.000***

Metas de la Categoría Programática

PRY 1 EDIFICIOS TRIBUNALES - NEUQUÉN

OBR 1	**EDIFICIO JUDICIAL - CALLE LELOIR Nº 686 - NEUQUEN CAPITAL**		
Ampliación y remodelación de Edificios		Metro cuadrado en remodelación	25
OBR 2	**EDIFICIO JUDICIAL - CALLE RIVADAVIA Nº 205 - NEUQUEN CAPITAL**		
Ampliación y remodelación de Edificios		Metro cuadrado en remodelación	675
OBR 3	**EDIFICIO JUDICIAL - CALLE YRIGOYEN Nº 175 - NEUQUEN CAPITAL**		
Ampliación y remodelación de Edificios		Metro cuadrado en remodelación	40
OBR 4	**EDIFICIO JUDICIAL - PLOTTIER**		
Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución		Porcentaje de avance físico	40%
Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución		Metro cuadrado en construcción	310
OBR 5	**EDIFICIO JUDICIAL - AÑELO**		
Ejecución de proyecto		Proyecto formulado	1
OBR 6	**EDIFICIO JUDICIAL - SAN PATRICIO DEL CHAÑAR**		
Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución		Metro cuadrado en construcción	481
OBR 7	**EDIFICIO JUDICIAL - RINCÓN DE LOS SAUCES**		
Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución		Porcentaje de avance físico	40%

PRY 2 CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS - INTERIOR PROVINCIAL

OBR 1	**EDIFICIO JUDICIAL II CIRCUNSCRIPICIÓN JUDICIAL - CUTRAL CÓ**		
Ampliación y remodelación de Edificios		Metro cuadrado en remodelación	50
OBR 2	**EDIFICIO JUDICIAL - III CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - ZAPALA**		
Ejecución de proyecto		Proyecto formulado	1
OBR 4	**EDIFICIO TRIBUNALES - CHOS MALAL**		
Ampliación y remodelación de Edificios		Metro cuadrado en remodelación	30
OBR 6	**EDIFICIO TRIBUNALES - VILLA LA ANGOSTURA**		
Ejecución de proyecto		Proyecto formulado	1

PRY 5 AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE JUZGADOS DE PAZ

OBR 20	**JUZGADO DE PAZ – PLAZA HUINCUL**		
Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución		Porcentaje de avance físico	60%
OBR 40	**JUZGADO DE PAZ - VILLA EL CHOCÓN**		
Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución		Porcentaje de avance físico	50%
OBR 52	**JUZGADO DE PAZ – LAS OVEJAS**		
Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución		Porcentaje de avance físico	50%
OBR 156	**JUZGADO DE PAZ – PICÚN LEUFÚ**		
Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución		Porcentaje de avance físico	50%
OBR 159	**JUZGADO DE PAZ – CENTENARIO**		
Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución		Porcentaje de avance físico	50%

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

3	SERVICIOS NO PERSONALES	$	5.000.000
4	CONSTRUCCIONES	$	495.000.000
	Total	$	*500.000.000*

Proyecto
Denominación: **EDIFICIO TRIBUNALES – I CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**
Código: **104 1 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Mediante el relevamiento de las condiciones edilicias, se detectaron necesidades de remodelación y/o ampliación de edificios de la I Circunscripción Judicial.

Sobre el particular, se proyectan remodelaciones y refacciones en los edificios ubicados en calles Leloir 686 - Ciudad Judicial, Rivadavia N° 205 e Yrigoyen N° 175, con miras a la reubicación de la Biblioteca del Poder Judicial, la Cámara Civil de Apelaciones de la I Circunscripción Judicial, y mejorar los accesos a dichos edificios.

Asimismo, se proyecta avanzar en la construcción del edificio judicial de la localidad de Plottier, y dar inicio a los trabajos correspondientes a los edificios judiciales de Añelo, San Patricio del Chañar y Rincón de los Sauces.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Desagregación de la Categoría Programática

OBR	1	EDIFICIO JUDICIAL - CALLE LELOIR N° 686 - NEUQUEN CAPITAL	$	10.000.000
OBR	2	EDIFICIO JUDICIAL - CALLE RIVADAVIA Nº 205 - NEUQUEN CAPITAL	$	23.000.000
OBR	3	EDIFICIO JUDICIAL - CALLE YRIGOYEN Nº 175 - NEUQUEN CAPITAL	$	5.000.000
OBR	4	EDIFICIO JUDICIAL - PLOTTIER	$	80.000.000
OBR	5	EDIFICIO JUDICIAL - AÑELO	$	10.000.000
OBR	6	EDIFICIO JUDICIAL - SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	$	136.400.000
OBR	7	EDIFICIO JUDICIAL - RINCÓN DE LOS SAUCES	$	116.800.000
		Total:	$	*381.200.000*

Metas de la Categoría Programática

PRY 1 EDIFICIOS TRIBUNALES - NEUQUÉN

OBR 1 EDIFICIO JUDICIAL - CALLE LELOIR Nº 686 - NEUQUEN CAPITAL		
Ampliación y remodelación de Edificios	Metro cuadrado en remodelación	25
OBR 2 EDIFICIO JUDICIAL - CALLE RIVADAVIA Nº 205 - NEUQUEN CAPITAL		
Ampliación y remodelación de Edificios	Metro cuadrado en remodelación	675
OBR 3 EDIFICIO JUDICIAL - CALLE YRIGOYEN Nº 175 - NEUQUEN CAPITAL		
Ampliación y remodelación de Edificios	Metro cuadrado en remodelación	40
OBR 4 EDIFICIO JUDICIAL - PLOTTIER		
Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	Porcentaje de avance físico	40%
Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	Metro cuadrado en construcción	310
OBR 5 EDIFICIO JUDICIAL - AÑELO		
Ejecución de proyecto	Proyecto formulado	1
OBR 6 EDIFICIO JUDICIAL - SAN PATRICIO DEL CHAÑAR		
Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	Metro cuadrado en construcción	481
OBR 7 EDIFICIO JUDICIAL - RINCÓN DE LOS SAUCES		
Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	Porcentaje de avance físico	40%

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

3	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**$**	**5.000.000**
4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**376.200.000**
	Total:	***$***	***381.200.000***

Obra
Denominación: **EDIFICIO JUDICIAL - CALLE LELOIR N° 686 - NEUQUEN CAPITAL**
Código: **104 1 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende las remodelaciones en el edificio judicial ubicado en calle Leloir N° 686 de Neuquén (Ciudad Judicial).

Se prevé la remodelación, adaptación y/o refacción del local ubicado en el sector denominado ex confitería, sito en la plaza central de la Ciudad Judicial, con destino a la Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia. Constará de dos sectores, uno con puestos de trabajo e islas y un sector cerrado para el archivo de libros. Estos trabajos demandarán también la realización de instalaciones eléctricas y de bocas de red, trabajos de pintura en paredes y cielo raso, y la construcción de dos sanitarios para uso específico del personal del organismo.

Asimismo, se incluyen previsiones para adaptaciones de espacios y otras remodelaciones menores que permitirán la ubicación de nuevos puestos de trabajo.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación d Metro cuadrado en remodelación	**25**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**10.000.000**
	Total:	*$*	*10.000.000*

Obra
Denominación: **EDIFICIO JUDICIAL - CALLE RIVADAVIA Nº 205 - NEUQUEN CAPITAL**
Código: **104 1 2**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a la remodelación y refacción del edificio Judicial sito en calle Rivadavia Nº 205 de la I Circunscripción Judicial. Los trabajos a realizar consisten en la remodelación, adaptación y refacción de la planta baja, el entrepiso y el sexto piso de dicho edificio.

Para la planta baja, se prevé reemplazar la carpintería de chapa existente y colocar aberturas de aluminio de doble vidrio, modificando la puerta de acceso principal y la de emergencia. Se proyecta adaptar los espacios para acomodar una oficina de atención al público, reubicar el tablero eléctrico principal y readaptar la red eléctrica en consideración a nuevos puestos de trabajo. Se incluyen también trabajos de pintura, colocación de luminaria led, aires acondicionados, cartelera y cortinas.

Para el entrepiso, se prevé el retiro del piso existente en mal estado, y la colocación de piso melanímico flotante y zócalos nuevos. Se refaccionarán los baños y se instalará una nueva conexión de agua con bajada exterior exclusiva para el piso. Se incluyen también trabajos de pintura y la colocación de nuevos extractores y ventilación.

Los trabajos previstos para el sexto piso comprenden la remodelación y adaptación del piso completo, para servir de oficina al Departamento de Salud Ocupacional. Se contempla la instalación completa de cinco baños y una kitchenette, la instalación eléctrica y de red, la colocación de divisiones de durlock y tabiquería metálica, trabajos de pintura y la colocación de aires acondicionados.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación d Metro cuadrado en remodelación	**675**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**23.000.000**
		Total: $	***23.000.000***

Obra
Denominación: **EDIFICIO JUDICIAL - CALLE YRIGOYEN Nº 175 - NEUQUEN CAPITAL**
Código: **104 1 3**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende los trabajos públicos de remodelación en el edificio judicial ubicado en calle Yrigoyen N° 175 de Neuquén.

Los trabajos a realizar consisten en modificaciones para mejorar la accesibilidad de personas con movilidad reducida al edificio. Se prevé la colocación de una plataforma recta en la escalera exterior, la remodelación del baño en planta baja, adaptándolo a personas con discapacidad, y la incorporación de un sector de atención al público, de uso común.

Asimismo, se prevé la colocación de una reja a nivel exterior para protección de los accesos y equipamientos.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**40**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**5.000.000**
		Total:	***$ 5.000.000***

Obra
Denominación: **EDIFICIO JUDICIAL - PLOTTIER**
Código: **104 1 4**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende la construcción de un inmueble para albergar al Juzgado de Paz de la localidad de Plottier y otras dependencias judiciales. El proyecto incluye planta baja y dos niveles de oficinas totalizando una superficie cubierta de 970 m^2. No obstante, su estructura se calculará para soportar un nivel adicional de oficinas con la posibilidad de llegar a 1.266 m^2.

Durante el ejercicio 2023, se prevé finalizar la construcción de las fundaciones necesarias para soportar cuatro plantas (primera etapa), y dar inicio a la segunda etapa, que consiste en la construcción de la planta baja (310 m^2) para que funcione el Juzgado de Paz.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	**Porcentaje de avance físico**	**40%**
Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	**Metro cuadrado en construcción**	**310**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

3	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**$**	**5.000.000**
4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**75.000.000**
		Total: $	***80.000.000***

Obra
Denominación: EDIFICIO JUDICIAL - AÑELO
Código: 104 1 5
U. Responsable: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende la construcción del edificio judicial para la localidad de Añelo, el que albergará a la totalidad de los organismos judiciales de esa localidad. La superficie estimada es de 2.000 m^2 distribuida en tres niveles. En esta etapa se prevé contratar la elaboración del Proyecto Ejecutivo.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ejecución de proyecto	**Proyecto formulado**	**1**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**10.000.000**
	Total:	***$***	***10.000.000***

Obra
Denominación: **EDIFICIO JUDICIAL - SAN PATRICIO DEL CHAÑAR**
Código: **104 1 6**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende la construcción de un nuevo edificio judicial la localidad de San Patricio del Chañar, ubicado en intersección de las calles Villa Pehuenia y Pehuén. El inmueble está destinado a albergar el Juzgado de Paz y otros organismos judiciales.

La obra está planteada para la construcción de un edificio de dos plantas con 1.025 m2 de superficie cubierta, cuya estructura será diseñada para soportar un nivel adicional, totalizando 1.506 m2.

Dada la envergadura de los trabajos, el proyecto plantea la ejecución de la obra en etapas. Durante el ejercicio 2023, se prevé la elaboración del proyecto ejecutivo y la construcción de la planta baja, destinada al Juzgado de Paz, con una superficie de 327,80 m^2cubiertos y 153 m2semicubiertos.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	**Metro cuadrado en construcción**	**481**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**136.400.000**
		Total: $	***136.400.000***

Obra
Denominación: **EDIFICIO JUDICIAL - RINCÓN DE LOS SAUCES**
Código: **104 1 7**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende la construcción del edificio judicial para la localidad de Rincón de los Sauces, el que albergará a la totalidad de los organismos judiciales de esa ciudad. La superficie estimada es de 1.311 m^2.

Durante el ejercicio 2023, se prevé la elaboración del proyecto ejecutivo y el inicio de la ejecución de la primera etapa, consistente en la construcción de la estructura completa.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	**Porcentaje de avance físico**	**40%**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$ 116.800.000**
	Total:	***$ 116.800.000***

Proyecto
Denominación: **EDIFICIOS - INTERIOR PROVINCIAL**
Código: **104 2 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a la ampliación de la infraestructura edilicia del interior provincial. Puntualmente, se iniciarán los proyectos ejecutivos para la construcción de edificios judiciales en las localidades de Zapala y Villa la Angostura. Asimismo, se prevé la remodelación y refacciones en los edificios judiciales de Cutral Co y Chos Malal.

Todas estas obras buscan concentrar los organismos judiciales de estas ciudades, que actualmente se encuentran dispersos, en busca de un uso racional y eficiente de los recursos.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1	EDIFICIO JUDICIAL - II CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL – CUTRAL CO	$	5.400.000
OBR 2	EDIFICIO JUDICIAL - III CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - ZAPALA	$	18.000.000
OBR 4	EDIFICIO TRIBUNALES - CHOS MALAL	$	5.000.000
OBR 6	EDIFICIO TRIBUNALES - VILLA LA ANGOSTURA	$	30.000.000
	Total:	*$*	*58.400.000*

Metas de la Categoría Programática

PRY 2 CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS - INTERIOR PROVINCIAL

OBR 1	**EDIFICIO JUDICIAL II CIRCUNSCRIPICIÓN JUDICIAL - CUTRAL CÓ**		
Ampliación y remodelación de Edificios		Metro cuadrado en remodelación	50
OBR 2	**EDIFICIO JUDICIAL - III CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - ZAPALA**		
Ejecución de proyecto		Proyecto formulado	1
OBR 4	**EDIFICIO TRIBUNALES - CHOS MALAL**		
Ampliación y remodelación de Edificios		Metro cuadrado en remodelación	30
OBR 6	**EDIFICIO TRIBUNALES - VILLA LA ANGOSTURA**		
Ejecución de proyecto		Proyecto formulado	1

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4 CONSTRUCCIONES	$	58.400.000
Total:	*$*	*58.400.000*

Obra
Denominación: **EDIFICIO JUDICIAL - II CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL – CUTRAL CO**
Código: **104 2 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende las remodelaciones y ampliaciones en el edificio judicial sito en calle J. J. Valle 510 de la ciudad de Cutral Co, para la adaptación de espacios y otras remodelaciones menores que permitirán la ubicación de nuevos puestos de trabajo.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**50**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**5.400.000**
		Total: $	*5.400.000*

Obra
Denominación: **EDIFICIO JUDICIAL - III CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - ZAPALA**
Código: **104 2 2**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

A través del relevamiento de las necesidades edilicias en la III Circunscripción Judicial de la Provincia realizada por la Subdirección de Infraestructura Judicial, se determinó la necesidad de construir el edificio judicial para la localidad de Zapala.

El proyecto contempla la construcción de cuatro edificios, conectados entre sí, en el que se albergarán los organismos de todos los fueros de la III Circunscripción. La primera etapa comprende el edificio Sur, destinado al Fuero Penal y Cuerpo Médico Forense, con una superficie total cubierta de 8.533 m2.

En el ejercicio 2023, se elaborará el Proyecto Ejecutivo de la primera etapa, el cual comprende los planos de arquitectura, cálculos y memoria de sus instalaciones, como así también de la estructura resistente.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ejecución de proyecto	**Proyecto formulado**	**1**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**18.000.000**
		Total: $	*18.000.000*

Obra
Denominación: **EDIFICIO TRIBUNALES - CHOS MALAL**
Código: **104 2 4**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende las remodelaciones y ampliaciones en el edificio judicial ubicado en la ciudad de Chos Malal, para la adaptación de espacios y otras remodelaciones menores que permitirán la ubicación de nuevos puestos de trabajo.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	30

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**5.000.000**
	Total:	*$*	*5.000.000*

Obra
Denominación: **EDIFICIO TRIBUNALES - VILLA LA ANGOSTURA**
Código: **104 2 6**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende la construcción del edificio judicial para la localidad de Villa La Angostura, el que albergará a la totalidad de los organismos judiciales de esa ciudad.
En el ejercicio 2023, se prevé la elaboración del proyecto ejecutivo del inmueble, con una superficie estimada total de 6.000 m2 distribuidos en planta baja, planta primer nivel y planta de azotea, con un sector de alcaidía y área de mantenimiento en el sector de subsuelo.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ejecución de proyecto	Proyecto formulado	1

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	CONSTRUCCIONES	$	30.000.000
	Total:	*$*	*30.000.000*

Proyecto
Denominación: **AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE JUZGADOS DE PAZ**
Código: **104 5 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

El rol que tiene la Justicia de Paz, en especial en el marco de las Leyes N° 2785 y N° 2786, requiere de un fortalecimiento en infraestructura, máxime en localidades alejadas de las ciudades cabeceras de las Circunscripciones, donde la dispersión geográfica y las necesidades sociales demandan un mayor acercamiento del servicio de justicia.

Por ello, mediante convenios interadministrativos con la empresa CORFONE S.A., se proyecta la construcción de los nuevos edificios para los Juzgados de Paz de Villa el Chocón, Las Ovejas, PicúnLeufú y Centenario. Asimismo, se prevé la ampliación del edificio del Juzgado de Paz de la ciudad de Plaza Huincul.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Desagregación de la Categoría Programática

OBR	20	JUZGADO DE PAZ – PLAZA HUINCUL		$	10.000.000
OBR	40	JUZGADO DE PAZ - VILLA EL CHOCÓN		$	12.600.000
OBR	52	JUZGADO DE PAZ – LAS OVEJAS		$	12.600.000
OBR	156	JUZGADO DE PAZ – PICÚN LEUFÚ		$	12.600.000
OBR	159	JUZGADO DE PAZ – CENTENARIO		$	12.600.000
			Total	*$*	*60.400.000*

Metas de la Categoría Programática

PRY 5 AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE JUZGADOS DE PAZ

OBR 20	**JUZGADO DE PAZ – PLAZA HUINCUL**		
Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución		Porcentaje de avance físico	60%
OBR 40	**JUZGADO DE PAZ - VILLA EL CHOCÓN**		
Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución		Porcentaje de avance físico	50%
OBR 52	**JUZGADO DE PAZ – LAS OVEJAS**		
Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución		Porcentaje de avance físico	50%
OBR 156	**JUZGADO DE PAZ – PICÚN LEUFÚ**		
Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución		Porcentaje de avance físico	50%
OBR 159	**JUZGADO DE PAZ – CENTENARIO**		
Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución		Porcentaje de avance físico	50%

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**60.400.000**
		Total: $	***60.400.000***

Obra
Denominación: **JUZGADO DE PAZ – PLAZA HUINCUL**
Código: **104 5 20**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende la ampliación del inmueble existente donde funciona el Juzgado de Paz de la localidad, llevándolo a 143 m2 cubiertos.

El proyecto se diseñó con el objetivo de resolver la problemática de las bajas temperaturas y el viento, la necesidad de la ampliación de la mesa de entradas y de la sala de espera, y la construcción de una nueva oficina con sanitario. El plan de trabajo está dispuesto en tres etapas, que abarcan una superficie total de ampliación de 82 m^2.

Durante el ejercicio 2023, se prevé la ejecución de las dos primeras etapas, consistentes en la construcción de un hall frío de acceso, una de las oficinas, y el sanitario, con una superficie intervenida de 56 m^2.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	**Porcentaje de avance físico**	**60%**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**10.000.000**
		Total:	***$ 10.000.000***

Obra
Denominación: **JUZGADO DE PAZ - VILLA EL CHOCÓN**
Código: **104 5 40**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta obra comprende la construcción de un nuevo edificio Judicial destinado al Juzgado de Paz de la localidad de El Chocón mediante el sistema constructivo que ofrece la empresa CORFONE S.A.

Dicho sistema es con paneles de madera, cuya superficie cubierta de 116 m2 y semi-cubierta de 9 m2. El edificio se compone de una sala de espera y una mesa de entradas, tres despachos privados, sector de archivo, sala de máquinas, cocina, y sanitarios para el personal, para personas con discapacidad y para el público en general.

En el ejercicio 2023, se prevé el inicio de la obra y un avance de aproximadamente el 50% de la misma.

Objetivo:
Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	Porcentaje de avance físico	50%

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	CONSTRUCCIONES	$	12.600.000
	Total:	*$*	*12.600.000*

Obra
Denominación: **JUZGADO DE PAZ – LAS OVEJAS**
Código: **104 5 52**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta obra comprende la construcción de un nuevo edificio Judicial destinado al Juzgado de Paz de la localidad de Las Ovejas mediante el sistema constructivo que ofrece la empresa CORFONE S.A.

Dicho sistema es con paneles de madera, cuya superficie cubierta de 116 m2 y semi-cubierta de 9 m2. El edificio se compone de una sala de espera y una mesa de entradas, tres despachos privados, sector de archivo, sala de máquinas, cocina, y sanitarios para el personal, para personas con discapacidad y para el público en general.

En el ejercicio 2023, se prevé el inicio de la obra y un avance de aproximadamente el 50% de la misma.

Objetivo:
Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	**Porcentaje de avance físico**	**50%**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**12.600.000**
	Total:	*$*	*12.600.000*

Obra
Denominación: **JUZGADO DE PAZ – PICÚN LEUFÚ**
Código: **104 5 156**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta obra comprende la construcción de un nuevo edificio Judicial destinado al Juzgado de Paz de la localidad de PicúnLeufú mediante el sistema constructivo que ofrece la empresa CORFONE S.A.

Dicho sistema es con paneles de madera, cuya superficie cubierta de 116 m2 y semi-cubierta de 9 m2. El edificio se compone de una sala de espera y una mesa de entradas, tres despachos privados, sector de archivo, sala de máquinas, cocina, y sanitarios para el personal, para personas con discapacidad y para el público en general.

En el ejercicio 2023, se prevé el inicio de la obra y un avance de aproximadamente el 50% de la misma.

Objetivo:
Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	Porcentaje de avance físico	50%

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	CONSTRUCCIONES	$	12.600.000
	Total:	*$*	*12.600.000*

Obra
Denominación: **JUZGADO DE PAZ – CENTENARIO**
Código: **104 5 159**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta obra comprende la construcción de un nuevo edificio Judicial destinado al Juzgado de Paz de la localidad de Centenario mediante el sistema constructivo que ofrece la empresa CORFONE S.A.

Dicho sistema es con paneles de madera, cuya superficie cubierta de 116 m2 y semi-cubierta de 9 m2. El edificio se compone de una sala de espera y una mesa de entradas, tres despachos privados, sector de archivo, sala de máquinas, cocina, y sanitarios para el personal, para personas con discapacidad y para el público en general.

En el ejercicio 2023, se prevé el inicio de la obra y un avance de aproximadamente el 50% de la misma.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoria Programática

Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	**Porcentaje de avance físico**	**50%**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**12.600.000**
	Total:	*$*	*12.600.000*

Programa
Denominación: **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL**
Código: **111 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva

Un servicio de justicia accesible, requiere contar con procesos claros, simples, flexibles y rápidos, que permitan mejorar la experiencia de los usuarios, en especial, de los más vulnerables.

En ese sentido, el avance tecnológico y su implementación gradual en los procesos de la gestión judicial permitieron incorporar nuevos canales de interacción con la ciudadanía, diseñar procesos eficientes y eficaces, con una mayor capacidad de respuesta.

Objetivo:

Modernizar los sistemas informáticos troncales utilizados en los procesos de gestión judicial de este Poder.

Metas de la Categoría Programática

Modernización de los sistemas de información y tecnología	Porcentaje avance/desarrollo	10

Desagregación de la Categoría Programática

PRY 3	PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE GESTIÓN JUDICIAL	$	15.000.000
		Total: $	15.000.000

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4 BIENES DE USO	$	15.000.000
	Total: $	15.000.000

Proyecto
Denominación: **PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE SISTEMAS INFOMÁTICOS DE GESTIÓN JUDICIAL**
Código: **111 3 000**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva

Las leyes N° 2.819 y 3.290 han introducido un cambio de paradigma en la interacción de la Administración Pública Provincial con la ciudadanía. Así, los ciudadanos de la Provincia gozan del derecho a ser atendidos en forma personal o virtual, de manera ágil, rápida y eficiente, obligando a los Organismo Públicos a integrar y compartir la información pública de sus bases de datos. En esa dirección, se crea el Ecosistema de Integrabilidad Digital Neuquino como red de componentes que garantizan la seguridad, confidencialidad, trazabilidad y no repudio en el intercambio de datos, procesos y servicios digitales realizados entre los sistemas informáticos que usan las personas humanas o las distintas entidades jurídicas, para brindar evidencia legal de dichos intercambios en todas las situaciones; siendo miembros de este Ecosistema, los tres Poderes del Estado Provincial.

En este contexto, resulta oportuno y estratégico, el desarrollo e implementación del Plan de Modernización integral de los procesos y sistemas informáticos utilizados en la gestión judicial, con miras a la consolidación de la modalidad "digital" en el acceso y prestación del servicio de justicia, la automatización de tareas, la despapelización a través del expediente electrónico y la interoperabilidad e integrabilidad con los miembros del Ecosistema de Integrabilidad Digital Neuquino.

Este proyecto involucra una reingeniería integral, incluyendo infraestructura, soporte técnico y adquisición de soluciones tecnológicas. Se abordará sobre la base de dos ejes: el primero comprenderá la revisión y definición de los procesos troncales de los organismos; y el segundo, el diseño de estrategias en la utilización más eficiente de las tecnologías disponibles y la incorporación de nuevas tecnologías de vanguardia. En función de este amplio alcance, su desarrollo e implementación abarcará estimativamente cinco años con impacto en todos los organismos de este Poder Judicial.

Objetivo:

Modernizar los procesos y sistemas informáticos troncales utilizados en la gestión judicial.

Posibilitar la interoperabilidad e integralidad de los sistemas de gestión judicial con el Ecosistema de Integrabilidad Digital Neuquino.

Metas de la Categoría Programática

Modernización de los sistemas de información y tecnología	Porcentaje avance/desarrollo	10

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4 BIENES DE USO	$	15.000.000
Total	*$*	*15.000.000*

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
PODER JUDICIAL
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS
EJERCICIO 2023
JURISDICCIÓN: 06
S.A.: 06

PLANILLA B

PRESUPUESTO DE LA JURISDICCIÓN POR CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS *TOTALES*

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA			TOTALES
ACE	1	CONDUCCIÓN SUPERIOR - PODER JUDICIAL	$ 1.116.815.641
ACE	2	SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	$ 69.372.000
ACE	3	ADMINISTRACIÓN GENERAL	$ 267.562.000
ACE	4	ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA	$ 802.612.000
ACE	5	ARCHIVO GENERAL Y REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES	$ 229.454.000
ACE	6	SERVICIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	$ 1.139.504.000
ACE	7	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA JUDICIAL	$ 1.107.692.000
ACE	8	TRANSVERSALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	$ 40.771.000
ACE	9	SERVICIO DE BIBLIOTECA Y JURISPRUDENCIA	$ 208.928.000
ACE	10	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	$ 648.318.000
ACE	21	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA	$ 33.740.000
ACO	12	MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES	$ 887.380.000
ACO	14	SERVICIOS PERICIALES	$ 1.481.582.000
ACO	17	CONTROL DE LA GESTIÓN INTERNA DE ORGANISMOS JUDICIALES	$ 135.210.000
PRG	31	JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL	$ 7.605.745.000
PRG	32	JUSTICIA DE SEGUNDA INSTANCIA FUERO CIVIL	$ 1.447.681.000
PRG	33	REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	$ 124.262.000
PRG	35	JUSTICIA DE INSTANCIA ÚNICA - EXTRAORDINARIA	$ 715.478.000
PRG	36	MINISTERIO PÚBLICO FISCAL	$ 6.009.876.030
PRG	37	MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA	$ 7.000.297.000
PRG	38	REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	$ 695.903.000
PRG	39	JUSTICIA DE PAZ	$ 1.729.075.000
PRG	40	JUSTICIA ELECTORAL	$ 123.742.000
PRG	43	JUSTICIA PENAL	$ 3.570.254.000
PRG	44	JUSTICIA DEL FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO	$ 269.318.000
PRG	45	PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA ADOPCIÓN	$ 164.402.000
PRG	70	TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN SEDE JUDICIAL	$ 2.248.225.000
PRG	104	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	$ 500.000.000
PRG	111	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL	$ 15.000.000
		TOTAL:	**$ 40.388.198.671**

PRESUPUESTO DE LA JURISDICCIÓN POR OBJETO DEL GASTO

1	GASTO EN PERSONAL	$	36.638.198.671
2	BIENES DE CONSUMO	$	320.000.000
3	SERVICIOS NO PERSONALES	$	2.680.000.000
4	BIENES DE USO	$	750.000.000
	TOTAL:	**$**	**40.388.198.671**

Firmado digitalmente por:
GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
Fecha y hora: 31.10.2022 10:50:29

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
PODER JUDICIAL
PRESUPUESTO GENERAL
EJERCICIO 2023
JURISDICCIÓN: 06
S.A.: 06

PROYECTO DE PRESUPUESTO 2023
PLANILLA I

CUENTA CORRIENTE - CUENTA DE CAPITAL - FINANCIAMIENTO

I INGRESOS CORRIENTES	**$**	**40.388.198.671**
Ingresos Tributarios - Coparticipación Federal de Impuestos	$	27.638.198.671
Ingresos No Tributarios - Recursos Propios	$	750.000.000
Contribuciones Figurativas para Gastos Corrientes	$	12.000.000.000
II GASTOS CORRIENTES	**$**	**39.638.198.671**
Gasto en Personal	$	36.638.198.671
Bienes de Consumo	$	320.000.000
Servicios No Personales	$	2.680.000.000
III RESULTADO CUENTA CORRIENTE:	**$**	**750.000.000**
IV RECURSOS DE CAPITAL	**$**	**-**
Contribuciones Figurativas para Gastos de Capital	$	-
V GASTOS DE CAPITAL	**$**	**750.000.000**
Bienes de Uso: Maquinarias, equipos y otros bienes	$	250.000.000
Bienes de Uso: Construcciones	$	500.000.000
Total Recursos (I + IV)	**$**	**40.388.198.671**
Total Gastos (II + V)	**$**	**40.388.198.671**

Firmado digitalmente por:
GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
Fecha y hora: 31.10.2022 10:50:30

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
PODER JUDICIAL
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS
2023
JURISDICCIÓN: 06
S.A.: 06

PLANILLA III

NÓMINA DE LAS CATEGORÍAS DE PROGRAMA

Jur.: 06 S.A.: 06 **PODER JUDICIAL**

						DENOMINACIÓN	UNIDAD RESPONSABLE
ACE	001					CONDUCCION SUPERIOR - PODER JUDICIAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ACS	002					SERVICIO DE CAPACITACION Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ACE	003					ADMINISTRACION GENERAL	ADMINISTRACION GENERAL
ACE	004					ADMINISTRACION ECONOMICA Y FINANCIERA	ADMINISTRACION GENERAL
ACE	005					ARCHIVO GENERAL Y REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES	ADMINISTRACION GENERAL
ACS	006					SERVICIO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION	SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
ACE	007					SERVICIO DE PLANTEAMIENTO Y CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA JUDICIAL	SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
ACE	008					TRANSVERSALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ACE	009					SERVICIO DE BIBLIOTECA Y JURISPRUDENCIA	SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
ACE	010					ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ACE	021					FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ACS	012					MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES	SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
ACO	014					SERVICIOS PERICIALES	SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
ACO	017					CONTROL DE LA GESTIÓN INTERNA DE ORGANISMOS JUDICIALES	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	021					JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	001	SUB	000	ACE	001	SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	001	SUB	001			JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL - II A V CIRCUNSCRIPCIÓN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	001	SUB	002			JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO LABORAL - I CIRCUNSCRIPCIÓN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	001	SUB	003			JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO DE FAMILIA - II A V CIRCUNSCRIPCIÓN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	001	SUB	004			JUSTICIA DE PROCESOS EJECUTIVOS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	001	SUB	006			JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL - I CIRCUNSCRIPCIÓN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	001	SUB	007			JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO DE FAMILIA - I CIRCUNSCRIPCIÓN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	002					JUSTICIA DE SEGUNDA INSTANCIA FUERO CIVIL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	003					REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	035					JUSTICIA DE INSTANCIA UNICA - EXTRAORDINARIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	025	SUB	001			JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PENAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	035	SUB	002			JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO CIVIL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	035	SUB	003			JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PRUDICIAL ADMINISTRATIVO - JUSTICIA DE INSTANCIA UNICA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	036					MINISTERIO PUBLICO FISCAL	MINISTERIO PUBLICO FISCAL
PRG	036			ACE	001	CONDUCCION SUPERIOR - MINISTERIO PUBLICO FISCAL	MINISTERIO PUBLICO FISCAL
PRG	036	SUB	001			SISTEMA PENAL	MINISTERIO PUBLICO FISCAL
PRG	036	SUB	003			SERVICIO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PENAL	MINISTERIO PUBLICO FISCAL
PRG	036	SUB	004			SERVICIO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS	MINISTERIO PUBLICO FISCAL
PRG	036	SUB	005			ACCESO A JUSTICIA - GESTIÓN INSTITUCIONAL	MINISTERIO PUBLICO FISCAL
PRG	037					MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA	MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA
PRG	037			ACE	001	CONDUCCION SUPERIOR - MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA	MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA
PRG	037	SUB	001			DEFENSA CIVIL	MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA
PRG	037	SUB	002			DEFENSA PENAL	MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA
PRG	037	SUB	003			DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA
PRG	038					REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	ADMINISTRACION GENERAL
PRG	039					JUSTICIA DE PAZ	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	040					JUSTICIA ELECTORAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	042					JUSTICIA PENAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	042			ACS	001	SOPORTE Y APOYO A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL PENAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	043	SUB	001			COLEGIO DE JUECES	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	043	SUB	002			JUSTICIA PENAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	043	SUB	003			JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	043	SUB	004			TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	044					JUSTICIA DEL FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	045					PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA ADOPCIÓN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	070					TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN SEDE JUDICIAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	184	PRY		OBR		CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	184	PRY	001	OBR		EDIFICIOS JUDICIALES - I CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	184	PRY	001	OBR	001	EDIFICIO JUDICIAL - CALLE LEDER Nº 686 - NEUQUÉN CAPITAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	184	PRY	001	OBR	002	EDIFICIO JUDICIAL - CALLE RIVADAVIA Nº 205 - NEUQUÉN CAPITAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	184	PRY	001	OBR	003	EDIFICIO JUDICIAL - CALLE PASEO/EN Nº 176 - NEUQUÉN CAPITAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	184	PRY	001	OBR	004	EDIFICIO JUDICIAL - PLOTTIER	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	184	PRY	001	OBR	005	EDIFICIO JUDICIAL - AÑELO	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	184	PRY	001	OBR	006	EDIFICIO JUDICIAL - SAN MARTÍN DE LOS ANDES	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	184	PRY	001	OBR	007	EDIFICIO JUDICIAL - RINCÓN DE LOS SAUCES	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	184	PRY	002	OBR		CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS - INTERIOR PROVINCIAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	184	PRY	002	OBR	001	EDIFICIO JUDICIAL - II CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - CUTRAL CO	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	184	PRY	002	OBR	002	EDIFICIO JUDICIAL - III CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - ZAPALA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	184	PRY	002	OBR	004	EDIFICIO TRIBUNALES - CHOS MALAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	184	PRY	002	OBR	006	EDIFICIO TRIBUNALES - VILLA LA ANGOSTURA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	184	PRY	005	OBR		AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE JUZGADOS DE PAZ	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	184	PRY	005	OBR	030	JUZGADO DE PAZ - PLAZA HUINCUL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	184	PRY	005	OBR	040	JUZGADO DE PAZ - VILLA EL CHOCÓN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	184	PRY	005	OBR	051	JUZGADO DE PAZ - LAS OVEJAS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	184	PRY	005	OBR	156	JUZGADO DE PAZ - PICÚN LEUFÚ	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	184	PRY	005	OBR	179	JUZGADO DE PAZ - CENTENARIO	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	111		0		8	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	111	PRY	3		8	PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE GESTIÓN JUDICIAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Firmado digitalmente por:
GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
Fecha y hora: 31.10.2022 10:50:30

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
PODER JUDICIAL
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS
EJERCICIO 2023

JURISDICCIÓN: 6
S.A.: 06
U.O.: 1 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PROGRAMA 104 - CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PLANILLA IV

CAT. PRG NIVEL 2	CAT. PRG NIVEL 3	FU.FI.	Ubic. Geográfica	DENOMINACIÓN OBRAS	TOTAL OBRAS
PRY 1	OBR 1	2112	0056	EDIFICIO JUDICIAL - CALLE LELOIR Nº 686 - NEUQUEN CAPITAL	$ 10.000.000
PRY 1	OBR 2	2112	0056	EDIFICIO JUDICIAL - CALLE RIVADAVIA Nº 205 - NEUQUEN CAPITAL	$ 23.000.000
PRY 1	OBR 3	2112	0056	EDIFICIO JUDICIAL - CALLE YRIGOYEN Nº 175 - NEUQUEN CAPITAL	$ 5.000.000
PRY 1	OBR 4	2112	0070	EDIFICIO JUDICIAL - PLOTTIER	$ 80.000.000
PRY 1	OBR 5	2112	0014	EDIFICIO JUDICIAL - AÑELO	$ 10.000.000
PRY 1	OBR 6	2112	0021	EDIFICIO JUDICIAL - SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	$ 136.400.000
PRY 1	OBR 7	2112	0210	EDIFICIO JUDICIAL - RINCÓN DE LOS SAUCES	$ 116.800.000
PRY 2	OBR 1	2112	0049	EDIFICIO JUDICIAL - II CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - CUTRAL CO	$ 5.400.000
PRY 2	OBR 2	2112	0245	EDIFICIO JUDICIAL - III CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - ZAPALA	$ 18.000.000
PRY 2	OBR 4	2112	0098	EDIFICIO TRIBUNALES - CHOS MALAL	$ 5.000.000
PRY 2	OBR 6	2112	0133	EDIFICIO TRIBUNALES - VILLA LA ANGOSTURA	$ 30.000.000
PRY 5	OBR 20	2112	0063	JUZGADO DE PAZ - PLAZA HUINCUL	$ 10.000.000
PRY 5	OBR 40	2112	0084	JUZGADO DE PAZ - VILLA EL CHOCÓN	$ 12.600.000
PRY 5	OBR 52	2112	0154	JUZGADO DE PAZ - LAS OVEJAS	$ 12.600.000
PRY 5	OBR 156	2112	0217	JUZGADO DE PAZ - PICÚN LEUFÚ	$ 12.600.000
PRY 5	OBR 159	2112	0042	JUZGADO DE PAZ - CENTENARIO	$ 12.600.000
TOTAL					$ 500.000.000

Firmado digitalmente por:
GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
Fecha y hora: 31.10.2022 10:50:31

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
PODER JUDICIAL
PRESUPUESTO GENERAL : RECURSOS
EJERCICIO 2023
JURISDICCIÓN: 06
S.A.: 06

PLANILLA A

COMPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR CARÁCTER ECONÓMICO

RUBROS		TOTAL
INGRESOS CORRIENTES	**$**	**40.388.198.671**
RECURSOS TRIBUTARIOS	**$**	**27.638.198.671**
LEY 1971 - PODER JUDICIAL - AUTARQUÍA FINANCIERA (Coparticipación Federal de Impuestos)	$	27.638.198.671
RECURSOS NO TRIBUTARIOS	**$**	**750.000.000**
LEY 1971 Art. 3° Inc. "D"	$	34.690.000
TASA DE JUSTICIA - REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	$	30.860.000
TASA DE JUSTICIA - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	$	317.990.000
TASAS DE JUSTICIA - JUZGADOS	$	348.040.000
TASA DE JUSTICIA - PERICIAS ANATOMOPATOLÓGICAS	$	500.000
MULTAS - PODER JUDICIAL	$	6.930.000
AFECTACIONES Y DEVOLUCIONES VARIAS AL PODER JUDICIAL	$	460.000
INGRESOS VARIOS - PODER JUDICIAL	$	8.060.000
HONORARIOS DEFENSORES OFICIALES ART. 3° LEY 2113	$	2.470.000
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES	**$**	**12.000.000.000**
RECURSOS DE CAPITAL	**$**	**-**
TOTAL DE RECURSOS	**$**	**40.388.198.671**

Firmado digitalmente por:
GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
Fecha y hora: 31.10.2022 10:50:29

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
PODER JUDICIAL
PRESUPUESTO GENERAL
EJERCICIO 2023
JURISDICCIÓN: 06
S.A.: 06

PLANILLA II

PROVINCIA DEL NEUQUEN
Proyecto de Presupuesto 2023

CUENTA AHORRO - INVERSIÓN -FINANCIAMIENTO

Concepto	TOTAL	FONDOS DE ORIGEN PROVINCIAL		
		Afect p/Leyes Provinciales	Tesoro Provincial	Propios Org. Descentraliz
		3120	1111	2112
Ingresos Corrientes	**$ 40.388.198.671**	**$ 27.638.198.671**	**$ 12.000.000.000**	**$ 750.000.000**
Distribución Secundaria Ley 23.548 (Coparticipación Federal de Impuestos)	$ 27.638.198.671	$ 27.638.198.671	$ -	$ -
Contribuciones Figurativas para Gastos Corrientes	$ 12.000.000.000	$ -	$ 12.000.000.000	$ -
Ingresos No Tributarios	**$ 750.000.000**	**$ -**	**$ -**	**$ 750.000.000**
Ley 1971 Art. 3 Inc. "D"	$ 34.690.000	$ -	$ -	$ 34.690.000
Tasa de Justicia - Registro Público de Comercio	$ 30.860.000	$ -	$ -	$ 30.860.000
Tasa de Justicia - Registro de la Propiedad Inmueble	$ 317.990.000	$ -	$ -	$ 317.990.000
Tasas de Justicia - Juzgados	$ 348.040.000	$ -	$ -	$ 348.040.000
Tasas de Justicia - Pericias Anatomopatológicas	$ 500.000	$ -	$ -	$ 500.000
Multas - Poder Judicial	$ 6.930.000	$ -	$ -	$ 6.930.000
Afectaciones y Devoluciones varias al Poder Judicial	$ 460.000	$ -	$ -	$ 460.000
Ingresos Varios - Poder Judicial	$ 8.060.000	$ -	$ -	$ 8.060.000
Honorarios Defensores Oficiales Art. 3° Ley 2.113	$ 2.470.000	$ -	$ -	$ 2.470.000
Erogaciones Corrientes	**$ 39.638.198.671**	**$ 27.638.198.671**	**$ 12.000.000.000**	**$ -**
Gasto en Personal	$ 36.638.198.671	$ 27.638.198.671	$ 9.000.000.000	$ -
Bienes de Consumo	$ 320.000.000	$ -	$ 320.000.000	$ -
Servicios no Personales	$ 2.680.000.000	$ -	$ 2.680.000.000	$ -
Resultado Cuenta Corriente:	**$ 750.000.000**	**$ -**	**$ -**	**$ 750.000.000**
Recursos de Capital	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
Contribuciones Figurativas para Gastos de Capital	$ -	$ -		$ -
Erogaciones de Capital	**$ 750.000.000**	**$ -**	**$ -**	**$ 750.000.000**
Bienes de Uso	$ 250.000.000	$ -		$ 250.000.000
Construcciones	$ 500.000.000	$ -		$ 500.000.000
		$ -		
Fuentes Financieras	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
TOTAL INGRESOS:	**$ 40.388.198.671**	**$ 27.638.198.671**	**$ 12.000.000.000**	**$ 750.000.000**
TOTAL EGRESOS:	**$ 40.388.198.671**	**$ 27.638.198.671**	**$ 12.000.000.000**	**$ 750.000.000**

Firmado digitalmente por: GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
Fecha y hora: 31.10.2022 10:50:30

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
PODER JUDICIAL
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS
EJERCICIO 2023
JURISDICCIÓN: 06
S.A.: 06

PLANILLA C

Categorías por Escalafón	TOTAL	
	Perm.	Temp.
MF-1	7	
MF-2	44	
MF-3	99	
MF-4	133	
MF-5	81	
MF-6	205	5
MF-7	271	21
MF-8	5	2
AJ-1	5	
AJ-2	23	
AJ-3	49	3
AJ-4	66	2
AJ-5	31	8
JP-T	36	
JP-S	29	
JAJ	69	
JBJ	43	6
JCJ	73	
JDJ	113	
JEJ	132	
JAA	83	
JBA	111	
JCA	107	
JDA	149	
JEA	48	
JFA	93	
JGA	244	1
JAS	31	1
JBS	8	
JCS	17	
JDS	16	
JES	2	
JFS	6	1
JGS	10	
JHS	4	
JAT	6	
JBT	3	
JDT	7	
JET	1	1
JFT	1	
JGT	1	
JHT	2	3
SUB-TOTAL	**2464**	**54**
TOTAL	**2518**	

Firmado digitalmente por:
GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
Fecha y hora: 31.10.2022 10:50:30

PLANILLA V

CATEGORIA	CATEGORIA DE PROGRAMA																					
	ACE 001		ACE 002		ACE 003		ACE 004		ACE 005		ACE 006		ACE 007		ACE 008		ACE 009		ACE 010		ACE 021	
	CONDUC.SUPERIOR		SERV. CAPAC.Y FORTAL. INST.		ADMINIS.GRAL.		ADMLECON. Y FIN.		ARCHIVO GRAL. Y REG. JUICIOS UMV		SERV. TECNOL. DE INF Y LA COMUNIC.		SERV. MANT. CONS INFRAEST JUDICIAL		TRANSV. E IMPLEM. DE LA PERSP GENERO		SERV. DE BIBLIOTECA Y JURISPRUDENCIA		ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS		FORTALEC. INSTIT. P/EL ACCESO JUSTICIA	
	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.
MF1	5																					
MF2					1						1								1			
MF3	2						1				1										1	
MF4	1		1				1												1			
MF5	7				2		4		2		1		2				1					
MF6	1				2		1				4			1					2			
MF7	7		1		1		4				12	2	3		1		2		8	1		
MF8	1	1									2								1	1		
AJ1																						
AJ2																						
AJ3																			1	1		
AM																						
AJ5																						
JPT																						
JPS																						
JAJ	4						6				1						1		4			
JBJ	1					1	2				1	5	2				1		1			
JCJ							5		1		1								3			
JDJ	8		1				4		1		3		2				1		1			
JEJ	2						5		1		4				1		2		3			
JAA					2		1		1		2								1			
JBA	1				1		4		2		2		1				1		2			
JCA					1		2		2		1								2			
JDA					2		2		1								2		2			
JEA	4				1		1				2		1						1			
JFA	1				1						5						1					
JGA	7		1		4		2		3		2	1	1		1				1			
JAS	3	1			1		2															
JBS	1																					
JCS							1		1				1				1		1			
JDS									1										2			
JES																						
JFS		1																				
JGS	1												1						1			
JHS																						
JAT													6									
JBT	1												2									
JDT																						
JET													1									
JFT													1									
JGT													1									
JHT													1	3								
TOTAL POR PLANTA	58	3	4	0	19	1	48	0	16	0	45	8	26	4	3	0	13	0	39	3	1	0
TOTAL PROGRAMA	61		4		20		48		16		53		30		3		13		42		1	

Firmado digitalmente por: GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
Fecha y hora: 31.10.2022 10:50:31

PLANILLA V

CATEGORIA	CATEGORIA DE PROGRAMA																					
	ACO 012		ACO 014		ACO 017		PGR 031 SUB. 0 AES 1		PRG 031 - SUB. 1		PRG 031 SUB. 2		PRG 031 - SUB. 3		PRG 031 - SUB. 4		PRG 031 - SUB. 6		PRG 031 - SUB. 7		PRG 032	
	MAND. Y NOTIF.		SERVICIOS PERIC.		CONTROL GESTION INTER ORG JUD		SERVICIO DE MEDIACIÓN FLIAR		J. 1RA. INST. CIV. II A V CIR.		J. 1RA. INST. LABORAL I CJ		JUSTICIA DE FAMILIA II A Y CJ		JUST. PROC.EJECUT.		J.CIVILES I CIR.- I CJ		JUSTICIA FAMILIA I CJ		JUST 2º INST. F.CIVIL	
	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.
MF1																						
MF2																					11	
MF3			1		3		1		7		7		5		3		8		8			
MF4											2						3					
MF5			1								2				1		2		3		10	
MF6			1		1				9		13		11		4		12		15		16	1
MF7			1				9		17	1	11		14	2	12		16	1	12		2	
MF8																						
AI1			3																			
AI2			7																			
AI3			17	2															1			
AI4			11	2																		
AI5			4	6																		
JPT																						
JPS																						
JAU	3								4		1				2		3		1		2	
JBJ	1		1		1				3		3						2		2		1	
JCJ	1		2						7		1		2		4		1				4	
JDJ	15								3		2		5		4		4				3	
JEJ	24		4						4		5		2		6		2		2		2	
JAA			2						1		4		3		4		4		3			
JBA	2		3						5		7		3		6		5		1		2	
JCA	1		2						3		3		2		6		3		4		2	
JDA	2		4						11		4		3		5		11		10		2	
JEA									3				2		2		1		3			
JFA			1						3		13		4		2		4		6		1	
JGA	3		4		1		2		9		11		12		9		8		12		4	
JAS			3						1		1										4	
JBS							1														1	
JCS	1								1		1				1				1		1	
JDS											1		1				2				2	
JES																					2	
JFS																	1				2	
JGS									1						1							
JHS													1									
JAT																						
JBT																						
JDT			7																			
JET				1																		
JFT																						
JGT																						
JHT			1																			
TOTAL POR PLANTA	53	0	80	11	6	0	13	0	92	1	92	0	79	2	72	0	92	1	84	0	74	1
TOTAL PROGRAMA	53		91		6		13		93		92		72		72		93		84		75	

PLANILLA V

CATEGORIA	CATEGORIA DE PROGRAMA																					
	PRG 033		PRG 035 - SUB. 1		PRG 035 - SUB. 2		PRG 035 - SUB. 3		PRG 036 - SUB. 0 AES 1		PRG 036 - SUB. 1		PRG 036 - SUB. 3		PRG 036 - SUB. 4		PRG 036 - SUB. 5		PRG 037 SUB 0 AES 1		PRG 037 SUB 1	
	REG.PUBL.COM.		INST.EXTRAORD. FUERO PENAL		INST.EXTRAORD. FUERO CIVIL		INST.EXTRAORD. FUERO PROC. ADMINIST		COND. SUP. MPF		MPF SIST. PENAL		SERVICIO DE MEDIACION Y CONCILIAC. PENAL		SERV.ASIST.VICTIMA S Y TES		ACC.JUST.NO ADV.		COND. SUP. MPD		MPD DEFEN. CIVIL	
	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.
MF1									1										1			
MF2			1		1		1		1		8										1	
MF3	1								2				1						2			
MF4			1		1		1		3		37		1				1		5		27	
MF5	1		3		8		4		8		4				1		1		2		1	
MF6									1		48						6		10		7	
MF7	1								2		22		14				5		14		18	
MF8																						
AJ1																						
AJ2															9				1			
AJ3																			4			
AJ4															3				3		1	
AJ5																						
JPT																						
JPS																						
JAU					2				1		8						2		1		2	
JBJ									3		5						2		1			
JCJ							1				10						4		2		5	
JDJ	1				1				3		13		1				4		1		7	
JEJ			1				1		1		13		1				1		1		8	
JAA			1						3		8						4		1		7	
JBA	1		1		1				5		9		1				4				10	
JCA									3		17						10		1		13	
JDA	1								1		9		2				6		2		10	
JEA											4						1		1		3	
JFA	2				1				1		1						1		1		8	
JGA	1								2		41		3				9		2		19	
JAS									2										4		1	
JBS											2								2			
JCS									1										2			
JDS									1		3											
JES																						
JFS											1										1	
JGS											1										1	
JHS									1		1											
JAT																						
JBT																						
JDT																						
JET																						
JFT																						
JGT																						
JHT																						
TOTAL POR PLANTA	9	0	8	0	15	0	8	0	46	0	265	0	24	0	13	0	61	0	64	0	150	0
TOTAL PROGRAMA	9		8		15		8		46		265		24		13		61		64		150	

PLANILLA V

CATEGORIA	CATEGORIA DE PROGRAMA																					
	PRG 037 SUB. 002		PRG 037 SUB.003		PRG 038		PRG 039		PRG 040		PRG 043 SUB 0 AES 1		PRG 043 SUB. 001		PRG 043 SUB. 002		PRG 043 SUB. 003		PRG 043 SUB. 004		PRG 044 000	
	MPD DEF. PENAL		MPD DEF. NIÑOS/AS Y ADOLESC.		REG.PROP.INM.		JUSTICIA PAZ		JUSTICIA ELECT.		SOPORTE Y APOYO A LA ACT. JURISD. PENAL		COLEGIO JUECES		JUST.PENAL NIÑOS Y ADOLEC		JUST.EJEC.FENAL		TRIBUNAL IMPUG.		JUST. DEL FUERO PROCES. ADMINIST.	
	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.
MF1																						
MF2	9																		8			
MF3			7		1						6		23		2		2				3	
MF4	29		10		1						5											
MF5	1				1		1		1		1										1	
MF6	18	2	2	1					1		11										4	
MF7	5		8	4	3				2		16										2	
MF8											1											
AJ1			2																			
AJ2			3																			
AJ3			8																			
AJ4			12																			
AJ5			7	1																		
JPT							36															
JPS							29															
JAJ			2		3		4				9											
JBJ	1		2		2		2				3											
JCJ	4		6				1				6											
JDJ	5		4		3		4				8											
JEJ	4		7		4		6		1		13											
JAA	10		7		2		5		1		6											
JBA	4		4		3		6				12											
JCA	1		4		4		6				13											
JDA	4		8		8		11				18										3	
JEA	1		1		2		1				2											
JFA	1		6		9		7				5											
JGA	5		7		6		7		1		17										3	
JAS							2		1		5											
JBS											1											
JCS	1				1						1											
JDS											2											
JES																						
JFS			1																			
JGS			2																			
JHS											1											
JAT																						
JBT																						
JDT																						
JET																						
JFT																						
JGT																						
JHT																						
TOTAL POR PLANTA	103	2	129	6	53	0	128	0	8	0	162	0	23	0	2	0	2	0	8	0	16	0
TOTAL PROGRAMA	105		126		53		128		8		162		23		2		2		8		16	

PLANILLA V						
CATEGORIA	CATEGORIA DE PROGRAMA				TOTAL	
	PRG 045 000 PROMOCION Y ASISTEN ADOPC		PRG 070 000 TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA			
	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.
MF1					7	0
MF2					44	0
MF3			1		99	0
MF4	1		1		133	0
MF5			4		81	0
MF6			5		205	5
MF7	1		25	10	271	21
MF8					5	2
AJ1					5	0
AJ2			3		23	0
AJ3	2		16		49	3
AJ4	3		33		66	1
AJ5			20	1	31	8
JPT					36	0
JPS					29	0
JAJ			3		69	0
JBJ					43	6
JCJ			2		73	0
JDJ			1		113	0
JEJ			1		152	0
JAA					83	0
JBA	1		1		111	0
JCA			1		107	0
JDA	1		4		149	0
JEA			11		48	0
JFA			8		93	0
JGA			24		244	1
JAS			1		31	1
JBS					8	0
JCS					17	0
JDS			1		16	0
JES					2	0
JFS					6	1
JGS			1		10	0
JHS					4	0
JAT					6	0
JBT					3	0
JDT					7	0
JET					1	1
JFT					1	0
JGT					1	0
JHT					2	3
TOTAL POR PLANTA	9	0	167	11	2464	54
TOTAL PROGRAMA	9		178		2518	

LEY N° 3368

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Se sustituye el artículo 18 de la Ley provincial 2915, de remuneraciones del Poder Legislativo, por el siguiente:

"Artículo 18: *Se fijan las siguientes bonificaciones por función para los titulares de unidades organizativas, las que se otorgan mensualmente y se calculan multiplicando el valor punto que se establezca para la presente ley por el coeficiente indicado para cada nivel jerárquico:*

Nivel jerárquico	*Coeficiente*
a) Dirección	*1,22*
b) Subdirección	*1,01*
c) Departamento	*1,01*
d) División	*0,68*

Los coeficientes señalados se entenderán como el mínimo para cada nivel, pudiendo ser incrementados mediante Resolución de Presidencia, en acuerdo entre la Presidencia de la Honorable Legislatura y las autoridades de la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL).

La titularidad de las unidades organizativas debe ser revalidada cada 3 años mediante procedimiento a adoptar por las autoridades del Poder Legislativo y las autoridades de la organización gremial representativa del sector.

Las bonificaciones previstas en el presente artículo solo serán percibidas mientras se cumpla con dicha función, conforme a lo establecido en la norma legal respectiva. Se incluyen en este beneficio a los agentes que subroguen cargos transitorios en cargos superiores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la presente ley".

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a un día de diciembre de dos mil veintidós.

Fdo.) Marcos G. Koopmann
Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Aylén Martin Aymar
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número 3368

Neuquén, 14 de diciembre de 2022.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO Nº 2475/2022.

FDO.) GUTIÉRREZ
PONS

LEY N° 3369

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Se sustituye el artículo 14 de la Ley provincial 2915, de remuneraciones del Poder Legislativo, por el siguiente:

*"**Artículo 14:** Se fija un adicional en concepto de Actividad Extraordinaria Eventos para el personal que sea afectado para prestar servicios en actividades extraparlamentarias, entendidas como aquellas que no forman parte de su labor habitual vinculadas con la actividad legislativa y realizadas fuera del horario laboral. El adicional se abona por cada día de afectación a las mencionadas actividades y cuando se desarrollen en el lapso comprendido entre las 20 horas y las 6 horas del día siguiente, en días hábiles, y durante las 24 horas en el caso de los sábados, domingos, días feriados o no laborables.*

El monto del adicional es el resultado de la multiplicación del coeficiente 0,20 por el valor punto que se establezca para la presente ley.

*El personal con categoría de revista HLL a HLA inclusive que realice las actividades extraparlamentarias enunciadas en el primer párrafo y que se encuentre alcanzado por dicho adicional no percibe, por tales servicio*s, la retribución en concepto de tareas extraordinarias establecida en el artículo 9º *de la presente ley".*

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a un día de diciembre de dos mil veintidós.

Fdo.) Marcos G. Koopmann
Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Aylén Martin Aymar
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3369

Neuquén, 14 de diciembre de 2022.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO Nº 2476/2022.

FDO.) GUTIÉRREZ
PONS

LEY N° 3371

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Se prohíbe la fabricación, acopio, distribución, comercialización mayorista o minorista, cualquiera sea su modalidad o destinatario, exhibición, tenencia y utilización de todo elemento de pirotecnia y cohetería, sean estos de fabricación autorizada o no, de venta libre o no.

Artículo 2º: Quedan excluidos de la presente ley los artificios pirotécnicos que sean destinados a señales de auxilio, emergencias náuticas, uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil.

Artículo 3º: Se consideran elementos de pirotecnia y cohetería a los globos aerostáticos, conocidos también como “linternas voladoras”, como así también otros materiales y dispositivos destinados a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión y cualquier otro análogo en que se use cualquier compuesto químico que, por sí solo o mezclado, pueda ser inflamable, sin importar las fórmulas o cantidades de dichos compuestos químicos.

Artículo 4º: El Poder Ejecutivo debe determinar la autoridad de aplicación de esta ley mediante su reglamentación.

Artículo 5º: Dentro de su órbita, la autoridad de aplicación puede delegar la responsabilidad de los controles y el cumplimiento de esta ley al organismo que considere competente. Para lograr esto último, puede celebrar acuerdos con los municipios y con entidades nacionales.

Artículo 6º: A los fines de la presente ley, la autoridad de aplicación debe:

a) Realizar campañas de difusión con el objeto de concientizar a la población sobre la necesidad de evitar los riesgos derivados del uso de la pirotecnia e intensificará las mismas en vísperas de fechas festivas.
b) Celebrar los convenios que considere necesarios a fin de realizar los controles para el cumplimiento de la presente ley.

c) Poner en conocimiento de la población lo dispuesto por la presente ley a partir de su publicación, mediante actividades y estrategias de comunicación que considere pertinentes.

Artículo 7º: Se incorporan los artículos 63 bis y 63 ter al Decreto Ley 813/62 -Código de Faltas-, los que quedan redactados de la siguiente manera:

*"**Artículo 63 bis**: Será reprimida con multa equivalente de 30 a 50 jus la utilización, tenencia, acopio, exhibición, fabricación para uso particular, expendio al público, y uso de entidades oficiales, de artificios de pirotecnia y cohetería, sean estos de venta libre o no y/o de fabricación autorizada. A la multa se agregará el decomiso de los elementos probatorios de la infracción.*

En el caso de establecimientos comerciales se aplicará la sanción establecida en el párrafo anterior, más la clausura del local, de 15 a 30 días, en caso de reincidencia".

*"**Artículo 63 ter**: Será reprimido con multa equivalente de 100 a 1000 jus, quien, en violación a las normas, fabrique, descargue o distribuya con fines comerciales, artificios de pirotecnia y cohetería, sean estos de venta libre o no y/o de fabricación autorizada en otras jurisdicciones. A la multa se agregará el decomiso de los elementos probatorios de la infracción".*

Artículo 8º: Los montos provenientes de la aplicación de las multas establecidas en los artículos 63 bis y 63 ter del Decreto Ley 813/62 -Código de Faltas- deben destinarse al Sistema Provincial de Manejo del Fuego dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente.

Artículo 9º: Se deroga la Ley provincial 2833.

Artículo 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a un día de diciembre de dos mil veintidós.

Fdo.) Marcos G. Koopmann
Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Aylén Martin Aymar
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3371

Neuquén, 15 de diciembre de 2022.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO Nº 2493/2022.

FDO.) GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ

LEY N° 3373

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Se aprueba el Título III del "Convenio colectivo de trabajo para el personal dependiente de la Administración centralizada y descentralizada, entes autárquicos de la Administración Pública provincial no convencionados, comisiones de fomento e Instituto de Seguridad Social del Neuquén", homologado por la Resolución 41/22 de la Subsecretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, que como Anexo, integra la presente ley.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los quince días de diciembre de dos mil veintidós.

Fdo.) Marcos G. Koopmann
Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Aylén Martin Aymar
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3373

Neuquén, 20 de diciembre de 2022.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO Nº 2533/2022.

FDO.) GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ
LLANCAFILO LÓPEZ
PONS
CHAPINO

ANEXO

TÍTULO III

CAPÍTULO 1
ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL

Artículo 91°: CATEGORIZACIÓN DE LOS/AS TRABAJADORES/AS.

Los/as trabajadores/as comprendidos/as en el presente Convenio Colectivo de Trabajo estarán encuadrados/as dentro de alguno de los agrupamientos y niveles del Escalafón Único, Funcional y Móvil que se presenta en este Capítulo.

Definiciones básicas:

Escalafón: Se define como Escalafón, al conjunto de agrupamientos y niveles relacionados con la incumbencia, la especialidad, la complejidad y la responsabilidad de las funciones asignadas a sus trabajadores/as, así como la competencia, la capacidad y la aptitud.

a) **AGRUPAMIENTO:** Define el conjunto de trabajadores/as que desarrollan actividades en puestos de trabajo caracterizados por una misma naturaleza o finalidad funcional principal. Presenta la clasificación e integración por tipo de actividad, funciones, autonomía en la toma de decisiones y formación requerida, que en cada nivel se especifica. Los agrupamientos se identifican por letras y comprenden:

1) **SG - SERVICIOS GENERALES:** Comprende a todos/as aquellos/as trabajadores/as con título secundario que realizan tareas relacionadas con la prestación de servicios específicos. Incluye las tareas de maestranza, buffetería, choferes, mantenimiento, portería, vigilancia, serenos, traslados de materiales y/o documentación oficial y otras tareas similares. También se encuentran incluidas las actividades del personal de obra o mantenimiento, relacionadas con la ejecución de obras menores y el mantenimiento de los edificios, incluyendo tareas de conducción de maquinarias, equipos y herramientas para las que se requiere capacitación o experiencia previa, también el almacenamiento, acopio, conservación de insumos y productos para la actividad.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve a la vista

GATICA ANDREA ALEJANDRA
SECRETARIA DE HACIENDA
C.D.E. ATE NEUQUEN

GARCIA CRESPO MARIA JOSE
SECRETARIA ACTAS
C.D.E. ATE NEUQUEN

CARLOS QUINTRIQUEO
SECRETARIO GENERAL
ATE NEUQUEN

60

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve a la vista CONSTE.-

AD – ADMINISTRATIVO: Comprende a todos/as aquellos/as trabajadores/as con título secundario, que realicen recepción, registro y tramitación de expedientes, expedientes electrónicos y/o documentación, clasificación, manejo, archivo de datos y documentos, atención al público, tareas administrativas, contables, comerciales, de recursos humanos y asimilables. Asimismo, el desarrollo de actividades tales como: la organización, gestión, ejecución y control propios de la clasificación de cada nivel, tendientes al logro de los objetivos del servicio.

3) **AE - AUXILIARES ESPECIALIZADOS:** Comprende a todos/as aquellos/as trabajadores/as que desempeñan funciones de apoyo y asistencia al sector en el que fueron designados/as que implica un conocimiento específico del Organismo, así como quienes cumplen funciones con conocimientos y/o destrezas que se realizan en un sector específico del Organismo, no transversal a la Administración Pública Provincial, y no resulte posible ser encuadrado/a en ninguno de los demás agrupamientos.

Para ser auxiliar especializado se requiere título secundario para el desempeño de las funciones.

4) **TC – TÉCNICO:** Comprende a todos/as aquellos/as trabajadores/as con título de validez oficial de Técnico/a, sea de nivel secundario, terciario o universitario de pre-grado de menos de cuatro (4) años de duración, de validez oficial, inherentes a la función desempeñada, comprendiendo las actividades relacionadas con el análisis, control y ejecución de programas, procedimientos y obras de relevancia y complejidad.

5) **PF – PROFESIONAL:** Comprende a todos/as aquellos/as trabajadores/as con título Universitario de Grado con cuatro o más años de duración, de validez oficial, inherente a la función a desempeñar, comprendiendo actividades ejecutivas, administrativas, de contralor, de formulación de propuestas y proyectos, asesoría, planificación de políticas públicas específicas y/o planes o programas de relevancia y complejidad.

b) **ENCUADRAMIENTO – NIVELES:** Representa la clasificación (e integración) por función, según niveles de capacitación y/o conocimiento en la tarea o actividad. Se identifican por números (1, 2, 3, 4, 5) y guardan una secuencia entre sí dentro de

GARCIA ORESPO MARIA JOSE
SECRETARIA ACTAS
C.D.P. ATE NEUQUEN

GATICA ANDREA ALEJANDRA
SECRETARIA DE FINANZAS
C.D.P. ATE NEUQUEN

CARLOS QUINTRIQUEO
SECRETARIO GENERAL
C.D.P. ATE NEUQUEN

cada Agrupamiento.

Los distintos Niveles integrantes de un Agrupamiento conforman el "Plan de Carrera Administrativa" dentro del mismo, pero no reflejan equivalencia o concordancia escalafonaria con encuadres de otros Agrupamientos y se determinan en base a las funciones, formación y antigüedad, para las tareas o actividades que implica la función.

CAPÍTULO 2
NIVELES DE AGRUPAMIENTOS

Artículo 92°: SG - SERVICIOS GENERALES.

Nivel I:

Funciones: realiza tareas de apoyo relativas al sector, programadas por los niveles superiores y que poseen un grado mínimo de exigencias con supervisión permanente de su superior/a inmediato/a.

Formación: Secundario completo.

Nivel II:

Funciones: Realiza tareas rutinarias que requieren habilidades específicas relativas al sector.

Formación: Secundario completo.

Nivel III:

Funciones: Coordina las tareas, posibilitando la transmisión de saberes y el entrenamiento de los niveles inferiores. Recibe supervisión moderada y de carácter general de su superior/a inmediato/a.

Formación: Trabajador/a con secundario completo y capacitación y/o especialización inherente al puesto de trabajo y/o conocimientos prácticos y teóricos del oficio.

Nivel IV:

Funciones: Programa y coordina los trabajos asignados de su especialidad o área, posibilitando la transmisión de conocimientos y el entrenamiento de los niveles inferiores.

Formación: Trabajador/a con título secundario y probados conocimientos en el puesto de trabajo, con un alto grado de capacitación inherente al mismo.

Nivel V:

GATICA ANDREA ALEJANDRA SECRETARIA DE FINANZAS C.D.P. ATE NEUQUEN

GARCIA CHESCO MARIA JOSE SECRETARIA ACTAS C.D.P. ATE NEUQUEN

C. CARLOS QUINTRIQUEO SECRETARIO GENERAL C.D.P. ATE NEUQUEN

Funciones: Programa, coordina y audita los trabajos asignados de su especialidad o área, posibilitando la transmisión de conocimientos y el entrenamiento de los niveles inferiores.

Formación: Trabajador/a con título secundario y probados conocimientos en el puesto de trabajo, con un alto grado de capacitación inherente al mismo.

Artículo 93º: AD - ADMINSTRATIVO.

Nivel I:

Funciones: Realiza tareas de apoyo relativas a su agrupamiento, programadas por los niveles superiores, que tienen un grado mínimo de exigencias, de fácil comprensión y sujetas a permanente control u orientación.

Formación: Titulo secundario y conocimientos prácticos básicos del puesto.

Nivel II:

Funciones: Realiza tareas rutinarias con un grado de complejidad y responsabilidad medio. Su desempeño requiere de conocimientos específicos y cierta iniciativa sujeta al control de los/as superiores/as.

Formación: Titulo secundario y conocimientos prácticos y/o teóricos respecto de los procedimientos administrativos e informáticos básicos. Debe certificar la capacitación exigida para el puesto.

Nivel III:

Funciones: Realiza cualquier tarea relativa a su área, coordina los trabajos de su especialidad, posibilitando la transmisión de conocimientos y el entrenamiento de los niveles inferiores.

Formación: Trabajador/a con título secundario y conocimientos probados de los procedimientos administrativos y de las leyes que rigen en la materia; de las herramientas informáticas y habilidad para la elaboración de la documentación especifica del área en la que se desempeña.

Nivel IV:

Funciones: Realiza y coordina trabajos generales o específicos, posee experiencia, capacitación inherente al puesto y posibilita la transmisión de conocimientos y el entrenamiento en los niveles inferiores.

Formación: Trabajador/a con estudios secundarios completos, posee conocimientos probados de los procedimientos administrativos y de la legislación vigente y aplicable en

GATICA ANDREA ALEJANDRA
SECRETARIA DE FINANZAS
GARCIA PRESTO MARIA JOSE C.P.N. A.E. NEUQUEN

CARLOS QUINTEROS
SECRETARIO GENERAL
C.P.N. A.E. NEUQUEN

la materia; del uso de las herramientas informáticas vinculados al área en la que se desempeña, interviniendo en la elaboración de documentación específica.

Nivel V:

Funciones: Realiza, coordina y audita trabajos generales o específicos, posee experiencia, capacitación inherente al puesto y posibilita la transmisión de conocimientos y el entrenamiento en los niveles inferiores.

Formación: Trabajador/a con estudios secundarios completos, posee conocimientos probados de los procedimientos administrativos y de la legislación vigente y aplicable en la materia; y del uso de las herramientas informáticas vinculados al área en la que se desempeña, interviniendo en la elaboración de documentación específica.

Artículo 94°: AE - AUXILIAR ESPECIALIZADO.

Nivel I:

Funciones: Realiza tareas de apoyo relativas al sector, programadas por los niveles superiores y que suponen un grado mínimo de exigencias con supervisión permanente de su superior/a inmediato/a.

Formación: Titulo secundario completo.

Nivel II:

Funciones: Realiza tareas rutinarias que requieren habilidades específicas relativas al sector.

Formación: Titulo secundario completo.

Nivel III:

Funciones: Coordina las tareas, posibilitando la transmisión de saberes y el entrenamiento de los niveles inferiores. Recibe supervisión moderada y de carácter general de su superior/a inmediato/a.

Formación: Título secundario completo y capacitación y/o especialización inherente al puesto de trabajo y/o conocimientos prácticos y teóricos de la función, probados.

Nivel IV:

Funciones: Programa y coordina los trabajos asignados de su especialidad o área, posibilitando la transmisión de conocimientos y el entrenamiento de niveles inferiores.

Formación: Título secundario completo y sólidos conocimientos en el puesto de trabajo, con un alto grado de capacitación inherente al mismo.

GATICA ANDREA ALEJANDRA
SECRETARIA DE FINANZAS
C.O.E. ATE NEUQUEN

GARCIA ORTEGA MARIA JOSE
SECRETARIA ACTAS
C.O.E. ATE NEUQUEN

CARLOS QUINTRIQUEO
SECRETARIO GENERAL
ATE NEUQUEN

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve a la vista

Nivel V:

Funciones: Programa, coordina y audita los trabajos asignados de su especialidad o área, posibilitando la transmisión de conocimientos y el entrenamiento de niveles inferiores.

Formación: Título secundario completo y sólidos conocimientos en el puesto de trabajo, con un alto grado de capacitación inherente al mismo.

Artículo 95º: TC - TÉCNICO.

Nivel I:

Funciones: Realiza tareas relativas a su sector, programada por sus superiores/as con supervisión permanente.

Formación: Trabajador/a con título técnico de validez oficial inherente a la función a desarrollar.

Nivel II:

Funciones: Realiza tareas de complejidad baja, con supervisión frecuente de su superior/a inmediato/a.

Formación: Trabajador/a con título técnico de validez oficial inherente a la función a desempeñar y la capacitación inherente al puesto de trabajo.

Nivel III:

Funciones: Realiza tareas de complejidad media, supervisando y coordinando las tareas de los niveles inferiores. Recibe instrucciones de carácter general, y posee capacidad de transmisión de conocimientos a niveles inferiores.

Formación: Trabajador/a con título técnico de validez oficial inherente a la función a desempeñar y capacitación inherente al puesto de trabajo, con probados conocimientos en el desempeño de su trabajo. Capacitación acreditada en la especialidad y amplios conocimientos en programas informáticos (uso y operación), así como de las normas y sistema de gestión relacionados con su función.

Nivel IV:

Funciones: Planifica tareas operativas y posee autonomía respecto de las decisiones estratégicas relativas a las tareas asignadas.

Formación: Trabajador/a con título técnico de validez oficial inherente a la función a desarrollar, y capacitación inherente al puesto de trabajo, con probados conocimientos de las herramientas técnicas (uso y operación), así como las normas y sistemas de gestión

OBREGO MARIA JOSE
SECRETARIA ACTAS
C.D.P. ATE NEUQUEN

GATICA ANDREA ALEJANDRA
SECRETARIA DE FINANZAS
C.D.P. ATE NEUQUEN

CARRASCO QUINTRIQUEO
SECRETARIO GENERAL
C.D.P. ATE NEUQUEN

relacionadas a su actividad y área.

Nivel V:

Funciones: Planifica, coordina y audita tareas operativas y posee autonomía respecto de las decisiones estratégicas relativas a las tareas asignadas.

Formación: Trabajador/a con título técnico de validez oficial inherente a la función a desarrollar, y capacitación inherente al puesto de trabajo, con probados conocimientos de las herramientas técnicas (uso y operación), así como las normas y sistemas de gestión relacionadas a su actividad y área.

Artículo 96º: PF - PROFESIONAL.

Nivel I:

Funciones: Realiza tareas planificadas por la Organización, cumpliendo la etapa inicial de su formación, recibiendo supervisión en las tareas pautadas.

Formación: Trabajador/a con título Universitario de Grado inherente a la función a desarrollar.

Nivel II:

Funciones: Requiere capacidad de ejecución integral de procesos, interpretación de directivas y experiencia en trabajo en equipo, y recibe supervisión moderada.

Formación: Trabajador/a con título Universitario de Grado inherente a la función a desarrollar.

Nivel III:

Funciones: Planifica las tareas respecto de las decisiones operativas, requiere capacidad de conducción de procesos, incluidos diagnosticos técnicos, investigación, planeamiento y trabajo en equipo.

Formación: Trabajador/a con título Universitario de Grado, y/o con título de postgrado inherente al puesto.

Nivel IV:

Funciones: Domina todas las tareas, técnicas y metodologías de la especialidad. Planifica, organiza y coordina tareas en el área de su incumbencia laboral, acorde con el nivel profesional y responsabilidades, probados conocimientos de las herramientas técnicas (incluido uso y operación), así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad. Asiste y capacita al personal de los niveles inferiores.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve a la vista

GATICA ANDREA ALEJANDRA
SECRETARIA DE FINANZAS
C.D.P. ATE NEUQUEN

GARCIA CRESPO MARIA JOSE
SECRETARIA ACTAS
C.D.P. ATE NEUQUEN

66

Formación: Trabajador/a con título Universitario de Grado, y/o con título de postgrado inherente al puesto.

Nivel V:

Funciones: Domina todas las tareas, técnicas y metodologías de la especialidad. Planifica, organiza y coordina tareas en el área de su incumbencia laboral, y en relación con los niveles inferiores acorde con el nivel profesional y responsabilidades, probados conocimientos de las herramientas técnicas (incluido uso y operación), así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad.

Formación: Trabajador/a con título Universitario de Grado, y/o con título de postgrado inherente al puesto.

CAPÍTULO 3
GRILLA DEL ESCALAFÓN.

Artículo 97º: GRILLA DEL ESCALAFÓN ÚNICO FUNCIONAL Y MÓVIL.

Es la representación gráfica del Escalafón Único, Funcional y Móvil, mediante una tabla de doble entrada en la que se identifica Agrupamiento y Nivel, donde deberá incluirse al/la trabajador/a convencionado/a.

AGRUPAMIENTOS	NIVELES							
Profesional	PF5	PF4	PF3	PF2	PF1	--	--	--
Técnico	--	TC5	TC4	TC3	TC2	TC1	--	--
Auxiliar especializado	--	--	AE5	AE4	AE3	AE2	AE1	--
Administrativo	--	--	AD5	AD4	AD3	AD2	AD1	--
Servicios Generales	--	--	--	SG5	SG4	SG3	SG2	SG1

Artículo 98º: ENCUADRAMIENTO INICIAL.

Es la ubicación de los/as trabajadores/as en el Escalafón Único Funcional y Móvil, conforme el procedimiento y pautas regladas en el Título IV del presente Convenio Colectivo Trabajo.

GARCIA CRESPO MARIA JOSE
SECRETARIA ACTAS
C.D.P. ATE NEUQUEN

GATICA ANDREA ALEJANDRA
SECRETARIA DE FINANZAS
C.D.P. ATE NEUQUEN

C.D.P. ATE NEUQUEN

Artículo 99º: CONCURSOS DE INGRESO.

Para que pueda producirse el Ingreso como trabajador/a convencionado/a es condición indispensable la existencia previa de la vacante en el Organismo.

Para todos los casos del presente artículo, la vacante generada deberá ser cubierta de la siguiente manera:

1) Por concurso interno dentro del Organismo;
2) Por concurso interno en el ámbito de la Administración Pública Provincial;
3) Por concurso abierto externo al ámbito de la Administración Pública Provincial.

En todos los casos intervendrá el Comité de Relaciones Laborales conforme a las competencias establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 100º: VACANTE.

Es el puesto de trabajo que se origina cuando el/la trabajador/a titular lo deja en forma definitiva o cuando el Organismo lo haya creado para cubrir la demanda del servicio.

Causas que dan origen a la vacante:

- Desarrollo del Organismo;
- Cambio de tecnologías;
- Cambio de Agrupamiento;
- Readecuación de tareas de manera permanente;
- Renuncia;
- Jubilación por Invalidez;
- Jubilación Ordinaria;
- Fallecimiento, en caso de corresponder;
- Aplicación de sanciones del Régimen Disciplinario (cesantía, exoneración);
- Baja automática en virtud de sentencia judicial firme.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. CONSTE.-

Situación excepcional: vacantes originadas en virtud de readecuación de tareas permanente del/a trabajador/a:

Excepcionalmente, en caso de readecuación de tareas del/a trabajador/a de carácter permanente, unicamente con prescripción médica que así lo indique y, siendo necesario para el servicio, podrá el Organismo generar una vacante en la planta funcional sólo en los siguientes casos:

1) Idoneidad técnica y/o profesional del/a trabajador/a;

GATICA ANDREA ALEJANDRA SECRETARIA DE FINANZAS C.D.P. ATE NEUQUEN

CARLOS QUINTRIQUEO SECRETARIO GENERAL C.D.P. ATE NEUQUEN

GARCIA CRISTO DAVID JOSE SECRETARIA ACTAS C.D.P. ATE NEUQUEN

2) Especificidad del sector.

CAPÍTULO 4

CARRERA ADMINISTRATIVA – CAMBIOS DE AGRUPAMIENTOS Y DE NIVELES

Artículo 101º: CARRERA ADMINISTRATIVA.

Es la progresión del/la trabajador/a a través de los distintos, Niveles y cambio de Agrupamiento y se regirá por los siguientes principios:

a) Igualdad de oportunidades;

b) Transparencia en los procedimientos;

c) Capacitación y formación continua que garantice sustentar la carrera administrativa;

d) Evaluación de las capacidades, méritos, responsabilidades y desempeño para el avance en la carrera, en función de los términos que se establezcan en el presente Convenio Colectivo de Trabajo;

e) La asignación de funciones acorde con el nivel de avance del/la trabajador/a en la carrera;

f) Aplicación del Régimen de Concursos, en los supuestos que corresponda.

La carrera administrativa será a través de:

a. Promoción Horizontal (PH);

b. Crecimiento Vertical.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. CONSTE.-

Artículo 102º: PROMOCION HORIZONTAL (PH).

Se considera Promoción Horizontal (PH) a la progresión del/a trabajador/a dentro del mismo Nivel conforme a las pautas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

La Promoción Horizontal (PH) se realizará cada dos (2) años. Se tomará sobre la base de las evaluaciones de desempeño y capacitaciones acreditadas.

- Las evaluaciones de desempeño se realizarán anualmente, conforme a lo establecido en el procedimiento establecido en el Título IV del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

GARCIA CRISTO MARIA JOSE SECRETARIA ACTAS C.D.P. ATE NEUQUEN

GATICA ANDREA ALEJANDRA SECRETARIA DE FINANZAS C.D.P. ATE NEUQUEN

C/ LOS QUINCE QUEO SECRETARIO GENERAL C.D.P. ATE NEUQUEN

- Para el caso que no exista ninguna evaluación de desempeño o sólo una, el/la trabajador/a será promovido/a automáticamente.
- Cuando se hayan realizado las dos (2) evaluaciones de desempeño correspondientes al tramo sometido a evaluación, se adoptará el promedio de ambas, que deberá ser igual o mayor a sesenta puntos (60/100).
- Los porcentajes alcanzados por cada trabajador/a en cada tramo son acumulativos y de reconocimiento, inclusive en los cambios de agrupamiento y/o ascenso.
- En caso en que el/la trabajador/a concurse para un puesto dentro de un Organismo regido bajo el presente Convenio Colectivo de Trabajo, mantendrá los porcentajes alcanzados.
- En caso no haber obtenido el promedio establecido precedentemente (60/100); el/la trabajador/a permanecerá en el tramo asignado, independientemente de haber realizado las capacitaciones requeridas.

Artículo 103º: CRECIMIENTO VERTICAL.

Es la progresión del/la trabajador/a en los distintos Niveles y Agrupamientos.

a. Cambio de Nivel: es la progresión del/la trabajador/a en los distintos niveles dentro de un mismo Agrupamiento.
b. Cambio de Agrupamiento: es el acceso del/la trabajador/a a un Nivel de un Agrupamiento distinto al de origen.

Para que se pueda producir el Crecimiento Vertical, es condición indispensable la existencia previa de la vacante en el organismo, que deberá ser cubierta mediante el Régimen de Concursos establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 104º: GRILLA SALARIAL BÁSICA.

AGRUPAMIENTOS	NIVELES							
Profesional	PF5	PF4	PF3	PF2	PF1	--	--	--
Técnico	--	TC5	TC4	TC3	TC2	TC1	--	--
Auxiliar especializado	--		AE5	AE4	AE3	AE2	AE1	--

GARCIA CRESPO MARIA JOSE SECRETARIA ACTAS C.D.P. ATE NEUQUEN

NATALIA ANDREA ALEJANDRA SECRETARIA DE FINANZAS C.D.P. ATE NEUQUEN

CARLOS OMAR BOLEO SECRETARIO GENERAL C.D.P. ATE NEUQUEN

Administrativo	--	--	AD5	AD4	AD3	AD2	AD1	--
Servicios Generales	--	--	--	SG5	SG4	SG3	SG2	SG1
Coeficiente	2,701	2,458	2,215	1,972	1,729	1,486	1,243	1,000
Básico								$ 35.779,37

CAPÍTULO 5
BONIFICACIONES Y ADICIONALES

Artículo 105º: CONSIDERACIONES GENERALES.

Las bonificaciones y adicionales que se detallen en este Capítulo, serán percibidas por todo/a trabajador/a convencionado/a, salvo aquellas excepciones expresamente establecidas en este Convenio Colectivo Trabajo.

Artículo 106º: BONIFICACIONES REMUNERATIVAS.

Se incluyen en este ítem todas las remuneraciones suplementarias al salario básico que reúnen el carácter de remunerativas y que integran la base para el cálculo de:

a) Zona desfavorable;
b) Zona Geográfica (inhóspita);
c) Sueldo Anual Complementario (SAC);
d) Aportes y Contribuciones Previsionales y Asistenciales.

Artículo 107º: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (SAC).

Serán de aplicación las leyes provinciales y nacionales que regulan la materia.

Artículo 108º: BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.

La bonificación por antigüedad se determinará y abonará conforme el dos coma doce por ciento (2,12%) del básico del Nivel 1 del Agrupamiento Servicios Generales (SG), más el seis por mil (6/1000) del sueldo básico de cada trabajador/a, al total de esta ecuación se lo multiplica por la cantidad de años de servicios del trabajador/a.

** [(sueldo básico SG1*0,0212) + (sueldo básico de revista del trabajador/a*0,006)] * años de servicios del trabajador/a.*

GATICA ANDREA ALEJANDRA SECRETARIA DE FINANZAS C.D.P. ATE NEUQUEN
GARCIA CASTRO MARIA JOSE SECRETARIA ACTAS C.D.P. ATE NEUQUEN
CARLOS QUINTRIQUEO SECRETARIO GENERAL C.D.P. ATE NEUQUEN

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. CONSTE.-

La determinación de la antigüedad total de cada trabajador/a se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, debidamente certificados.

Artículo 109º: BONIFICACIÓN PROMOCIÓN HORIZONTAL (PH).

Esta bonificación se mide por tramos, periodos de dos (2) años y, cada tramo representa el cuatro por ciento (4%) del sueldo básico que le corresponda al trabajador/a de acuerdo a su encuadramiento y/o ascenso.

Los porcentajes alcanzados por cada trabajador/a en cada tramo son acumulativos y de reconocimiento, inclusive, en los cambios de agrupamiento y/o ascenso.

En caso que el/la trabajador/a concurse para un puesto convencionado por otro Convenio Colectivo de Trabajo, acumulará los porcentajes alcanzados hasta ese momento.

Artículo 110º: BONIFICACIÓN POR TÍTULO.

La Bonificación por Título se abonará conforme a lo establecido a continuación:

a) Título de Maestría o Doctorado: cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico de su categoría.

b) Título de especialización que demande como mínimo dos (2) años de duración: treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo básico de su categoría.

c) Título Universitario de Grado: treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su categoría.

d) Título de Pre-grado, Tecnicatura y/o estudio superior con validez oficial que demande (3) años de duración o menos: veinte por ciento (20%) del sueldo básico de su categoría.

e) Título Técnico de nivel secundario: dieciocho por ciento (18%) del sueldo básico de su categoría.

f) Título Secundario, excluido Título Técnico: quince por ciento (15%) del sueldo básico de su categoría.

g) Títulos secundarios correspondiente al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años de duración: se aplicará el diez por ciento (10%) del sueldo básico de su categoría.

h) Certificados de estudios post primarios extendidos por organismos

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. CONSTE.

GATICA ANDREA ALEJANDRA SECRETARIA DE FINANZAS C.D.P. ATE NEUQUEN

CARLOS MARTINEZQUEO SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA ACTAS C.D.P. ATE NEUQUEN

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi

gubernamentales, privados bajo supervisión oficial o internacionales con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas (200) horas cátedras: siete coma cinco por ciento (7,5%) del sueldo básico de su categoría.

En todos los casos, se entiende como categoría la que le corresponda al/la trabajador/a de acuerdo a su encuadramiento en la estructura salarial básica definida.

No podrá abonarse más de una bonificación por título reconociéndose, en todos los casos, aquel al que corresponda el adicional mayor.

Artículo 111º: HORAS SUPLEMENTARIAS.

Se consideran horas suplementarias a las horas trabajadas por fuera de la jornada normal y habitual del trabajador/a.

a) Esta retribución se calculará en base al coeficiente que resulte de dividir la remuneración regular total, permanente y mensual del/la trabajador/a, sin tener en cuenta adicionales que están referidos a la exención del horario normal de labor por veinte (20) días y por el número de horas que tenga asignada la labor.

b) Se considera salario habitual a la remuneración total y permanente mensual conformada por el salario básico más las bonificaciones remunerativas. El valor de la hora normal se calcula dividendo por ciento cuarenta (140) el monto del salario habitual del trabajador/a para la jornada laboral de siete (7) horas diarias. Para los casos de jornada de ocho (8) horas, la división se realiza por ciento sesenta (160) horas.

c) La retribución por hora establecida en el inciso anterior se bonificará con los porcentajes que en cada caso se indican, cuando la tarea extraordinaria se realice:

   1) Entre las 21:00 horas y las 06:00 horas de lunes a viernes, domingos, feriados, asuetos, al doscientos por ciento (200%).

   2) Cuando se realice en días sábados, no laborables y asuetos parciales, se abonará al ciento cincuenta por ciento (150%).

Serán abonadas por el Organismo, previa autorización correspondiente, a todo/a trabajador/a convencionado/a, excepto a los cargos de conducción, de acuerdo a lo establecido en el Título II del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 112º: SEMANA NO CALENDARIA.

GARCIA CRESPO MARIA JOSE
SECRETARIA ACTAS
C.D.P. ATE NEUQUEN

CARLOS QUINTRIQUEO
SECRETARIO GENERAL
C.D.P. ATE NEUQUEN

GARCIA MONICA ALEJANDRA
SECRETARIA DE FINANZAS
C.D.P. ATE NEUQUEN

Los/as trabajadores/as que presten servicios bajo el régimen de semana no calendaria, percibirán una compensación mensual del doce por ciento (12%) del básico de la categoría SG1.

Quedan excluidos/as de esta bonificación los/as trabajadores/as que cumplan cargos de conducción.

Artículo 113º: TURNOS ROTATIVOS.

Los/as trabajadores/as que presten servicios bajo esta modalidad, conforme lo establecido en el Título II del presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirán una compensación mensual del veinte por ciento (20%) del básico de la categoría SG1.

Artículo 114º: TURNO NOCTURNO.

Los/as trabajadores/as que presten servicios bajo esta modalidad, percibirán una compensación mensual del veintisiete por ciento (27%) del básico de la categoría SG1.

En caso de no haber trabajado la totalidad de las horas del turno nocturno, se abonará en forma proporcional a las horas efectivamente trabajadas.

Artículo 115º: RECARGO EXTRAORDINARIO.

Los/as trabajadores/as que realicen recargo extraordinario, percibirán, por día de recargo, una compensación del quince por ciento 15% del básico de su categoría.

Artículo 116º: BONIFICACIÓN CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

Se abonará a todo/a trabajador/a regido/a bajo este Convenio Colectivo de Trabajo de la siguiente manera:

a) Trabajadores/as del agrupamiento SG – SERVICIOS GENERALES: el setenta y siete por ciento (77%) del básico de la categoría SG5.
b) Trabajadores/as del agrupamiento AD – ADMINISTRATIVO: el setenta y siete por ciento (77%) del básico de la categoría AD5.
c) Trabajadores/as del agrupamiento AE – AUXILIAR ESPECIALIZADO: el setenta y siete por ciento (77%) del básico de la categoría AE5.
d) Trabajadores/as del agrupamiento TC – TÉCNICO: el setenta y siete por ciento (77%) del básico de la categoría TC5.

GARCIA ANDREA ALEJANDRA SECRETARIA DE FINANZAS C.D.P. ATE NEUQUEN

GARCIA CRESPO MARIA JOSE SECRETARIA ACTAS C.D.P. ATE NEUQUEN

CARLOS QUIROGA SECRETARIO GENERAL C.D.P. ATE NEUQUEN

e) Trabajadores/as del agrupamiento PF – PROFESIONAL: el setenta y siete por ciento (77%) del básico de la categoría PF5.

Artículo 117º: BONIFICACIÓN TAREA DE CAMPO.

Los/as trabajadores/as que realicen tareas de campo, percibirán una compensación del catorce por ciento (14%) del básico de la categoría SG3.

Artículo 118º: BONIFICACIÓN CAPATAZ/A O ENCARGADO/A DE CUADRILLA.

Los/as trabajadores/as que cumplan esta función, percibirán una compensación del dieciocho por ciento (18%) del básico de la categoría SG3.

Artículo 119º: GUARDIAS.

Se abonará el quince por ciento (15%) del básico de la categoría SG3.

Artículo 120: DEDICACION EXCLUSIVA PARA AGRIMENSORES/AS.

Se abonará a todo/a trabajador/a conforme lo establecido en el Título II, de la siguiente manera:

a) PF5 cuarenta y siete por ciento (47%) del básico de su categoría;
b) PF4 cuarenta y cinco por ciento (45%) del básico de su categoría;
c) PF3 cuarenta y tres por ciento (43%) del básico de su categoría;
d) PF2 cuarenta por ciento (40%) del básico de su categoría;
e) PF1 treinta y siete por ciento (37%) del básico de su categoría.

Artículo 121º: BONIFICACIÓN ESTADÍSTICA Y CENSOS.

Se abonará tomando como referencia el básico de la categoría PF5, de acuerdo al siguiente detalle:

Director (CDI-CDG)	88,00%
Jefe Departamento (CJD)	55,00%
Analista Temático (PNT)	49,00%
Especialista Estadístico (PEE)	49,00%
Geógrafo Especialista (PGE)	49,00%
Cartógrafo (PCG)	49,00%

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve a mi vista. CONSTE.-

GATICA ANDREA ALEJANDRA SECRETARIA DE FINANZAS C.D.P. APE NEUQUEN

CARLOS QUINTANILLA SECRETARIO GENERAL C.D.P. APE NEUQUEN

GARCIA DE SECCO MARIA JOSE SECRETARIA ACTAS C.D.P. APE NEUQUEN

Programador en Sistemas (PPS)	49,00%
Programador Cartografía Digital (PCD)	49,00%
Profesional (PAR)	49,00%
Soporte Técnico (TST)	46,00%
Programador Diseñador Web (TPW)	46,00%
Diseñador Gráfico (TDG)	46,00%
Organizador del Ingreso y Analista de Dato (TOD)	46,00%
Organizador Centro de Serv. Estadísticos (TSE)	46,00%
Cartografía Auxiliar (TCX)	46,00%
Asistente Temático (TTT)	46,00%
Soporte de Red (TSR)	46,00%
Administrativo (AAD)	40,00%
Asistente en Contactos Institucionales (ACI)	40,00%
Chofer (OCH)	26,00%
Maestranza (OMA)	26,00%

Artículo 122º: BONIFICACIÓN CONDUCCIÓN MAQUINARIA PESADA.

Se abonará el diez por ciento (10%) del básico de la categoría SG3 conforme lo establecido en el Título II.

Artículo 123º: BONIFICACIÓN MANEJO DE FONDOS.

Se abonará el diez por ciento (10%) del básico de la categoría SG5 conforme lo establecido en el Título II.

Artículo 124º: BONIFICACIÓN PROLONGACIÓN DE JORNADA EN SITUACIÓN DE COMISIÓN DE SERVICIO.

La bonificación por prolongación de jornada en situación de comisión de servicio se determinará de acuerdo al detalle de actividad, día y horario de contraprestación laboral certificados, y abonará conforme el diez por ciento (10%) del básico de la categoría SG1.

Artículo 125º: BONIFICACION DE ASISTENCIA CRÍTICA.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve a mi vista. CONSTE.-

GARCIA CRESPO MARIA JOSE
SECRETARIA ACTAS
C.D.P. ATE NEUQUEN

CATIGA ANDREA ALEJANDRA
SECRETARIA DE FINANZAS
C.D.P. ATE NEUQUEN

CACERES QUINTRIQUEO
SECRETARIO GENERAL
C.D.P. ATE NEUQUEN

Aquellos/as trabajadores/as alcanzados/as por esta bonificación percibirán un adicional calculado sobre el básico de la categoría PF5, conforme al siguiente detalle:

Antigüedad	% s/básico PF5
de 15 o más años	28,00%
de 10 hasta <15 años	22,00%
de 5 hasta <10 años	17,00%
de 0 hasta <5 años	11,00%

A los fines de la percepción de la presente bonificación se toma la antigüedad en el cumplimiento de la función del/la trabajador/a en el Organismo.

Artículo 126°: BONIFICACIÓN HIDROCARBURÍFERA.

Aquellos/as trabajadores/as alcanzados/as por esta bonificación percibirán un adicional calculado sobre el básico de la máxima categoría de su agrupamiento, conforme el siguiente detalle:

a) PF - Profesional, el ochenta y cinco por ciento (85%) del básico la categoría PF5;
b) TC - Técnico, el ochenta y cinco por ciento (85%) del básico la categoría TC5;

Artículo 127°: BONIFICACIÓN MECÁNICOS/AS DE AERONAVE.

Aquellos/as trabajadores/as alcanzados/as por esta bonificación percibirán un adicional equivalente al sesenta por ciento (60%) del básico de la categoría PF5.

Artículo 128°: BONIFICACIÓN TRANSPORTE DE SUSTANCIAS INFLAMABLES/COMBUSTIBLE.

Aquellos/as trabajadores/as alcanzados/as por esta bonificación percibirán un adicional equivalente al sesenta y siete por ciento (67%) del básico de la categoría PF5.

Artículo 129°: BONIFICACIÓN TAREA A LA INTEMPERIE.

Aquellos/as trabajadores/as alcanzados/as por esta bonificación percibirán un adicional equivalente al doce por ciento (12%) del básico de la categoría SG3.

GATTONI ANDREA ALEJANDRA
SECRETARIA DE FINANZAS
C.D.P. ATE NEUQUEN

C.D.P. ATE NEUQUEN
SECRETARIO GENERAL
C.D.P. ATE NEUQUEN

GARCIA GREGORIA MARIA JOSE
SECRETARIA ACTAS
C.D.P. ATE NEUQUEN

Artículo 130º: BONIFICACIÓN SEGURIDAD INTENSIVA.

Aquellos/as trabajadores/as alcanzados/as por este concepto percibirán una bonificación calculada sobre el básico de la categoría SG3, conforme el siguiente detalle:

a) De alta exposición, el veinticinco por ciento (25%) del básico de la categoría SG3.
b) De media exposición, el diecinueve coma cuarenta y tres por ciento (19,43%) del básico de la categoría SG3.
c) De baja exposición, el trece coma setenta y cinco por ciento (13,75%) del básico de la categoría SG3.

Artículo 131º: BONIFICACIÓN COMPLEMENTO CARGOS DE CONDUCCIÓN.

Aquellos/as trabajadores/as alcanzados/as por este concepto, percibirán una bonificación, calculada sobre el básico de la categoría SG1, conformando un nuevo Básico, conforme al siguiente detalle:

Cargo de Conducción	Relación
Director	3,20 * Básico SG1
Jefe de Departamento	2,70 * Básico SG1
Jefe de División	1,70 * Básico SG1
Jefe de Sección	1,15 * Básico SG1

Artículo 132º: BONIFICACIÓN CARGOS DE CONDUCCIÓN.

a) Aquellos/as trabajadores/as alcanzados/as por este concepto, percibirán una bonificación calculada sobre el nuevo Básico de su categoría (conforme artículo 131º), conforme al siguiente detalle:

Cargo de Conducción	% s/su categoría
Director/a	40%
Jefe/a de Departamento	25%
Jefe/a de Division	15%

GARCIA CRESPO MARIA JOSE SECRETARIA ACTAS C.D.P. ATE NEUQUEN

CATICA ANDREA ALEJANDRA SECRETARIA DE FINANZAS C.D.P. ATE NEUQUEN

CARLOS QUINTRIQUEO SECRETARIO GENERAL C.D.P. ATE NEUQUEN

Jefe/a de Sección	CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. CONSTE.-	10%

b) Aquellos/as trabajadores/as designados/as como Jefe/a de Aeródromo, percibirán una bonificación calculada sobre el básico de la categoría PF5, conforme al siguiente detalle:

Cargo de Conducción	% s/básico PF5
Jefe/a de Aeródromos	85%

Artículo 133º: BONIFICACIÓN MANTENIMIENTO DE PISTAS.

Aquellos/as trabajadores/as alcanzados/as por este concepto, percibirán una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del básico de la categoría PF5.

Artículo 134º: BONIFICACIÓN CONTINUIDAD EN EL SERVICIO.

Aquellos/as trabajadores/as alcanzados/as por este concepto, percibirán una bonificación calculada sobre el básico de la categoría PF5, conforme al siguiente detalle:

Director General	16,00%
Director	16,00%
Jefe de Departamento	16,00%
Analista Especializado (PAE)	16,00%
Especialista Atención a la Población en Conflicto con la Ley Penal (PPB)	16,00%
Victomólogo (PVM)	16,00%
Auxiliar de Atención a la Población en Conflicto con la Ley Penal (TPB)	14,00%
Facilitador del Centro Atención a la Víctima	14,00%
Receptor de la Población en Conflicto con la Ley Penal (ART)	13,00%
Administrativo Calificado	13,00%
Auxiliar de Receptor y Chofer	11,50%
Administrativo	10,00%
Auxiliar Administrativo	8,50%
Maestranza	6,50%

GATICA ANDREA ALEJANDRA
SECRETARIA DE FINANZAS
C.D.P. ATE NEUQUEN

CARLOS QUINTRIQUEO
SECRETARIO GENERAL
C.D.P. ATE NEUQUEN

GARCIA CRESPO MARIA JOSE
SECRETARIA ACTAS
C.D.P. ATE NEUQUEN

del original que tuve ante mi vista. CONSTE.-

General para personal de la APP

Artículo 135º: BONIFICACIÓN FISCALIZACIÓN CONTROL DE INGRESO PROVINCIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (CIPPA).

Se abonará a todo/a trabajador/a regido/a bajo este Convenio Colectivo de Trabajo que desempeñen funciones fiscalizando en el CIPPA, calculado sobre el básico de la categoría máxima del agrupamiento del/a trabajador/a, conforme al siguiente detalle:

a) Trabajadores/as del agrupamiento SG – SERVICIOS GENERALES: el cuarenta y cinco por ciento (45%) del básico de la categoría SG5.
b) Trabajadores/as del agrupamiento AD – ADMINISTRATIVO: el treinta por ciento (30%) del básico de la categoría AD5.
c) Trabajadores/as del agrupamiento AE – AUXILIAR ESPECIALIZADO: el treinta por ciento (30%) del básico de la categoría AE5.
d) Trabajadores/as del agrupamiento TC – TÉCNICO: el veinte por ciento (20%) del básico de la categoría TC5.
e) Trabajadores/as del agrupamiento PF – PROFESIONAL: el diez por ciento (10%) del básico de la categoría PF5.

El/la trabajador/a que perciba la bonificación "Responsable de Turno CIPPA" quedará excluido/a de la percepción de la presente bonificación.

Artículo 136º: BONIFICACIÓN CARGO DE CONDUCCIÓN CONTROL DE INGRESO PROVINCIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (CIPPA).

Se abonará a todo/a trabajador/a que ocupe un cargo de conducción dentro del CIPPA, una bonificación calculada sobre el básico de la categoría PF5, conforme al siguiente detalle:

Cargo de Conducción	% s/básico PF5
Responsable de Turno CIPPA	68%
Asesor Técnico CIPPA	36%
Responsable de Depósito CIPPA	18%
Responsable de Sector	15%

El/la trabajador/a que perciba la bonificación "Responsable de Turno CIPPA" quedará

PATICA ANDREA ALEJANDRA SECRETARIA DE PARANZAS C.D.P. ATE NEUQUEN

GARCIA CUEVAS MARIA JOSE SECRETARIA ACTAS C.D.P. ATE NEUQUEN

CARLOS QUIROGA SECRETARIO GENERAL ATE NEUQUEN

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista CONSTE.-

excluido/a de la percepción de la bonificación fiscalización Control de Ingreso Provincial de Productos Alimenticios (CIPPA).

Artículo 137º: RETRIBUCIÓN POR VACACIONES.

a) El pago correspondiente a la retribución por vacaciones será realizado conjuntamente con la liquidación correspondiente al mes en que se inicia la licencia.

b) En la liquidación mensual se discriminarán los conceptos "días no trabajados en uso de licencia" y "días de vacaciones".

c) Los "días de vacaciones" se calcularán dividiendo por veinte (20) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento (fija + variable) y se multiplican por los días de licencia que le corresponden dentro del mes.

d) Los "días no trabajados en uso de licencia" se calcularán diviendo por treinta (30) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento (fija + variable) y se multiplican por los "días no trabajados en uso de licencia" que le corresponden dentro del mes.

e) No podrán abonarse más días de licencia que la cantidad de días hábiles del mes en que se liquida la licencia. En caso de superar la cantidad de días, la diferencia será liquidada con los haberes del mes siguiente.

f) Los días de viaje y los días a cuenta de licencia usufructuados en los días hábiles forman parte efectiva de las vacaciones y por ello se sumarán a los efectos del cálculo de la retribución por vacaciones.

g) Para el cálculo de la retribución por vacaciones deberá considerarse lo siguiente:

1) La totalidad de los conceptos fijos remunerativos que perciba el/la trabajador/a como parte de su salario al momento del otorgamiento de la licencia.

2) Los conceptos variables remunerativos (como por ejemplo horas extras, guardias, etc.), se calcularán de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante los doce (12) meses anteriores al otorgamiento de la licencia.

Artículo 138º: ZONA DESFAVORABLE.

Será de aplicación lo establecido por las leyes locales vigentes para todos/as los/as trabajadores/as de la Administración Pública Provincial.

GATICA ANDREA ALEJANDRA
SECRETARIA DE FINANZAS
C.D.P. ATE NEUQUEN

CARLOS QUINTEROS
SECRETARIO GENERAL
C.D.P. ATE NEUQUEN

GARCIA DESPUCH
SECRETARIA ACTAS
C.D.P. ATE NEUQUEN

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. CONSTE.-

Artículo 139º: ADICIONAL ZONA GEOGRÁFICA.

Será de aplicación lo establecido por las leyes locales vigentes para todos/as los/as trabajadores/as de la Administración Pública Provincial.

Artículo 140º: ASIGNACIONES FAMILIARES.

Serán de aplicación las leyes Provinciales que regulan la materia.

Artículo 141º: APORTES Y DESCUENTOS DE LEY.

Serán de aplicación las leyes Provinciales que regulan la materia.

Artículo 142º: COMPENSACIÓN POR REFRIGERIO – REFRIGERIO REFORZADO.

Excepcionalmente y sólo en el caso que la Organización no pueda proveer el refrigerio, se abonará a los/as trabajadores/as, en compensación mensual por tal concepto, el quince por ciento (15%) del básico de la categoría SG1.

Se abonará a los/as trabajadores/as que les corresponda refrigerio reforzado una compensación mensual por tal concepto del dieciocho (18%) del básico de la categoría SG1.

Artículo 143º: COMPENSACIÓN ESPECIAL POR JUBILACIÓN.

El/la trabajador/a, que esté en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria, percibirá una compensación especial, según la siguiente escala:

1) Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera igual o menor de veinte (20) años e igual o mayor de diez (10), la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales normales y habituales;

2) Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera igual o mayor de veinte (20) años, la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales normales y habituales;

3) Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera igual o mayor de treinta (30) años, la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales normales y habituales;

La base para el cálculo de esta compensación será el promedio mensual de la

GATICA ANDREA ALEJANDRA SECRETARIA DE FINANZAS C.D.P. ATE NEUQUEN

GARCIA DIEGO MARIA JOSE SECRETARIA ACTAS C.D.P. ATE NEUQUEN

remuneración bruta correspondiente a los tres (3) meses anteriores a la fecha establecida para la desvinculación laboral del/a trabajador/a (excluidos los adicionales no remunerativos), a fin de acogerse a dicha Jubilación Ordinaria.

En caso que el/la trabajador/a se encuentre prestando funciones en un cargo no convencionado o revista una situación distinta de su puesto base, la base de cálculo será la equivalente a su puesto base.

En caso que el/la trabajador/a se encuentre prestando funciones en un cargo de conducción convencionado en el Organismo de origen, la base será el promedio mensual de la remuneración bruta excluidos los adicionales no remunerativos, correspondientes a los tres (3) meses anteriores a la desvinculación en dicho puesto.

Este beneficio comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 144º: PAGO VACACIONES NO GOZADAS.

Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el trabajador/a tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año, más las vacaciones pendientes no prescriptas.

GATICA ANDREA ALEJANDRA
SECRETARIA DE FINANZAS
C.D.P. ATE NEUQUEN

CARLOS QUINTRIQUEO
SECRETARIO GENERAL
C.D.P. ATE NEUQUEN

GARCIA CHESSA MARIA JOSE
SECRETARIA ACTAS
C.D.P. ATE NEUQUEN

PROVINCIA DEL NEUQUEN
SUBSECRETARIA DE TRABAJO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y TRABAJO

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. CONSTE.-

Dr. Dario Otaviano Flores
Dir. Gral. Relaciones Laborales y Políticas
Subsecretaría de Trabajo

LEY N° 3374

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

RÉGIMEN ESCALAFONARIO Y REMUNERATIVO PARA PERSONAL DE ÓRGANOS GUBERNAMENTALES DE COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTROL, Y ASESORAMIENTO JURÍDICO AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°: Ámbito de aplicación. Este Régimen Escalafonario y Remunerativo será de aplicación para el personal de planta permanente y temporaria con prestación de servicios en la Fiscalía de Estado, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la provincia del Neuquén, Tesorería General de la provincia del Neuquén, Ministerio de Economía e Infraestructura u organismo que lo remplace en el futuro, con las limitaciones previstas en el presente Capítulo.

Artículo 2º: Limitaciones. Queda excluido del ámbito de aplicación el máximo cargo de los organismos comprendidos: contador general de la provincia, fiscal de Estado, tesorero general de la provincia, asesor general de Gobierno, ministro de Economía e Infraestructura, subsecretario de Hacienda, subsecretario de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos, subsecretario de Ingresos Públicos y subsecretario Legal y Técnico, o los que hagan sus veces, salvo en lo prescripto específicamente para dichos cargos. Asimismo, se excluyen las Direcciones Provinciales de Catastro e Información Territorial, Rentas, Estadística y Censos, Transporte, Tribunal de Tasaciones y Junta de Disciplina.

CAPÍTULO II

ALCANCE

Artículo 3º: Normas supletorias. Todo aquello no previsto en el presente Régimen se regirá por lo dispuesto en la legislación y reglamentaciones vigentes. Serán de aplicación para el personal, las disposiciones comunes del Estatuto del Personal Civil de la Administración pública provincial.

TÍTULO II

AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL

CAPÍTULO I

PERSONAL DE ESCALAFÓN

Artículo 4º: El personal de escalafón estará encuadrado en alguno de los agrupamientos definidos en este Capítulo, tomando en cuenta la naturaleza de las funciones que desempeñan. Los agrupamientos son los siguientes:

a) Agrupamiento profesional.
b) Agrupamiento técnico/administrativo.
c) Agrupamiento auxiliar.

Artículo 5º: El encasillamiento del personal en los agrupamientos está relacionado con las funciones que desempeñan y que se definen en el Capítulo III del presente Título.

CAPÍTULO II

PERSONAL DE CONDUCCIÓN

Artículo 6º: Cargos de conducción. Comprende al personal cuyas funciones implican responsabilidades de conducción, planeamiento y organización en el máximo nivel jerárquico del organismo.

Los cargos incluidos son:

a) Para el desarrollo de funciones de auditoría/asesoramiento:

1) Subjefe.
2) Jefe adjunto/jefe coordinador.
3) Director superior.
4) Director mayor.
5) Responsable de área.

b) Para el desarrollo de las restantes funciones no incluidas en el inciso a):

1) Director.
2) Jefe Departamento.
3) Jefe División.

El contador general de la provincia, tesorero general de la provincia, fiscal de Estado, asesor general de Gobierno, ministro de Economía e Infraestructura, o quien haga a sus veces, serán los encargados de elevar una nómina de postulantes al Poder Ejecutivo, a los fines de que designe el personal respectivo.

a) Funciones de auditoría/asesoramiento.

1) Subjefe: Corresponde a los cargos de subcontador general, subtesorero general y fiscal adjunto, según lo establecido en el artículo 12 de la presente ley.
2) Jefe adjunto/jefe coordinador: las condiciones que deberán reunir para acceder al cargo, son las que se detallan a continuación:

a) Profesional con título según el área de competencia, o profesional universitario con capacidades afines.
b) Contar con idoneidad en el agrupamiento profesional en el organismo durante un tiempo mínimo de dos (2) años, acreditando eficiente desempeño en la función y aptitudes de conducción o experiencia laboral en otros cargos de similar jerarquía en organismos públicos o privados durante un tiempo mínimo de dos (2) años.
c) Que la estructura orgánica del organismo actuante tenga creado el cargo de jefe adjunto/ jefe coordinador a asignar.

3) Director superior: las condiciones que deberán reunir para acceder al cargo son las que se detallan a continuación:

a) Profesional con título según el área de competencia, o profesional universitario con capacidades afines.
b) Contar con idoneidad en el agrupamiento profesional en el organismo durante un tiempo mínimo de dos (2) años, acreditando eficiente desempeño en la función y aptitudes de conducción o experiencia laboral en otros cargos de similar jerarquía en organismos públicos o privados durante un tiempo mínimo de dos (2) años.
c) Que la estructura orgánica del organismo actuante tenga creado el cargo de Dirección Superior a asignar.

4) Director mayor: Las condiciones que deberán reunir para acceder al cargo son las que se detallan a continuación:

a) Profesional con título universitario, según el área de competencia, o con título terciario o secundario completo e idoneidad para el desempeño de las funciones y con capacidades afines.
b) Haberse desempeñado en el agrupamiento profesional o en el agrupamiento técnico/administrativo del organismo durante un tiempo mínimo de un (1) año acreditando eficiente desempeño en la función y aptitudes de conducción o experiencia laboral en otros cargos de similar jerarquía en organismos públicos o privados durante un tiempo mínimo de un (1) año.
c) Que la estructura orgánica del organismo actuante tenga creado el cargo de Dirección Mayor a asignar.

5) Responsable de área: las condiciones que deberán reunir para acceder al cargo son las que se detallan a continuación:

a) Que la estructura orgánica del organismo actuante tenga creado el cargo de responsable de área a asignar.
b) Haberse desempeñado en alguno de los agrupamientos del organismo durante un tiempo mínimo de un (1) año acreditando eficiente desempeño en la función y aptitudes de conducción o experiencia laboral en otros cargos de similar jerarquía en organismos públicos o privados durante un tiempo mínimo de un (1) año.
b) Personal que no desempeña funciones de auditoría/asesoramiento.

A los efectos de establecer parámetros básicos para su aplicación, los cargos de conducción quedarán compuestos por:

1) Director: contará con un mínimo de dos jefaturas de departamento.
2) Jefe Departamento: contará con un mínimo de cuatro trabajadores a cargo o una jefatura de división.
3) Jefe División: contará con un mínimo de tres trabajadores a cargo.

Que la estructura orgánica del organismo actuante tenga creado los cargos y en forma excepcional podrán incluirse como cargo de conducción director, jefe de Departamento y jefe de División independientemente de la cantidad de personas a cargo si la necesidad de los organismos así lo requieren.

CAPÍTULO III

CONDICIONES Y FUNCIONES PARA LOS DISTINTOS AGRUPAMIENTOS DEL ESCALAFÓN

Artículo 7º: Agrupamiento profesional. Comprende al personal que posea título universitario, expedido por universidad pública o privada reconocida oficialmente, cuyas funciones involucran la aplica-

ción de conocimientos específicos propios de su profesión y preste apoyo y asistencia especializada a los cargos de conducción del área de competencia, que podrán consistir incluso en la realización de estudios y acciones complejas directamente vinculadas a las tareas propias del sector o Dirección a las que se encuentren asignados.

Las funciones incluidas en este agrupamiento son:

- Profesional Nivel A.
- Profesional Nivel B.
- Profesional Nivel C.
- Profesional Nivel D.

Profesional Nivel A:

Las condiciones que deberán reunir para acceder a la función de Profesional Nivel A, son las que se detallan a continuación:

1) Profesional con título de Contador Público, licenciado en Administración de Empresas o en Administración Pública o en Recursos Humanos o Abogado y otros títulos universitarios según el área de competencia.
2) Haberse desempeñado en el agrupamiento Profesional Nivel B en el organismo durante un tiempo mínimo de dos (2) años acreditando eficiente desempeño en la función y aptitudes de conducción o experiencia laboral en otros cargos de similar jerarquía en organismos públicos o privados durante un tiempo mínimo de ocho (8) años.

Profesional Nivel B:

Las condiciones que deberán reunir para acceder a la función de Profesional Nivel B son las que se detallan a continuación:

1) Profesional con título de Contador Público, licenciado en Administración de Empresas o en Administración Pública o en Recursos Humanos o Abogado y otros títulos universitarios, según el área de competencia.
2) Haberse desempeñado en la función Profesional Nivel C en el organismo durante un tiempo mínimo de tres (3) años acreditando eficiente desempeño en la función o experiencia laboral en otros cargos de similar jerarquía en organismos públicos o privados durante un tiempo mínimo de seis (6) años.

Profesional Nivel C:

Las condiciones que deberán reunir para acceder a la función de Profesional Nivel C son las que se detallan a continuación:

1) Profesional con título de Contador Público, licenciado en Administración de Empresas o en Administración Pública o en Recursos Humanos o Abogado y otros títulos universitarios, según el área de competencia.
2) Haberse desempeñado en la función Profesional Nivel D en el organismo durante un tiempo mínimo de tres (3) años acreditando eficiente desempeño en la función o experiencia laboral en otros cargos de similar jerarquía en organismos públicos o privados durante un tiempo mínimo de tres (3) años.

Profesional Nivel D:

La condición que deberá reunir para acceder a la función de Profesional Nivel D será la de poseer título de Contador Público, licenciado en Administración de Empresas o en Administración Pública o en Recursos Humanos o Abogado y otros títulos universitarios, según el área de competencia.

Artículo 8º: Agrupamiento técnico/administrativo. Comprende al personal que desempeña funciones de apoyo y asistencia técnica al área de dependencia al que fuera asignado, lo que implica un conocimiento técnico específico.

Las funciones incluidas en este agrupamiento son:

- Técnico/Administrativo Nivel A.
- Técnico/Administrativo Nivel B.
- Técnico/Administrativo Nivel C.
- Técnico/Administrativo Nivel D.

Técnico/Administrativo Nivel A:

Las condiciones que deberán reunir para acceder a la función de Técnico/Administrativo Nivel A son las que se detallan a continuación:

1) Título terciario o secundario completo e idoneidad para el desempeño de las funciones.
2) Haberse desempeñado en la función de Técnico/Administrativo Nivel B en el organismo durante un tiempo mínimo de dos (2) años acreditando eficiente desempeño en la función o experiencia laboral en otros cargos de similar jerarquía en organismos públicos o privados durante un tiempo mínimo de seis (6) años.

Técnico/Administrativo Nivel B:

Las condiciones que deberán reunir para acceder a la función Técnico/Administrativo Nivel B son las que se detallan a continuación:

1) Título terciario o secundario completo e idoneidad para el desempeño de las funciones.
2) Haberse desempeñado en la función Técnico/Administrativo Nivel C en el organismo durante un tiempo mínimo de dos (2) años acreditando eficiente desempeño en la función o experiencia laboral en otros cargos de similar jerarquía en organismos públicos o privados durante un tiempo mínimo de cuatro (4) años.

Técnico/Administrativo Nivel C:

1) Las condiciones que deberá reunir para acceder a la función de Técnico/Administrativo Nivel C es poseer título terciario o secundario completo e idoneidad para el desempeño de las funciones.
2) Haberse desempeñado en la función Técnico/Administrativo Nivel D en el organismo durante un tiempo mínimo de dos (2) años acreditando eficiente desempeño en la función o experiencia laboral en otros cargos de similar jerarquía en organismos públicos o privados durante un tiempo mínimo de dos (2) años.

Técnico/Administrativo Nivel D:

Las condiciones que deberán reunir para acceder a la función de Técnico/Administrativo Nivel D es poseer título terciario o secundario completo e idoneidad para el desempeño de las funciones.

Artículo 9º: Agrupamiento auxiliar. Comprende al personal con funciones administrativas de mediana complejidad que realiza tareas de asistencia en las distintas áreas del organismo. Las funciones incluidas en este agrupamiento son:

- Auxiliar Nivel A.
- Auxiliar Nivel B.
- Auxiliar Nivel C.

Auxiliar Nivel A: Las condiciones que deberán reunir para acceder a la función de Auxiliar Nivel A son las que se detallan a continuación:

1) Título terciario o secundario completo e idoneidad para el desempeño de las funciones.
2) Haberse desempeñado en la función de Auxiliar Nivel B en el organismo durante un tiempo mínimo de dos (2) años acreditando eficiente desempeño en la función o experiencia laboral en otros cargos de similar jerarquía en organismos públicos o privados durante un tiempo mínimo de cuatro (4) años.

Auxiliar Nivel B: Las condiciones que deberán reunir para acceder a la función Auxiliar Nivel B son las que se detallan a continuación:

1) Título terciario o secundario completo e idoneidad para el desempeño de las funciones.
2) Haberse desempeñado en la función de Auxiliar Nivel C en el organismo durante un tiempo mínimo de dos (2) años acreditando eficiente desempeño en la función o experiencia laboral en otros cargos de similar jerarquía en organismos públicos o privados durante un tiempo mínimo de dos (2) años.

Auxiliar Nivel C: Para la función de Auxiliar Nivel C la condición que se requiere es título secundario completo e idoneidad para el desempeño de las funciones.

CAPÍTULO IV

CARRERA

Artículo 10º: La carrera del personal es la resultante del progreso en su ubicación escalafonaria. La promoción se ajustará a los requisitos evaluatorios exigidos y será procedente cuando se generen vacantes sectoriales que conlleven a conservar el esquema de funciones inherentes en el diseño organizacional.

Artículo 11: La promoción se producirá por cambio de la función dentro del mismo agrupamiento, por su cambio a otro agrupamiento o por asumir un cargo de conducción, cumplidas las condiciones establecidas en el Título III, Capítulo IV y Título II, Capítulo III.

CAPÍTULO V

DEL SUBCONTADOR - SUBTESORERO - FISCAL ADJUNTO

Artículo 12: Subcontador/subtesorero/fiscal adjunto. El cargo está reservado exclusivamente para el ejercicio de las funciones del subcontador general de la provincia, para cuyo caso deberá reunir

las exigencias establecidas por el artículo 78 de la Ley 2141; del subtesorero general de la provincia, para cuyo caso deberá reunir las exigencias establecidas por el artículo 58 de la Ley 2141, y del fiscal adjunto según las normativas vigentes.

CAPÍTULO VI

INTERINATO Y SUBROGANCIAS

Artículo 13: Interinato. Ante la ausencia circunstancial y simultánea del contador general de la provincia y del subcontador general de la provincia, o del tesorero general de la provincia y el subtesorero general de la provincia y mientras dicha situación perdure, la máxima autoridad del organismo designará como subcontador general interino o subtesorero general interino, a un jefe adjunto/jefe coordinador o director superior en actividad con título de Contador Público, quien estará a cargo de la Contaduría General o la Tesorería General con las atribuciones establecidas en el artículo 78 (tercer párrafo) y 58 de la Ley 2141. El jefe adjunto/jefe coordinador o director superior designado para ejercer el interinato percibirá por dicha función y por dicho período igual remuneración que el subcontador general de la provincia o subtesorero general de la provincia siempre que el interinato supere los diez (10) días hábiles y hasta tanto persista dicha situación. Para las ausencias del fiscal de Estado, asesor general de Gobierno y ministro de Economía e Infraestructura se ajustará a las formalidades dadas en las normas específicas que regulen al respecto.

Artículo 14: Subrogancia. Los jefes adjuntos/coordinadores, los directores superiores, los directores mayores, responsables de área, directores, jefes de Departamento y jefes de División, podrán ser subrogados en sus cargos cuando así lo disponga la autoridad máxima del organismo, mediante la norma pertinente, en caso de vacancia, ausencia por usufructo de licencias extraordinarias, por enfermedad, por maternidad y para desempeñar cargos electivos o de representación política, debiendo establecer su plazo de duración.

Artículo 15: Complemento por subrogancia. El personal que detente un cargo de conducción y cumpla subrogancia de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, tendrá derecho a percibir un “complemento por subrogancia” a partir del día treinta y uno (31) desde la fecha de su designación y hasta tanto persista dicha causal. El monto será el resultante de la diferencia de la asignación de su cargo y adicionales particulares y la que se correspondería por el cargo que desempeñe en carácter de subrogante.

Artículo 16: Temporalidad. Los agentes que sustituyan temporalmente funciones o cargos de mayor jerarquía no adquirirán derecho permanente para el cargo que subroguen ni para ser promovidos al mismo.

TÍTULO III

REMUNERACIONES, ADICIONALES, INGRESO, PROMOCIÓN, Y CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I

REMUNERACIONES Y ADICIONALES

Artículo 17: Se aprueba para el personal con las funciones comprendidas en los artículos 7º , 8º y 9º de la presente en los distintos agrupamientos a que se refiere el artículo 4º , un salario básico, de acuerdo con los coeficientes salariales establecidos según la presente escala:

Agrupamiento	Función						
Profesional	Nivel A	Nivel B	Nivel C	Nivel D			
Técnico/Administrativo		Nivel A	Nivel B	Nivel C	Nivel D		
Auxiliar					Nivel A	Nivel B	Nivel C
Coeficiente Salarial	2,70	2,40	2,10	1,90	1,60	1,30	1

A las prácticas rentadas se les asignará el coeficiente salarial fijado para el agrupamiento auxiliar, conforme al último párrafo del artículo 29 de la presente ley.

El total de los conceptos remunerativos que perciben los agentes se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto dedicación funcional.

El importe correspondiente a la dedicación funcional constituye el reintegro de los mayores gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado, de acuerdo al artículo 82 párrafo 4º y artículo 86 inciso e) de la Ley de Impuestos a las Ganancias - texto ordenado por Decreto 824/2019, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dichos conceptos.

Artículo 18: La escala de coeficientes salariales definidos en el artículo anterior de la presente ley, se aplicarán sobre el nivel básico cien (100) calculados sobre el salario bruto correspondiente al cargo determinado en el último párrafo del artículo 78 de la Ley 2141, excluidos los conceptos de antigüedad, permanencia en la categoría, zona desfavorable y salario familiar, a los valores de liquidación vigentes y/o los que en el futuro por otra normativa se determinen. Se fija que el coeficiente salarial uno (1), se equivale inicialmente al diez por ciento (10%) del nivel básico cien (100) establecido en el párrafo anterior, aplicándose la relación salarial para el resto de las funciones.

Artículo 19: El personal comprendido en este régimen tendrá derecho a percibir además de lo establecido en el artículo 18 los siguientes adicionales mensuales:

a) Por antigüedad por cada año de servicio, a partir del mes siguiente a la fecha en que cumpla el año, la suma equivalente al seis por mil (6‰) del salario básico de la función más una suma fija equivalente al dos con doce centésimos por ciento (2,12%) del salario básico de la función Auxiliar Nivel C. La determinación de la antigüedad total del personal se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales.
   No se computarán, a los fines del presente artículo, los años de antigüedad que devengan un beneficio de pasividad.
b) Por permanencia en la función, de acuerdo a la siguiente escala:

   b.1) De 3 años y menos de 10 años: doce por ciento (12%) del salario básico de la función.
   b.2) De 10 años y menos de 17 años: quince por ciento (15%) del salario básico de la función.
   b.3) De 17 años y menos de 25 años: dieciocho por ciento (18%) del salario básico de la función.
   b.4) De 25 años a más: veinte por ciento (20%) del salario básico de la función. La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará sobre la base de los servicios cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en el organismo. En caso de cambio de función dentro del organismo se mantendrá el porcentaje de permanencia de la función anterior.

c) Por título, conforme a las siguientes especificaciones:

Título	Relación
C1) Título de maestria o doctorado.	40% básico de su categoría.
C2) Título de especialización de posgrado que demande como minimo dos (2) años de duración.	35% básico de la función.
C3) Título universitario o de estudio superior que demande cuatro (4) o más años.	30% básico de la función.
C4) Título universitario o de estudio superior que demande más de tres (3) años y menos de cuatro (4) años.	25% básico de la función.
C5) Título universitario o de estudio superior que demande de uno (1) a tres (3) años.	15% básico de la función.
C6) Título secundario correspondiente a planes de estudio de enseñanza oficial.	10% básico de la función Auxiliar Nivel C.

A efectos de la aplicación de los incisos c1), c2), c3), c4) y c5) del presente artículo, se considerará título universitario a aquel expedido por universidad nacional o privada, reconocida oficialmente e instituto de educación terciaria, para cuya obtención haya sido previamente necesario completar estudios de nivel medio en establecimientos de enseñanza oficial.

No podrá bonificarse más de un (1) título, reconociéndose en todos los casos aquel que corresponda al mayor adicional.

d) Por conducción, como un coeficiente salarial calculado sobre el salario básico de la función de Auxiliar Nivel C - coeficiente salarial uno (1), conforme a lo siguiente:

d.1)Para quienes desempeñan funciones de auditoría y asesoramiento:

I) Subjefe 11.00.
II) Jefe adjunto/coordinador 9.50.
III) Director superior 7.50.
IV) Director mayor 5.00.
V) Responsable de área 4.00.

d.2) Para el personal que no desempeña funciones de auditoría y asesoramiento:

1) Director 3,5.
2) Jefe Departamento 3.
3) Jefe División 2,5.

e) Por función de auditoría/asesoramiento, para el personal del agrupamiento profesional, técnico/administrativo y auxiliar que no detenten cargos de conducción conforme al artículo 6º de la presente ley, que presten funciones de auditoría y asesoramiento, como un coeficiente salarial calculado sobre el salario básico de la función Auxiliar Nivel C - coeficiente salarial uno (1) acorde a lo siguiente:

e.1) Profesional Nivel A	desde 2.00 hasta 3.99.
e.2) Profesional Nivel B	desde 2.00 hasta 3.99.
e.3) Profesional Nivel C	desde 2.00 hasta 3.99.
e.4) Profesional Nivel D	desde 2.00 hasta 3.99.
e.5) Técnico/Administrativo Nivel A	desde 2.00 hasta 3.99.
e.6) Técnico/Administrativo Nivel B	desde 2.00 hasta 3.99.
e.7) Técnico/Administrativo Nivel C	desde 2.00 hasta 3.99.
e.8) Técnico/Administrativo Nivel D	desde 2.00 hasta 3.99.
e.9) Auxiliar Nivel A	desde 0.00 hasta 1.99.
e.10) Auxiliar Nivel B	desde 0.00 hasta 1.99.
e.11) Auxiliar Nivel C	desde 0.00 hasta 1.99.

f) Por dedicación especializada: El personal del agrupamiento profesional, técnico/administrativo y auxiliar que no preste funciones de auditoría/asesoramiento, podrá percibir un adicional por dedicación especializada, como un coeficiente salarial calculado sobre el salario básico de la función Auxiliar Nivel C - coeficiente salarial uno (1) acorde a los siguientes límites:

f.1) Profesional Nivel A	desde 1.50 hasta 2.49.
f.2) Profesional Nivel B	desde 1.50 hasta 2.49.
f.3) Profesional Nivel C	desde 1.50 hasta 2.49.
f.4) Profesional Nivel D	desde 1.50 hasta 2.49.
f.5) Técnico/Administrativo Nivel A	desde 1.50 hasta 2.49.
f.6) Técnico/Administrativo Nivel B	desde 1.50 hasta 2.49.
f.7) Técnico/Administrativo Nivel C	desde 1.50 hasta 2.49.
f.8) Técnico/Administrativo Nivel D	desde 1.50 hasta 2.49.
f.9) Auxiliar Nivel A	0.00 hasta 1.49.
f.10) Auxiliar Nivel B	0.00 hasta 1.49.
f.11) Auxiliar Nivel C	0.00 hasta 1.49.

Los adicionales de los incisos e) y f) serán otorgados por la autoridad máxima de cada organismo, previa intervención del Ministerio de Economía e Infraestructura, o quien lo remplace, quienes se encuentran facultados a asignar el mismo a los agentes hasta los máximos fijados precedentemente.

A los fines de poder determinar la aplicación de los incisos d) y f), la máxima autoridad del Ministerio de Economía e Infraestructura, o quien lo remplace, en el marco de lo determinado por el artículo 9º de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, podrá establecer para el caso particular, aquellos agentes que desempeñan funciones de auditoría o de asesoramiento.

Artículo 20: La remuneración de las máximas autoridades de los organismos regulados en el presente Régimen Escalafonario y Remunerativo, será establecida por la Ley de Ministerios, y en ningún caso tendrán ingresos inferiores al máximo cargo establecido en el artículo 6º, considerando las condiciones particulares a los efectos de la aplicación del artículo 19.

Artículo 21: El personal percibirá un suplemento mensual por zona desfavorable equivalente al cuarenta por ciento (40%) aplicado sobre el total de las remuneraciones sujetas a retenciones previsionales y asistenciales, establecidos por el régimen general que se aplique en la Administración pública provincial.

Artículo 22: Se fija la asignación por sueldo anual complementario en el cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración mensual y habitual devengada por todo concepto sujeto a aporte previsional, la que será abonada dentro de los semestres que finalizan en los meses de junio y diciembre de cada año, el que será proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 23: El personal queda sujeto a los porcentajes de aportes personales jubilatorios y prestaciones de salud y asistenciales establecidos por el régimen general que se aplique para la Administración pública provincial.

Artículo 24: El personal tendrá derecho a la percepción de las asignaciones familiares que en cada caso correspondan, en las condiciones y valores establecidos en el régimen general que se aplique para la Administración pública provincial.

Artículo 25: La jornada laboral se desarrollará de lunes a viernes con una duración de siete (7) horas diarias y treinta y cinco (35) horas semanales, pudiendo el referente máximo del organismo, establecer horarios y modalidades diferenciados (teletrabajo) cuando razones de fuerza mayor o de servicio así lo justifiquen.

Artículo 26: El personal percibirá una retribución anual por vacaciones, de acuerdo a lo siguiente:

1) El pago correspondiente a la retribución por vacaciones ordinarias será realizado conjuntamente con la liquidación de haberes correspondientes al mes en que se usufructúa la licencia, o excepcionalmente, en el mes inmediato posterior.
2) La retribución diaria a percibir durante el período de vacaciones ordinarias, se calculará dividiendo por veinte (20) el importe de la totalidad de las retribuciones de la función/cargo que le correspondiera haber percibido al personal al momento que hubiera tenido derecho a usufructuar de las mismas y se lo multiplicará por los días efectivamente utilizados, incluido, de corresponder, los días de viaje.

CAPÍTULO II

COMPENSACIÓN ESPECIAL POR JUBILACIÓN

Artículo 27: El personal dado de baja para su acogimiento a la jubilación ordinaria, percibirá una compensación especial, según la siguiente escala:

a) Si la antigüedad fuera igual o mayor a diez (10) años y menor de veinte (20) años, la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones brutas mensuales.
b) Si la antigüedad fuera mayor a veinte (20) años y menor de treinta (30) años, la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones brutas mensuales.
c) Si la antigüedad fuera mayor a treinta (30) años, la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones brutas mensuales.

La base de cálculo de esta compensación, será el promedio mensual del total de las remuneraciones brutas correspondientes a los tres (3) meses anteriores a la desvinculación del personal para acogerse a la jubilación ordinaria.

La determinación de la antigüedad total del personal se realizará conforme el artículo 19 inciso a) de la presente ley.

CAPÍTULO III

OTRAS COMPENSACIONES

Artículo 28: Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el personal tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año, más las vacaciones pendientes no prescriptas.

La base de cálculo para las vacaciones no gozadas será la remuneración mensual que corresponda por la función o el cargo que ostentaba al momento de su devengamiento con valores actualizados al cese, llevados a 30 (treinta) días en caso de ser menor. Este valor se dividirá por 20 (veinte) y se multiplicará por la cantidad de días, de la licencia anual ordinaria no usufructuada, proporcionalmente a la función o cargo.

Por revestir carácter indemnizatorio, el pago de vacaciones no gozadas y la compensación establecida en el artículo 27, no estará sujeto a los aportes y contribuciones de ley.

CAPÍTULO IV

INGRESO Y CAPACITACIÓN

Artículo 29: Ingreso. El ingreso a la planta de personal de los organismos será por concurso de antecedentes y oposición y se hará de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 156 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y estará sujeto a las necesidades de funcionamiento de los organismos. Los postulantes/ingresantes deben cumplir con las condiciones exigidas en el Título II, Capítulo III, de la presente.

Para el caso de los ingresos, bajo el régimen de práctica rentada, les será de aplicación el reglamento que al efecto fije el Poder Ejecutivo a propuesta del referente máximo de los organismos.

Artículo 30: Capacitación. La capacitación tendrá como objetivo propiciar el desarrollo y perfeccionamiento de conocimientos y competencias laborales destinadas a mejorar el desempeño de los agentes en sus puestos de trabajo de acuerdo con las prioridades que establezca el referente máximo de los organismos.

Artículo 31: El Poder Ejecutivo reglamentará lo establecido en el artículo 29 de la presente ley.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 32: La totalidad de la planta de personal de los organismos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente, será encasillada por el Poder Ejecutivo de acuerdo al nuevo Régimen Escalafonario y Remunerativo para el personal comprendido y se corresponderá con los cargos y funciones que tengan asignadas a la fecha de aprobación de la presente ley, a propuesta del referente máximo del organismo.

El personal que preste servicios en otro organismo, con retención de su categoría y función, podrá ser encasillado al momento de su reingreso en el Régimen Escalafonario y Remunerativo aprobado en la presente ley.

Artículo 33: En ningún caso el encasillamiento inicial del personal con prestación de servicios efectivos en los organismos actuantes implicará abonar una remuneración inferior a la existente al momento de la aprobación de la presente ley. En todos los casos, cualquiera fuera el encuadramiento asignado, se asegurará la remuneración mensual que el personal percibía con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. Las remuneraciones a comparar serán los importes brutos totales mensuales anteriores y los actuales por aplicación del Régimen Escalafonario y Remunerativo.

Artículo 34: Se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias o complementarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

Artículo 35: La presente ley será de aplicación a partir del 1 de enero de 2023.

Artículo 36: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los quince días de diciembre de dos mil veintidós.

Fdo.) Marcos G. Koopmann
Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Aylén Martin Aymar
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número 3374

Neuquén, 20 de diciembre de 2022.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO Nº 2534/2022.

FDO.) GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ
PONS

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 50422130 / El Boletín es Editado, Tipeado, Compaginado y Armado en la Dirección General del Boletín Oficial y Archivo.